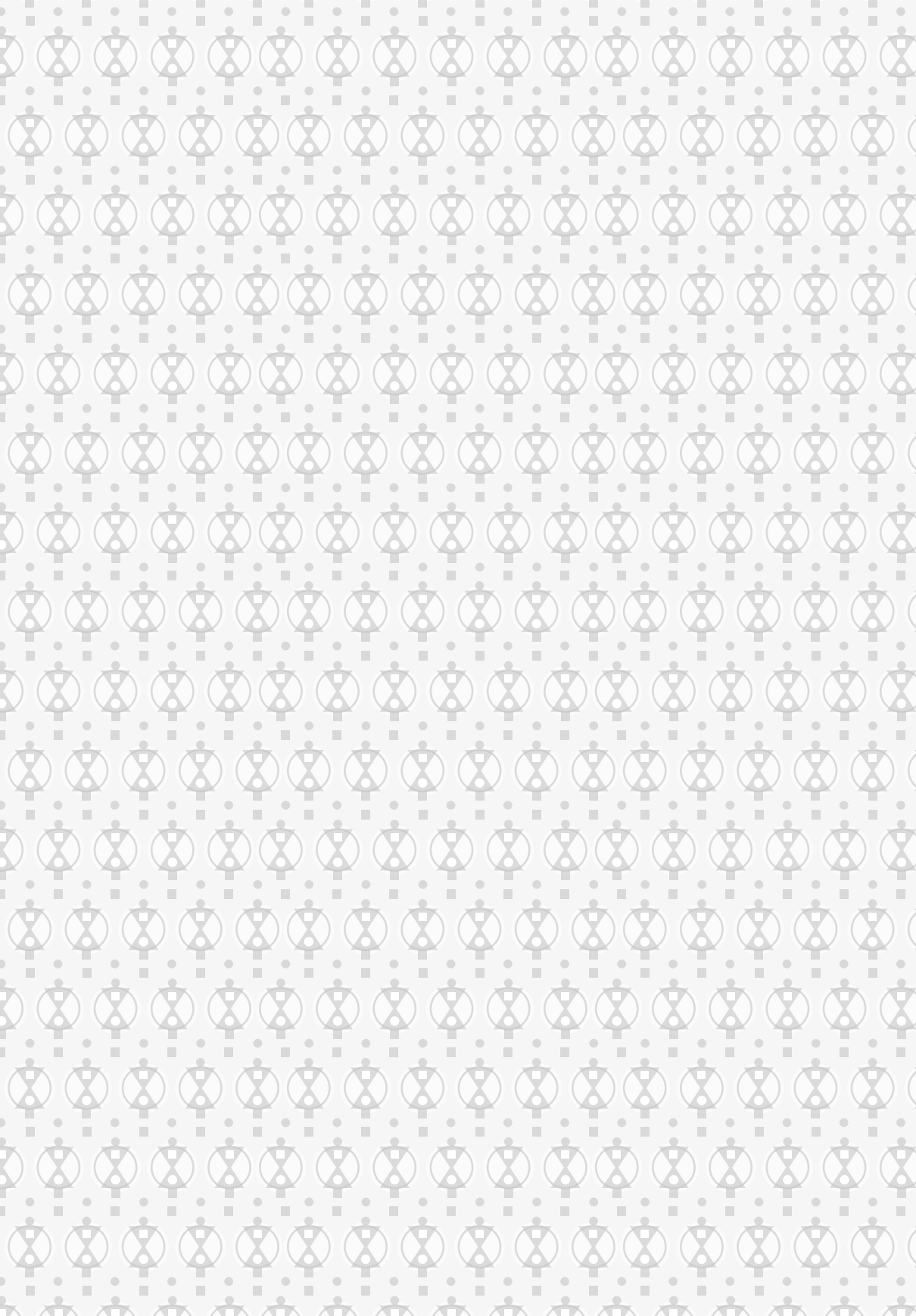


Desafíos contemporáneos para la seguridad humana y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales en México

ÁUREA E. GRIJALVA ETERNOD
(COORDINADORA)



Universidad de Guadalajara



Desafíos contemporáneos para
la seguridad humana y la protección de
los derechos económicos, sociales y
culturales en México

Desafíos contemporáneos para
la seguridad humana y la protección de
los derechos económicos, sociales y
culturales en México

ÁUREA E. GRIJALVA ETERNOD
COORDINADORA

Universidad de Guadalajara
2023

Esta publicación fue dictaminada favorablemente mediante el método doble ciego por pares académicos y financiada por el Programa de Incorporación y Permanencia de los Posgrados (PROINPEP 2023)

323.0972

DES

Desafíos contemporáneos para la seguridad humana y la protección de los derechos económicos, sociales y culturales en México / Áurea E. Grijalva Eternod, Coordinadora.

Primera edición, 2023

Guadalajara, Jalisco: Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Unidad de Apoyo Editorial, 2023.

ISBN 978-607-581-097-3

1.- Seguridad humana – México.

2.- Derechos civiles – México.

3.- Derechos sociales – México.

4.- México – Derechos Humanos.

I.- Grijalva Eternod, Áurea E., coordinadora.

II.- Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades.

Primera edición, 2023

D.R. © 2023, Universidad de Guadalajara

Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades

Unidad de Apoyo Editorial

Av. José Parres Arias # 150

Edificio “E” 2do. Piso.

Zapopan, Jalisco México.

Consulte nuestro catálogo en: www.cucsh.udg.mx

ISBN: 978-607-581-098-0 (PDF)

Editado y hecho en México

Edited and made in Mexico

Índice

Prefacio	
ÁUREA E. GRIJALVA ETERNOD	11
Ensayo introductorio: La seguridad humana como principio rector en el Estado democrático	
ÁUREA E. GRIJALVA ETERNOD	13
Parte I: Nuevos paradigmas en la búsqueda de la eficacia en la aplicación de los DESCA y de la seguridad humana	
1. Los DESCA desde una sociología de la emergencia. Una necesaria revisión crítica	
MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ MOLINA	
JOSÉ RAFAEL GRIJALVA ETERNOD	31
2. El tic-tac de la Constitución: del conservadurismo social a la garantía de los DESCAS en México	
JOSÉ DE JESÚS BECERRA RAMÍREZ	
HÉCTOR ALEXIS VIVEROS SÁNCHEZ	55

3. El principio de solidaridad como fundamento irresistible de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales	
JOSÉ RAFAEL GRIJALVA ETERNOD	
MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ MOLINA	83

Parte II: Obstáculos estructurales para el desarrollo del potencial humano en México

4. Pobreza multidimensional en los municipios de México: un análisis de determinantes con enfoque espacial	
DAVID CRISTHIAN PADILLA GARCÍA	
IRVING JOEL LLAMOSAS ROSAS	109
5. Violencia hacia la mujer indígena, una problemática de reciente visibilización	
MARTHA VERGARA FREGOSO	
MARÍA GUADALUPE GALVÁN MARTÍNEZ	
ROSALINDA MARISCAL FLORES	135
6. Homicidios dolosos, otros delitos contra la libertad personal y percepción de seguridad	
CARLOS OBED FIGUEROA ORTIZ	153
7. Seguridad humana del adolescente: Política Criminal de Protección Integral	
SILVIA PATRICIA LÓPEZ GONZÁLEZ	
MIRIAM AIDEE CHÁVEZ RUIZ	169

8. La opinión ciudadana sobre la labor judicial en Jalisco. Un desafío inminente para la justicia	
ISAÍAS BECERRA LEYVA	
ÁUREA E. GRIJALVA ETERNOD	185

Parte III: Retos contemporáneos para la eficacia de los DESC y la seguridad humana

9. Teletrabajo y derecho a la desconexión	
GABRIELA YÁÑEZ MEZA	
JOSÉ LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ	
JOSÉ MARÍA NAVA PRECIADO	209

10. La inteligencia artificial desde una perspectiva de derechos humanos	
LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA	
JOSELINE ADRIANA GONZÁLEZ MADRIGAL	229

11. Protección de datos personales y el derecho al trabajo	
JOSÉ LUIS MIRELES MÉNDEZ	
JOSÉ MARÍA NAVA PRECIADO	245

12. La responsabilidad patrimonial del Estado. Un análisis desde la perspectiva de la teoría de la justicia en México	
TERESA MAGNOLIA PRECIADO RODRÍGUEZ	
LEONARDO DANIEL TORRES DE LA O	265

Acerca de los autores	287
-----------------------	-----

Prefacio

Este libro es una obra colectiva que reúne trabajos de expertos y académicos de gran prestigio en distintas áreas del conocimiento. Si bien, se trata de un producto académico que se coordina desde el Programa de la Maestría en Derecho del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara y que se abordan cuestiones que atañen al ámbito jurídico de manera directa, las perspectivas expuestas no se limitan a la visión exclusiva de juristas, sino que existe una apertura que invita al diálogo interdisciplinar al dar cabida a otras ópticas provenientes de la Economía, la Criminología, la Filosofía y la Ciencia de la Educación aportando así una visión integradora de los problemas sociales abordados. Al final de la obra, el lector podrá observar la trayectoria de todos los participantes en este libro.

La intención con esta serie de trabajos es clara: visibilizar y reflexionar sobre aquellos obstáculos que existen en nuestro país para la eficacia de la aplicación de los derechos humanos, específicamente en materia de derechos económicos, sociales y culturales, los cuales se traducen en la ausencia, cada vez mayor, de una seguridad que tenga como eje central a los seres humanos y su dignidad. En ese tenor, este libro pretende ser una contribución a las ciencias sociales, pero con una aplicación práctica, al brindar algunos esquemas que puedan potenciar una transformación social y servir como guía a los tomadores de decisiones en nuestro país.

Además de contar con trabajos elaborados de manera conjunta entre profesores del núcleo académico básico y alumnos del programa, este libro cuenta con aportaciones de académicos que pertenecen a otras instituciones nacionales con las que el programa ha generado vínculos académicos, fortaleciéndose así el debate, la colaboración académica y las relaciones tanto institucionales como entre distintos cuerpos académicos a los que pertenecen los investigadores que aquí participan. En este sentido, la obra cuenta con trabajos de profesores de la Academia Interamericana de Derechos Humanos de la Universidad de Coahuila y también con algunos trabajos de profesores del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara.

Agradezco enormemente el esfuerzo, la buena voluntad y la generosidad de todos los autores que participaron en este libro aportando su experiencia y conocimientos, con la intención de dar una perspectiva novedosa a un problema añejo en nuestro país. Asimismo, agradezco el apoyo brindado por la Mtra. Elia Guadalupe Lozano Valdivia para la organización y revisión de este trabajo, pues sin su ayuda no sería posible la culminación de esta obra.

Áurea E. Grijalva Eternod
*Coordinadora de este libro y Coordinadora del Programa de
Maestría en Derecho del Centro Universitario de Ciencias Sociales y
Humanidades de la Universidad de Guadalajara*

Ensayo introductorio: La seguridad humana como principio rector en el Estado democrático

ÁUREA E. GRIJALVA ETERNOD

La justificación de la existencia del Estado moderno puede resumirse en dos funciones básicas: la provisión de seguridad a los ciudadanos y la garantía de que existe un ambiente de respeto y protección a los derechos fundamentales. Estas dos tareas, si son analizadas desde una perspectiva amplia, no solo resultan complementarias, sino que, como se irá sosteniendo a lo largo del libro, son interdependientes. De hecho, es justo a través de los enfoques de seguridad y de derechos humanos que se puede alcanzar el objetivo último de la vida en común, desarrollar el potencial humano y garantizar la calidad de vida y la dignidad de las personas.

Teniendo como punto de partida lo anterior, en este apartado la intención es plantear, de manera sucinta, los postulados básicos que dan sentido a esta obra colectiva. En ese sentido, en primer lugar, se desarrollará el cambio de paradigma de la visión de seguridad nacional a la seguridad humana, enfatizando los elementos de este último enfoque y su naturaleza multidimensional. En segundo término, se discutirá la división tradicional de los derechos humanos en civiles y políticos, por un lado, y económicos, sociales y culturales, por el otro lado, con el fin de reforzar la idea ya bien conocida en la literatura y en el conocimiento jurídico, de que los derechos son indivisibles e interdependientes. En tercer lugar, se vincularán los conceptos de seguridad humana de manera concreta con los derechos económicos, sociales y culturales (objeto central de

esta obra) particularmente en nuestro país. Y finalmente, se presentará de manera sintética el contenido del libro, para facilitar su consulta y lectura.

El ser humano como eje central en la aspiración de seguridad

La seguridad es una aspiración que ha acompañado al ser humano a lo largo de toda su existencia. Bajo la teoría del contrato social, una de las ideas básicas es que precisamente la necesidad de sentir seguridad y certeza es la que ha llevado al ser humano a ceder su libertad en favor de una figura superior que le puede proporcionar protección y certeza. Así, la seguridad es el gran objetivo que empuja a los hombres a pactar para salir del estado de naturaleza y constituir la sociedad política del Estado (Aravena y Álvarez, 2012).

Si bien es ampliamente aceptado que uno de los objetivos del Estado es la seguridad, existe menos claridad sobre lo que implica esa seguridad, especialmente cuando no se añade un adjetivo al término. Este concepto ha tenido una evolución tan radical que se ha pasado de considerar que la seguridad de las personas únicamente puede lograrse mediante la seguridad del Estado-Nación y, en consecuencia, que lo más importante es la protección del territorio frente a amenazas externas, a hablar de seguridad ciudadana y de seguridad humana, colocando en el centro de la seguridad al ser humano y considerando que para desarrollar el potencial humano se requiere protección frente a cualquier tipo de amenazas, incluyendo las internas.

El término seguridad humana fue utilizado por primera vez a nivel internacional en los años 90, específicamente, en el Informe sobre Desarrollo Humano del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) de 1994, al considerar que la interpretación del concepto de seguridad dominante había sido estrecha; sin embargo, es con el paso del tiempo que el concepto de seguridad humana se ha ido dotando de un mayor contenido y propósito.

Dentro del informe del PNUD, se establece que la seguridad de las personas implica una protección más allá de la seguridad personal proveniente de amenazas letales como la guerra y la violencia, y se propone que

la seguridad humana implica: seguridad económica, seguridad alimenticia, seguridad de salud, seguridad medioambiental, seguridad personal, seguridad comunal y seguridad política; es decir, la seguridad humana implica una visión amplia e integradora. Sin embargo, no es sino hasta la Declaración sobre Seguridad en las Américas de la Organización de Estados Americanos en 2003, en donde se establece de manera explícita que la seguridad humana cuenta con una naturaleza multidimensional, y ello es así porque este concepto es una especie de condensador de las necesidades básicas que deben presentarse para que las personas puedan prosperar (Acevedo-Navas *et al.*, 2022). En esta misma línea, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecidos por la Asamblea General de la ONU en 2015, a través de la agenda 2030, se plantearon 17 objetivos y 169 metas que buscan garantizar la seguridad en tres dimensiones: social, económica y ambiental.

Hoy, se reconoce que la seguridad humana se relaciona con la protección de la esencia vital de todas las vidas humanas de manera que se garanticen tanto la libertad de las personas como su plena realización. En efecto, el debate sobre la seguridad humana ya no es sólo sobre si el ser humano se encuentra en el centro del objetivo de la seguridad, sino que se ha expandido a la determinación de qué aspectos deben garantizarse para que exista seguridad humana, es decir, cual es el contenido mínimo de la existencia de seguridad humana. Arrojando luz sobre este aspecto, Fuentes (2012), partiendo de lo propuesto en el Manual del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Seguridad Humana, señala que hay cinco principios que orientan el enfoque de la seguridad humana: se encuentra centrado en las personas, es multisectorial, tiene una visión integral, parte de un análisis contextualizado y el enfoque es preventivo.

Como bien señala Fuentes (2012), el *quid* de la seguridad humana es también operativo pues implica el diagnóstico, la implementación y la evaluación de programas, políticas y proyectos relacionados con la seguridad. En este sentido, la seguridad humana puede definirse como la ausencia de amenazas para la vida individual y para la calidad de vida de las personas, así como el estado en el que existen las condiciones nece-

sarias para el libre desarrollo y la realización de los derechos y para tener oportunidades de participar en la vida social (a escala nacional y global) (Baluev *et al.*, 2017). Al respecto, Fuentes (2012), tomando como base la definición de la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Seguridad Humana propone que el ideal de seguridad humana significa, por un lado, proteger a las personas que se encuentran expuestas a amenazas, pero también el crear sistemas que faciliten los elementos básicos de supervivencia, dignidad y medios de vida; en otras palabras se busca protección de amenazas o peligros y potenciación para que las personas puedan participar plenamente en la toma de aquellas decisiones que les afectan en su esfera; de esta manera protección y potenciación son objetivos que se refuerzan mutuamente.

Partiendo de todo lo anterior, se puede decir entonces que existe seguridad humana cuando tanto los individuos como las comunidades están protegidas de amenazas físicas, pero, además, cuando existe estabilidad, bienestar, libertad y la capacidad de los individuos para prosperar (Andersen-Rodgers y Crawford, 2023).

Por otro lado, es importante resaltar que la seguridad humana es además de un concepto, una perspectiva orientadora que refleja la convergencia entre las agendas de paz, seguridad, desarrollo y derechos humanos (Andersen-Rodgers y Crawford, 2023; Churruca, 2007; 2014). En este sentido, además de que, como se verá más adelante, la seguridad humana se encuentra ampliamente vinculada con la perspectiva de los derechos humanos, también se encuentra en línea con el desarrollo sostenible. Por ello, hablar de seguridad humana no solo implica abordar las amenazas en el presente, sino que incluso hace necesario identificar cómo nuestro paso por el mundo implica amenazas para las generaciones futuras.

Finalmente, Andersen-Rodgers y Crawford (2023) señalan que hay dos elementos básicos cuya combinación permite observar cuál es la perspectiva de seguridad en un espacio y momento determinados; el primero es el rol del estado en la provisión de seguridad y el segundo es la universalidad de los derechos y su extensión más allá del grupo de pertenencia.

Bajo la combinación de estos parámetros se encuentran cuatro perspectivas: estatista, nativista, federalista y cosmopolita.

La perspectiva estatista ve al Estado como el proveedor primario de seguridad, pero se rechaza o minimiza la importancia de la universalidad de los derechos para individuos fuera del territorio. Por su parte, la postura nativista no considera al Estado como la figura central para proteger la seguridad y tampoco considera universales a los derechos, por lo que el énfasis central es en las normas culturales locales; en este caso la seguridad puede ser proveída por grupos de menos nivel que el estado, esto es propiciado en muchos casos por estados que fallan en su responsabilidad de proporcionar seguridad y puede dar lugar a organizaciones armadas no estatales proveedoras de seguridad. La perspectiva federalista ve al Estado como el principal proveedor, pero también ve la responsabilidad acoplada dentro del derecho internacional, aunque con un énfasis en la soberanía de los estados-nación. Por último, la perspectiva cosmopolita, vincula la seguridad entre comunidades independientemente de las diferencias de identidad o nacionalidad y mantiene que los derechos deberían aceptarse universalmente, manteniendo las identidades culturales de las comunidades; así, se reconoce la importancia de la participación estatal y local, pero también la necesidad de cooperación global. Esta perspectiva, la cosmopolita, es la más cercana al enfoque de seguridad humana.

La falsa dicotomía en los derechos humanos

Por razones históricas y políticas, los derechos han sido tradicionalmente divididos en derechos civiles y políticos (DCP), por un lado, y derechos económicos, sociales y culturales (DESC), por el otro. Esta división, que dio lugar a la creación incluso de dos pactos en 1966 (el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), generó una idea extendida de la existencia de una jerarquía de los derechos humanos y de que garantizar los DESC implicaba un hacer por parte del Estado y que, en consecuencia, eran onerosos, lo cual ha dificultado su justiciabilidad (Bonet, 2016). Sin embargo, como acertadamente señala Pérez (2004), los derechos funda-

mentales han dejado de ser meros límites al ejercicio del poder político y se han convertido en un conjunto de valores o fines directivos de la acción positiva de los poderes públicos; de manera que, tanto para garantizar los DCP como para garantizar los DESC, el Estado tiene que realizar acciones encaminadas a ir consolidando los derechos.

Siguiendo a Andersen-Rodgers y Crawford (2023), pude decirse que los DCP son aquellos derechos humanos que permiten que los individuos puedan participar ampliamente en una sociedad, sin miedo y sin discriminación. Así, este tipo de derechos protegen a los individuos de represión y discriminación por parte del Estado y aseguran libertades básicas como la asociación, la expresión, la propiedad y la seguridad personal. Por su parte, los DESC son derechos encaminados a que los estados proporcionen servicios y recursos que permitan que los individuos prosperen. Estos derechos incluyen, entre otros, el derecho a la alimentación, a la vivienda, a la educación y los derechos laborales.

A pesar de que esta división sigue teniendo ciertos efectos en la disposición de los Estados para cumplir sus obligaciones en relación con los derechos humanos, actualmente, la perspectiva dominante sobre los derechos humanos reconoce que estos son indivisibles, sin jerarquías y que la violación a unos derechos, necesariamente, obstaculiza la existencia de los otros derechos. Así, no puede entenderse ni aceptarse que en un territorio se respeten los DCP y que, al mismo tiempo, no se garantice el respeto de los DESC.

El Sistema Americano de Derechos Humanos no ha presentado esa dicotomía de forma tan pronunciada. En este sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, presentan en su catálogo de derechos humanos tanto DCP como DESC, poniéndolos en la misma jerarquía de importancia y prioridad (Pinto, 2012). Este hecho no es casualidad, pues es justamente la región latinoamericana una de las que presentan mayores niveles de pobreza y desigualdad en el mundo. Al respecto, algunos datos proporcionados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe muestran que, en 2021, la tasa de pobreza de

América Latina fue del 32.3%, mientras que la tasa de pobreza extrema fue de 12.9 por ciento. Asimismo, según el Reporte de Economía y Desarrollo del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), el 50 por ciento más pobre de la población en esta región cuenta con el 10 por ciento de los ingresos, mientras que el 10 por ciento más rico de la población concentra el 55 por ciento de los ingresos. Es decir, en América Latina existe una gran paradoja pues, por un lado, existe una amplia protección de los DESC, pero al mismo tiempo, un entorno muy poco colaborador (Pinto, 2012).

Por ello, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han reconocido en sus informes y recomendaciones que es necesario atender de manera prioritaria los derechos que permitan eliminar la extrema pobreza y fortalecer la condición económica de los pueblos, con el fin de tener ciudadanos libres de temor, miseria y opresión, y también existe un reconocimiento explícito de que la violación de los DESC trae aparejada generalmente una violación de los DCP. Al respecto, como sostiene Young (2008) es justamente la protección de los DESC lo que permite el ejercicio de los DCP, pues es justamente al proteger el bienestar económico y social que se pueden lograr las condiciones para que las personas puedan alcanzar el máximo nivel de vida digna posible. Aunado lo anterior, y en relación con las obligaciones de los estados, se ha establecido directamente por la Comisión Interamericana que la progresividad no significa postergación, sino el ir logrando la meta por etapas (Pinto, 2012), e incluso, la necesidad de entregar informes de estos avances paulatinos.

Como puede observarse, existen muchos puntos de coyuntura entre la perspectiva de seguridad humana, que se desarrolló en el apartado anterior, y la perspectiva integradora de los derechos humanos, que propone la necesidad de no jerarquizar derechos y de considerar a los DESC como un requisito para poder potenciar los DCP. Como señalan Andersen-Rodgers y Crawford (2023) los derechos humanos y la seguridad humana se refuerzan mutuamente, por lo que cuando existe seguridad humana, los grupos e individuos pueden disfrutar sus derechos y libertades y prosperar

en sus sociedades, lo que hace que los estados también se vuelvan estables política y económicamente.

Aunque hoy se reconoce que la dignidad es el principio rector de todos los derechos humanos, es justamente con los DESC donde se aterriza la idea que no solo hay que respetar la vida, sino que es necesario garantizar la vida en dignidad (Young, 2008). Esta idea, en cierta forma, es compartida por la perspectiva de seguridad humana en la que, como ya se mencionaba, protección y potenciación de las personas se refuerzan mutuamente (Fuentes, 2012).

En ese sentido, en esta obra colectiva nos hemos centrado en los DESC como eje de análisis de la seguridad humana, pero siempre bajo el entendido de que estos derechos no son separables de los demás derechos humanos y que la falta de avances en la protección de los DESC en un territorio o país implica un perjuicio especialmente profundo para las clases más desfavorecidas (Young, 2008), por lo que su incumplimiento provoca una brecha social aún más profunda en los países con altos niveles de desigualdad como ocurre en los países latinoamericanos.

La violación a los derechos económicos, sociales y culturales y la amenaza para la seguridad humana en México

Como ya se adelantaba en el apartado anterior, tanto la protección de los DESC como el garantizar la seguridad humana son un tema pendiente en América Latina y particularmente en México.

El concepto de seguridad humana se encuentra en amplia consonancia tanto con la idea de los derechos humanos, y específicamente con los DESC, como con los objetivos de desarrollo sostenible, bajo el entendido de que son la forma de lograr prosperidad humana. Para Fuentes (2012), el enfoque en seguridad humana tiene como ventajas adicionales a los derechos humanos: la posibilidad de identificación de nuevas amenazas críticas a la seguridad de las personas; la posibilidad de identificación de nuevas víctimas y de nuevos actores perpetradores de violencia y la posibilidad de identificación y de propuesta de nuevos mecanismos e instrumentos (estatales e internacionales) para la protección de la seguridad de

las personas. En este mismo sentido, y continuando con los paralelismos entre la perspectiva de los derechos humanos y el enfoque de seguridad humana, en 2012 la Asamblea General de la ONU en la resolución 66/290 estableció rotundamente que la seguridad humana es un valor universal que ayuda a identificar y abordar las amenazas para la supervivencia, subsistencia y dignidad de las personas.

En este punto, es importante enfatizar que lo que está en el núcleo de los DESC es la justicia distributiva y por ello estos derechos son reconocidos como derechos de igualdad que aspiran al equilibrio en el acceso a la satisfacción de las necesidades básicas (Young, 2008). Así, la existencia de problemas estructurales profundos, como lo son la desigualdad, la pobreza y la exclusión social, no solo implican una violación a los DESC, sino también una merma indiscutible de la seguridad humana.

A pesar de que en el imaginario colectivo pueda existir la visión de que la búsqueda de seguridad y el respeto a los derechos humanos se contraponen y que una se consigue a costa de la otra, la realidad es que son complementarias. Como señalan Lazarus y Goold (2019) hay que buscar un balance entre seguridad y derechos humanos, mediante el reconocimiento de que los derechos humanos son capaces de dar cabida a los objetivos de seguridad y que los objetivos son sensibles a las realidades y a los derechos en juego y no buscar objetivos de seguridad a través de la violación de derechos humanos, y esto se puede lograr a través del enfoque de la seguridad humana y de los derechos humanos.

Como ya se decía en el apartado anterior, dada la naturaleza multidimensional de la seguridad humana, la misma se encuentra vinculada al bienestar de las personas y su capacidad para resolver sus necesidades fundamentales en un contexto de estabilidad, por lo que la seguridad humana incluye todos aquellos ámbitos cuyo deterioro o falta de estabilidad representan un riesgo o amenaza para el desarrollo de las personas y los derechos humanos (Acevedo-Navas *et al.*, 2022) y en ese sentido, no importa si las amenazas provienen de infracciones a los DCP o a los DESC. Así, vale la pena insistir en que el enfoque de seguridad humana tiene una visión integradora de las agendas de paz, desarrollo y derechos

humanos, pero que el reto real sigue siendo integrar verdaderamente estas tres agendas (Churruca, 2007), pues cada una ha mostrado su utilidad de manera separada.

México es uno de los países más desiguales en el mundo (Chancel *et al.*, 2021). Según el Informe sobre la Desigualdad Global 2022, a diferencia de lo que ha ocurrido en otros países en los que la desigualdad ha disminuido en las últimas décadas, en nuestro país este descenso no ha ocurrido. Aunado a lo anterior, el 10% de la población más rica en el país acapara el 79 por ciento de la riqueza total de los hogares. Si bien estos datos reflejan la desigualdad económica, es importante recordar que este tipo de desigualdad suele vincularse y trasladarse a otro tipo de desigualdades como son la desigualdad social y la desigualdad en el acceso a la justicia. Por otro lado, nuestro país también presenta cifras preocupantes en términos de Pobreza, pues el Consejo Nacional de Evaluación estima que en el año 2020 el 43.2 por ciento de la población vivía en pobreza y que el 8.5 por ciento de la población vivía en pobreza extrema. Con lo cual podemos decir que, tanto desde una perspectiva de derechos humanos como desde un enfoque de seguridad humana, el garantizar las condiciones básicas para el desarrollo y el potencial humano es un tema pendiente en nuestro país.

Como se ha venido sosteniendo, en esta conexión entre derechos humanos y seguridad humana, la idea es que las personas deberían tener capacidad de vivir sus vidas libres de violencia, pero también libres de privación económica, adversidad, desigualdad y violaciones de derechos humanos, en otras palabras, libres de miedo y libres de miseria (Andersen-Rodgers y Crawford, 2023), lo cual es claro que no ocurre en nuestro país. En este sentido, este libro propone que la seguridad debe abordarse de una manera significativamente más amplia que combatiendo las amenazas a la seguridad personal y, en relación con los derechos humanos, no importa si las amenazas son violencias directas o estructurales, pues ambas ponen en riesgo la vida en dignidad. En efecto, donde los derechos humanos son violados no existe seguridad humana, incluso si se trata de un estado seguro contra el crimen (Andersen-Rodgers y Crawford, 2023).

Justamente ese es el principal interés con esta obra colectiva, proponer nuevos paradigmas y visibilizar problemas que amenazan a la seguridad humana, al tiempo que representan amenazas para los DESC, con el fin de establecer luz y dirección a las acciones estatales que permitan que México cumpla con esas obligaciones internacionales que ha contraído en materia de derechos humanos y en materia de seguridad humana.

Estructura del libro

El libro se divide en tres apartados generales. El primero de ellos que se ha titulado “Nuevos paradigmas en la búsqueda de la eficacia en la aplicación de los DESC y de la seguridad humana” contiene tres trabajos que proponen perspectivas de análisis innovadoras y plantean algunos cambios de paradigma necesarios respecto de las visiones tradicionalistas y ortodoxas de la defensa de los derechos que, lejos de contribuir a la progresividad en la protección de los mismos, obstaculizan los avances en la búsqueda de seguridad humana y el desarrollo de los DESC en nuestro país.

Así, en el primer capítulo titulado “Los DESC desde una sociología de la emergencia. Una necesaria revisión crítica”, María Victoria Fernández y José Rafael Grijalva, utilizando como marco de análisis la sociología de la emergencia y las corrientes filosóficas posdesarrollistas, examinan de manera crítica el desarrollo de los DESC, proponiendo que algunos principios interpretativos como el parámetro emancipador y el buen vivir pueden ayudar a la eficacia de la aplicación de esta categoría de derechos.

El segundo capítulo a cargo de José de Jesús Becerra y Héctor Alexis Viveros y que se titula “El tic-tac de la Constitución: del conservadurismo social a la garantía de los DESCAS en México” cuestiona tanto los procesos como los valores constitucionales, utilizando la metodología de Peter Häberle, pero además realizan un estudio de caso en materia ambiental, el de la Laguna del Carpintero, el cual les permite concluir que las reformas a los derechos humanos en nuestro país transformaron el poder político y armonizaron su funcionamiento a través de nuevos criterios de interpretación.

El tercer capítulo y último de este apartado, denominado “El principio de solidaridad como fundamento irresistible de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales” y elaborado por José Rafael Grijalva y María Victoria Fernández consiste en un análisis filosófico del principio de solidaridad que permite observar lo reduccionista que resulta la postura individualista frente a la visión colectivista que se encuentra en el seno de los DESC, por lo que se propone que el solidarizar esta categoría de derechos puede servir como una vía de transformación social en contextos de violencia y violaciones de derechos humanos, afianzando la seguridad humana.

El segundo apartado de esta obra denominado “Obstáculos estructurales para el desarrollo del potencial humano en México” cuenta con cinco trabajos que abordan problemas actuales, pero no nuevos, pues son cuestiones ampliamente enraizadas en nuestro país y que, definitivamente, representan un desafío y reto para el Estado mexicano, pues sin el avance en la solución de estos problemas, parece imposible que pueda afianzarse la aplicación efectiva de los DESC y la consecución de la seguridad humana.

En este tenor, el cuarto capítulo del libro “Pobreza multidimensional en los municipios de México: un análisis de los determinantes con enfoque espacial” desarrollado por David Cristhian Padilla e Irving Joel Llamosas, consiste en un análisis que permite observar que la protección y garantía de los derechos humanos no es homogénea en el territorio nacional, creando desventajas claras para los ciudadanos; los autores, mediante un análisis espacial, encuentran que hay una concentración de pobreza y marginación en el sur del país y una concentración de baja pobreza y marginación en el norte del país, pero que además estos fenómenos tienen un contagio geográfico.

El quinto capítulo a cargo de Martha Vergara, María Guadalupe Galván y Rosalinda Mariscal, titulado “Violencia hacia la mujer indígena, una problemática de reciente visibilización” aporta un análisis de una intersección de dos categorías que suponen una situación de vulnerabilidad profunda ante el respeto de los derechos humanos en nuestro país: ser

mujer y ser indígena; ante ello proponen estrategias educativas e igualitarias contextualizadas para abatir la violencia contra este grupo social.

El sexto capítulo denominado “Homicidios dolosos, otros delitos contra la libertad personal y percepción de seguridad” cuyo autor es Carlos Obed Figueroa, consiste en un análisis de las tendencias delictivas utilizando fuentes oficiales de información; el autor muestra que tampoco en el caso de la seguridad personal tenemos grandes avances y que, además, las cifras oficiales no parecen consistentes, lo que dificulta la formulación de estrategias contra la violencia en el país.

En el séptimo capítulo elaborado por Silvia Patricia López y Miriam Aidee Chávez que titularon “Seguridad humana del adolescente: Política Criminal de Protección Integral” se desarrolla un análisis enfocado en otro de los grupos vulnerables ante la violación de derechos en México, los adolescentes; en este caso, la propuesta versa sobre la construcción de una política criminal de protección integral acorde al principio de dignidad de las personas.

Por último, en el capítulo octavo, y último de este apartado que se titula “La opinión ciudadana sobre la labor judicial en Jalisco. Un desafío inminente para la justicia” Isaías Becerra y Áurea Esther Grijalva exploran cómo ha evolucionado la opinión de los jueces en el estado de Jalisco, encontrando que la distancia entre la institución judicial y los ciudadanos sigue siendo enorme, pues la identificación de esta institución es baja y la percepción de corrupción sigue aumentando, lo que en definitiva se relaciona con un ambiente de falta de certeza y seguridad humana, en el que la exigibilidad de los derechos también se obstaculiza.

Finalmente, el tercer y último apartado denominado “Retos contemporáneos para la eficacia de los DESC y la seguridad humana” comprende cuatro trabajos que plantean y visibilizan problemas actuales que representan nuevas amenazas para el desarrollo de las personas y que se han incrementado y han supuesto nuevos dilemas en los últimos años, ya sea por los efectos de la pandemia, por la digitalización y virtualización de la vida humana, o por los nuevos criterios constitucionales de interpretación en la defensa de los derechos.

El primer capítulo de este apartado y noveno del libro, desarrollado por Gabriela Yáñez Meza, José Luis Enrique Gutiérrez y José María Nava, titulado “Teletrabajo y derecho a la desconexión”, representa una reflexión sobre los problemas que ha acarreado el teletrabajo para la calidad de vida de las personas, el cual se ha exponenciado por la pandemia y por los avances tecnológicos, por lo que proponen la necesidad de profundizar en este derecho humano promoviendo un marco jurídico que promueva un entorno laboral digital saludable.

El décimo capítulo que lleva por título “La inteligencia artificial desde una perspectiva de derechos humanos” y que fue elaborado por Luis Antonio Corona y Joseline Adriana González, consiste en una exposición y análisis de los riesgos que la inteligencia artificial supone para el respeto de los derechos humanos y que incide en la seguridad humana, particularmente enfocado en la recopilación masiva de datos y el análisis automatizado. Ante esta amenaza inminente, los autores proponen el desarrollo de marcos éticos sólidos que garanticen el uso responsable de esta herramienta.

El siguiente capítulo denominado “Protección de datos personales y derecho al trabajo” y desarrollado por José Luis Mireles y José María Nava consiste en un análisis de los riesgos que se generan mediante el uso de nuestros datos personales, particularmente en cómo ello puede propiciar situaciones de discriminación al momento de solicitar un empleo. Ante este problema, los autores proponen la erradicación de este tipo de prácticas en los procesos de reclutamiento, utilizando un instrumento jurídico que examine que se respetan los derechos del empleador.

El doceavo y último capítulo, a cargo de Teresa Magnolia Preciado y Leonardo Daniel Torres y que lleva como título “La responsabilidad patrimonial del Estado. Un análisis desde la perspectiva de la teoría de la justicia en México” aborda las posibilidades que tienen los gobernados frente a actividades irregulares de la administración pública desde una perspectiva de la teoría de la justicia y los derechos humanos, proponiendo la necesidad de una justicia pronta, expedita e informada y de una indemnización adecuada, como parte de un derecho fundamental.

Referencias

- Acevedo-Navas, C.; Ballesteros-Betancur, V., y Corcione, M. (2022). Seguridad humana y seguridad multidimensional, su enfoque y utilidad para proteger los derechos humanos. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(40), 1105-1127. <https://dx.doi.org/10.21830/19006586.1081>
- Andersen-Rodgers, D. y Crawford, K. (2023). *Human Security. Theory & Action*. Rowman & Littlefield.
- Aravena, F. y Álvarez, A. (2012). Seguridad humana. Un estado del arte. En F. Aravena (Ed.). *Seguridad humana, nuevos enfoques* (pp. 9-32). FLACSO & CAF.
- Balueva, D., Kazakov, M., Rykhtik, M., Ulmayeva, L., y Ustinkin, S. (2017). Human Security Concept as an Analytical Framework for the Study of Asymmetric Conflict. *Revista Espacios*, 38(44), 28.
- Bonet, A. (2016). Consecuencias de la clasificación de los derechos humanos en generaciones en relación a la justiciabilidad de los derechos sociales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 46(124), 17-32.
- Chancel, L., Piketty, T., Saez, E., y Zucman, G. (2021). *World Inequality Report 2022*. World Inequality Lab.
- Churrua, C. (2007). Human Security as a policy framework: Critics and Challenges. *Deusto Journal of Human Rights*, (4), 15-35. <https://doi.org/10.18543/aahdh-4-2007pp15-35>
- . (2014). El reto de la seguridad humana en América Latina: El problema de la violencia endémica en la región. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 16(32), 315-337. <https://dx.doi.org/10.12795/araucaria.2014.i32.16>
- Fuentes, C. (2012). Seguridad humana: Referencias conceptuales y enfoque práctico para América Latina. En F. Aravena (Ed.). *Seguridad humana, nuevos enfoques* (pp. 33-54). FLACSO & CAF.
- Lazarus, L. y Goold, B. (2019). Security and Human Rights: Finding a Language of Resilience and Inclusion. En B. Goold y L. Lazarus (Eds.). *Security and Human Rights*. Hart.

- Pérez, A. (2004). *Los derechos fundamentales*. Tecnos.
- Pinto, M. (2012). Cumplimiento y exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el marco del Sistema Interamericano. Avances y desafíos actuales. *Revista IIDH*, 56, 157-187.
- Young, K. (2008). The Minimum core of Economic and Social Rights: A Concept in Search of Content. *The Yale Journal of International Law*, 33(113), 113-175.

Parte I: Nuevos paradigmas en
la búsqueda de la eficacia en la aplicación
de los DESCAs y de la seguridad humana

1. Los DESCA desde una sociología de la emergencia. Una necesaria revisión crítica¹

MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ MOLINA
JOSÉ RAFAEL GRIJALVA ETERNOD

Resumen

A más de cincuenta años de la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), en el presente texto se propone una revisión crítica de esta categoría de derechos desde perspectivas otras, esto es, a partir de la sociología de la emergencia y las diversas corrientes filosóficas posdesarrollistas a lo largo del planeta.

Palabras clave: DESCA, sociología de la emergencia, posdesarrollismo, buen vivir.

Introducción

Desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al referirse a las necesidades vitales de las personas, inmediatamente se traen a colación los numerosos derechos y obligaciones internacionales que contienen Convenciones o Protocolos de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Sin embargo, a pesar de los grandes logros que estas normas han generado, en pocas ocasiones los juristas y expertos internacionales analizan la eficacia y aplicabilidad de estos Convenios, sobre todo para aquellos grupos con construcciones socioculturales otras, diferentes y/o ajenos a la visión occidental.

¹ Los autores manifiestan que este trabajo se encuentra libre de compromisos editoriales con cualquier otra publicación, revista u órgano editorial.

A partir de esta hipótesis, en este trabajo se realizará una breve aproximación crítica a los Derechos Económicos, Sociales y Ambientales (DESCA) desde autores y conceptos de la Teoría Crítica Latinoamericana. Para ello, en primer lugar, se planteará un acercamiento a la creación de los DESCA y su significado en el elenco de los Derechos Humanos. En segundo lugar, se desarrollarán, como aparato crítico, conceptos como: la antropología de la emergencia, la construcción crítica económica de Polanyi, así como el posdesarrollo. En tercer lugar, se analizarán las filosofías posdesarrollistas, generadas en diversos continentes, con la ejemplificación de algunos casos exitosos de implementación de dicha filosofía en casos concretos. Finalmente, y a partir de lo anterior, se realizará una breve propuesta de reflexión acerca de los cambios que podrían proponerse para ampliar el marco epistemológico desde el cual apreciamos a los DESCA, con el objeto de convertirlos en instrumentos más cercanos a la pluralidad y necesidades de los pueblos del planeta (y por lo tanto centrados en la persona humana y en la diversidad de sus contextos) para que estos, desde una perspectiva amplia de la seguridad humana, ayuden a paliar las dificultades –generales e intersectoriales– que afectan a la supervivencia y a la dignidad de las ciudadanías.

LOS DESCA COMO DISTOPÍA PRÁCTICA

Los DESCA fueron concebidos en atención a la satisfacción de las necesidades básicas de todas las personas, con independencia de la raza, ideología, religión, sexo o estrato social al que pertenecieran (CIDH, 2021). Dada la complejidad de dicho objetivo, se vio la necesidad de dotarlos de dos características especiales: la interrelación y la interdependencia, no solo con otros DESCA, sino con todo el universo de Derechos Humanos como vía para establecer una esfera mínima y transversal de protección a las personas. En este sentido, y como estrategia para la salvaguarda de los grupos en mayor vulnerabilidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha desarrollado el concepto de intersectorialidad destacando “cómo la discriminación interseccionada en términos de género, etnia y pobreza crea obstáculos de acceso a la justicia” (Zota-Ber-

nal, 2016, p. 77). Esta visión interseccional reconoce que, de todas las personas en situación de vulnerabilidad, aquellas que más ven vulnerados sus derechos son niñas y mujeres pertenecientes a etnias y culturas no occidentales.

A modo de breve resumen, es necesario resaltar que los DESCAs fueron reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en 1966 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (AGNU). A partir de este momento, se fueron generando otros instrumentos internacionales, universales y regionales, donde se reconocen y garantizan los llamados derechos sociales. Gracias a estos tratados, los Estados han contraído la obligación internacional:

(...) de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que disponga para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, administrativas o de otra naturaleza, la plena efectividad de estos derechos, evitando tomar medidas regresivas, por ende, resulta ineludible la obligación de las autoridades para cumplir con los mínimos indispensables de esos derechos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2023).

Las obligaciones de los Estados respecto de los DESCAs son claras y concisas, sin embargo, al día de hoy, siguen siendo los derechos menos garantizados de todo el elenco de Derechos Humanos que integran tanto el derecho constitucional de los Estados, como el derecho internacional de la sociedad internacional.

Los Derechos incluidos en los DESCAs están dirigidos, como se adelantaba, a la satisfacción de aquellas necesidades perentorias, sin las cuales no podría garantizarse el derecho a una vida digna, lo que implicaría, al menos: la educación, el nivel máximo de salud posible, el agua, la alimentación, la cultura, el trabajo, la vivienda y el medio ambiente, entre otros; es decir, todas aquellas aristas de la vida de las personas que son necesarias para la salvaguarda del desarrollo y la dignidad humana. Sin embargo, el concepto de vida digna puede tener múltiples interpretaciones, depen-

diendo de la persona y de la cultura a la que se haga referencia. Quizá, la forma de considerar una vida digna en una persona de un grupo indígena maya que viva en la península de Yucatán tenga que ver más con el respeto a sus tradiciones y a su relación con la naturaleza; mientras que, un trabajador en paro de los suburbios de Nueva York reclamaría el derecho a un trabajo digno, con todos los beneficios que ello conlleva. Esta diversidad en la universalidad constituye el *quid* teórico difícil de subsanar por los DESCA, cuando estos dependen de la acción de un Estado cuyas políticas públicas descansan en principios opuestos a las *perspectivas otras*.

El reconocimiento y garantía de los DESCA ha llevado un proceso de construcción que aún no concluye debido a varias causas. En primer lugar, la realización efectiva de los DESCA requiere de la voluntad y colaboración entre gobiernos, sociedad civil y otros actores (como empresas) para asegurar el reconocimiento, la protección y la promoción de estos derechos en todo el mundo (Nogueira Alcalá, 2009). Sin embargo, en un sistema de mercado global, prima el máximo beneficio de los actores económicos y la externalización impune de los efectos negativos de la sobreproducción y el hiperconsumismo, todo ello a costa de los grupos más vulnerables.

En segundo lugar, y unido a lo anterior, los DESCA a menudo requieren de decisiones que generan conflictos con los parámetros económicos y políticos de la economía liberal. De acuerdo con la teoría del economista Karl Polanyi (Polanyi-Levitt, 2014), “la creación de un mercado autorregulado por la mercantilización de la tierra, el trabajo y el dinero requirió nada menos que la subordinación de la sociedad a los requerimientos de la economía de mercado”. En la línea crítica de Polanyi, Joao Rodrigues afirma que la expansión de los mercados y el concepto de mejoramiento son factores que han marcado el desarrollo económico de los últimos años, “generando un deterioro multidimensional de las condiciones de vida, en particular de las comunidades que sufren la destrucción cultural, además de la pobreza económica y la degradación ambiental de sus entornos”. Como afirma el autor, la financiarización de la economía y su alejamiento de la economía real, útil a los pueblos, habría desincrustado

la economía de la sociedad, haciendo de ella un aparato ideológico independiente e inútil (Rodrigues, 2022, p. 55).

En tercer lugar, es necesario poner de manifiesto los efectos de la homogeneización cultural, la cual gira alrededor del consumo. En este punto, resulta muy interesante analizar el efecto que la publicidad ha generado en la destrucción de la particularidad cultural, derivando en un proceso global de homogeneización –y, quizá, la McDonalización– de la misma. Como explica Busquet, “nuestra vida está influida, cada vez más, por fenómenos producidos en contextos sociales alejados de nuestros entornos sociales inmediatos, en los cuales se desarrolla la mayor parte de nuestra existencia” (Busquet Durán, 2005, p. 140). Por lo tanto, allá donde llegue un medio de comunicación global, se acercará la semilla homogeneizadora de las ideas.

A pesar de la complejidad de estos tres elementos, no debe considerarse como una batalla perdida la reconstrucción de una alternativa a la economía y homogeneización cultural existente, pues la disyuntiva puede construirse a partir de filosofías y culturas desterradas de los modelos epistemológicos generalmente aceptados como válidos, centrados estos en la búsqueda del bien común y el desarrollo humano, en términos de lo que se considera para cada uno el buen vivir.

Al tenor de esta complejidad es que se genera la necesidad de cuestionar la validez del modelo liberal-occidental de derechos pues, después de más de 50 años del reconocimiento de los DESCAs, esta categoría jurídica no parece haber logrado constituirse en una herramienta adecuada y/o eficaz para la consolidación de un nivel de vida digno para todos los pueblos. Esta situación puede apreciarse a partir del incremento de las brechas de pobreza y desigualdad generados por las últimas crisis –la Pandemia del COVID-19 y la Guerra de Ucrania, además de todas aquellas de origen ambiental– las cuales han puesto de manifiesto la falta de compromiso y el incumplimiento sistemático de estas normas por parte de los Estados (Naciones Unidas, 2022).

A este escenario, deben sumarse los agresivos procesos de homogeneización que han pretendido estandarizar, las culturas, identidades,

tradiciones y necesidades de los pueblos con el objetivo de consolidar un modelo de globalización excluyente en la que prima un *omnivorismo* radical que determina qué manifestaciones deben *conectarse* al mundo y cuáles deben *desconectarse* por no ser útiles para los intereses del capital (Bauman, 2019). La historia nos ha dado varios ejemplos de estas mal llamadas estrategias de armonización: la colonización, el apartheid, los genocidios culturales, entre otros fenómenos. Estos hechos nos muestran la importancia de reconocer las particularidades socioculturales, económicas y políticas en la resolución de conflictos y en la implementación de estrategias de seguridad humana y construcción de paz.

Por estas razones, se propone una renovada lectura de los DESCA –y de la implementación de estrategias para su garantía– desde la teoría crítica de la modernidad desarrollada por De Sousa Santos, quien parte de la premisa de que cada acción debe dirigirse a un objetivo común, este es: el logro de un nuevo sentido común emancipatorio.

De la viabilidad de la emancipación del proletariado

Como se adelantaba en los párrafos anteriores, aplicar los DESCA desde una perspectiva jurídica en el marco de las políticas económicas liberales constituye lo que el autor Joao Rodrigues determina como distopía práctica, es decir, lo que llega a configurarse como modelos inviables por las perspectivas desde las cuales se construyen. En otras palabras, representan el intento de mercantilización integral de elementos que, por su naturaleza, no pertenecen al ámbito del mercado y de las lógicas especulativas. Por ello, esta comercialización global de elementos sociales, culturales e incluso ambientales –pensemos simplemente en el desarrollo de modelos turísticos culturales y ambientales impulsados por estrategias que buscan *mercantilizar lo exótico*– (Fontana Sierra, 2018, p. 20) es consustancialmente artificial y tan contraria a la substancia humana y natural de las sociedades, que no puede dejar de producir rupturas históricas profundas con otros sistemas de producción. Por ello, este conflicto manifiesto no cesa de exigir transformaciones institucionales de largo alcance, las cuales

pasan por la demolición sistemática de múltiples instituciones de protección al sistema de mercado (Rodrigues, 2022, p. 53).

En este sentido, el punto de conflicto de este modelo mercantilizado con los DESCA se identifica en el reconocimiento de que la construcción de los derechos reconocidos no está destinada al logro de la emancipación social, sino que genera vías a través de las cuales se incluye a “los olvidados” en la estructura de mercado. Como ejemplo, podemos ver cómo el permiso de trabajo, y el trabajo mismo, se erigen como la vía de inclusión de las personas en el sistema de mercado existente. Por lo tanto, la cualidad de constituirse como mano de obra es el elemento crucial para el logro de la ciudadanía y de los derechos sociales. Aquellos que están fuera de este mercado, se convierten en personas sobrantes, en “cargas para la sociedad” (Vidal-Molina, 2019, p. 12).

Desde este sistema mercantilizado se construye el concepto de *ciudadanía productiva*, pues todo en la vida de la persona –desde su nacimiento hasta sus últimos días– es condicionado por su contribución útil al sistema. Desde el nivel de salud, el logro de estudios que le permitan encontrar un espacio laboral con un mejor salario, un horario decente, el disfrute del ocio y descansos, incluso, el trabajo es lo que determina la posibilidad o imposibilidad de tener una familia o el número de hijos que las personas se pueden permitir. Todo en la vida de la persona parece depender del poder adquisitivo que se tenga, y éste es dado a partir del valor que un tercero otorgue a su trabajo.

En el caso de las mujeres, por ejemplo, cuya figura ha estado tradicionalmente unida a la del cuidado y las labores domésticas, tras siglos de luchas este colectivo ha logrado incorporarse –aun con problemas– al mercado de trabajo, pero, sin las garantías que equilibren las cargas de las labores domésticas que aún la sociedad les sigue atribuyendo (Peredo Beltrán, 2003, p. 54), por ejemplo, un periodo adecuado de permiso de maternidad, alargar el permiso de paternidad para que el esposo/padre pueda igualmente cumplir sus obligaciones de cuidado respecto de su hijo/a, la existencia de suficientes guarderías adecuadas y gratuitas, entre otras. A pesar de que cada vez las labores domésticas y del cuidado

son más compartidas, en la mayoría de los casos, siguen recayendo sobre la mujer, lo que genera cadenas perniciosas de vulneración de derechos enmarcados en el trabajo doméstico, que acaban centrados en las mujeres empleadas domésticas, esta vez, en situación de mayor vulnerabilidad (Peredo Beltrán, 2003, p. 58). Incluso, dentro de la misma dinámica marital, diversos estudios muestran la desigualdad que existe en la división del trabajo conyugal al extremo de que, en la mayoría de los casos analizados, una madre soltera destina menos horas al trabajo doméstico que las que dedica una mujer casada y con hijos, pues el cónyuge no realiza el trabajo suficiente al menos para su autocuidado (Achen, 2005, p. 5).

En el caso de los migrantes, documentados e indocumentados, aquello que mueve las decisiones de migrar a otro país, dejando familia, cultura, tradiciones, es, en muchas ocasiones, la pretensión de tener un trabajo en un *lugar mejor*, porque éste es considerado una puerta hacia todo aquello que implica la seguridad humana. No obstante, la realidad es que, en el mejor de los casos, se dirigen a ser una víctima más de la precariedad laboral (Castles, 2013).

La pregunta que se nos plantea es: ¿qué pasa con aquellos que no son aptos para un trabajo, es decir, que no cumplen los requisitos de edad, etnia, conocimientos o requerimientos administrativos que les permitan “ser útiles” a la sociedad? En este caso, el propio mercado obliga a estos colectivos sin derechos a moverse al ámbito de la esclavitud laboral, ya sea en empresas, como braceros, como servicio doméstico o a la prostitución. En conclusión, todas y cada una de las personas servimos, ya sea para la cara A o la B de la moneda del mercado (Szablewska, 2022).

Por lo tanto, para el sistema modernista liberal, todo en el entorno, desde las personas hasta la naturaleza y lo que en ella se incluye, es parte de lo que se llaman “mercancías ficticias” (Rodrigues, 2022, p. 56), pues el sistema subordina todas las esferas de la vida social al designio de expandir la fuerza del mercado. En oposición a esta política, es imprescindible trabajar en la ampliación de criterios y principios que permitan la inclusión social de todos los colectivos, a través de la construcción de nuevas conexiones entre el principio de igualdad desde la diferencia, en un en-

torno multicultural. Y en esta línea, el presente capítulo trata de exponer una de las alternativas desarrolladas a lo largo del planeta para concluir con la pregunta ¿cómo serían los DESCA si los abordáramos desde una *culturalidad otra*?

La antropología de la emergencia como herramienta para el replanteamiento de los DESCA desde una *visión otra*

Como primer paso para el abordaje de unos DESCA construidos desde *perspectivas otras*, debemos cambiar los parámetros de análisis utilizados a la hora de determinar cuáles son las condiciones elementales para considerar una vida como digna. Claro está, los DESCA básicos –como la alimentación, el agua, la salud, entre otros– deben estar incluidos en el análisis, sin embargo, el elemento discordante no radica en que existan o no, sino en cómo se garantizan o desempacan. En este sentido, la antropología de la emergencia nos indica los elementos de la metodología a seguir.

La condición humana se pone de manifiesto cuando el ser humano aplastado, despreciado, marginado, responde afirmando: ‘yo también soy humano’. Afirmamos nuestra condición o índole cuando ejercemos el a-priori antropológico, esa posición de sujeto que emerge resiste y recomienza. En este sentido, la condición humana es una meta y un camino de lucha para alcanzarla. (Fernández Nadal, 2012, p. 92).

De acuerdo con Ailén Bembich (2016, p. 133), la antropología de la emergencia surge a partir del momento en el cual la persona a la que se le despojó históricamente de su dignidad se reconoce como digno y extiende dicha cualidad a los demás. En la misma línea, de acuerdo con Arturo Andrés Roig (Ramaglia, 2014, p. 56), es el momento en el que el *nosotros* se rebela contra la opresión y exige ser concebido y tratado dignamente.

Desde un punto de vista de la acción, Tamayo explica el concepto de la antropología de las urgencias y de las emergencias desde la perspectiva de De Sousa, centrando su objetivo en el estudio de las situaciones de cri-

sis, emergencia y desastre desde una perspectiva antropológica (Tamayo, 2011, p. 47), esto quiere decir que dichos estudios parten de la hipótesis de que estos fenómenos no son hechos aislados ni azarosos, sino que están inmersos en contextos sociales, políticos, históricos, económicos y culturales más amplios. Por lo tanto, desde esta metodología, se busca comprender de qué forma las personas y las comunidades hacen uso de sus estrategias de afrontamiento para adaptarse a situaciones de crisis, y cómo a partir de estas decisiones, ven afectados sus vidas y relaciones sociales. En consecuencia, el análisis de las acciones tomadas por las personas pasa por comprender cómo se organizan, cómo toman decisiones, cómo se movilizan recursos y cómo interactúan con las instituciones y actores externos.

Desde la sociología de la emergencia también se pone de manifiesto la necesidad de comprender las perspectivas y experiencias de las personas afectadas por la crisis, reconociendo que sus experiencias, necesidades y conocimientos son fundamentales para diseñar respuestas efectivas y sostenibles, promoviendo una perspectiva holística y contextualizada. De Sousa explica:

Así, en esta Sociología de las Emergencias tenemos que hacer una ampliación simbólica, por ejemplo, de un pequeño movimiento social, una pequeña acción colectiva. A veces somos culpables de “descredibilizar”: ‘esto no es una democracia local, no tiene sustentabilidad’. Por el contrario, sin romanticismos, debemos buscar credibilizar, ampliar simbólicamente las posibilidades de ver el futuro a partir de aquí (De Sousa Santos, 2006).

De estos dos enfoques puede extraerse tres elementos fundamentales:

- En primer lugar, partir de que ninguna crisis es producto del azar, sino que es una consecuencia más de decisiones políticas, históricas, económicas. Esto es, una crisis por sequía no es un hecho que se produzca por mala suerte, sino que la tala indiscriminada, la sobrepoblación o el exceso de ganado cárnico, entre otros factores, pueden ser los desencadenantes del fenómeno. Por lo tanto, para solucionar ese problema

no basta con llevar pipas de agua a lugares donde dicho líquido es insuficiente –quitándole, además, este recurso a otra región– pues lo que se requiere es cambiar una serie de estructuras sociales y políticas que permitan garantizar que dicho acto no volverá a repetirse. En este sentido es necesario la implementación de estrategias deconstructivas que no están dirigidas al mantenimiento del sistema clásico, sino que estén abiertas a la realización de cambios profundos destinados a la obtención del bien común. Dichas estrategias deberían, además, considerarse acciones obligadas para una administración responsable.

- En segundo lugar, al hilo del comentario anterior, se impone el cambio de perspectiva de los operadores dedicados a la implementación de políticas sociales y para el desarrollo, en especial, aquellos que se limitan a aplicar las mismas políticas indiscriminadamente a todos los escenarios de crisis. En este sentido, es necesario resaltar que cada crisis es diferente en cuanto a las personas que se ven involucradas en ellas lo son, así como su ambiente, sus experiencias y sus conocimientos, los cuales deben sustentar las políticas que han de ser llevadas a cabo por la administración pública.
- En tercer lugar, como conclusión de los dos puntos anteriores, cada decisión debe estar orientada a la emancipación de las personas a las que son dirigidas. Este podría establecerse como un principio digno de ser el referente para un control de razonabilidad, al uso de los controles de convencionalidad propios del Derecho Constitucional. Resulta imperante desterrar las prácticas de política social que están destinadas a crear una dependencia de los sujetos participantes, generando de esta manera que no se fortalezcan las estrategias de afrontamiento de estos colectivos y, cada vez, estén sumidos de una mayor vulnerabilidad estructural.

En resumen, quizá el comienzo para un abordaje crítico de los DESCA puede estar en constituirlos de tal manera que su garantía esté basada no solo en las diferentes estructuras del Estado (las cuales, sin duda deben repensarse y reorientarse de tal forma que sean eficaces para la protección

de los DESCA), sino también en la construcción de *estructuras otras* que sean autónomas, que respeten las particularidades culturales, históricas y políticas, y que cuenten con la aptitud y la actitud para garantizar el buen vivir de todos los miembros de una comunidad.

Del posdesarrollo o de las alternativas al desarrollo

En la misma línea que la teoría crítica latinoamericana, incluso más allá de la territorialidad de ésta, se ha ido conformando el término del “pos-desarrollo”, el cual hace referencia a un acercamiento crítico sobre las prácticas y nociones convencionales acerca del concepto de desarrollo tradicional, creado por las agencias internacionales y las organizaciones económicas. Como afirma Álvarez Orellana:

La cooperación al desarrollo nace, por un lado, como un instrumento esencial para la construcción de nuevas relaciones político-económicas entre los estados y para el logro de objetivos específicos; y, por otro, como una necesidad fundamental de la humanidad de vivir en paz y bienestar, después de la nefasta experiencia de las grandes guerras (Álvarez Orellana, 2012, p. 287).

Esta afirmación muestra que la cooperación para el desarrollo se generó por las potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial para la construcción de relaciones político-económicas afines a su ideología con los Estados llamados “del tercer mundo”, estos son, aquellos que no participaron directamente en la contienda bélica y que, coincidentemente, venían de pasados coloniales o, incluso, continuaban aún inmersos en ellos. Por lo tanto, el punto central de la crítica a este tipo de políticas, y del propio concepto de desarrollo mismo, es que, en la mayoría de los casos, no está orientado a la emancipación de los grupos a los que se dirige, sino a la oportunidad política internacional o del gobierno en turno. Por ello es necesario cuestionarse acerca de la consideración de que el progreso y el bienestar humano únicamente parten del desarrollo tecnológico y económico propuesto por estas instancias, además de la homogenización ideológica y política subsecuente.

A partir de esta reflexión, los defensores del posdesarrollo basan su crítica en los modelos tradicionales de desarrollo caracterizados por el crecimiento económico ilimitado, la industrialización, la modernización y la homogeneización ideológica y cultural como objetivos prioritarios. Su argumento principal es que estos enfoques productivistas han llevado a acrecentar las desigualdades socioeconómicas, a la pérdida de la diversidad cultural y a un desastre natural planetario.

Por consiguiente, en oposición al concepto tradicional de desarrollo, el posdesarrollo como alternativa busca proteger la diversidad cultural, la sostenibilidad ambiental, la justicia social y la participación local enfocándose en la autodeterminación de las comunidades y en la posibilidad de encontrar modelos más equitativos y sostenibles para satisfacer las necesidades humanas y proteger la dignidad de las personas y los grupos (Matthews, 2022, p. 75).

En esta protección de la diversidad cultural y contextual, el posdesarrollo no propone un modelo único de organización, sino que reúne algunas propuestas o enfoques que se alinean con la perspectiva crítica (Unceta Satrústegui, 2013). Estas son:

- El decrecimiento, esto es, la toma deliberada de acciones que supongan una reducción intencionada de la producción y del consumo, pues se estima que, de esta manera, se logra una sociedad más equitativa y sostenible. Además, esta perspectiva se centra en la revalorización de actividades no económicas (como el cuidado, por ejemplo), la redistribución de la riqueza, la autonomía local y la satisfacción de necesidades básicas de todos los miembros de la comunidad.
- Muy unido con el decrecimiento, o como consecuencia de esta medida, se retoma el concepto del buen vivir o *sumak kawsay*, originario de la cosmovisión latinoamericana. Este enfoque se basa en la idea de que el bienestar no se limita al crecimiento económico, sino que está ligado a la armonía con la naturaleza, la convivencia comunitaria y la plenitud de la vida. Propone un equilibrio entre lo material y lo espiritual, y busca formas de vida que respeten la diversidad cultural y ecológica.

- Como otro elemento común, se trae el concepto de Economía Solidaria (Razeto, 2010). La economía solidaria se basa en la cooperación, la equidad y la participación de las comunidades en aquellos asuntos que las conciernen. Este modelo económico busca superar el enfoque capitalista de maximización de beneficios, promoviendo la autogestión, el comercio justo, las cooperativas y las redes de intercambio solidario. Es decir, devolver la economía a la sociedad.
- Asimismo, en este abordaje no puede olvidarse la perspectiva alimentaria en el término de Soberanía Alimentaria (Vergara-Romero *et al.*, 2021), el cual trata de garantizar el derecho de las comunidades a definir sus propias políticas agrícolas y alimentarias, promoviendo la producción local, sostenible y diversa, y priorizando la alimentación como un derecho humano fundamental. Otras perspectivas están explorando el concepto de autonomía alimentaria, el cual trata de unir las garantías de dos conceptos fundamentales, en primer lugar, el derecho humano a la alimentación y el derecho de las poblaciones indígenas a la tierra y/o a sus territorios, en un esfuerzo por devolverles su derecho a reconstruir su presente y su futuro a partir de su propia culturalidad (Fernández Molina, 2020).
- Finalmente, la Ecología Política como medio de comprensión y vía para la reconstrucción de las relaciones de poder que han generado la degradación ambiental y las desigualdades sociales a partir de un enfoque crítico que cuestiona las estructuras de poder dominantes y promueve la justicia ambiental y social, así como la participación ciudadana en la toma de decisiones (Straccia, 2019).

Estas son solo algunas propuestas que se alinean con los principios del posdesarrollo. Pero es importante hacer hincapié en que el posdesarrollo no es un conjunto fijo de modelos, sino un enfoque crítico y reflexivo que invita a repensar las formas convencionales de desarrollo y a buscar alternativas que sean culturalmente apropiadas, sostenibles y justas. Por ello, a continuación, se expondrán brevemente algunas ideas acerca de modelos posdesarrollistas exitosos, con el objetivo de extraer de estos los

parámetros coincidentes a fin de que estos puedan ser considerados en la construcción de estrategias y políticas dirigidas a la protección de los DESCA y a la implementación de modelos de desarrollo con enfoque de seguridad humana.

Modelos afines a la filosofía posdesarrollista

Analizando políticas afines a los principios del posdesarrollismo desde una perspectiva internacional, resulta interesante comprobar que estas no solamente han sido impulsadas por una cultura o un territorio, sino que han surgido diversos focos de experiencias a lo largo del planeta. En efecto, estas filosofías e iniciativas de origen precolonial, o prehomogeneizador, han fructificado en aquellos lugares donde ha germinado la semilla de la oposición al *status quo* impuesto por empresas y por la economía globalizadora y neocolonial.

Al respecto, es necesario aclarar que, aunque estas filosofías se asocian a un continente específico, esto no quiere decir que sean utilizadas por todos sus habitantes ni aceptadas de forma generalizada o que no existan otras. No obstante, este somero acercamiento trata de dilucidar si la perspectiva posdesarrollista está latente como alternativa en las nuevas estrategias de los pueblos para el logro de su buen vivir.

La construcción africana del posdesarrollo

El concepto de *ubuntu*, originario de la cosmovisión sudafricana y ampliamente utilizado en el continente africano, puede considerarse una construcción filosófica y social que se alinea con los principios del posdesarrollo. Esta cosmovisión choca de manera frontal con las políticas colonizadoras y poscoloniales del sistema económico que tienden a considerar a África como el granero del mundo y la encargada de acabar con la escasez de alimentos.² Frente a esta visión colonialista, diversos

² Un ejemplo de esta perspectiva, lo podemos encontrar en las declaraciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) Christian Friis Bach, quien afirmó que “Dinamarca acudirá a toda su influencia política

pueblos africanos luchan por mantener su cultura viva, la cual depende de su arraigo a la tierra y a sus tradiciones. Pues, para las comunidades campesinas y de pastores en África, la tierra es un elemento clave para la interrelación en la comunidad y su garantía del buen vivir.

Ubuntu se refiere a una forma de vida basada en la interconexión y las relaciones armoniosas entre las personas (Matthews, 2022, p. 74). La base ética de esta corriente se centra en el “respeto, por uno mismo y por los otros. Por eso, si eres capaz de ver a los demás, incluso a los desconocidos, como humanos de pleno derecho, jamás los tratarás mal o como si fueran inferiores” (Torres, 2022).

En el contexto del posdesarrollo, este término destaca la importancia de la comunidad, la solidaridad y el bienestar colectivo. Se basa en la premisa de que somos seres interdependientes y que nuestras acciones y decisiones tienen un impacto en los demás y en el entorno. De esta manera, enfatiza la ética de la responsabilidad y la reciprocidad, promoviendo relaciones justas y equitativas entre las personas y la naturaleza. Así, con el propósito de construir estrategias basadas en el posdesarrollo, el *ubuntu* puede guiar la forma en que se abordan los desafíos del progreso, fomentando la participación comunitaria, el respeto por la diversidad cultural y la toma de decisiones inclusivas, pues su enfoque parte de la búsqueda de soluciones que sean culturalmente apropiadas, sostenibles y que promuevan el bienestar tanto individual como colectivo.

En consecuencia, el *ubuntu* también puede influir en la forma en que se concibe el éxito y el progreso. En lugar de medir el desarrollo únicamente en términos de crecimiento económico, esta filosofía valora aspectos como la cohesión social, la justicia, la equidad y la calidad de vida en comunidad. En este punto, es importante destacar que este sistema no es una receta o modelo rígido, sino más bien una doctrina que invita a la reflexión y la acción en función de los valores de la interconexión, la humanidad y la responsabilidad compartida. En este sentido, puede aportar

en grandes zonas de África para desembarazarse de las culturas y tradiciones locales que dificultan el desarrollo de la agricultura africana” (Monjane, 2022, p. 258).

una perspectiva valiosa dentro del posdesarrollo al desafiar las concepciones occidentales dominantes y promover enfoques más inclusivos y contextualmente relevantes (Kasanda, 2013).

La filosofía tojolabal como sustento posdesarrollista

En América es posible identificar muchas filosofías y cosmovisiones *otras* que han logrado resistir a pesar de los embistes colonizadores. De todas ellas, hemos elegido describir brevemente una, la tojolabal, por encontrar múltiples coincidencias con el *ubuntu* y por enmarcarse en las fronteras de las estrategias del posdesarrollo.

La filosofía tojolabal se refiere a los principios y creencias que guían la vida de la comunidad indígena tojolabal, que habita principalmente en el Estado mexicano de Chiapas. Los tojolabales son parte del grupo étnico maya y han desarrollado una cosmovisión única y una filosofía arraigada en su cultura y tradiciones (Salcido Serrano, 2019). De acuerdo con los trabajos realizados por el filósofo Carlos Lenkersdorf, esta cosmovisión se basa en una profunda conexión con la naturaleza y una visión holística del mundo. Los tojolabales perciben el universo como un todo interconectado, donde los seres humanos, los animales, las plantas y los elementos naturales son parte de un equilibrio cósmico. Este sistema influye en su forma de relacionarse con la tierra, los recursos naturales y los demás seres vivos (Lenkersdorf, 2005).

Desde esta perspectiva, la reciprocidad y la solidaridad son valores que resultan fundamentales para el pensamiento y la acción tojolabal. La comunidad es considerada un aspecto central de la vida, y las relaciones sociales se basan en el respeto mutuo, la colaboración y la ayuda mutua. Por ello, la comunidad es vista como un ente vivo y en constante transformación donde se enfatiza la importancia de cuidar y preservar los lazos comunitarios.

Además, la espiritualidad desempeña un papel significativo. Los tojolabales practican una combinación de creencias animistas y católicas, donde los rituales y las ceremonias son importantes para mantener el equilibrio espiritual y establecer una conexión con los seres sobrenatura-

les y los antepasados. Junto a ello, la filosofía tojolabal también se relaciona con la lucha por la autonomía y la resistencia cultural. Este pueblo ha enfrentado desafíos históricos y contemporáneos y ha buscado preservar y fortalecer su identidad cultural y sus derechos como pueblo indígena. Para ello, su forma de entenderse en el mundo ha sido fundamental ya que les ha proporcionado, entre otras cuestiones, una base sólida para resistir la asimilación cultural y defender su territorio y sus formas de vida tradicionales.

En resumen, la filosofía tojolabal se caracteriza por su conexión con la naturaleza, la importancia de la comunidad y la solidaridad, la espiritualidad y la resistencia cultural. Estos principios filosóficos han sido fundamentales en la vida de los tojolabales, guiándolos en su relación con el entorno natural, en su interacción social y en su lucha por la autonomía y la preservación de su identidad cultural.

Al hilo de esta cosmovisión, se pueden rescatar numerosas experiencias como es la de los Caracoles, generados en el corazón del Movimiento Zapatista. Así, González Casanova describe los Caracoles como un movimiento que:

Articula y propone un proyecto alternativo de organización (a la vez intelectual y social) que, arrancando de lo local y lo particular, pasa por lo nacional y llega a lo universal. En la salida y en la llegada deja a sus integrantes toda la responsabilidad de cómo hacer el recorrido si de lo grande a lo chico o de lo chico a lo grande, o de las dos maneras dividiéndose el trabajo con una ruta para unos y otra u otras para los demás (González Casanova, 2003, p. 17).

Además, podemos encontrar otras experiencias a lo largo de países como Perú, Colombia, Brasil, entre otros, las cuales demuestran que en el centro vital de los pueblos siguen estando estas formas alternas de lograr el buen vivir (Saucedo *et al.*, 2015).

Movimientos posdesarrollistas en Europa

Aunque el proceso de homogeneización cultural e ideológico ya se completó en Europa, han surgido núcleos de oposición o movimientos de transición, los cuales se originaron en el Reino Unido y se han extendido por toda Europa, encontrando una variedad de iniciativas en España (Unceta Satrústegui, 2013). Estos movimientos buscan crear comunidades resilientes y sostenibles que reduzcan su dependencia de los combustibles fósiles y fomenten la autosuficiencia local. Se centran en la creación de redes comunitarias, la agricultura urbana, la promoción de energías renovables y la resiliencia en el contexto de los desafíos ecológicos y sociales. Además, se han constituido numerosos movimientos de economía solidaria como alternativa al enfoque económico dominante (López Mendoza, 2012). En suma, estos modelos se basan en la cooperación, la equidad y la participación ciudadana en la economía. De esta manera, la seguridad humana se incardina con la promoción de modelos como las cooperativas, las empresas sociales, el comercio justo y las redes de intercambio solidario, buscando, con ello, generar relaciones económicas más justas y sostenibles.

Conclusión

Una vez analizados estos casos, puede concluirse que el buen vivir y el parámetro emancipador pueden constituirse como principios interpretativos para el logro de una aplicación eficaz de los DESCA, especialmente en ámbitos multiculturales y con cosmovisiones *otras*. En este marco, retomar los principios posdesarrollistas en la construcción de las políticas públicas destinadas a los grupos en vulnerabilidad, puede generar un cambio cualitativo en los resultados e, incluso, una vía para la reconciliación de saberes y epistemes. Quizá, la construcción de alternativas al orden económico imperante no esté en recetas nuevas, sino en reflexionar sobre lo que fue y lo que cada comunidad quiere que sea, en un espacio de seguridad, respeto y libertad.

Referencias

- Achen, A. (2005). Data Quality of Housework Hours in the Panel Study of Income Dynamics: Who Really Does the Dishes? *Institute for Social Research Journal. University of Michigan*, 1-16.
- Álvarez Orellana, S. (2012). Una introducción a la cooperación internacional al desarrollo. *REDUR*, 285-309.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (26 de 06 de 2023). *RedDESC*. Obtenido de Observación general N° 3: La índole de las obligaciones de los Estados Partes: <https://www.escri-net.org/es/recursos/observacion-general-no-3-indole-obligaciones-estados-partes>
- Bauman, Z. (2019). *La cultura en el mundo de la modernidad líquida*. FCE.
- Bembich, A. (2016). La antropología de la emergencia. En S. Barbosa y R. Conti (comps.). *Técnica y cultura a partir de la teoría filosófico-social posthegeliana* (pp. 132-137). Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Busquet Durán, J. (2005). *Els escenaris de la cultura: formes simbòliques i públics a l'era digital*. Càtedra Ramon Llull Blanquerna.
- Castles, S. (2013). Migración, trabajo y derechos precarios: perspectivas histórica y actual. *Migración y desarrollo*, 11(20), 8-42.
- CIDH. (2021). *Compendio sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales: estándares internacionales*. OEA, REDESCA y CIDH.
- De Sousa Santos, B. (2006). Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social. *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social. Encuentros en Buenos Aires* (pp. 30-31). CLACSO.
- Fernández Molina, M. V. (2020). *El derecho a la autonomía alimentaria de los pueblos indígenas en México: una propuesta interdisciplinaria a partir del derecho a la alimentación y la libre determinación* (Vol. 95). Cuadernos de Derechos Humanos. Universidad de Deusto.
- Fernández Nadal, E. (2012). El humanismo Latinoamericano de Arturo Andrés Roig. *Utopía y Práxis Latinoamericana. Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*, 17(59), 11-16.
- Fontana Sierra, L. (2018). El turismo como espacio de mercantilización o revitalización cultural. *Perifèria. Revista de Recerca i Formació en Antropologia*, 4-26.

- González Casanova, P. (2003). Los Caracoles zapatistas: redes de resistencia y autonomía. *OSAL, Observatorio Social de América Latina*, IV(11), 15-30.
- Kasanda, A. (2013). El “ubuntu” como una narrativa africana para el desarrollo. En ISEAT, *Otros horizontes de vida. Diálogos sobre ‘desarrollo’ y ‘buen vivir’* (pp. 51-63). Fundación Rama.
- Lenkersdorf, C. (2005). *Filosofar en clave tojolabal*. Filosofía de Nuestras Américas. Ángel Porrúa.
- López Mendoza, I. (2012). El ecologismo y los movimientos ecologistas en Europa y España. *Crítica*, 39-42.
- Matthews, S. (2022). Alternativas Africanas al desarrollo: el ubuntu y el debate sobre el posdesarrollo. En B. De Sousa Santos y T. Cunha (Eds.). *Economías del Buen Vivir. Contra el desperdicio de las experiencias* (pp. 71- 91). Akal/Interpartes. Epistemologías del Sur.
- Monjane, B. (2022). La gran batalla por la tierra: entre el neoliberalismo agrario y las resistencias campesinas en Mozambique. En B. De Sousa Santos y T. Cunha (Eds.). *Economías del Buen Vivir. Contra el Desperdicio de las experiencias*. (pp. 257-281). Akal/Inter Pares. Epistemologías del Sur.
- Naciones Unidas. (25 de 01 de 2022). *CEPAL*. Obtenido de Pobreza extrema en la región sube a 86 millones en 2021 como consecuencia de la profundización de la crisis social y sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19: <https://www.cepal.org/es/comunicados/pobreza-extrema-la-region-sube-86-millones-2021-como-consecuencia-la-profundizacion-la>
- Nogueira Alcalá, H. (2009). Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el Constitucionalismo Democrático Latinoamericano. *Estudios constitucionales*, 7(2), 143-205. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000200007>
- Peredo Beltrán, E. (2003). Mujeres, trabajo doméstico y relaciones de género: reflexiones a propósito de la lucha. En FLACSO, *Mujeres y trabajo: cambios impostergables* (pp. 54-65). Veraz Comunicação.

- Polanyi-Levitt, K. (2014). Los conceptos más importantes en el trabajo de Karl Polanyi y su relevancia contemporánea. *Economía y Desarrollo*, 151(1), 198-211. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S
- Ramaglia, D. (2014). Filosofía latinoamericana: humanismo y emergencia en la obra de Arturo Andrés Roig. *Cuyo*, 31(1), 53-67.
- Razeto, L. (2010). ¿Qué es la economía solidaria? *PAPELES de relaciones ecosociales y cambio global*, (110), 47-52.
- Rodriguez, J. (2022). El mundo no es una mercancía: la economía política y moral de Karl Polanyi. En B. De Sousa Santos y T. Cunha (Eds.). *Economías del Buen Vivir* (pp. 47- 70). Akal/ Inter Pares. Epistemologías del Sur.
- Salcido Serrano, R. (2019). Filosofía y política para pensar la experiencia de autonomía y el poder. *PROTEPSIS. Revista de Filosofía*, 7-31.
- Saucedo, G. M., Velasco, J. A., y Paipa, J. L. (2015). *Filosofía Latinoamericana Actual. Nosotridad, Lógica y Ecosofía*. Universidad Santo Tomás.
- Straccia, P. H. (2019). Ecología política: aportes de la sociología y de la antropología. *Cuadernos de Desarrollo Rural*, 16(84), 1-18.
- Szablewska, N. (2022). La esclavitud moderna y el tráfico ilícito de migrantes: una perspectiva desde el desarrollo sostenible. *Cuadernos Europeos de Deusto*, (6), 189-209.
- Tamayo, J. J. (2011). Boaventura de Sousa Santos: Hacia una sociología de las ausencias y las emergencias. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 16(54), 41-49.
- Torres, N. (05 de mayo de 2022). Ubuntu: La filosofía africana de cuidar al otro. *C3 Noticias. Centro de Ciencias de la Complejidad-UNAM*.
- Unceta Satrústegui, K. (2013). Decrecimiento y Buen Vivir ¿Paradigmas convergentes? Debates sobre el postdesarrollo en Europa y América Latina. *Revista de Economía Mundial*, 35, 21-45.
- Vergara-Romero, A., Sorhegui-Ortega, R., y Salvador-Guerra, C. (2021). La soberanía alimentaria en el desarrollo local. *Revista de la Universidad del Zulia*, 54-69.

- Vidal-Molina, P. (2019). Ciudadanía en tiempos del Capital. Una crítica desde la tradición marxiana. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 1-23.
- Zota-Bernal, A. C. (2016). Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*(9), 67-85.

2. El tic-tac de la Constitución: del conservadurismo social a la garantía de los DESCAS en México

JOSÉ DE JESÚS BECERRA RAMÍREZ
HÉCTOR ALEXIS VIVEROS SÁNCHEZ

Resumen

El presente trabajo analiza la transformación jurídica originada por las reformas de derechos humanos del pasado reciente en la Constitución Mexicana de 1917. Siguiendo la metodología planteada por Häberle (2003) se cuestionan los procesos y valores constitucionales, a partir de la tesis de que las reformas de derechos humanos propiciaron cambios en el ejercicio del poder político, acotando el poder estatal a pesar de mantener intocada la estructura orgánica de los poderes constituidos. Con ese objetivo se explica la transición del modelo de conservadurismo social a la garantía de los derechos, tomando como estudio el caso de la Laguna del Carpintero en materia ambiental.

Palabras claves: conservadurismo social, derechos humanos, Constitución Mexicana, democracia constitucional.

Introducción

El estudio del constitucionalismo mexicano es amplio y complejo, entrelaza las relaciones históricas de poder y la dinámica de reconocimiento de derechos fundamentales, ambos tópicos cuyo debate se encuentra inacabado. Este trabajo se inserta en esa tradición con el objetivo de demostrar la transformación de la estructura del poder político mexicano a través del reconocimiento de derechos fundamentales y ciertas cláusulas

de aplicación e interpretación de ellos, tomando como estudio de caso a los derechos económicos, sociales y culturales.

El abordaje se desarrolla siguiendo la metodología planteada por Peter Häberle (2003), quien considera al derecho constitucional no solo como ámbito técnico, sino como disciplina producto de la cultura y filosofía en un tiempo determinado; diferenciándose de la concepción clásica del Estado liberal decimonónico, para emprender un proceso permanente, con criterios de interpretación que respondan a la composición de una sociedad plural. Asimismo, se impulsa el cuestionamiento de los procesos constitucionales contemporáneos y la reflexión en torno a la conciencia social y su relación con los valores constitucionales (Cervati, 2006, p. 326).

Con esa finalidad, en primer lugar, se aborda la transición del constitucionalismo social conservador al constitucionalismo de la democracia sustancial, desarrollados por Gargarella y Ferrajoli, respectivamente. Enseguida, se recuperan las implicaciones teóricas, prácticas y materiales de las reformas de derechos fundamentales del pasado reciente en México a partir de categorías; y finalmente, se aborda como estudio de caso a los derechos económicos, sociales y culturales, en particular, en materia ambiental.

Punto de anclaje

México enfrenta la transformación jurídica más importante de su historia moderna. El cambio de paradigma¹ constitucional originado por las reformas en los ámbitos del derecho penal, derechos humanos y juicio de amparo (en lo sucesivo solamente “reformas de derechos humanos”), solo se compara con la fuerza de las constituciones mexicanas de 1857 y 1917, dadas su profundidad en la configuración del poder político y la aparición de los derechos sociales, respectivamente; ello se enmarca en el

¹ Paradigma es un término acuñado por el científico estadounidense Thomas Kuhn (2011). Designa los cambios ideológicos que ha atravesado la humanidad a lo largo del tiempo. Un paradigma es una idea o concepción aceptada de manera general en una época o espacio determinado.

reconocimiento de un conjunto de derechos humanos y garantías para su protección dentro de la norma fundamental y en diversos tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.²

Esta transformación implica cambiar el sentido y alcance que la Constitución Mexicana ha dado a las relaciones entre los poderes constituidos y los derechos fundamentales, o lo que es lo mismo, a la relación de los poderosos frente a los gobernados. La tesis que se plantea en las siguientes líneas sostiene que, a pesar de la continuidad en la estructura del poder político (por ejemplo, facultades del poder ejecutivo e integración de los poderes legislativos y judicial), las reformas de derechos humanos produjeron una profunda transformación en su ejercicio, lo que en los hechos se tradujo en el acotamiento del poder estatal frente a los derechos fundamentales y las garantías de protección.

Esa dinámica se explica con la metáfora del reloj: el reloj mecánico es un sistema complejo articulado, en promedio, por unas ciento cincuenta piezas, desde el engranaje hasta la caja que permite dar el tiempo oportunamente.

Una mejora en alguna de las piezas integradoras puede traducirse en la adecuación del funcionamiento del sistema, aunque no necesariamente conlleva la modificación de las piezas restantes. Una situación idéntica ha ocurrido en el sistema constitucional mexicano: aunque se ha mantenido la estructura política, las reformas en derechos humanos han transformado el funcionamiento del sistema acotando al poder político, aunque aún existe una deuda histórica con los derechos; con ello, abandonamos la idea postulada por Gargarella (2021, p. 188): “si se cambiaba de modo significativo una sección [de la Constitución], debía (n) ajustarse también la (s) otra (s), de modo acorde”, esa tesis no ha sido válida para el constitucionalismo mexicano.

² Al respecto, el filósofo Prieto Sanchis (2013, p. 11) ha acuñado el término “constitucionalismo de los derechos” para designar el fenómeno que está aconteciendo en los sistemas jurídicos como el que aquí estamos analizando.

Del conservadurismo social a la democracia constitucional

México se enfrentó en la segunda década del siglo xx a los dilemas ocasionados por un pasado que no terminaba de morir frente al futuro que no comenzaba por nacer; esa disyuntiva se contextualizó en el fenómeno y consecuencias de la revolución nacional de 1910. La revolución sería el “cambio profundo, generalmente violento, en las estructuras políticas y socioeconómicas de una comunidad nacional” que ocasionó el “efecto de revolver” al país (Real Academia Española, 2017).

La Constitución Mexicana de 1857, estableció los derechos civiles y políticos como base de la sociedad: el individuo se antepone a la colectividad. La revolución, en su caso, exigió el reconocimiento de derechos sociales o de segunda generación, principalmente: la propiedad agraria, comunal u originaria del pueblo, los derechos de los trabajadores, y la obligación del Estado para impartir la educación; al mismo tiempo, impulsó la crítica a la organización del poder político que, en los extremos, propiciaba la dictadura o la ingobernabilidad.³

Como resultado, la Constitución Mexicana de 1917 impulsó, en principio, el fortalecimiento de la figura del poder ejecutivo federal; y además, la aparición de los derechos sociales como mecanismo de reivindicación de los grupos y clases históricamente postergados.⁴ Ese ejercicio constitucional condujo al surgimiento del constitucionalismo bicéfalo, o según Gargarella (2021) la etapa del conservadurismo social:

³ Rabasa (2012), en crítica a la Constitución Mexicana de 1857, consideran que un poder ejecutivo tan disminuido de facultades se ve obligado a ejercer el poder dictatorial para llevar en buena marcha al país; así, la concentración de facultades en el poder legislativo, propicia ingobernabilidad.

⁴ Este no es el espacio para analizar la dinámica de cumplimiento de los derechos fundamentales en el constitucionalismo mexicano. Es notorio que los gobiernos nacionales, especialmente, a partir de la institucionalización de la revolución a través del Partido Revolucionario Institucional (PRI) fueron incapaces de responder a los grandes problemas nacionales: educación, autosuficiencia alimentaria, pobreza, desigualdades, violencias, calidad democrática, entre otros.

Lo que nació entonces fue un constitucionalismo “quebrado”, con “dos almas”. Un cuerpo legal con dos cabezas. Un nuevo modelo constitucional que, en lo relativo a la organización del poder, retomaba los principios del viejo modelo conservador del siglo XIX (el modelo políticamente elitista que se había consolidado en la región entre 1859 y 1890); mientras que, en lo relativo a la declaración de derechos, abría con fanfarrias y exaltación, del modo más espectacular posible, una nueva etapa del constitucionalismo: social y reformista en su espíritu, conservadora y autoritaria en los hechos (p. 182).

Como apunta Gargarella (2021), la Constitución Mexicana de 1917 adoptó el modelo del conservadurismo social lo que se tradujo en la estructuración elitista del poder estatal a la par del innovador reconocimiento de los derechos sociales. Ese modo de actuar de los órganos constituyentes sería imitado más tarde en América Latina, por ejemplo, en países como Brasil y Argentina, en donde se crearon “constituciones construidas, muchas veces, desde el poder político concentrado, que por un lado abrían vastas puertas para el ingreso de nuevos derechos sociales, mientras que por otro insistían en cerrar el sistema político” (p. 186).

Durante el siglo XX, en el caso mexicano, el poder político se concentró en la figura del titular del poder ejecutivo federal. La presidencia de la república sería el factótum del sistema político mexicano y, por consiguiente, del régimen constitucional; en palabras de Cosío Villegas (1974):

(...) las dos piezas centrales de nuestra organización política son un partido “oficial”, no único, pero sí predominante que cuenta con facultades y recursos amplísimos, procedentes de una gran variedad de circunstancias (...). Si a esto se le agrega la creencia general de que el partido oficial es apenas “una oficina más del presidente”, se advertirá que éste resulta la pieza central de nuestro sistema político (p. 7).

Entonces, el partido oficial no solo constituyó una organización política, además funcionó como instituto adherido al gobierno de la república. Esta cuestión advierte dos situaciones: i) quien dirige al Estado, conduce al

partido y ii) el que dirige, elige el camino que han de tomar Estado y partido, de la mano. La imagen histórica se sostiene en los hechos: en México, durante gran parte del siglo xx, el pluralismo político fue casi inexistente, la permanencia por setenta años del partido oficial da muestra de ello.⁵

En ese contexto, el ejercicio del poder político no solo se justifica en las facultades derivadas de la Constitución Mexicana de 1917; además, se realiza sobre la sombra de prerrogativas extraconstitucionales que surgen del control absoluto de los factores de poder: sindicato, milicia, caudillos, organizaciones campesinas, partidos políticos, entre otros. En efecto: el sistema político mexicano, se condensó en una sola persona que ejerció el poder absoluto en la función de gobernar el país.

Como es de suponerse, cuando los Estados son gobernados con poder absoluto, no estamos frente a los valores democráticos; en cambio, se trata de una dictadura cobijada por el armazón constitucional que había creado contrapesos insuficientes ante la estructura política del partido oficial.⁶ Esa manera de ejercer el poder político se modificaría a partir de la transición democrática que, a la postre, estableció las bases de la democracia constitucional.

En el ámbito jurídico, la reforma política ocurre en el sexenio del presidente José López Portillo, con la promulgación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales en 1977 que, ideada

⁵ En los procesos electorales posteriores a la fundación del Partido Nacional Revolucionario (posteriormente sustituido por el PRI) los presidentes de la república, como documentó González Casanova (2015), accedieron al poder con el voto mínimo de las tres cuartas partes del electorado: 94% en 1929 con Ortiz Rubio; 98% en 1934 con Cárdenas; 94% con Ávila Camacho; 78% en 1946 con Alemán Valdés; 74% en 1952 con Ruiz Cortines; 90% en 1958 con López Mateos, y 89% en 1964 con Díaz Ordaz. El poderío del partido oficial salta a la vista: cuando la oposición adquiere mayor fuerza, logra el 25% de la votación en 1952.

⁶ Una memoria del Encuentro Vuelta: La experiencia de la libertad, en que Mario Vargas Llosa describió al gobierno mexicano como la “dictadura perfecta” puede encontrarse en Domínguez (2019).

por Jesús Reyes Heróles, permitió el acceso por primera vez, a diversos partidos políticos a la Cámara de Diputados. Reyes Heróles, incansable estudioso de Mariano Otero, estaba convencido que la única forma de lograr la sobrevivencia del régimen era institucionalizando la lucha social, llevando a los líderes de los movimientos sociales a los espacios de toma de decisiones. Este acontecimiento originaría el inicio de la transición democrática, en palabras de Woldenberg:

En 1977, porque es la reforma política. En 1968 lo que se dio es una tremenda crisis de legitimidad y de un gobierno paranoico, incapaz de comprender el fenómeno, que dio una respuesta violentísima. La transición no empieza ahí. Muchos creyeron que no tendría consecuencias. La etapa definitiva de la transición es de 1988 a 1996, y 1997 es el resultado (Aristegui, 2010).

Siguiendo a Woldenberg, esa transición política condujo al país de “un sistema de partido hegemónico a uno auténtico de partidos; de elecciones sin competencia a elecciones competidas; de un mundo monocolor a uno plural, con todo lo que eso significa” (Aristegui, 2010). Ese hilo argumentativo ha sido reafirmado por Muñoz Ledo, para quien “transitamos de un monocentrismo a un policentrismo político-social, pero de lo que se tratan las transiciones es de una transferencia del poder en primer término con sentido democrático, es decir, la aparición de la ciudadanía a través de procesos electorales” (Aristegui, 2010).

Con el nuevo siglo, México ha acudido a la puesta al punto de la Constitución Mexicana de 1917, a través del reconocimiento de un amplio catálogo de derechos humanos y garantías para su protección, lo que ha provocado una transición jurídica en el sistema nacional. Ésta puede entenderse como el cambio profundo en la estructura normativa, política y socioeconómica de un país.

En el caso mexicano ese cambio profundo ha venido ocurriendo, en mayor o menor medida, desde junio de 2008, se intensificó en junio de 2011 y se ha consolidado durante los últimos años. Se trata de las reformas en los ámbitos de la seguridad pública y justicia penal, los derechos

humanos, la jurisdicción contenciosa de cortes internacionales y la labor judicial de la SCJN y los tribunales colegiados de circuito.

Si buscáramos una premisa que englobe el fondo de la transición jurídica, ésta podría tomarse del párrafo tercero del artículo primero constitucional reformado en junio de 2011:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

¿Qué implica esta premisa para el poder político mexicano? Un compromiso sin precedentes en la historia de México: construcción de acciones afirmativas, cambios legislativos, mecanismos eficaces de protección a derechos, concepción global de los derechos, sanciones efectivas a actos violatorios de derechos, reparación integral de víctimas, y un largo etcétera de actividades que conforman un núcleo de protección constitucional. Desde el punto de vista teórico, acudimos al nacimiento de la democracia constitucional mexicana y el abandono del conservadurismo social propuesto por Gargarella (2021).

Estamos hablando de una democracia sustancial, cuyas reglas “tienen que ver con los contenidos de las decisiones, condicionan su validez sustancial y no simplemente formal y, por lo tanto, contradicen la tesis según la cual la democracia consistiría únicamente en un método” (Ferrajoli, 2017, p. 6);⁷ es decir, la democracia entendida como expresión de la voluntad popular a través del sufragio.

⁷ En el sentido de ver la democracia como método, tenemos que recurrir a lo planteado por Michelangelo Bovero (2002) que la redefine en esa dirección, al decir, entre otras cosas, que “la democracia como forma de gobierno, no es otra cosa que un método (o lo que es lo mismo), un conjunto complejo de reglas para alcanzar decisiones colectivas”.

En ese orden de ideas, la concepción de la democracia constitucional plantea tres cuestiones básicas: (a) el reconocimiento constitucional de la democracia como forma de gobierno, (b) el reconocimiento de los derechos fundamentales teniendo como finalidad el desarrollo humano, y (c) la obligación inherente de mejorar la calidad de vida de las personas. Como se observa, en la conceptualización, se condiciona la decisión de la mayoría al respeto de las libertades fundamentales de las minorías, lo que constituye una limitante a la voluntad popular dada por la condición de irrenunciabilidad de los derechos fundamentales y la existencia de la “esfera de lo no decidible” o el “coto vedado”, propuestos por Ferrajoli (2006) y Garzón Valdés (1989), respectivamente.

Los derechos fundamentales son, entonces, el elemento vital de las democracias modernas porque suponen la posibilidad de desarrollar en las personas un conjunto de capacidades para la vida. Esta concepción de los derechos, los identifica no solo como libertades o prerrogativas fundamentales, sino además como vehículos para el logro de los fines de las personas (Peces-Barba, 2004). La democracia, pues, implica la posibilidad de elegir no solo los sujetos para el ejercicio de las funciones públicas, también permite ser lo que se quiere y lograr lo que se desea. En esta línea argumentativa, el filósofo John Rawls (1994), ha reconocido lo siguiente:

También deben incluirse en la Constitución leyes que aseguren la libertad de asociación y la libertad de desplazamiento; además se necesitan medidas que aseguren la satisfacción de todas las necesidades básicas de los ciudadanos, de manera que puedan participar en la vida política y social [...] por debajo de ciertos niveles de bienestar material y social, y adiestramiento y educación, las personas simplemente no pueden participar en la sociedad como ciudadanos, y mucho menos como ciudadanos en pie de igualdad (p. 165).

Ciertamente, la transición jurídica impulsó el abandono del conservadurismo social y la llegada de la democracia constitucional apuntalada en las reformas de derechos humanos que, a pesar de haber mantenido intacto el sistema de organización política provocó el acotamiento del

poder político, impregnando las relaciones de los poderes constituidos frente a las personas: el tic-tac de la Constitución Mexicana de 1917 mejoraba la marcha.

El reloj constitucional: tic-tac del poder y derechos humanos

Como se ha señalado, paradójicamente, a pesar de haber cambiado poco las reglas constitucionales sobre los poderes constituidos en México, con las reformas de derechos humanos se transformó el ejercicio del poder político, acotándose su actuación, ampliándose el marco de protección de los derechos y dando lugar a una etapa nueva en la interpretación judicial.

La mejora en la marcha del reloj constitucional, al menos, desde una perspectiva teórica, puede observarse en nueve categorías constitucionales que representan un límite directo al poder político. En los párrafos siguientes se explican tales categorías a manera de una recuperación de la puesta al punto del constitucionalismo mexicano: *i) universalidad de los derechos, ii) cláusula de inclusión del derecho internacional de los derechos humanos, iii) interpretación conforme y principio de mayor beneficio, iv) obligaciones de las autoridades relativas a derechos humanos, v) principios de interpretación de los derechos humanos, vi) garantías primarias de protección a los derechos humanos, vii) principios de igualdad y no discriminación, viii) armonización del procesal penal y ix) rejuvenecimiento del juicio de amparo.*

La primera categoría constitucional se refiere la *universalidad de los derechos*. Con las reformas de derechos humanos la Constitución Mexicana transitó de emplear el término individuo –asociado propiamente a la corriente liberal clásica, al diverso de persona– abandonando cualquier tipo de distinción para abrazar la idea de universalidad de los derechos.⁸ Esta noción condujo al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a reconocer que el vocablo “persona” incluye tanto a las personas físicas como morales, que éstas son titulares de derechos fundamentales,

⁸ Esta idea ha sido desarrollada con mayor amplitud por Ferrajoli (2006) para quien los derechos han sido universales solamente en el papel, puesto que históricamente se han asociado con la condición de ciudadano, excluyendo a quienes no gozan de tal condición.

y por consiguiente, las personas juzgadoras deberán determinar cuáles derechos les corresponden en cada caso concreto.⁹

Como segunda categoría aparece la *cláusula de inclusión del derecho internacional de los derechos humanos*, un mandato que condujo al rompimiento del nacionalismo constitucional para dar lugar a la construcción del *bloque de regularidad constitucional* integrado por los derechos humanos reconocidos en la Constitución y, además, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.¹⁰

La equiparación de los derechos constitucionales frente aquellos nacidos en fuente internacional constituye uno de los hitos de las reformas de derechos humanos, debido a las implicaciones teóricas (estudio de fenómenos nacionales, por ejemplo) y materiales (límites al poder político) que supone la ampliación del catálogo de derechos y obligaciones al ponerlos al centro de los actos de autoridades. En el ámbito judicial se concluyó que las personas juzgadoras transitaban de ser juzgadoras nacionales a volverse interamericanas, lo que les otorga un espectro de actuación más amplio al momento de resolver controversias.

La tercera categoría denominada *interpretación conforme y principio de mayor beneficio* se encuentra íntimamente ligada con la segunda. La construcción del *bloque de regularidad constitucional* nos condujo a enfrentarnos a situaciones en que los derechos reconocidos en diversas normas se conflictúan ocasionando dilemas del tipo: ¿la norma es compatible con el

⁹ Al respecto, véase la tesis jurisprudencia con registro 2005521 y rubro: PERSONAS MORALES. LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LES CORRESPONDE DEPENDE DE LA NATURALEZA DEL DERECHO EN CUESTIÓN, ASÍ COMO DEL ALCANCE Y/O LÍMITES QUE EL JUZGADOR LES FIJE.

¹⁰ El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo este criterio en la jurisprudencia con registro 2006224 y rubro: DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

parámetro de regularidad constitucional?, ¿cuáles son las interpretaciones posibles de la norma?, ¿qué interpretación brinda mayor beneficio a las personas?, entre otras.

Frente a tales dilemas, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su labor interpretativa estableció una metodología para realizar la interpretación conforme en tres niveles, con la finalidad de unificar la labor jurisdiccional:

a) Interpretación conforme en sentido amplio. Significa que los Jueces del país, al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto. Se traduce en que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los Jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos establecidos en la Ley Suprema y en los tratados internacionales en los que México sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la norma que menos beneficie cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no rompe con la lógica del principio de división de poderes y del federalismo, sino que fortalece el papel de los Jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.¹¹

La cuarta categoría corresponde a las *obligaciones de las autoridades relativas a derechos humanos*. Las reformas de derechos humanos, como se ha explicado, incluyeron mandatos expresos a las autoridades dentro del

¹¹ La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo el criterio en la jurisprudencia 2000072 con rubro: CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. CÓMO DEBEN EJERCERLO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES.

territorio nacional, tales se expresaron en los siguientes tipos: a) respetar a los derechos como obligación de no interferir, obstaculizar o impedir su goce, b) promover a los derechos como mecanismo de difusión de los derechos a todas las personas y en todos los espacios, c) proteger a los derechos a través de instrumentos de adopción de medidas de protección, y d) garantizar los derechos como obligación de aseguramiento del ejercicio libre y pleno (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015).

En ese sentido, como quinta categoría, el ordenamiento constitucional estableció *principios de interpretación de los derechos humanos*, a saber: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. La universalidad se refiere a la titularidad de los derechos para todas las personas en igualdad; la interdependencia reconoce que los derechos se encuentran ligados entre sí, lo que los convierte en igualmente valiosos; la indivisibilidad denota la condición de inseparabilidad de los derechos; y finalmente, la progresividad anuncia la necesidad de ampliar de momento a momento la protección de los derechos (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2015).

La sexta categoría pertenece a las *garantías primarias de protección a los derechos humanos*. Conviene, desde luego, recuperar la tipología de garantías propuesta por Ferrajoli (2011), al menos en su concepción más reduccionista: a) garantías primarias que se refieren a las prohibiciones y obligaciones relativas a los derechos a cargo de todas las autoridades, piénsese, por ejemplo, en el derecho fundamental de legalidad y b) garantías secundarias vinculadas con los mecanismos de control de los actos de autoridad con fines restaurativos ante violaciones a las garantías primarias, por antonomasia, el juicio constitucional de amparo.

Con las reformas de derechos humanos, el artículo primero constitucional, estableció en el párrafo tercero, que "... el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". Este conjunto de garantías primarias construyó un serio mecanismo de reparación integral para las víctimas de violaciones a los derechos humanos, y con ello, instituyó prohibiciones y

obligaciones a cargo de todas las autoridades del país según su ámbito de competencias.

¿Qué implicaciones conlleva prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos? En efecto, las reformas de derechos humanos transformaban, al menos en el papel, el actuar del poder político.

La séptima categoría se refiere a los *principios de igualdad y no discriminación* que se refrendaron con las reformas de derechos humanos. La Constitución Mexicana reconoce la condición de igualdad de todas las personas y prohíbe su discriminación por condición cualquiera; desde una revisión a la literatura el mandato constitucional es loable. Por ejemplo, Peces-Barba (1995) ha distinguido entre igualdad formal y material en los siguientes términos:

En primer lugar como igual libertad, es decir como aquella situación en la cual los beneficios de la libertad social, política y jurídica, y tanto en su dimensión de derechos fundamentales como principios de organización (procedimientos, destinatarios de las normas), alcancen a todos sin distinción. Se la suele denominar igualdad formal.

En el segundo sentido la podemos denominar igualdad para la libertad, es decir como creación de las condiciones mínimas para que todas las personas estén en condiciones para ejercer su libertad de elección, y que puedan beneficiarse, de hecho, de la libertad social en la búsqueda de sus planes y proyectos vitales.

La igualdad material, entonces, supone la creación de condiciones mínimas para el desarrollo de la vida; en esa línea, Nussbaum (2012) ha reflexionado en torno a la necesidad de garantizar capacidades centrales, es decir, elementos indispensables para enfrentar los retos de la vida cotidiana. Como consecuencia del mandato constitucional, las autoridades nacionales están frente a obligaciones y prohibiciones mediatas e inmediatas en el logro de la calidad de vida para todas las personas.

Esta vocación intelectual nos ha llevado a impulsar la noción del constitucionalismo para el desarrollo humano, esto es, una perspectiva para el

análisis de las reglas, principios y preceptos constitucionales desde y para el desarrollo de las capacidades de las personas, anclada en la materialización de los derechos fundamentales y la existencia de garantías para su protección.

La octava categoría, por su parte, se refiere a la *armonización del proceso penal* que transitó del corte inquisitivo a otro adversarial. En México, durante el siglo xx, el sistema penal se caracterizó por su desequilibrio procesal, el monopolio del ministerio público en la investigación de los delitos, la prueba principal se asoció con la confesión de los imputados y la justicia quedó a cargo de los secretarios de juzgado, en lugar de los jueces y magistrados. La notoria diferencia entre el mandado constitucional y la práctica cotidiana incentivó una reforma de gran calado al sistema penal mexicano.

La reforma constitucional al sistema de justicia penal incluyó cinco grandes cambios: (1) transitó de ser escrito a predominantemente oral, (2) estableció el principio de inmediación, lo que obligó a la comparecencia de los jueces y magistrados a las audiencias, (3) profesionalizó la defensa y asesoría legal al obligar a tener el título de abogado para poder participar en el proceso penal, (4) hizo públicas por regla general todas las audiencias, y (5) a las víctimas les reconoció el derecho fundamental a una reparación integral. La transformación del sistema penal involucró a todas las personas operadoras: juzgadoras, defensoras, fiscalías, asesoras jurídicas, peritos, entre otras; lo anterior demuestra la responsabilidad compartida de los cambios constitucionales.

Finalmente, en la novena categoría se encuentra el *rejuvenecimiento del juicio de amparo* como garantía secundaria de protección a los derechos humanos. Las reformas de derechos humanos vinieron a reivindicar al amparo mexicano como garantía de defensa de los derechos humanos; esa reivindicación, principalmente, se hace nítida en cinco cambios.

En primer término, se amplió el objeto de protección del juicio de amparo al incluirse los actos, omisiones y normas generales de autoridades; en segundo, se incluyó el interés legítimo como medio de legitimación activa para la procedencia del juicio, lo que ha hecho posible, especial-

mente, la tutela de derechos económicos, sociales y culturales (como lo analizamos más adelante); en tercer lugar, se reconoció la existencia de particulares que fungen como autoridad responsable, es decir realizan actos equivalentes a los poderes públicos; en cuarto sitio, se creó la figura del amparo adhesivo dentro de la tramitación de la vía directa como un mecanismo de tutela judicial efectiva; y finalmente, se dio tratamiento especial a los plazos para presentación de demandas, la suspensión del acto reclamado, la ejecución de sentencia, la formación de jurisprudencia y la declaratoria general de inconstitucionalidad.

Si bien, en mayor o menor medida, algunas de las incorporaciones de la reforma constitucional y legal se encontraban en la jurisprudencia, es notorio el esfuerzo por actualizar el mecanismo de protección y defensa de los derechos humanos en México.

Las nueve categorías constitucionales descritas pretenden acreditar que a pesar del mantenimiento de la estructura política, las reformas de derechos humanos han transformado el ejercicio del poder político, o dicho en otras palabras que, la incorporación de derechos y garantías en la Constitución Mexicana de 1917 trastocó el ejercicio de los poderosos frente a todas las personas, puesto que no solamente se trató de la ampliación del catálogo de derecho, además, se establecieron garantías primarias y secundarias de protección.

En el caso mexicano no se hizo necesaria la reforma a la estructura política del Estado para transformar su funcionamiento acorde con las democracias sustanciales; lo que podría acreditar que el tic-tac de la Constitución mejora con el reconocimiento de derechos y garantías para su protección, aunque ello no se traduzca en la modificación formal de los poderes constituidos. Este atípico fenómeno puede observarse en la tutela que ha dado la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente, al derecho al medio ambiente sano, como se analiza a continuación.

El andamiaje de protección a los derechos económicos, sociales y culturales: el caso de la Laguna del Carpintero

El caso de la Laguna del Carpintero (amparo en revisión 307/2016) constituye una sentencia emblemática de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, puesto que construyó una metodología de estudio para determinar cuál es el núcleo esencial de protección del derecho al medio ambiente sano, cuáles son los fines que persigue y cómo se inserta en la esfera jurídica de la persona, lo que permite identificar el marco de protección de acuerdo con el *bloque de regularidad constitucional*.

Previo a las reformas de derechos humanos sería inimaginable la resolución del caso de la Laguna del Carpintero, al menos, por tres conflictos clásicos del constitucionalismo mexicano en torno a los derechos económicos, sociales y culturales. El primero vinculado a la concepción programática de los derechos, lo que impulsaba su protección en la medida de la suficiencia presupuestaria del Estado Mexicano; el segundo de corte técnico asociado con la procedencia del juicio de amparo exclusivamente con la acreditación del interés jurídico relacionado con la titularidad de derechos subjetivos públicos; el tercero de tipo histórico derivado de la mal llamada “fórmula Otero” o el principio de relatividad de las sentencias de amparo, que aparentemente, imposibilitaba a las personas juzgadoras a conceder la protección constitucional en los casos en que los beneficios se extendieran a terceros. Las reformas de derechos humanos han derrotado ese conservadurismo constitucional.

En ese sentido, de la sentencia puede recuperarse una metodología que consta de cinco apartados: i) planteamiento del caso (antecedentes), ii) marco teórico y legal del derecho al medio ambiente, iii) regulación nacional e internacional de los humedales, iv) interés legítimo en materia ambiental y v) interés legítimo en el caso de LCCP y DPCP, las quejas.

En este ejercicio de análisis de caso es posible identificar, como mínimo, siete de las nueve categorías constitucionales presentadas en el apartado anterior, lo que muestra la influencia de las reformas de derechos humanos en la actuación de los poderes público, en lo particular, del po-

der judicial o como se ha dicho: las mejoras al tic-tac de la Constitución Mexicana de 1917.

1) Planteamiento del caso (antecedentes)¹²

En sesión ordinaria de cabildo celebrada el 18 de abril de 2013, el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, aprobó por unanimidad la construcción del proyecto denominado “Parque Temático-Ecológico Laguna del Carpintero” (Parque Ecológico), el cual contempló el desarrollo de aproximadamente 16 hectáreas colindantes al humedal “Laguna del Carpintero”, con la finalidad de recuperar áreas verdes, recreación, difusión cultural, entre otras.

El 10 de abril de 2013, se otorgó la autorización de impacto ambiental por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas, por lo que las autoridades municipales, según lo expresado por las quejas, procedieron a la tala indebida de mangles y la destrucción del ecosistema del área destinada al Parque Ecológico.

El 10 de julio de 2012, la Jueza Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, admitió a trámite la demanda presentada por las quejas, LCCP y DPCP. En la demanda de amparo se hicieron valer los siguientes conceptos de violación:

- Primero. Los actos reclamados trasgreden el derecho humano a un medio ambiente adecuado previsto en el artículo 4 constitucional, al causar un daño irreversible al ecosistema de humedales, manglares y especies terrestres y acuáticas, en perjuicio de los habitantes de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas. Tal protección se encuentra, además, en diversos documentos internacionales de carácter vinculante para el Estado Mexicano.

¹² Este apartado se construye a partir del extracto de la sentencia del amparo en revisión 307/2016 del índice de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en algunos casos, se retoman fragmentos del diálogo inserto en la resolución. El documento para consulta directa se encuentra disponible en liga <https://goo.su/JImPU>

- Segundo. Los actos reclamados trasgreden lo contenido en el párrafo segundo del artículo 14 constitucional, en atención a que por medio de ellos se priva a las quejas del derecho a un medio ambiente sano sin ajustarse a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, al incumplirse los procedimientos que las leyes en la materia prevén para este tipo de obras.
- Tercero. Los actos reclamados contravienen el artículo 16 constitucional al carecer de motivación y fundamentación.

Una vez substanciado el juicio de amparo, el 13 de noviembre de 2014, se dictó sentencia en la que se resolvió sobreseer en el juicio al considerar fundada la causal de improcedencia prevista en la fracción XII del artículo 61 de la Ley de Amparo, atinente a la falta de interés legítimo de las quejas para combatir los actos reclamados.

El 26 de enero de 2015, la autorizada de las quejas, interpuso recurso de revisión que fue admitido por la Presidencia del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito; posteriormente, el Presidente Municipal de Tampico en el Estado de Tamaulipas, por conducto de su delegado, interpuso recurso de revisión adhesiva que, también fue admitido.

El 6 de noviembre de 2015, mediante ejercicio de facultad de atracción, llegó a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que decidió conocer del caso al considerar que la problemática resultada de carácter excepcional, puesto que permitiría pronunciarse en torno a criterios novedosos y de trascendencia en materia de derecho al medio ambiente sano, interés legítimo y tutela efectiva.

Con base en los antecedentes descritos, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, procedió al estudio del marco teórico-regulatorio y de la figura del interés legítimo.

2) Marco teórico y legal del medio ambiente

La resolución comienza por reconocer que son múltiples las constituciones e instrumentos internacionales que han incorporado el derecho a

vivir en un medio ambiente sano como un auténtico derecho humano; lo que conlleva proteger a la naturaleza como valiosa en sí misma.

En ese sentido, estudia al derecho al medio ambiente como derecho autónomo, dada su relevancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta y no solamente por las posibles afectaciones vinculadas con los derechos a la salud, vida o integridad personal. La protección al medio ambiente posee una doble dimensión: a) objetivo o ecologista, que concibe al medio ambiente como bien jurídico fundamental en sí mismo y b) subjetivo o antropocéntrica, que constituye una garantía para la realización de otros derechos. Cualquier vulneración a ambas dimensiones constituye una violación al medio ambiente.

También, reflexiona sobre la naturaleza no solo individual del derecho al medio ambiente, también incluye la dimensión colectiva como interés universal de las generaciones presentes y futuras. Para posteriormente introducirse a la concepción nacional.

Así, recupera el contenido del artículo 4 de la Constitución Mexicana de 1917, en que se reconoce el derecho al medio ambiente. Afirmándose:

84. Para esta Primera Sala, el bien jurídico protegido por el derecho humano al medio ambiente en términos de nuestro texto constitucional es precisamente el “medio natural”, entendido como el entorno en el que se desenvuelve la persona, caracterizado por el conjunto de ecosistemas y recursos naturales que permiten el desarrollo integral de su individualidad.

En ese hilo argumentativo, la resolución de la Primera Sala reconoce la vinculación del derecho al medio ambiente con una serie de principios rectores: a) principio de precaución que opera como pauta interpretativa ante dudas científicas, actitud administrativa frente a actividades riesgosas y carga de prueba para el agente potencialmente responsable, b) principio *in dubio pro natura* que obliga a en caso de duda resolver en favor de la naturaleza, un mandato interpretativo de la justicia ambiental, c) principio de participación ciudadana, que reconoce el deber de las personas de colaborar en la protección del medio ambiente, y d) principio de

no regresión cuya función es limitar al poder político para no disminuir ni afectar el nivel de protección ambiental logrado.

Por último, en este apartado, se analiza el concepto de servicios ambientales entendidos como aquellos beneficios que obtienen las personas de los diversos ecosistemas. Estos pueden ser definidos y medidos a través de pruebas científica y técnicas, los cuales deben ser interpretados con base en el principio de precaución.

3) Regulación nacional e internacional de los humedales

La sentencia reconoce que, México es parte de la Convención sobre Humedales, suscrita en Ramsar, Irán en 1971. En ella se advierte que los humedales son reguladores de entornos hidrológicos, con hábitat y flora característica, lo que les otorga un gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida es incuantificable como irreparable. Por ello, la Primera Sala identifica que los servicios ambientales que prestan los humedales solamente pueden mantenerse en la medida en que sigan funcionando sin alteraciones.

A nivel nacional, los humedales se encuentran protegidos por el artículo 60 ter de la Ley General de Vida Silvestre que prohíbe las afectaciones del flujo hidrológico del manglar:

Artículo 60 Ter.- Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

Lo anterior conduce a la Primera Sala a determinar que cualquier análisis vinculado con los humedales, y especialmente, con los manglares, debe regirse por un criterio de máxima precaución y prevención al tenor de la regulación vigente.

4) Interés legítimo en materia ambiental

En este apartado, la Primera Sala retoma el carácter colectivo del derecho al medio ambiente, y, por consiguiente, reconoce que las afectaciones pueden darse en lo individual como en lo colectivo, dado la naturaleza difusa del derecho. ¿Quién puede reclamar una violación al derecho humano al medio ambiente en el juicio de amparo? En la búsqueda de respuesta a la interrogante:

154. Es por ello que se ha dicho que quien alega un interés legítimo se encuentra en una situación jurídica identificable, surgida de una relación específica con el objeto de protección que alega, ya sea de carácter particular o derivado de una regulación sectorial o grupal que le permite hacer valer una afectación a su esfera jurídica precisamente a partir de la expresión de un agravio diferenciado al resto de los demás integrantes de la sociedad.

155. En función de lo anterior, esta Sala considera que el interés legítimo para promover un amparo en materia ambiental depende de la especial situación que guarda la persona o comunidad con el ecosistema que se estima vulnerado, particularmente, con sus servicios ambientales.

En efecto, de acuerdo con la Primera Sala, la privación o afectación de los servicios ambientales a que tiene acceso una persona es lo que califica la especial posición para acudir al juicio de amparo para reclamar su protección. Sin embargo, surge la disyuntiva de determinar quiénes se benefician de los servicios ambientales.

Al respecto, en la resolución se adopta como uno de los criterios para identificar la relación entre persona-servicios ambientales, el concepto de entorno adyacente, esto es, el área de influencia, zonas o espacios geográficos en donde impactan los servicios ambientales prestados por un

determinado ecosistema. Por ende, se actualiza el interés legítimo cuando la persona quejosa acredita habitar o utilizar el entorno adyacente.

5) *Interés legítimo en el caso de LCCP y DPCP, las quejas*

Para determinar si las quejas LCCP y DPCP cuentan con interés legítimo para combatir los actos reclamados, la Primera Sala planteó cuatro interrogantes: ¿hay humedales con plantas de mangle en la Laguna del Carpintero?, ¿qué servicios ambientales presta este ecosistema de humedales?, ¿cuál es el área de influencia de este ecosistema? y ¿las quejas habitan o utilizan el área de influencia del ecosistema en cuestión?

La Primera Sala concluyó que el área en que se desarrolla el Parque Ecológico es una zona de humedales o existían distintos tipos de mangle. Enseguida, el ecosistema en cuestión, tiene un área de influencia regional –incluye, como mínimo, a los habitantes de la ciudad de Tampico, Tamaulipas. Por ende, cualquier habitante de la ciudad de Tampico goza de interés legítimo en oposición al interés simple que tendría el resto de la colectividad.

En el caso de las quejas LCCP y DPCP, la primera no acreditó habitar en la ciudad de Tampico, Tamaulipas, mientras que la segunda sí lo acreditó; por lo tanto, LCCP no tiene interés legítimo en el asunto, contrario a DPCP que sí cuenta con interés legítimo.

Finalmente, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó que eran fundados los argumentos de DPCP dado que de las pruebas se desprende que: (i) en el área en la que se desarrolla el Parque Ecológico hay humedales, y (ii) el proyecto en cuestión se desarrolla en contravención a las normas en materia medioambiental. Al respecto, se estimó:

260. De lo anterior este Sala determina que, la ausencia de la autorización de la SEMARNAT para desarrollar un proyecto en una zona de especial protección basta para concluir que el humedal ubicado en el área está en riesgo y, consecuentemente, a la luz de los principios de precaución, *in dubio pro natura* y no regresión en materia ambiental, basta para otorgar la protección constitucional.

Como corolario, la Primera Sala concedió el amparo y protección de la justicia federal para el doble efecto: 1) se abstengan de ejecutar los actos relativos al Parque Ecológico y 2) se recuperen el ecosistema y los servicios ambientales del área en que se desarrolla.

En su conjunto, el caso de la Laguna del Carpintero muestra la influencia de las reformas de derechos humanos en la protección y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular, del derecho al medio ambiente sano, y pone de manifiesto la gravitación de, como mínimo, siete categorías constitucionales presentadas en el apartado previo.

En primer lugar, el contenido de la sentencia se desarrolla en el marco del reconocimiento a la condición de universalidad de los derechos humanos; en segundo sitio, construye el núcleo esencial del derecho al medio ambiente a través de los derechos-obligaciones de corte internacional y nacional tanto de los ecosistemas como de los humedales, lo que denota el *bloque de regularidad constitucional*; en tercero, reconoce la existencia de principios interpretativos del derecho al medio ambiente, en especial, los principios precautorios e *in dubio pro natura*; en cuarto, analiza las garantías primarias que regían el sistema de actuación de las autoridades responsables, es decir, cómo debían actuar en términos de la Constitución Mexicana, los ordenamientos internacionales y las leyes; en quinto, al interpretar el contenido de los derechos se emplean los principios contenidos en el artículo primero; en sexto lugar, se establecen los criterios para la actualización del interés legítimo en materia ambiental, como parte del rejuvenecimiento del juicio de amparo; y finalmente, como séptima condición, se utilizan criterios de igualdad a las quejas y a los futuros justiciables en casos similares.

Conclusiones

Con base en el análisis presentado es pertinente subrayar algunos hallazgos y reflexiones en torno al desarrollo del constitucionalismo mexicano a partir de las reformas de derechos humanos.

1. El trabajo planteó como premisa central que la Constitución Mexicana de 1917 inauguró el constitucionalismo bicéfalo o del conservadu-

rismo social (Gargarella, 2021), caracterizado por el modelo clásico de organización política y el reconocimiento de un catálogo de derechos, especialmente, de tipo económicos, sociales y culturales; sin embargo, con las reformas de derechos humanos se provocó el acotamiento del poder político, transformándose las relaciones entre los poderosos y los gobernados.

2. Las reformas de derechos humanos pueden agruparse en nueve categorías constitucionales que evidencian la transición del constitucionalismo del conservadurismo social a otro modelado por la democracia sustancial, caracterizado por el reconocimiento de derechos humanos y el establecimiento de garantías para su protección, tanto primarias y secundarias.

3. El acotamiento del poder político, y, los efectos de la transformación jurídica provocada por las reformas de derechos humanos pueden observarse en la actuación del poder judicial, tomado como análisis el caso de la Laguna del Carpintero. En la resolución del asunto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, construyó una metodología para el estudio de violaciones al derecho al medio ambiente sano y la legitimación activa para acudir al juicio de amparo aduciendo la titularidad de intereses legítimos, como mecanismos de garantía del medio ambiente, que dan cuenta del alcance de las reformas de derechos humanos.

4. Finalmente, se comprueba la premisa planteada que, contrario a lo afirmado por Gargarella (2021), en el caso mexicano las reformas de derechos humanos transformaron al poder político sin necesidad de modificar la estructura de los poderes constituidos: ajustar una pieza del reloj constitucional conlleva mejorar su tic-tac.

Referencias

- Amparo en revisión 307/2016, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 14 de noviembre de 2018, 307/2016 (México). <https://goo.su/JImPU>
- Aristegui, C. (2010). *Transición: Conversaciones y retratos de lo que se hizo y se dejó de hacer por la democracia en México*. Grijalbo.

- Cervati, A. (2006). El Derecho constitucional entre método comparado y ciencia de la cultura (el pensamiento de Peter Häberle y la exigencia de modificar el método de estudio del Derecho constitucional). *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, (5), 297-328.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2015). *Derechos humanos en el artículo 1° constitucional: Obligaciones, principios y tratados*. Comisión Nacional de Derechos Humanos - Secretaría de Educación Pública - Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
- Cosío, D. (1974). *El estilo personal de gobernar*. Joaquín Mortiz.
- Domínguez, C. (2009, 30 de noviembre). *Memorias del encuentro: “La experiencia de la libertad”* | *Letras Libres*. Letras Libres. <https://letras-libres.com/revista/memorias-del-encuentro-la-experiencia-de-la-libertad/>
- Ferrajoli, L. (2006). *Derechos y garantías: La ley del más débil*. Trotta.
- . (2011). *Principio iuris. Teoría del derecho y de la democracia. 1. Teoría del derecho*. Trotta.
- . (2017). *Democracia constitucional y derechos fundamentales. la rigidez de la constitución y sus garantías*. <https://goo.su/LsL4d>
- Gargarella, R. (2021). *El derecho como una conversación entre iguales: Qué hacer para que las democracias contemporáneas se abran –por fin– al diálogo ciudadano*. Siglo XXI Editores.
- Garzón, E. (1989). Algo más acerca del voto vedado. *Doxa. Cuadernos de filosofía del derecho*, (6), 209-213.
- González, P. (2013). *La democracia en México*. Ediciones Era.
- Häberle, P. (2003). *El estado constitucional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Kuhn, T. (2011). *Estructura de las revoluciones científicas*. Fondo de Cultura Económica.
- Nussbaum, M. (2012). *Crear capacidades: Propuesta para el desarrollo humano*. Paidós.
- Peces-Barba, G. (1995). Ética, poder y derecho. Reflexiones ante el fin de siglo. *Cuadernos y debates*, (54), 104-130.

- . (2004). *Lecciones de derechos fundamentales*. Dykinson.
- Prieto, L. (2013). *El constitucionalismo de los derechos: Ensayos de filosofía jurídica*. Trotta.
- Rabasa, E. (2011). *La constitución y la dictadura*. Porrúa.
- Rawls, J. (1994). La idea de una razón pública. *Isegoría*, (9), 5-40. <https://doi.org/10.3989/isegoria.1994.i9.283>
- Real Academia Española. (s.f.). *Revolución | Diccionario de la lengua española*. “Diccionario de la lengua española” - Edición del Tricentenario. <https://dle.rae.es/revolucion>

3. El principio de solidaridad como fundamento irresistible de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

JOSÉ RAFAEL GRIJALVA ETERNOD
MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ MOLINA

Resumen

¿Es posible ser solidarios? Creemos que sí. Pero no todas las expresiones de solidaridad pueden ser adecuadas y consecuentes con los DESCAs. La solidaridad liberal, como expresión de una corriente específica de pensamiento, parece encontrarse subordinada al principio de libertad individual donde se privilegian los derechos del individuo por encima de los derechos del colectivo bajo la consigna de que nadie actúa en realidad desinteresadamente sino siempre por el interés propio (egoísmo psicológico). Desde esta perspectiva, la solidaridad es una acción que se realiza para obtener un beneficio el cual puede incluso ser, como apunta Hobbes, demostrar el poder que se puede tener al aceptar asumir el cuidado de *los otros* que no son tan capaces como *nosotros*.

Palabras clave: solidaridad, Derechos Humanos, liberalismo, seguridad humana.

Introducción

Abordar el principio de solidaridad como fundamento de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), pareciera una labor abstracta y utópica a partes iguales si se toman en cuenta las dificultades que existen para la aplicabilidad eficaz de esta categoría de derechos. Estos escollos son aún más notorios cuando esta esfera jurídica pretende ser implementada a partir de las bases positivistas y racionalistas

que han marcado la historia occidental del Derecho, pues contemplar principios complejos de la intersubjetividad humana desde el normativismo racionalista occidental olvida la riqueza cultural y natural, y por qué no, espiritual, que la propia condición de persona, como paradigma de la dignidad, otorga a dichos conceptos, independientemente de dónde venga esta persona o en qué cosmovisión se haya formado.

Por ello, este trabajo parte de la afirmación de que es necesario profundizar en el concepto de solidaridad desde una perspectiva transdisciplinaria y amplia trascendiendo su perspectiva individual, para incardinarlo con otros principios como el del cuidado o la responsabilidad, y así construir los primeros pasos de una nueva justificación filosófica acorde a la importancia del reconocimiento de los DESCA. En este sentido, la argumentación que se desarrollará en este capítulo irá dirigida a fortalecer una justificación filosófica de los DESCA a partir del necesario desarrollo de un principio innato en el ser humano: la solidaridad como condición para la seguridad humana y la protección de la persona y los pueblos.

Telón de fondo

Para iniciar, rogamos se nos permita traer al presente texto la anécdota que se cuenta sobre la afamada antropóloga estadounidense Margaret Mead, quien, ante la pregunta de una alumna sobre el dato que revelara el inicio de la civilización en la raza humana, respondió “un fémur fracturado y sanado”, siguiendo la explicación de que, en la vida salvaje, un fémur no sana solo, sino que necesita a alguien que cuide del herido mientras sana (Quezada y Bascones, 2020.) Esto quiere decir que cuidar y recibir cuidados forma parte de nuestra experiencia humana. Por lo tanto, la civilización está unida al cuidado y, por consiguiente, a la solidaridad.

Sin embargo, con el tiempo, la acción de cuidar se fue uniendo a conceptos de orden político transversalizados por la distinción cultural, por lo que la posibilidad de ser solidarios se fue limitando al cumplimiento de *requisitos de adscripción* a partir de los cuales se demostrara que la persona que requería la acción solidaria tuviera un vínculo con el *nosotros* pues, de lo contrario, pertenecería a *los otros*. Así, por ejemplo, para los griegos

eran bárbaros todos aquellos que no compartían su cultura; para los romanos eran incivilizados todos los que vivían fuera de la *polis* romana o no hablaban latín; en el medievo, los infieles y paganos o aquellos que no compartían la fe cristiana, no eran dignos de ser llamados *civilizados* (Leppe-Carrión, 2012). Todo ello muestra que la civilidad dejó de basarse en una forma intersubjetiva de relacionarse con *el otro* a identificarse con la calidad política y cultural correcta para el poder, por ello, desde las cruzadas a la ocupación de tierras americanas y africanas, entre otras acciones de ocupación, el objetivo se ha fijado en unir a las comunidades *incivilizadas* al proyecto de la modernidad en turno¹, desconociendo aquello que las hacía civilizadas: la solidaridad y el cuidado de los demás.

Por ello, la historia de Occidente se construyó a partir del concepto del *self-interest*, entendido como la tendencia racional a la maximización del beneficio particular, siendo éste el pilar de la modernidad (y la posmodernidad) hasta nuestros días marcados por la globalización. Así, Patrici Calvo afirma que el egoísmo psicológico del siglo xvii, que derivó en el egoísmo económico del siglo xviii, contribuyó al desarrollo de principios que tuvieron gran influencia en la construcción de sistema de valores de la escuela neoclásica en el siglo xix y xx, caracterizándose ésta por defender la homogeneidad racional y motivacional del ser humano (Calvo, 2022).

En este punto encontramos la primera contradicción ético-antropológica, pues mientras las primeras civilizaciones se construyeron a partir de la idea del cuidado del otro y de la unión a partir de nexos –como la empatía y la solidaridad–, desde la visión occidental la priorización

¹ Enrique Dussel desarrolla el tema de la modernidad y el eurocentrismo bajo la hipótesis de que la globalización inició con la ocupación de América, pues, a partir de ese momento y hasta la actualidad, ese territorio y su población originaria produjeron para sostener Europa y su proyecto de civilización (Dussel, 2000). Por esta razón, era (y es) necesario desarrollar y sedimentar la imagen de “incivilizadas o inferiores” de estas poblaciones para justificar las medidas violentas tomadas contra ellos, como se hiciera hace siglos en el juicio que enfrentó a Fray Bartolomé de las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda.

de estos principios fue vista como debilidad propia de los *no civilizados*. Merece la pena recordar, en este punto, la llamada “conquista del Nuevo Mundo” pues en ésta se reprodujo a gran escala el mismo modelo en la cual la corona española se convertiría en el centro de legitimación del modelo de *civilidad*, creándose así el sistema mundo moderno. A partir de esto, la clasificación de lo que es considerado civilizado será aplicado a todos los ámbitos de la persona con particular atención a sus rasgos físicos a sus creencias y a su cosmovisión. Por ello, la imposición de la supuesta superioridad del cristianismo europeo, su sistema político y la economía de rapiña impuesta por los colonizadores, denostó los sistemas de valores tradicionales, la cultura, la lengua y el espíritu de los pueblos originarios moradores de los territorios sometidos al sistema colonial (Dussel, 2000, p. 29).²

Otro de los momentos de maximización de las diferencias con el “otro” se produjo en el desarrollo del llamado *racismo científico*, el cual tuvo su punto álgido en la segunda mitad del siglo XIX, sustentado en las teorías darwinistas (Arteaga, 2007, p. 387). El desarrollo conceptual de la biología evolutiva humana justificaba la violencia integral (económica, militar, cultural, religiosa) ejercida sobre las comunidades más vulnerables del planeta como una verdad irrefutable para los grupos académicos de la ciencia norteamericana y europea (Arteaga, 2007). En este sentido, la violencia conceptual construida desde la ocupación del continente americano se incrementó considerablemente a partir de los desarrollos de

² En este momento preciso de la historia comenzó a fraguarse lo que Edward W. Said llamaría *orientalismo* al expresar que: “...la práctica universal de establecer en la mente un espacio familiar que es ‘nuestro’ y un espacio no familiar que es el ‘suyo’ es una manera de hacer distinciones geográficas que pueden ser totalmente arbitrarias. Utilizo la palabra arbitrario porque la geografía imaginaria que distingue entre nuestro territorio y el territorio de los ‘bárbaros’ no requiere que los bárbaros reconozcan esta distinción. A ‘nosotros’ nos basta con establecer esas fronteras en nuestras mentes; así pues, ‘ellos’ pasan a ser ellos y tanto su territorio como su mentalidad son calificados como diferentes de los *nuestros*” (Said, 2003, p. 80).

la biología, sirviendo esta posición para legitimar una violencia directa y material impuesta por la fuerza sobre quienes fueron descritos como seres cuasi humanos o no tan humanos como el hombre blanco. Esta argumentación, la cual ha estado presente en todos los procesos de colonización y ocupación territorial, utilizó pseudoargumentos biologicistas aislados de las condicionales ambientales, sociales y económicas, para justificar un trato discriminatorio y cruel contra estos grupos (Arteaga, 2007, p. 383). Con esta tesis se justificaron violaciones graves y sistemáticas a derechos humanos que dieron lugar, por poner algunos ejemplos, a la esclavitud de los pueblos africanos y a los genocidios de poblaciones originarias cometidos por diversos países europeos alrededor de todo el mundo (Bensoussan, 2015, p. 247).

En esta línea, la ciencia de finales del siglo XIX centró sus recursos en probar la inferioridad evolutiva de estos grupos humanos de acuerdo con una parcializada concepción de la esencia del ser humano, a partir de los intereses de la burguesía masculina blanca de fin de siglo. De esta forma, el ejercicio sistemático del genocidio y del exterminio practicados a fines del siglo XIX por parte de los grandes estados coloniales sobre numerosas poblaciones indígenas, quedó perfectamente legitimado al encontrar sus fundamentos en el orden pretendidamente racional de la naturaleza humana (Arteaga, 2007, p. 385).

La violencia simbólica justificada a partir de los estudios de la antropología decimonónica sirvió para la legitimación cultural de la violencia física ejercida en las colonias sobre las poblaciones de origen extraeuropeo. Así, el discurso creado de las ciencias naturales occidentales se utilizó para legitimar simbólicamente un proceso de expansión colonial que, en términos materiales, supuso un verdadero genocidio en varios continentes (Arteaga, 2007, p. 386). Este acto criminal –que sigue impune– se materializa, al menos, en dos vertientes: en primer lugar, en las masacres perpetradas en el proceso de colonización y administración de las colonias por parte de las potencias europeas; y, en segundo lugar, en la construcción y mantenimiento de una serie de condiciones estructurales y culturales que tienden a justificar los distintos tipos de violencia que,

hasta el día de hoy, impiden el acceso universal y efectivo a los derechos de estas poblaciones históricamente vulnerables.

Debe reconocerse que el reconocimiento internacional de los derechos humanos durante la segunda mitad del siglo xx ha supuesto una labor titánica para la destrucción de los estereotipos expuestos. No obstante, el sustrato de la violencia cultural se tejió de una forma tan perfecta durante tantos siglos –y sigue consolidándose actualmente a partir de estereotipos culturales y de brechas de pobreza– que resulta imposible afirmar que no siga vigente en la ponderación sobre la intervención para el logro de un acceso universal a los derechos. En este punto se llega al que consideramos quizá el mayor de los escollos a superar para dotar de vigencia efectiva a los derechos humanos, especialmente aquellos de naturaleza económica, social, cultural y ambiental: dejar de ver al *otro* a partir de los constructos geopolíticos diseñados para el sometimiento de una parte de la población mundial en atención a el propio interés y abrirse a *otros* conceptos de solidaridad que permitan valorar y proteger la dignidad de todas y cada una de las personas, independientemente de la raza, la nacionalidad, el sexo, la religión, o cualquier otro justificante que ha sido utilizado históricamente para justificar la exclusión de unos sobre otros.

La solidaridad. Un abordaje desde sus diversas vertientes liberales
Conceptualizar la noción de solidaridad desde la cosmovisión global actual supone un reto complejo debido a la brecha existente entre la teoría y la aplicabilidad de ésta. Tal situación se exagera cuando se pone de manifiesto la falta de empatía existente entre los pueblos procedentes de las potencias coloniales y los pueblos sometidos por una colonización o neocolonización (Chávez, 2015) justificada por epistemologías occidentales que construyeron un entramado de violencia estructural, pero, sobre todo, cultural y simbólica, que se manifiesta actualmente en las brechas de desigualdad y en las diferencias en el acceso y garantía de sus derechos humanos. La empatía que demanda esta situación exige que la solidaridad trascienda conceptos tan hieratizados en la psique jurídica global como soberanía, nacionalidad, jurisdicción o justicia, además de romper

con la visión colonial de los pueblos desarrollados y subdesarrollados que se incardina a una simbología de superioridad de unos sobre otros.

Al concepto de solidaridad se le pueden atribuir múltiples definiciones, sin embargo, casi todas ellas están enmarcadas en las fronteras semánticas y axiológicas que se encuadran en la conmiseración y la empatía; es decir, la ayuda que una persona o un grupo de personas da a otra considerada como necesitada, en aras de disminuir su sufrimiento y lograr un mayor nivel de justicia. Sin embargo, antes de comenzar el análisis propiamente del concepto de solidaridad, es importante acudir a una de las preguntas filosóficas que James Rachels plantea en su libro *Introducción a la Filosofía Moral*: ¿es posible actuar desinteresadamente? (Rachels, 2006, p. 108); esto como forma de encuadrar la hipótesis de si es posible que una persona pueda/deba actuar solidariamente respecto de otra que considera diferente y que está sufriendo un grave daño a su dignidad. Por lo tanto, a partir de un análisis desde la óptica ofrecida por el liberalismo, pero también por las posturas críticas a éste, se intentará exponer las diferentes respuestas posibles a la pregunta que plantea Rachels.

El liberalismo es una de las teorías modernas más importantes de occidente para la cual la solidaridad, al igual que muchos otros preceptos, está subordinada al principio de libertad individual (Legarda, 2000, p. 35). Hablando de teorías liberales, es necesario diferenciar las corrientes liberales más ortodoxas –las cuales siguen promoviendo un concepto de libertad negativa que privilegia los derechos del individuo por encima de los derechos sociales³– de las posturas que critican este liberalismo ortodoxo. La postura ortodoxa, sostenida principalmente por Hobbes, se posiciona de forma pesimista ante la posibilidad de incardinar la voluntad del sujeto en una visión intersubjetiva de la libertad.

³ No obstante, si bien esta es la postura general, debe señalarse que existen posiciones dentro del liberalismo que sostienen que la libertad negativa no busca negar ni obstaculizar a la libertad positiva, sino que la libertad negativa debe estar garantizada para que la libertad positiva sea posible (Serrano, 2014).

Siguiendo esta argumentación, Hobbes afianzó la teoría del egoísmo psicológico enumerando y agrupando en dos las razones por las cuales actos altruistas podían entenderse en términos egoístas (Pinilla, 2020). La primera razón es la caridad la cual es analizada por este filósofo en su *ensayo sobre la naturaleza humana* al sostener que para una persona "... no puede haber mejor argumento de su propio poder que descubrirse capaz no sólo de realizar sus propios deseos, sino también de ayudar a otros a alcanzar los suyos: y es esto en lo que consiste la caridad" (Rachels, 2006, p. 112). Por lo tanto, de acuerdo con esta visión, la caridad no es más que una forma de demostrarse a sí mismo, y a quienes le rodean, el propio poder en cuanto la persona no solamente puede encargarse de sí misma, sino que además puede asumir el cuidado de otros que no son tan capaces como él.

En este mismo sentido, podemos hablar de la caridad de los Estados, manifestada en las políticas para el desarrollo diseñadas por agencias gubernamentales de países "desarrollados", que definen y priorizan, a partir de sus propios intereses y esquemas de valores, las necesidades de los países "subdesarrollados o en vías de desarrollo". Esta es una forma de caridad a gran escala que, aunque puede generar beneficios, también puede colaborar a la perpetuación del estigma jerárquico de la incapacidad técnica y cultural de los países pobres y la necesidad de ayuda de los países ricos, superiores en todos los sentidos.

La segunda de las razones analizadas por Hobbes es la compasión. Para este filósofo inglés, existe un impulso subjetivo que matiza la compasión y explica por qué las personas, de acuerdo con esta teoría, se conmueven en mayor grado –y, en consecuencia, son más proclives a generar actos altruistas– cuando sufre una persona que consideran buena que cuando sufre una persona que consideran mala. Esta argumentación explicaría por qué muchos colectivos no se sienten cómodos defendiendo los derechos de las personas en situación de cárcel y, llevando más lejos el argumento, no produce en ellos ninguna reacción las vulneraciones sistemáticas de derechos humanos sufridas por grupos poblacionales alejados de su realidad y con una estereotipación cultural negativa, por ejemplo, la

población musulmana en centros de detención ilegal, ya que, en su construcción psico-social, estos colectivos son “malos”.⁴

Por lo tanto, de acuerdo con esta teoría, la compasión requiere un sentido de identificación con la persona que está sufriendo (“te compadezco cuando puedo imaginarme a mí mismo en tu lugar”). Sin embargo, desde esta posición, el subjetivismo hace que nos identifiquemos con personas que se ajustan a la visión que tenemos de nosotros mismos, por ejemplo, si me considero buena persona es probable que la empatía no surja con alguien que está en prisión o si pertenezco a una religión, no voy a generar un vínculo emocional con otra creencia diferente.⁵ En consecuencia, analizar los hechos altruistas desde la teoría del egoísmo psicológico supone aplicar una *sospecha metódica* que pretende desentrañar el supuesto cinismo del individuo en la realización de sus acciones, por muy buenas que parezcan a simple vista.

Para los efectos de este trabajo, esta teoría puede ser útil para entender las reticencias existentes desde las estructuras de poder al desarrollo jurídico e implementación de mecanismos de protección de los DESCAs pues para la exigibilidad de éstos, es necesario partir de una noción transfigurada de empatía donde ésta se entienda como la capacidad –que todas las personas tenemos– de identificar lo que otra persona necesita y, más importante aún, de responder adecuadamente ante ello. Por eso, la empatía implica una dimensión afectiva y otra propiamente activa que sea congruente con la necesidad de la otra persona (Altuna, 2018, p. 248).

⁴ En este punto, resultaría pertinente recuperar la forma en la que las acciones solidarias se dirigen a aquellas personas con las que se comparten elementos identitarios (nacionalidad, nivel económico, valores morales, etc.) y no así hacia aquellas que encajan en los diversos prejuicios sociales latentes (Banaji, 2016).

⁵ Hume asume esta postura al explicar cómo las personas, por un *mecanismo de comparación* que utilizamos para generar simpatía y empatía, se identifican con las necesidades del *otro* cuando existen puntos de referencia con nosotros mismos. Así, la desgracia que no nos resulta tan ajena nos proporciona una especie de piedad y, al mismo tiempo, una idea viva de felicidad (Hume, 2005, p. 512).

Este acto de empatía, que desde ahora lo entenderemos como solidaridad, puede enfocarse, para el tema que nos ocupa en este trabajo, a la realización de actos dirigidos a garantizar los DESCAs de una persona o grupo de personas, independientemente de las características que ésta tenga, de las opciones de vida que haya tomado o de los estereotipos que actúen en su contra.

No obstante, el egoísmo psicológico es funcional para mostrar como el liberalismo tiende a considerar que solo somos solidarios en la medida en que nuestra subjetividad se conmueve por el sufrimiento, la desventaja o marginación de otras personas con las que nos sentimos identificados (Legarda, 2000, p. 37). Este posicionamiento introduce una condición para la acción solidaria liberal: la voluntad movida por el sentimiento de conmoción. Por lo tanto, como se adelantaba con la teoría de Hobbes, la solidaridad implicaría, desde esta perspectiva, un sentimiento tan subjetivo que su acción dependería de las cualidades de cada persona y de la identificación que ésta tenga respecto del ser que sufre.

Toca ahora explicar algunos de los diversos acercamientos críticos que el pensamiento liberal ha realizado sobre el concepto de solidaridad. Para ello, nos ayudaremos del estudio sistemático que al respecto han realizado Astorga y Khon quienes diferencian ciertas posiciones. Éstas son, entre otras, el liberalismo escéptico de Rorty, la perspectiva discursiva-universalista de Habermas y la concepción liberal crítica de Taylor y Arendt (Astorga y Khon, 2001).

Rorty inicia su análisis rechazando la idea de que la solidaridad humana sea un elemento común y esencial en todos los seres humanos. Al desechar esta idea, Rorty afirma que la vida moral de las sociedades no responde a criterios racionales por lo que, en realidad, no existe una especie de obligación moral de experimentar un sentimiento de solidaridad con las demás personas (Rorty, 1991, p. 110). A partir de esta posición, Rorty limita el concepto y la acción de solidaridad a una locución dirigida a expresar nuestra relación con aquellas personas con las que compartimos una serie de elementos identitarios comunes y que, por lo tanto, consideramos que son *como nosotros* (Rorty, 2005, p. 189). De ahí que sea

a los individuos que se encuentran dentro de los grupos *desfavorecidos* a los que se busca proteger a través del reconocimiento de unos derechos que necesitan tener peso jurídico y que operan como exigencias válidas tanto en el plano nacional como en el internacional y tanto en el plano de lo colectivo como en el de lo individual (Rorty, 1991, p. 112).

No obstante, el *nosotros*, en la concepción de solidaridad de Rorty, es una expresión que debe analizarse meticulosamente pues en lugar de ser un término dirigido a la inclusión, parecer ser un concepto que Rorty utiliza para explicar las razones de la exclusión. Si bien esta apreciación, como veremos ahora mismo, no es correcta, parece lógica si consideramos que para Rorty el sentimiento de solidaridad surge solamente frente a aquella persona que estimamos como *uno de nosotros*. Esto depende –dice este autor– de la cantidad de semejanzas y diferencias que encontremos, así como de la relevancia que le asignemos a cada una de éstas. De esta manera, si solo se puede ser solidario con aquellos que consideramos semejantes, este sentimiento de solidaridad aumentaría en la medida en la que encontremos más semejanza y les atribuyamos un valor relevante a las mismas. En sentido contrario, la insensibilidad hacia la necesidad ajena se hará más evidente cuanto más consideremos que aquella persona es diferente a *nosotros*, pues la solidaridad no se dirige ni se acciona hacia aquél o aquella que consideramos *el extraño* (Ramírez, 2019, p. 47).

Pero Rorty no solo critica la posibilidad de atribuir a la solidaridad un carácter universal, sino que niega la validez de las acciones consideradas inhumanas o contra la naturaleza humana, justificando esta posición en el relativismo que implican las circunstancias históricas y los contratos sociales (Astorga y Khon, 2001, p. 143). No obstante, Rorty matiza estos argumentos admitiendo que existen situaciones especialmente catastróficas donde la humanidad desea algo que se encuentre más allá de la historia y las instituciones, extrayendo así el concepto kantiano de evolución de la conciencia moral kantiano.⁶ Este progreso moral –según Rorty– ha deri-

⁶ Y esto resulta, en particular, relevante para este trabajo, pues Kant sostenía que la *simpatía universal* podía fungir como causa del progreso moral de una sociedad, ofreciendo

vado en una concepción de la solidaridad como la capacidad de percibir cada vez con mayor claridad que las diferencias carecen de importancia cuando se las compara con las similitudes. Por tanto, la solidaridad es la posibilidad de incluir en la categoría del *nosotros* a personas que, en principio, son muy diferentes a nosotros (Rorty, 1991, p. 138).

En consecuencia, si la solidaridad no es una característica que provenga de la dimensión ontológica del ser humano ni es una aptitud humana que se descubre, entonces debe considerarse una actitud que se crea y se construye a partir de los parámetros que como sociedad definamos para construir el *nosotros*. Por lo tanto, en la medida en la que extendamos el universo del *nosotros*, se podrá ser solidario con personas que antes considerábamos extraños (Rorty, 2000, p. 210). Por lo tanto, Rorty, lejos de hacer una apología de la exclusión, lo que hace es un llamado a ampliar los horizontes de la solidaridad a partir de minimizar las diferencias al tiempo de otorgar un mayor valor a las semejanzas. Esto forma parte de la evolución de la conciencia moral de una sociedad al grado de que las diferencias tradicionales —como la lengua, la etnia o la nacionalidad— dejen de tener importancia frente a las experiencias de dolor y necesidad que experimentan las personas (Ramírez, 2019, p. 48).

En conclusión, aunque Rorty critica el concepto universalista de naturaleza humana y solidaridad, finalmente su perspectiva sobre el progreso moral manifiesta una esperanza para que la humanidad pueda enfrentar los retos sociales. De esta manera el autor acaba por reconocer el valor de la solidaridad al hacerse consciente de la responsabilidad que conlleva el reconocimiento de la condición del ser humano frente al mundo y a los demás. Así, la solidaridad brinda la capacidad de concebir al universo en un proceso de evolución inacabado que necesita que nos orientemos hacia el progreso social (Figuerola, 2007, p. 154). Esto significa dejar de centrar las preguntas filosóficas en escudriñar ¿qué es el ser humano? para

así nuevos cauces para la justicia y para desalentar cualquier violencia posible (Iracheta Fernández, 2021, p. 51).

enfocarnos en la cuestión de qué clase de mundo queremos dejarles a las generaciones futuras.

Otro acercamiento crítico al concepto ortodoxo-racional de solidaridad lo encontramos en Habermas quien, desde un acercamiento discursivo-universalista, parte de la fórmula de humanidad planteada en el imperativo categórico de Kant que se traduce, por un lado, en una dimensión social de la libertad compuesta por sujetos que se ven como libres e iguales, y por otro lado en un reconocimiento mutuo donde todos los sujetos entienden que el interés particular en ser libre coincide con el interés de todos por ser libres (Martínez, 2020, p. 3457). De esta manera, para Habermas la moral estaría compuesta por dos aspectos indisolubles que son la justicia y la solidaridad pues de acuerdo con su postura no puede pensarse en solidaridad sin justicia y, en consecuencia, no puede existir justicia sin solidaridad. Considerar una sin la otra, dice Habermas, implicaría regresar al relativismo o al deontologismo.

Así, Habermas entiende a la solidaridad como la acción por la que las personas se hacen responsables de otros pues tienen un interés común en proteger la integridad de su contexto compartido. Por lo tanto, la solidaridad consistiría en hacer propio el interés de los demás, incluso de los extraños pues si bien, dice Habermas, la solidaridad surge inicialmente entre aquellos que son parte de una misma comunidad, ésta tiende a tener un alcance universal. Esta conceptualización de la solidaridad en Habermas presenta rasgos religiosos desde los cuales se fundamenta la solidaridad como un mandato de cuidado al extranjero que debe entenderse como un precepto más relevante que la lealtad a los más cercanos, pues cada persona tiene la posibilidad de reconocerse en todo aquello que tenga rostro humano (Habermas, 1992, p. 14). Por ello, Habermas distingue entre una solidaridad puramente cívica dirigida a brindar apoyo y reconocimiento a los integrantes de una determinada comunidad política, y una solidaridad cosmopolita por la cual el reconocimiento y preocupación se extiende a los intereses y el bienestar de todos los seres humanos superando así el sentido particular o etnocéntrico que otros autores le habían conferido a la solidaridad (Astorga y Khon, 2001, p. 144). Esta

superación del particularismo moral se obtiene a partir de la maduración de los individuos y de las naciones, evolución que permite trascender los límites comunitarios e históricos hasta llegar a presupuestos universales (Carpienter, 1988, p. 52).

Merece la pena hacer también una breve alusión a la contra argumentación y crítica al liberalismo de Charles Taylor acerca del malestar que afecta a la modernidad, señalando al individualismo como una de las causas de tal malestar. En este contexto, Taylor critica lo que llama *liberalismo de neutralidad* pues argumenta que éste se limita a construir una sociedad aparentemente imparcial donde la aspiración a conseguir una *vida buena* se reproduce en clave individual lo que impide transversalizar el principio de solidaridad dentro de la estructura cultural de las sociedades contemporáneas (Taylor, 2002, p. 52). Las consecuencias de este subjetivismo moral son claras: en la medida en la que se despoja de valor todo aquello que trascienda el *yo*, las exigencias propias de una ciudadanía plural –que, nos guste o no, existe– y los deberes de solidaridad adjuntos a ella, se irán tornando en irrelevantes (Rangel Torrijo, 2019, p. 152).

En consecuencia, para Taylor la solidaridad no solamente debe ser tomada como un deber, sino que muestra el camino para contrarrestar las falsas manifestaciones de la autenticidad, es decir, aquellas teorías que defienden el centrarse en uno mismo. Taylor, sitúa la solidaridad junto con el amor y la familia, en un intento de protegerlos frente al desarrollo exclusivamente personal, a partir de la idea de autorrealización. Además de la vertiente subjetiva que la solidaridad representa para Taylor, también éste analiza la solidaridad desde la perspectiva normativa, determinando que ésta debe ser considerada como una exigencia moral y política, al uso de las teorías de Rousseau.

Finalmente, consideramos importante resaltar la concepción crítica al liberalismo esbozada por Hannah Arendt, quien asume a la solidaridad como una praxis política incardinada en el contexto histórico en el cual elaboró sus reflexiones. Para Arendt, el ser humano se define por su pertenencia a una humanidad a la cual entiende como comunidad. Ésta, la comunidad, logra construirse y consolidarse cuando logra transversalizar

en ella un nivel de amor representado por la *caritas*.⁷ Arendt retoma el concepto de *caritas* de Agustín de Hipona –quien lo entiende como amor a Dios– y lo deriva al amor al prójimo destacando la relevancia del *otro* para el mundo. Sin embargo, este amor al prójimo es percibido por Arendt como un generador de *amor mundi* incardinado en lo que llama la *vita socialis* a partir de la cual entiende a la humanidad como una comunidad interdependiente. Esta interdependencia genera una *igualdad natural* entre todas las personas (Grijalba Uche, 2022, p. 111).

A partir de este modelo de *amor mundi* generador de igualdad, Arendt cuestiona a la comunidad política pues ésta, al fundamentarse en el amor a la patria y a la nación, niega la ciudadanía a aquellas personas que son de una nación diferente, lo cual supone un conflicto entre derechos humanos y derechos de nacionalidad. De esta forma, esta autora reivindica el derecho a tener derechos cosmopolitas a partir de la relación entre iguales que se generan a partir de lo que ella denomina una amistad cívica como puente entre el amor al prójimo y la política (Arendt, 2019, p. 48). Esta relación supone una nueva forma de ser en el mundo que se caracteriza, principalmente, por saber estar con *la otredad*, pues el mundo es la materialización de la pluralidad de la condición humana. Por lo tanto, el *amor mundi* se opone a los reduccionismos nacionalistas para centrar la idea de solidaridad en un humanismo panteísta (Grijalba Uche, 2022, p. 113).

En consecuencia, la solidaridad en Arendt se erige como un precepto que obliga al *yo* a convivir con la exterioridad; a *ser-con* el mundo circundante ya que la vida política debe estar ligada forzosamente al cuidado de los otros y debe oponerse a modelos organizacionales fundados en la pertenencia a un territorio, en la consanguineidad (Arendt, 2019, p. 37) o en una huida del mundo al *yo* (Arendt, 2016, p. 17).

⁷ Arendt centra su tesis sobre solidaridad en la idea tridimensional del amor propuesta por Agustín de Hipona. En ella, se reconoce una primera dimensión del amor dirigida a conseguir los bienes que no se poseen (*appetitus*); una segunda dimensión expresada como amor mundano, finito y temporal (*cupiditas*); y, finalmente, un amor en busca de lo eterno: el amor a Dios o *caritas* (López, 2017).

En el lado opuesto al *amor mundi*, Arendt encuentra la pérdida o la carencia de mundo derivada de un modelo de sociedad capitalista y alienada por la eficiencia, el beneficio y el consumo.⁸ Esta alienación de la persona ocasiona que el ser humano se centre en sí mismo sacrificando su libertad y destruyendo el espacio público entre los seres humanos. De esta forma, se genera una desconexión con la pluralidad. Perdemos el mundo y nos desvinculamos con los otros. Este desarraigo genera una falta de interacción que dificulta y obstaculiza el reconocimiento de la dignidad humana común a todas las personas, lo que desemboca en una dificultad práctica para ejercer los derechos. Así, se van formando grupos vulnerables y marginados que encuentran dificultades para ejercer sus derechos, al no ser reconocidos por aquellos que tienen el poder de regular las relaciones sociales (Grijalba Uche, 2022, p. 122).

Para transformar esta realidad, se requiere que la sociedad construya un mundo que integre las diferencias y que sea sensible con las injusticias; que vea en la solidaridad una acción imperativa hacia los desfavorecidos; que supere las estrechas puertas de las identidades nacionales y que sea plural, compartido, dinámico y universal. Así, la solidaridad para Arendt sería la acción que da sentido a la condición humana (Arendt, 2016, p. 203). Por lo tanto, desde esta perspectiva, la solidaridad exige un esfuerzo del individuo, este es: tomar los intereses de sus semejantes como propios y en favor de un bien común a partir de un compromiso social. Solamente, de acuerdo con la autora, desde esta perspectiva, el individuo puede participar en los proyectos de “lo colectivo”, transformando el *yo* en el *nosotros* (Arendt, 1993, p. 241).

Conclusiones

Del recorrido que hemos realizado, podemos concluir que existen múltiples teorías dentro del liberalismo y del pensamiento occidental que

⁸ Este sentido que Arendt le da a estos tres elementos ya había sido considerado décadas atrás por Weber al considerarlos las razones fundamentales por las cuales las personas se alienan y, por lo tanto, se desencantan del mundo (Weber, 2019, p. 288).

determinan la importancia de la solidaridad como eje rector de las relaciones entre individuos, por lo tanto, abordar esta corriente de pensamiento únicamente desde el liberalismo ortodoxo clásico que ensalza el individualismo y el propio interés, se convierte en un reduccionismo para la riqueza de las argumentaciones que ofrecen Rorty, Taylor, Arendt o Habermas.

La solidaridad, como principio y fundamento de los derechos humanos, es una abstracción que ha sido ligada a los DESCAs al buscar que estos derechos tengan concreción en lo cotidiano pues de lo contrario se desmoralizaría la vida pública. En este sentido, debe recordarse que parte sustancial de los propósitos de los DESCAs es la construcción de vínculos sanos capaces de visibilizar las diferentes formas en las que el tejido social se destruye y se construye dentro de una comunidad⁹, pues ello es lo que nos permite recorrer los caminos hacia la transformación de los contextos de violencia y de violaciones a los derechos humanos en espacios de seguridad humana y de paz. Allí es donde se hace necesario recoger la riqueza contenida en los DESCAs y en su búsqueda por construir espacios de paz pues, si incardinamos este derecho con el principio de solidaridad humana, les otorga a dichos derechos un sentido integrador con la intención de formar sujetos autónomos cada vez más humanos.

De esta manera, la funcionalidad de transversalizar el principio de solidaridad en los DESCAs deriva de que la integración de estos derechos a la vida pública se realiza, por lo general, desde una óptica bañada por una racionalidad normativa y operativa. Y, en efecto, *solidarizar* los DESCAs puede ofrecer caminos de transformación a partir del establecimiento de procesos de humanización que nos sensibilicen hacia nosotros mismos. Por ello, la solidaridad, sin dejar de reconocer la relevancia que tienen otros fundamentos de los derechos humanos, se constituye en la perspectiva que más

⁹ Así lo establece el preámbulo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al señalar que "...no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales..."

puede interesarnos ante los problemas y desafíos actuales que presentan estos derechos, pues ésta, al ser un modo de ver y acercarse a la realidad humana y social, dota de contenido sustantivo a los DESCAs para que éstos se vayan interiorizando y se conviertan en una manera de ver, de ser y de actuar, es decir, en una manera de valorar. Esto es, hasta donde entendemos, lo que implica ir construyendo un desarrollo moral solidario.

Peces-Barba, al racionalizar sobre el principio de solidaridad para hacerla compatible con los postulados morales que sostienen los derechos humanos, afirma que este principio debe ser visto como un valor que actúa al servicio de la persona humana porque, al igual que la seguridad o la libertad, éste contribuye a la autonomía e independencia moral de las personas (Peces-Barba, 2004, p. 173). De esta manera, creemos que la solidaridad está llamada a convertirse en ese *fundamento irresistible* del que nos habla Bobbio, al que se pliega la mente y la conducta transformada del sujeto de derechos pues trabajar en la solidaridad implica –como bien lo ha establecido la profesora Buxarrais– ver a ésta como una actitud y una disposición aprendida que conjugan un componente afectivo con uno comportamental que consiste en mostrarse unido a otras personas defendiendo sus intereses y necesidades cuando éstos sean indispensables para hacer efectiva su dignidad humana.¹⁰

En consecuencia, dotar de efecto útil a los derechos humanos demanda transversalizar el principio de solidaridad en el proceso de implementación de estos para transitar del *deber ser individual* al *querer ser colectivo*. Creemos que esta es la mejor vía para conseguir lo que el Doctor Campoy Cervera llama *una vida humana digna* (Campoy Cervera, 2004, p. 147). Es decir, pasar del cumplir una norma porque debemos hacerlo al actuar haciendo uso soberano de la voluntad. Ello implica apostar por la construcción de un sujeto de derechos (individual y colectivo) cuya conciencia se rija por unas orientaciones morales que permitan que prevalezca el contenido jurídico de los DESCAs. Lo anterior presupone no solo

¹⁰ Una posición general del análisis que la profesora de Barcelona realiza al concepto de solidaridad se puede revisar en: <http://www.oei.es/historico/valores2/boletin8.htm>

el fortalecimiento de la autonomía moral, sino una apuesta por la libertad de la persona, pues independientemente de que el derecho humano este positivado o de que exista una sanción jurídica por el incumplimiento de la norma, el sujeto de derechos seguirá protegiendo y promoviendo los derechos pues su actuar no depende de ninguna coacción externa, sino de que su existencia está regulada por la conciencia moral.

Ésta es la gran aportación del principio de solidaridad, establecer un proceso que exige desarrollos del pensamiento para formar un sujeto moral que entienda a sus derechos dentro del entramado colectivo que supone la dignidad de los demás. Por ello, una persona, un servidor público, un Estado que se asume como defensor de derechos humanos no puede limitarse a proteger ciertos derechos a ciertas personas, pues la libertad moral que lo define le compele a defender y promover todos los derechos de todas las personas pues entiende, por un lado, que sus derechos están relacionados con los derechos de los demás, y por otro, que la defensa de la dignidad humana de cualquier persona es tan válida y necesaria como la defensa de la propia dignidad pues la solidaridad, en palabras de la profesora Rodríguez Palop, impulsa a ampliar el círculo del *nosotros* (Rodríguez Palop, 2003, p. 243).

En consecuencia, consideramos que la solidaridad, como fundamento de los derechos, debe constituirse como principio universal –sorteando para ello las dificultades propias de la racionalidad– para que ésta sea válida con independencia del contexto espacial o temporal en el que se sitúe el proceso de implementación de los derechos humanos (Asís Roig, 2001, p. 5). Es decir, pensamos que la posibilidad de construir un espacio donde los DESCAs sean respetados y garantizados bajo los estándares mínimos indispensables para su disfrute, depende en mucho de que los procesos que se realicen con este objetivo se lleven a cabo desde una visión de solidaridad, dejando de apostar por el individualismo posesivo y consumista tan característico de la sociedad neoliberal.

¿Qué pasaría si de manera *natural* asumiéramos el impacto que el ejercicio de nuestros derechos puede tener en el ejercicio de los derechos de los demás? ¿Qué pasaría si pasáramos de la *libertad de* a la *libertad para*?

¿Qué pasaría si —en los términos en que los plantea Judt— dejáramos de considerar una virtud la búsqueda del beneficio material? (Judt, 2010). He aquí, a nuestro parecer, los presupuestos indispensables para que los derechos colectivos adquieran una importancia trascendental en la vida de los individuos, pues en ocasiones la acción solidaria demanda sacrificios propios para el cumplimiento de los planes de vida de terceros y en beneficio de la comunidad.

Por ende, si el problema principal radica en que la comunidad se encuentra escasamente motivada para preocuparse por atender las necesidades humanas de la propia comunidad, entonces la transversalización del principio de solidaridad en el sistema social, jurídico y político puede ser la estrategia que debemos seguir para darle sentido moral a nuestro orden constitucional. Es verdad que las personas y los Estados tienen la libertad suficiente para inclinarse por promover y defender un uso egoísta o un ejercicio solidario de los derechos humanos. No obstante, la primera opción —señala Peces-Barba— guía, como lo ha hecho, a una serie de patologías que derivan, a nuestro parecer, en un incremento de la violencia. La opción solidaria, por el contrario, conduce a una serie de comportamientos positivos que derivarán en un respeto integral de todos los derechos humanos, generando así las condiciones necesarias para promover la libertad y la igualdad dentro de contextos sensibles a la seguridad humana de todas las personas.

Referencias

- Altuna, B. (2018). Empatía y moralidad: las dimensiones psicológicas y filosóficas de una relación compleja. *Revista de Filosofía*, 43(2), 245-262. doi:<https://doi.org/10.5209/RESF.62029>
- Arendt, H. (1993). *Between Past and Future. Eight Exercises in Political Thought*. Penguin Books.
- . (2016). *La condición humana*. Paidós.
- . (2019). *Diario Filosófico 1950-1973*. Herder.

- Arteaga, J. S. (2007). La racionalidad delirante: el racismo científico en la segunda mitad del siglo XIX. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, XXVII(100), 383-398.
- Asís Roig, R. (2001). *Sobre el concepto y el fundamento de los derechos. Una aproximación dualista*. Dykinson.
- Astorga, C., y Khon, O. (2001). El liberalismo y la solidaridad: ¿son conmensurables? *Revista Internacional de Filosofía Política*, (18), 139-153. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:filopoli-2001-18-0003&dsID=pdf>
- Banaji, M. R. (2016). How (un)ethical are you? *ICADE*, (62), 359-365. <https://revistas.comillas.edu/index.php/revistaicade/article/view/7227>
- Bensoussan, G. (2015). *La Europa genocida. Ensayo de historia cultural*. Anthropos.
- Calvo, P. (2022). Sobre ética y afectos en el supuesto de codicia de la conducta racional. *Pensamiento. Revista de Investigación e Información Filosófica*, 1-20. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/63411527/Sobre_etica_y_afectos_en_el_supuesto_de_codicia_de_la_conducta_racional_2-libre.pdf?1590333068=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DSobre_etica_y_afectos_en_el_supuesto_de.pdf&Expires=1688318889
- Campoy Cervera, I. (2004). Una revisión de la idea de dignidad humana y de los valores de la libertad, igualdad y solidaridad en relación con la fundamentación de los derechos. *Anuario de Filosofía del Derecho*(21), 143-166. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1217049.pdf>
- Carpenter, J. (1988). Ética y comunicación. Una discusión del pensamiento ético-político de Jürgen Habermas. En F. Quesada, y J. González (coords.). *Teorías de la Democracia*. Paidós.
- Chávez, K. M. (2015). El Neocolonialismo en nuestros días: la perspectiva de Leopoldo Zea. *Universitas Philosophica*, 32(65), 81-106. doi:<https://doi.org/10.11144/Javeriana.uph32-65.ncplz>
- Dussel, E. (2000). Europa, modernidad y eurocentrismo. En E. Lander, *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. CLACSO.

- Figuroa, M. (2007). Richard Rorty: idea y construcción pragmatista de la solidaridad. En M. Figuroa y D. Michelini (comps.). *Filosofía y Solidaridad*. Universidad Alberto Hurtado.
- Grijalba Uche, M. (2022). El amor mundi de Hannah Arendt como fundamento de su idea de la política. *Revista Internacional de Estudios Heideggerianos y sus Derivas Contermporáneas*, 9(8), 107-126. doi:<https://doi.org/10.12795/Diferenz.2022.i08.07>
- Habermas, J. (1992). *Postmetaphysical Thinking*. MIT Press.
- Hume, D. (2005). *Tratado de la naturaleza humana*. Tecnos.
- Iracheta Fernández, F. (2021). Kant y el fenómeno de los derechos humanos como profecía histórica. *Isonomía*, (55), 27-60. doi:<https://doi.org/10.5347/isonomia.v0i55.435>
- Judt, T. (2010). *Algo va mal*. Taurus.
- Legarda, G. C. (2000). ¿Puede un liberal ser solidario? *Universitas Philosophica*, 17(34-35), 34-50. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnphilosophica/article/view/11373>
- Lepe-Carrión, P. (2012). Civilización y barbarie: La instauración de la ‘diferencia colonial’ durante los debates del siglo XVI y su encubrimiento como ‘diferencia cultural’. *Andamios*, 63-88. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632012000300004&lng=es&tlng=es
- López, J. (2017). Caritas y Cupiditas. *ETIAM, Revista Agustiniana de Pensamiento*, 11(12), 12-38. https://www.academia.edu/37072553/ETIAM_Revista_Agustiniana_de_Pensamiento_XII_2017_.pdf
- Martínez, D. (2020). Morality and Legitimacy in Jürgen Habermas’s Critical Theory: Normativity, Recognition and Solidarity. *Izquierdas*, 51, 3448-3473. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-50492022000100214>
- Peces-Barba, G. (2004). *Lecciones de Derechos Fundamentales*. Dykinson.
- Pinilla, D. (2020). El egoísmo en el pensamiento de Thomas Hobbes. Interpretación y racionalidad cooperativa. *Cinta de Moebio. Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*, (69), 241-254. doi:<https://doi.org/10.4067/S0717-554X2020000300241>

- Quezada, M. y Bascones, L. M. (2020.). El cuidado de las personas vulnerables a lo largo de la historia. *Sobre ruedas. Dossier de actualidad*, (105), 6-10.
- Rachels, J. (2006). *Introducción a la Filosofía Moral*. FCE.
- Ramírez, J. (2019). Educación, Sentimiento y Solidaridad en la polis democrática liberal de Richard Rorty *Hermeneutic*, N° 17, 2018-2019, p. 47. *Hermeneutic*, (17). <https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/dialogos/article/view/283>
- Rangel Torrijo, H. (2019). El pluralismo de Charles Taylor. Su pertinencia contra las tendencias conservadoras globales. *Andamios*, 16(40), 151-164. doi:<https://doi.org/10.29092/uacm.v16i40.701>.
- Rodríguez Palop, M. (2003). ¿Nuevos derechos a debate? Razones para no resistir. *Anuario de Filosofía del Derecho*, (20), 227-254. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/909373.pdf>
- Rorty, R. (1991). *Contingencia, ironía y solidaridad*. Paidós.
- . (2000). *Verdad y Progreso*. Paidós.
- . (2005). *Cuidar la libertad. Entrevistas sobre política y filosofía*. Trotta.
- Said, E. (2003). *Orientalismo*. Debolsillo.
- Serrano, G. E. (2014). ¿Libertad negativa vs. libertad positiva? *Andamios*, 11(25), 217-241. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632014000200010&lng=es&tlng=es
- Taylor, C. (2002). *La Ética de la Autenticidad*. Paidós.
- Weber, M. (2019). *La ética protestante y el espíritu del capitalismo* (2a. ed.). FCE.

Parte II: Obstáculos estructurales para
el desarrollo del potencial humano
en México

4. Pobreza multidimensional en los municipios de México: un análisis de determinantes con enfoque espacial

DAVID CRISTHIAN PADILLA GARCÍA
IRVING JOEL LLAMOSAS ROSAS

Resumen

La pobreza es un fenómeno social que genera un círculo vicioso al deteriorar el nivel de vida de las personas, atentando con ello sus derechos económicos. El objetivo del presente capítulo es resaltar que las características geográficas, sociales y culturales son importantes e inciden en los índices de marginación y de pobreza, y que estos pueden presentar efectos de derrama geográfica. Se encontró la formación de clústeres de pobreza y marginación en el país, localizados principalmente al sur, mientras que se conforman clústeres de baja pobreza y marginación en el norte del país. En el análisis econométrico se encontró que, tanto las variables de pobreza y marginación, así como sus determinantes, presentan contagios geográficos o derramas, por lo que es necesario implementar políticas públicas que contemplen este tipo de efectos.

Palabras clave: pobreza, marginación, espacial.

Introducción

La pobreza es un fenómeno social que es de interés para todos los países, pues genera un círculo vicioso que deteriora el nivel de vida de las personas atentando a sus derechos económicos. Por esta razón, uno de los objetivos del milenio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

es erradicar la pobreza.¹ Al respecto, los avances han sido notables, pues la tasa de pobreza mundial se ha reducido a casi la mitad, esto se debe a que de 1990 a 2010, 700 millones de personas han dejado de vivir en condiciones de pobreza (ONU, 2013), y si bien es cierto que algunos países han tenido grandes logros en la reducción de la pobreza existen otros donde aún sigue muy latente.

En México se han realizado importantes esfuerzos en incorporar la multidimensionalidad de este fenómeno, desde 1993 se ha hecho a través de los Índices de Marginación que realiza el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y, más recientemente en el 2010 con el indicador de pobreza multidimensional que realiza el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

El objetivo del presente capítulo es resaltar que las características geográficas, sociales y culturales afectan a los índices de marginación y a los indicadores de pobreza multidimensional, y que estos pueden presentar efectos de derrama o de *spillovers*. De modo que se busca aportar evidencia sobre los determinantes de la marginación y la pobreza en los municipios de México, y analizar los efectos que podrían surgir en el territorio (como los *spillovers*) que son causados por la heterogeneidad espacial a partir de la información del CONAPO y CONEVAL. Es importante mencionar que lo anterior se basa en el supuesto de no aleatoriedad de la pobreza y marginación, ya que estos indicadores se tienden a concentrar geográficamente.

La literatura encuentra una manera de abordar la problemática de la persistencia de los patrones de la pobreza en el tiempo y el espacio, los cuales pueden ser explicados por factores que afectan a las localidades, tal y como lo mencionan Leichenko (2003) y Torres *et al.* (2011), estos

¹ Los objetivos del milenio de la ONU son: erradicar la pobreza extrema y el hambre; lograr la enseñanza primaria universal; promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer; reducir la mortalidad de los niños de 5 años; mejorar la salud materna; combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades; garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y fomentar una alianza mundial para el desarrollo.

tienen que ver con la proximidad a zonas metropolitanas, presencia de economías de aglomeración, calidad de la infraestructura de transporte, el costo de vida, entre otros. Sin embargo, la pobreza (marginación) no solo se puede manifestar a través de aspectos económicos sino también por la cultura, idiosincrasia, religión, territorio o vecindades, factores que no son observables, los cuales tienen una gran relevancia en la explicación de los niveles de pobreza y marginación.

Es necesario tener en cuenta que muchas veces los datos administrativos y los censos no son capaces de reflejar las condiciones de los municipios y los vecindarios que lo conforman, ya que estos son una fuente de información, relaciones y normas que influyen en la probabilidad de ser o no ser pobre (Weber y Jensen, 2004). Además, Duncan (1999) menciona que las rigideces de las clases sociales son imposibles de medir, sin embargo, tienen un impacto sobre la pobreza. Del mismo modo, Esquivel (2015) señala que el proceso de marginación o pobreza no solo se debe a los factores de ingreso, empleo o educación, sino también a aspectos de discriminación o desigualdades en las clases, que son claros ejemplos de que las variables omitidas pueden contribuir a explicar con mayor detalle los niveles de pobreza.

Treviño (2016) encuentra que existe una dependencia espacial de la pobreza entre los municipios, pero a diferencia de este autor, en el presente capítulo se realizarán estimaciones econométricas que corroboren las dimensiones espaciales de la pobreza y marginación en los municipios de México. De tal forma, que el objetivo se centrará en el siguiente cuestionamiento: ¿Cuáles son las características subyacentes de los indicadores de pobreza y marginación que provocan que se concentre en ciertos municipios de México?

Los estudios de pobreza para el caso de México se concentran en Cortés (1997), Garza (2016) y Valero *et al.* (2007), que utilizan los microdatos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gasto de los Hogares (ENIGH). Estos observaron que la probabilidad de ser pobre depende principalmente del ingreso y de la ocupación de las personas, y con una probabilidad menor de la educación, la tasa de dependencia, si se vive en una

comunidad rural o urbana, o si las familias reciben remesa, entre otras. Pero los trabajos anteriores se basaban en los métodos de medición de la pobreza unidimensionales. A diferencia de estos, Cárdenas *et al.* (2013) utilizan como variable dependiente al porcentaje de población en condición de pobreza multidimensional y muestra una serie de determinantes que llegan a influir en los niveles de pobreza, agrupándolos en cinco categorías: i) mercado de trabajo; ii) estructura familiar; iii) estructura social; iv) estructura territorial; y v) política pública. Se encuentra que el 88 por ciento de las variables seleccionadas explican la variación de la variable dependiente. Este estudio fue realizado para las principales ciudades de México para el año de 2010.

Del mismo modo, en el plano internacional, Blank (2005) resalta la importancia de 5 variables de una región para entender los niveles de pobreza: i) la estructura económica; ii) las instituciones públicas y comunitarias; iii) las normas sociales; iv) el ambiente cultural, y; v) las características demográficas.

Sin embargo, lo mostrado anteriormente solo se concentra en aspectos individuales, demográficos, económicos, entre otros. Es por esta razón que Levernier *et al.* (2000) señalan que la pobreza también puede variar dependiendo de las diferencias entre las características geográficas de una localidad, estos autores concluyeron que las diferencias regionales, que se transmiten en las variables independientes, llegan a aportar mucho al entendimiento de los niveles de pobreza.² Lo mismo ocurre con Njong (2010), quien analiza las características geográficas de la pobreza las regiones de Camerún, que a diferencia de Levernier *et al.* (2000) utiliza indicadores no monetarios y un indicador de pobreza multidimensional, pero encuentra los mismos resultados que estos autores, por lo que las características geográficas específicas no deben tomarse a la ligera en los estudios de pobreza.

Por ello, uno de los esfuerzos por agregar las características geográficas en los estudios de pobreza viene dado por Manalao (n.d.), quien

² Para mayor información del modelo véase Levernier *et al.* (2000, pp. 4-6)

menciona que para entender la pobreza se requiere de incorporar todos estos efectos con el fin de poder encontrar soluciones a este problema, él demuestra (con la técnica de mapeo de pobreza) que los patrones espaciales y las variaciones de la pobreza se puede explicar a través de variables geográficas.³

Al hablar de estas características geográficas no solo empezamos a tomar en cuenta el espacio, sino también su contexto, algo que los demás estudios no incorporaron, tal como lo indican Weber y Jensen (2004) quienes reconocen que la pobreza es afectada por el contexto territorial de 3 maneras: i) los vecindarios son fuentes de información que determinan las oportunidades laborales; ii) el espacio representa un conjunto de oportunidades o barreras, y; iii) reconocen que las personas y los empresarios toman decisiones en un contexto espacial.

La idea de la correlación espacial surge de la primera ley de la geografía formulada por Tobler (1970), la cual indica que todo está relacionado con todo, pero las cosas más cercanas tienen una relación mayor que las lejanas. Por esta razón surge la hipótesis de que la pobreza tiene efectos espaciales y que este fenómeno es capaz de vincularse con las localidades más próximas, de modo que trataremos a la pobreza de una forma holística, de manera que nos indique los diferentes ángulos para entender de mejor manera este fenómeno y darle una explicación más robusta.

Han existido muchos esfuerzos por integrar el contexto espacial en el análisis de la pobreza, como los efectos contagio o de *spillovers*. Estos estudios han llegado a demostrar que no solo los estudios tradicionales o las características geográficas llegan a afectar los niveles de pobreza, sino que también están los efectos espaciales subyacentes provocados por las mismas variables de interés.

Un ejemplo de ello es el que proporciona Crandall y Weber (2004) para el caso de Estados Unidos, quienes analizan las fuerzas de las exter-

³ Las variables geográficas son los recursos naturales con los que cuenta una localidad, la elevación, tipo de suelo, densidad de lluvias, acceso a carreteras y proximidad a los mercados.

nalidades espaciales en la reducción de la pobreza, concentrándose en el efecto del crecimiento del empleo y el capital social. Estos autores concluyeron que los efectos subyacentes del empleo y el capital social ayudan a reducir más rápido los niveles de pobreza, por lo que el efecto espacial de las variables es significativo. Sin embargo, Joshi y Gebremedhin (2012) señalan que no solo los efectos de derrame en la variable dependiente y en el término de error afecta los niveles de pobreza, sino también lo hace en las variables independientes⁴, es por esta razón que estos autores utilizan un modelo que incluya dichos efectos en todas las variables.

Además de lo anterior, Ramírez *et al.* (2016), con un estudio para el caso de Colombia, muestra que la pobreza es un fenómeno geográfico, esto a través de un modelo autorregresivo espacial con perturbaciones autorregresivas, es decir, este modelo ya no solo mide las interacciones espaciales antes presentadas, sino que también añade la autocorrelación espacial de los errores.

Metodología y datos

Variables dependientes

En la Tabla 1 se aprecia la estadística descriptiva de las variables dependientes abordadas en el presente estudio: pobreza multidimensional e índice de marginación, ambas obtenidas con datos del CONEVAL y CONAPO. Observando las desviaciones estándar de todas las variables vemos que existe una gran variabilidad entre los municipios de México, pues estos valores son muy altos para la gran mayoría de las observaciones.

⁴ Dichas variables corresponden al coeficiente de Gini, ingreso, población mayor a los 65 años, nivel de escolaridad, jefes de familia, población de color, desempleo y porcentaje de la población que recibe asistencia pública.

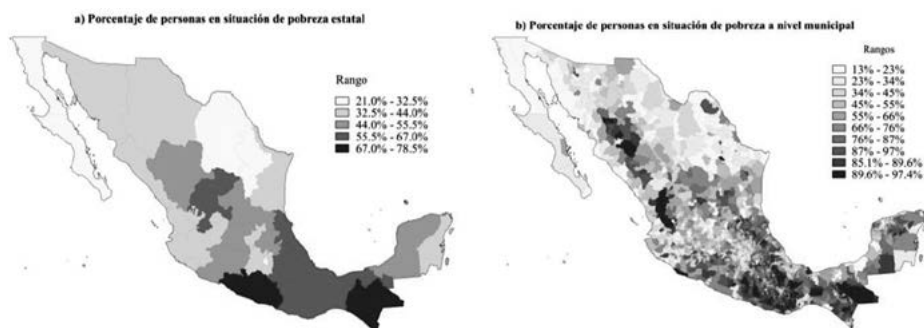
Tabla 1. Estadísticas descriptivas de las variables dependientes

Variable	Obs.	Media	Desv. Std.	Mín.	Máx.
Porcentaje pobreza	2,456	67.42	18.52	8.7	97.4
Índice de marginación	2,456	0	1	-2.34	4.36

Fuente: elaboración propia con datos del CONEVAL y CONAPO.

Además, en el Tabla 1 se muestra que el porcentaje mínimo de pobreza es de 8.7% mientras que el más alto es 97.4%, por lo que podemos decir que las muestras no son homogéneas, esto queda demostrado en los siguientes mapas. En la Figura 1a) se muestra que la pobreza en el 2010 se está concentrando principalmente en los estados del sur del país, pero cuando se desagrega a nivel municipal este indicador se ve más marcado, en la Figura 1b) se puede apreciar que a nivel municipal la pobreza está distribuida de manera muy desigual en todo el territorio, los municipios que están de color claro representan los municipios donde los niveles de pobreza no son tan altos, mientras que los municipios que están en oscuro son aquellos que más niveles de pobreza sufren, que a diferencia de los mapas por estados donde la pobreza se ve concentrada solo en las entidades del sur, como Oaxaca, Guerrero y Chiapas, lo cual parece ser muy alarmante pues los municipios más pobres llegan a poseer casi el 90% de su población en situación de pobreza, además también se aprecia

Figura 1. Población en situación de pobreza a nivel estatal y municipal, 2010



Fuente: elaboración propia con datos de CONEVAL, 2010.

que los más pobres se están concentrando en la región de la Sierra Madre Occidental.

Para la segunda variable, el índice de marginación, se concentra principalmente en los estados de Oaxaca, Chiapas, Guerrero, Veracruz y Puebla. En contraste, los menos rezagados están en el norte y en el centro país.

Determinantes de la pobreza y marginación

- *Variables demográficas*: estas variables incluyen la densidad poblacional, porcentaje de la población mayor (65 años y más), ocupantes por vivienda y los hogares con jefatura femenina.
- *Variables migratorias*: las variables utilizadas para esta dimensión son: el porcentaje de la población nacida en otra entidad federativa distinta a la de origen; el porcentaje de hogares que recibe remesas, y; el índice absoluto de intensidad migratoria (IAIM).⁵
- *Variables educativas*: este vector contiene a la variable años promedio de escolaridad.
- *Variables económicas*: estas incluyen al porcentaje de la población económicamente activa (PEA), población desocupada, la tasa de participación económica y el índice de ingreso.
- *Variables políticas*: estas incluyen al indicador de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISM) y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN). El FAISM tiene como objetivo financiar obras, acciones sociales e inversiones que beneficien a la población en situación de pobreza o localidades con alto nivel de rezago social. En promedio el apoyo a los municipios equivale a 13.5 millones de pesos, sin embargo, 293 municipios no se ven beneficiados por este fondo, además muchos municipios de Oaxaca, Guerrero, Chiapas y Veracruz son los que menos

⁵ El Iaim se calcula como la media aritmética de 4 indicadores: porcentaje de viviendas con emigrantes a Estados Unidos del quinquenio anterior; el porcentaje de viviendas que recibe remesas; porcentaje de viviendas con migrantes circulares del quinquenio anterior, y; porcentaje de viviendas con migrantes de retorno.

aportaciones reciben. Por otro lado, el FORTAMUN se utiliza para cumplir con las obligaciones financieras de los municipios y por el pago de derechos y aprovechamientos de los recursos y el mantenimiento de infraestructura. El monto de este recurso en promedio es aproximadamente de 15.4 millones de pesos, pero al igual que el FAISM, el FORTAMUN excluye 316 municipios.

- *Variables individuales:* estas incluyen los indicadores del porcentaje de la población que habla al menos una lengua indígena, el número de presuntos homicidios por cada 100 mil habitantes y el índice de salud.⁶ En 2010, en los municipios de México hubo en promedio 43 presuntos homicidios por cada 100 mil habitantes procesados. Finalmente, en lo que respecta al índice de salud que mide la capacidad básica de contar con una vida larga y saludable se puede observar que la media es de 0.81 lo cual es una cifra elevada, aunque su varianza es alta entre los municipios.
- *Variable geográfica:* esta es el nivel de altitud de los municipios de México, con este indicador los municipios de México tienen una altura de 1270 metros, sin embargo, hay muchos municipios que tienen altura cero debido a que están al nivel del mar, como el caso de las playas, y hay muchos muy altos que están en sistemas montañosos.

Análisis Espacial de las Variables Dependientes

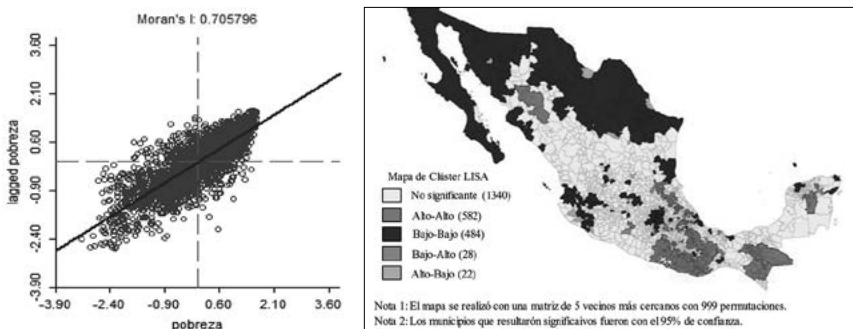
En la Figura 2a se muestra el diagrama de Moran para el porcentaje de pobreza en los municipios de México, los cuatro cuadrantes reflejan lo siguiente (LeSage y Pace, 2009; Moreno y Vayá, 2002):

⁶ Para medir la posibilidad de tener una vida larga y saludable, se utiliza la tasa de mortalidad infantil que reporta el CONAPO. El índice de salud (IS) se obtiene con la siguiente expresión: $IS_m = \frac{IS_m - \min}{\max - \min}$, donde m representa al municipio donde $\max = 1 - \frac{1}{1000}$, que representa el valor máximo del índice de salud, que se estima a partir de la mortalidad infantil, que es de dos muertes por cada 1000 nacidos vivos y $\min = \frac{SI_{nac} - (IS_{nac} * \max)}{1 - IS_{nac}}$ donde IS_{nac} se refiere al índice de salud nacional obtenido a partir de la esperanza de vida y SI_{nac} es el valor de la tasa de supervivencia infantil a nivel nacional (PNUD, 2014).

- Cuadrante 1 (parte superior derecha) refleja aquellos municipios que tienen altos valores de pobreza (marginación) con vecinos con alto nivel de pobreza (marginación), (Alto-Alto).
- Cuadrante 2 (parte superior izquierda) refleja aquellos municipios que tienen bajos niveles de pobreza (marginación) con respecto a la media, pero sus vecinos tienen altos niveles de pobreza (marginación) con respecto a la media (Bajo-Alto).
- Cuadrante 3 (parte inferior izquierda) señala a los municipios con bajo nivel de pobreza (marginación) respecto a la media y el valor de la pobreza (marginación) de los vecinos también está por debajo de la media (Bajo-Bajo).
- Cuadrante 4 (parte inferior derecha) muestra aquellos municipios con pobreza (marginación) por encima de la media, pero con vecinos con niveles de pobreza (marginación) por debajo de la media (Alto-Bajo).

Se puede apreciar que efectivamente existe autocorrelación espacial positiva en los indicadores de pobreza, lo cual implica que los municipios pobres tienden a concentrarse geográficamente, generándose al menos cuatro clústeres donde se concentran los mayores niveles de pobreza. Estos encuentran en la Sierra Madre de Chihuahua, en Oaxaca, Guerrero,

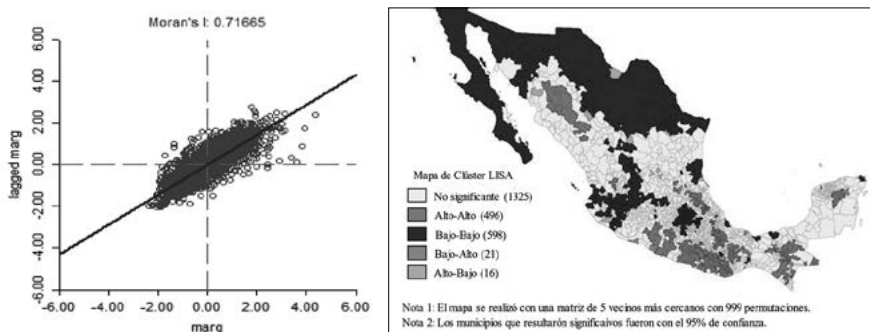
Figura 2. Diagrama de Moran y Mapa de clúster para la pobreza por municipios en México, 2010



Fuente: elaboración propia con datos de CONEVAL, 2010.

Chiapas y algunos municipios de Veracruz, Yucatán, y Campeche. Mientras que los de menor porcentaje de pobreza se encuentran en la zona norte del país, y en las zonas metropolitanas de la ciudad de México, Monterrey, y Guadalajara. El mismo patrón se puede ver para el caso de la variable de marginación, el cual se muestra en la Figura 3.

Figura 3. Diagrama de Moran para la marginación por municipios en México, 2010



Fuente: elaboración propia con datos de CONAPO.

Metodología y resultados

Modelo Económico

Debido a la presencia de procesos espaciales tanto en la variable de pobreza, como en la de marginación, se implementará un modelo de regresión espacial que tome en consideración esta realidad, incluyendo sus determinantes como se muestra en la siguiente ecuación denominada “modelo espacial tipo Durbin” (SDM por sus siglas en inglés):

$$y = \rho * Wy + X\beta + WX\delta + \varepsilon$$

donde y es la variable dependiente (índice de pobreza o marginación), W es una matriz de dependencia espacial, el cual define los vecinos para cada municipio, de tal forma que (Wy) denota el promedio del índice de pobreza o marginación de los vecinos inmediatos, X son las variables independientes que determinan los niveles de pobreza y marginación,

y el término WX se refiere al promedio de dichas determinantes en los vecinos inmediatos. De esta forma, los parámetros β y δ capturarán los efectos marginales de los determinantes en los índices de pobreza y marginación.

Resultados

Las Tablas 2 y 3 presentan los modelos estimados por Mínimos Cuadrados (el cual ignora el efecto geográfico) y el modelo espacial Durbin (SDM), basados en un criterio de vecindad de los 5 municipios más cercanos para la variable marginación y pobreza, respectivamente. Dado que el parámetro estimado ρ es estadísticamente diferente de cero, las estimaciones de MCO pueden estar sesgadas y ser inconsistentes.

Se puede apreciar que los modelos de pobreza y marginación, en todas sus especificaciones, tienen coeficientes y niveles de significancia similares. Se puede observar que en el SDM completo el parámetro ρ es de 0.57, lo que significa que un incremento en una unidad del índice de marginación de las localidades vecinas aumenta en promedio 0.57 unidades el índice de marginación de la localidad de referencia. Este resultado da cuenta que existe un efecto de derrama en la marginación.

Tabla 2. Estimaciones para el modelo de mínimos cuadrados y Durbin Espacial

Variables	Estimaciones para marginación			Estimaciones para pobreza		
	MCO	Modelo SDM		MCO	Modelo SDM	
		β	δ		β	δ
Constante	4.136***	2.0641***		176.190***	84.531***	
Densidad Poblacional	0.00003***	-0.00001	0.00004***	0.0002*	0.0005**	-0.0001
Población de 60 años y más	0.006**	0.0015	0.0038	-0.077	-0.122**	0.0734
Ocupantes por vivienda	0.223***	0.1423***	-0.0223	2.656***	1.7591***	-0.8053

Hogares con jefatura femenina	0.014***	-0.00008	0.01***	0.144***	0.1344***	-0.1109***
Población nacida en otra entidad	-0.001	-0.0007	-0.0001	-0.019	-0.0374*	0.0457
Hogares que reciben remesas	-0.001	0.0025	-0.0015	-0.077**	-0.1464***	0.2109***
IAIM	-0.026***	-0.0267***	0.0136	0.151	0.28227**	-0.3932**
Escolaridad	-0.209***	-0.2356***	0.1656***	-1.304***	-2.101***	2.0519***
PEA desocupada	-0.001	-0.0009	0.0069*	0.090**	0.0985***	-0.0268
TPE	-0.002	-0.0002	0.002	0.167***	0.1362***	0.0038
Índice de ingreso	-5.795***	-3.9939***	0.8305*	-207.980***	-178.25***	65.166**
FAISM	0.004***	0.0018***	0.0013*	0.040***	0.0189***	0.0048
FORTAMUN	-0.001***	-0.0003*	-0.0008**	-0.022***	-0.0106***	-0.0158**
Población indígena	0.330***	0.3637***	-0.2344***	-1.731***	-1.1068	0.023
Índice de salud	-0.755***	-0.6357***	-0.0483	-0.053	-0.3658	2.8072
Homicidios	0.0001	0.00004	-0.000007	-0.002***	-0.0015**	0.0007
Altitud	-0.0001***	0.000008	-0.00007***	0.00002	0.00006	-0.0001
Distancia a frontera norte	0.017***	0.0174	-0.0157	0.693***	-1.8452**	2.0897
Componente Espacial ρ		0.5754***			0.5645***	
Observaciones	2456					
R ²	0.885			0.899		
R ² ajustada	0.884			0.898		
<i>Log likelihood</i>		-451.8205			-7486.743	
AIC		981.64			15051	

También con los modelos de pobreza señalados en las últimas tres columnas se puede observar que con el parámetro ρ un incremento en un punto porcentual de la pobreza de los vecinos la pobreza en el municipio de referencia incrementa en 0.564%, mientras que en el modelo reducido este incremento de pobreza se reduce a 0.561%.

No obstante, para hacer una correcta interpretación de los cambios producidos de una variable independiente sobre la dependiente, es necesario calcular los efectos directos e indirectos que sugieren LeSage y Pace (2009).

Impactos directos e indirectos

La Tabla 3 presenta los resultados obtenidos de los impactos directos e indirectos para el modelo de marginación y de pobreza, respectivamente. Los impactos directos se refieren a el efecto del determinante sobre el mismo municipio, mientras que el impacto indirecto se refiere a los efectos de los determinantes de los vecinos. Comenzando el análisis con las variables demográficas, la densidad poblacional solo resultó estadísticamente significativa para el efecto indirecto, es decir, el efecto de derrama es más importante que el que se da dentro del municipio de análisis, sin embargo, esta variable no obtuvo el signo esperado, pues a mayor densidad poblacional de los municipios vecinos el índice de marginación incrementa para el municipio de referencia.

El número de ocupantes por vivienda fue estadísticamente significativo, y la relación positiva fue la esperada, ya que incrementos en el número de integrantes en el municipio de referencia y en el de sus vecinos (a través de los impactos directos e indirectos) elevan los niveles de marginación. Este resultado es similar al de Cortés (1997). Esta variable da cuenta que el hacinamiento es un fenómeno importante en la explicación de la marginación, ya que esto provoca que las condiciones de vivienda empeoren y por consecuencia la calidad de vida de las personas que habitan en ella.

El porcentaje de hogares con jefatura femenina también fue significativo, de manera que incrementos de esta variable en el municipio de referencia y en el de los vecinos tiene un efecto positivo sobre la marginación del municipio de referencia. El efecto vecinal de este indicador es más fuerte que el que se da en el mismo municipio, mostrando que el efecto de derrama refuerza aún más los resultado encontrados por Blank y Hanratty (1992) y Cancian y Reed (2009) donde las familias lideradas

Tabla 3. Impactos Directos e Indirectos para Marginación y Pobreza

Variable Independiente	Efectos para Marginación		Efectos para Pobreza	
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto
Densidad Poblacional	-0.00001	.00007***	0.0005**	0.0003
Población de 60 años y más	0.0022	0.0106	-0.1214***	0.0097
Ocupantes por vivienda	0.1504***	0.1321*	1.7837***	0.4065
Hogares con jefatura femenina	0.0013	0.0222***	0.1299***	-0.0758
Población nacida en otra entidad	-0.0008	-0.0013	-0.0342*	0.0532
Hogares que reciben remesas	0.0025	-0.0001	-0.1296***	0.2778**
IAIM	-0.0269***	-0.0039	0.2516**	-0.5064
Escolaridad	-0.23***	0.066**	-1.9877***	1.8744***
PEA desocupada	-0.00007	0.0142*	0.1023***	0.0624
TPE	0.000005	0.0043	0.1468***	0.1749**
Índice de ingreso	-4.19***	-3.25***	-182.9***	-76.8***
FAISM	0.0022***	0.0052***	0.0209***	0.0335
FORTAMUN	-0.0004**	-0.002***	-0.0134***	-0.047***
Población indígena	0.3603***	-0.0556	-1.1856*	-1.3031
Índice de salud	-0.6917***	-0.9193**	-0.0249	5.6315
Homicidios	0.00004	0.00003	-0.0015**	-0.0002
Altitud	-0.0000005	-.0001***	0.00004	-0.0003
Distancia a frontera norte	0.0166	-0.0126	-1.7077**	2.2692***

por mujeres incrementan los niveles de marginación y los problemas asociados a ello.

Con la dimensión migratoria, solo el Índice Absoluto de Intensidad Migratoria (IAIM) fue estadísticamente significativa para los efectos directos, lo que va a favor de la literatura previa (Daimon, 2001; Nord, 1998), el cual por incrementos en este índice en el municipio de referencia disminuyen los niveles de marginación en ese mismo municipio, por lo que esta variable no presenta efectos de derrama.

Los años promedio de escolaridad (dimensión educativa) mostraron el signo esperado con los impactos directos y totales, que es lo que menciona la literatura previa de Rupasingha y Goetz (2003). Sin embargo,

con el impacto indirecto la relación cambia, ya que a mayor educación de los vecinos se incrementa la marginación del municipio de referencia, pero como el impacto directo domina al indirecto, el efecto total de incrementos en la educación del municipio y sus vecinos disminuyen la marginación.

Otro hallazgo importante es el efecto de derrama en la población desocupada, lo que coadyuvan a elevar los niveles de marginación. Sin embargo, la variable económica que mayor impacto tiene en los niveles de marginación es el índice de ingreso, el cual obtuvo los signos y los niveles de significancia esperados, lo que viene a corroborar lo que mencionan Cárdenas *et al.* (2013); Cortés (1997); Garza (2016) y Henninger (1998).

En la dimensión política, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAISM) fue estadísticamente significativo en todos los impactos. No obstante, no se consiguió el signo esperado, pues a mayores aportaciones el grado de marginación incrementa. Respecto al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), se obtuvo el signo esperado y fue significativo en los dos modelos, obteniendo los resultados que apuntala Duncan (1999), este resultado es interesante porque el efecto que dan los vecinos, a través del efecto de derrama, ayudar a disminuir más los niveles de marginación que de los que se dan dentro del mismo municipio de referencia.

Tomando en consideración la dimensión individual, la relación positiva de la población que habla al menos una lengua indígena con el grado de marginación refleja lo que sucede en la realidad, pues las comunidades indígenas y las mujeres son las que en mayor marginación se ven sometidas (Cancian y Reed, 2009; Cárdenas *et al.*, 2013; Cortés, 2002).

Con el índice de salud los resultados son alentadores ya que, a mayor infraestructura de salud, tanto del municipio como de sus vecinos, disminuyen los niveles de marginación. Estos resultados siguen la lógica de la literatura previa, como el caso de Okwi *et al.* (2007) quienes mencionan que a mayor infraestructura en salud (y en este caso de los municipios vecinos) dan oportunidad a que los niveles de marginación del municipio

de referencia se vean disminuidos, en esta variable el efecto de derrama es mayor que el que se da dentro de los municipios.

Finalmente, con la variable de altitud, la cual fue significativa para el impacto indirecto, no se encontró lo esperado, llegando a resultados diferentes de los que obtuvo *Okwi et al.* (2007) y Paraguas y Kamil (2005), donde no necesariamente los municipios que se encuentran en altas altitudes son las más marginadas.

Para el caso de pobreza, los resultados se encuentran en las últimas 3 columnas de la Tabla 3. Iniciando la interpretación por la dimensión demográfica se puede apreciar que la densidad poblacional fue significativa solo en el impacto directo, pero con un signo diferente al esperado ya que un aumento de la población en un municipio incrementa sus niveles de pobreza, lo que va en contra de la teoría planteada por *Levernier et al.* (2000) y *Okwi et al.* (2007), con el impacto indirecto no se obtuvo efecto alguno.

En lo que respecta a la población de 60 años y más, se puede apreciar que se tiene una relación negativa y significativa con el impacto directo obteniendo resultados diferentes a los encontrados en la literatura previa de *Joshi y Gebremedhin* (2012). Los ocupantes por vivienda tuvieron un efecto positivo y significativo en el impacto directo, obteniendo los resultados como el de *Cortés* (1997), pues se llega a la conclusión de que la familia pequeña vive mejor. Al igual que con los modelos de marginación el fenómeno de hacinamiento es un importante factor en la explicación de los niveles de pobreza, esto porque las personas que viven bajo estas condiciones se ven afectadas en aspectos de seguridad e higiene.

El porcentaje de hogares con jefatura femenina tiene resultados similares a los obtenidos con los ocupantes por vivienda, esto es lo que se esperaba con la literatura previa pues dichas familias son más propensas a estar en situación de pobreza, lo cual concuerda con el trabajo de *Cancian y Reed* (2009).

Respecto a la migración, el porcentaje de la población que nació en otra entidad diferente a la de residencia fue estadísticamente significativa con el impacto directo, y esto va acorde a lo encontrado por *Daimon*

(2001) y Nord (1998) pues una mayor migración interestatal representa un aumento de la fuerza laboral del municipio, lo que ayuda a disminuir los niveles de pobreza. Con los hogares que reciben remesas, se obtuvo el signo esperado en los impactos directos, pero con los indirectos la relación cambia. El efecto de derrama de las remesas es tan grande que provoca que incremente el nivel de pobreza en el municipio de referencia. De hecho, con estos resultados se obtiene lo que la Nueva Economía de la Migración Laboral menciona como un escenario pesimista y optimista de la migración. Con el impacto directo se obtiene el escenario optimista porque incrementos en el número de hogares que recibe remesas disminuye los niveles de pobreza, lo cual está relacionado con un incremento en los ingresos de los hogares. Por otro lado, con el impacto indirecto se obtiene el escenario pesimista, en el que el recibir remesas hace a las familias dependientes de ellas, manteniendo o reforzando los problemas del subdesarrollo como la pobreza (García, 2015).

Con los migrantes que regresan a sus comunidades (migrantes de retorno), que se ven reflejados en el IAIM, con el impacto directo se encuentra una relación positiva no esperada que podría ser explicada desde el punto de vista laboral, donde los retornados no encuentran oportunidades laborales para desempeñar las habilidades adquiridas durante su proceso de migración. Por otra parte, con el impacto indirecto se encuentra la relación negativa esperada, la cual es más fuerte que la anterior, esto parte de la idea de que estos migrantes de retorno ahora cuentan con un capital mayor y son capaces de invertir en su comunidad, aparte de incrementar los niveles de mano de obra (García, 2015).

En la variable de educación, los años promedio de escolaridad, se obtuvo lo que se esperaba con el efecto directo, lo que va acorde con los hallazgos de Rupasingha y Goetz (2003, 2007). Sin embargo, con el impacto indirecto, un incremento de la escolaridad de los vecinos incrementa la pobreza del municipio de referencia, esto podría ser explicado porque los municipios aledaños con mayor educación son capaces de atraer el capital humano del municipio de referencia, lo cual concuerda con la fuga de cerebros a nivel internacional. Lo que resulta preocupante es que el

impacto indirecto domina al directo, provocando que el resultado al que llegó Rupasingha y Goetz (2003, 2007) no se cumpla.

Es común que las familias que son consideradas como pobres incrementen su participación económica, de tal modo que con el impacto directo y total de la TPE se encontró lo que ya venían mencionando González (1988), Selby *et al.* (1990) y Tuirán (1993), pues existe una relación positiva entre estas dos variables. Con el índice de ingreso también se obtuvo lo esperado, pues resultó guardar una relación negativa con los niveles de pobreza, tal y como lo mencionó Ayadi y Amara (2009); Cárdenas *et al.* (2013); Cortés (1997); Garza (2016) o Henninger (1998). El ingreso fue la variable que obtuvo el coeficiente más elevado y con un alto nivel de significancia en todos los impactos, convirtiéndolo en el indicador que mayor peso posee en la explicación de los niveles de pobreza.

Con las variables políticas como el FAISM, se puede ver que con el impacto directo que mayores aportaciones se incrementan los niveles de pobreza, este resultado es similar al que se encontró con el modelo de marginación, soslayando la idea que este fondo no es repartido a aquellas comunidades con altos niveles de pobreza. Sin embargo, el FORTAMUN sí cumplió con lo esperado y aparte se encontró una dinámica interesante donde el impacto del efecto de los vecinos (impacto indirecto) es mayor que el que se da dentro del mismo municipio (impacto directo). Este tipo de variables da cuenta que los efectos de la vecindad o efectos de derrama tienen aspectos importantes en cuestiones de políticas públicas.

Con las variables individuales, solo el porcentaje de población que habla al menos una lengua indígena resultó ser estadísticamente significativa con el impacto directo, pero no se obtuvo el signo esperado, contrastando las conclusiones a las que llegó Cárdenas *et al.* (2013). Otra variable de esta dimensión, como los homicidios por cada 100 mil habitantes, no obtuvo el signo esperado contraponiendo los resultados de Becker (1986) y Zhao *et al.* (2014).

Finalmente, con las variables geográficas, la distancia a la frontera norte fue estadísticamente significativa y se obtuvo el signo esperado en todos los impactos, con excepción del impacto directo, con ello podemos

concluir que los municipios que están más cercanos a la frontera con Estados Unidos tienen mayor probabilidad de salir de la pobreza.

Conclusiones

El presente trabajo se basó en la premisa de que la pobreza y la marginación no se distribuye de manera aleatoria en el territorio mexicano, sino que se tiende a concentrar en algunos clústeres. Esta concentración de la pobreza y la marginación está muy asociado a aspectos económicos, sociodemográficos, educativos e incluso geográficos, pero que existe un componente omitido, que no se puede medir, que influye de gran manera en la concentración espacial de todos los indicadores que la podrían explicar. Esta variable omitida se asocia a cuestiones culturales, de vecindad, idiosincráticas, discriminatorias, entre otras y tiene un componente espacial que provoca que los indicadores de pobreza y marginación se concentren en ciertos municipios. Este aspecto no había sido tomado en cuenta en estudios previos o en realizaciones de políticas públicas en México, por lo tanto, era necesario involucrar el aspecto del comportamiento y el contexto espacial de las variables.

Se encontró que se formaron al menos 4 clústeres de alta incidencia de pobreza y marginación, donde se tienen municipios con altos valores de pobreza (marginación) y son rodeados por vecinos con altos niveles de pobreza (marginación), estos clústeres se localizan en los estados de Oaxaca, Guerrero y Veracruz, otro se encuentra en Chiapas, otro más en los estados de Yucatán y Campeche, y finalmente, en la parte de la sierra de Chihuahua. También se encontró que existen 3 grandes clústeres de baja incidencia de pobreza (conocidas como islas de bienestar), que se localizan en las zonas metropolitanas como la de Guadalajara, el Valle de México y en los estados del norte del país.

Un resultado que estuvo presente en todos los modelos fue que tanto las variables dependientes como las independientes llegan a presentar efectos de derramas, por lo que es necesario implementar políticas públicas que contemplen estos. Adicionalmente, se encontró que las variables independientes que resultaron estadísticamente diferentes en el modelo

de pobreza general fueron la población total, los ocupantes promedio por vivienda, el porcentaje de hogares con jefatura femenina, el porcentaje de la población nacida en otra entidad federativa diferente a la de nacimiento, el porcentaje de hogares que recibe remesas, el índice absoluto de intensidad migratoria, los grados promedio de escolaridad, la tasa de participación económica, el ingreso, el fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y el porcentaje de la población que habla al menos una lengua indígena.

Referencias

- Ayadi, M., y Amara, M. (2009). *Spatial patterns and geographic determinants of welfare and poverty in Tunisia* (Working paper series No. 478).
- Becker, G. (1986). Crime and punishment: An economic approach. *Journal of Political Economy*, 1(76), 167-217.
- Blank, R., y Hanratty, M. (1992). Down and Out in North America: Recent Trends in Poverty Rates in the United States and Canada. *Quarterly Journal of Economics*, 107, 232-254.
- Blank, R. M. (2005). Poverty, Policy, and Place: How Poverty and Policies to Alleviate Poverty Are Shaped by Local Characteristics. *International Regional Science Review*, 28(4), 441-464. <https://doi.org/10.1177/0160017605278999>
- Cancian, M., y Reed, D. (2009). Family Structure, Childbearing, and Parental Employment: Implications for the Level and Trend in Poverty. En M. Cancian y S. Danziger (Eds.), *Changing Poverty, Changing Policies* (pp. 92-121). Nueva York: Russell Sage Foundation.
- Cárdenas, M. del R., Cortés, F., Escobar, A., Nahmad, S., Scott, J., & Teruel, G. (2013). *Evolución y determinantes de la pobreza de las principales ciudades de México, 1990-2010*. http://www.coneval.org.mx/Informes/Pobreza/Pobreza_urbana/Evolucion_determinantes_de_la_pobreza_urbana.pdf
- CONEVAL. (2010a). *Metodología para la medición de la pobreza en los municipios de México, 2010*.

- . (2010b). *Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México*.
- Cortés, F. (1997). Determinantes de la pobreza de los hogares. Mexico, 1992. *Revista Mexicana de Sociología*, 59(2), 131-160. <http://www.jstor.org/stable/3541165>
- . (2002). Consideraciones sobre la marginalidad, marginación, pobreza y desigualdad en la distribución del ingreso. *Papeles de Población*. <http://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v8n31/v8n31a02.pdf>
- Crandall, Mindy S., y Weber, B. A. (2004). Local social and economic conditions , spatial concentrations of poverty , and poverty dynamics. *American Journal of Agricultural Economics*, 86(5), 1276-1281. <http://www.jstor.org/stable/3697941>
- Daimon, T. (2001). The Spatial Dimension of Welfare and Poverty: Lessons from a Regional Targeting Programme in Indonesia. *Asian Economic Journal*, 15(4), 345-367. <https://doi.org/10.1111/1467-8381.00149>
- Duncan, C. M. (1999). *Worlds Apart: Why Poverty Persists in Rural America*. New Heaven: Yale University Press.
- Esquivel, G. (2015). *Desigualdad extrema en México: concentración del poder económico y político. Iguales*. http://www.cambialasreglas.org/pdf/desigualdadextrema_informe.pdf%0Awww.oxfamMexico.org
- García Zarate, T. (2015). Impacto de las remesas internas y externas en la reducción de la pobreza en México. Un análisis a nivel de viviendas a partir de técnicas de Propensity Score Matching (PSM). *Papeles de Población*, 21(86), 105-145.
- Garza Rodríguez, J. (2016). The determinants of poverty in the Mexican states of the US-Mexico border. *Estudios Fronterizos, Nueva Época*, 17(33), 141-167.
- González de la Rocha, M. (1988). Economic Crisis, Domestic Reorganization and Women's Work in Guadalajara. *Bulletin of Latin American Research*, 7(2). <https://doi.org/https://doi.org/10.2307/3338289>
- Henninger, N. (1998). Mapping and Geographic Analysis of Human Welfare and Poverty: Review and Assessment. *World Resources Institute, Washington, D. C, USA*, (April). <https://doi.org/10.12691/ajrd-1-5-5>

- Joshi, S., y Gebremedhin, T. (2012). A Spatial Analysis of Poverty and Income Inequality in the Appalachian Region. *Journal of Rural and Community Development*, 7(2), 118-130.
- Leichenko, R.M. (2003). Does Place Still Matter? Accounting for Income Variation across American Indian Tribal Areas. *Economic Geography*, 79(4), 365-386. <https://doi.org/https://doi.org/10.2307/30032944>
- LeSage, J. P., y Pace, K. (2009). *Introduction to Spatial Econometrics*. En N. Balakrishnan y W. R. Schucany (Eds.), *Revue d'économie industrielle* (Vol. 123). CRC Press. <https://doi.org/10.4000/rei.3887>
- Levernier, W., Partridge, M. D., y Rickman, D. S. (2000). The Causes of Regional Variations in U.S. Poverty: A Cross-County Analysis. *Journal of Regional Science*, 40(3), 473-497. <https://doi.org/10.1111/0022-4146.00184>
- Manalao Vista, B. (n.d.). *Exploring the Spatial Patterns and Determinants of Poverty : The Case of Albay and Camarines Sur Provinces in Bicol Region , Philippines*. University of Tsukuba. http://giswin.geo.tsukuba.ac.jp/sis/thesis/Vista_Brandon.pdf
- Moreno, R., y Vayá, E. (2002). Econometría espacial; nuevas técnicas para el análisis regional: una aplicación a las regiones europeas. *Investigaciones Regionales*, 1, 83-106. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28900104>
- Njong, A.M. (2010). *Multidimensional Spatial Poverty Comparisons in Cameroon*. African Economic Research Consortium. Nairobi, Kenya: Regal Press. <http://dspace.africaportal.org/jspui/bitstream/123456789/32240/1/RP198.pdf>
- Nord, M. (1998). Poor People on the Move: County to County Migration and the Spatial Concentration of Poverty. *Journal of Regional Science* 1, 38, 329-351.
- Okwi, P. O., Ndeng'e, G., Kristjanson, P., Arunga, M., Notenbaert, A., Omolo, A., ... Owuor, J. (2007). Spatial determinants of poverty in rural Kenya. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 104(43), 16769-16774. <https://doi.org/10.1073/pnas.0611107104>

- ONU. (2013). *Objetivos de Desarrollo del Milenio. Naciones Unidas*. <http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/mdg-report-2013-spanish.pdf>
- Paraguas, F. J., y Kamil, A. A. (2005). Spatial econometrics modeling of poverty. En *8th WSEAS International Conference on APPLIED MATHEMATICS* (pp. 159-164). <http://www.mat.usm.my/math/%0A>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2014). *Índice de Desarrollo Humano Municipal en México: nueva metodología*.
- Ramírez, J. M., Díaz, Y., Bedoya, J. G., Ramírez, C., Díaz, J. M., Bedoya, Y., y Guillermo, J. (2016). *Fiscal Decentralization and Multidimensional Poverty Reduction in Colombia: A Spatial Approach*. (Working Paper Series No. 192).
- Rupasingha, A., y Goetz, S. J. (2003). *The Causes of Enduring Poverty An Expanded Spatial Analysis of the Structural Determinants of Poverty in the US* (Rural Development Paper No. 22).
- Rupasingha, A., y Goetz, S. J. (2007). Social and political forces as determinants of poverty: A spatial analysis. *Journal of Socio-Economics*, 36(4), 650-671. <https://doi.org/10.1016/j.socec.2006.12.021>
- Selby, H., Murphy, A., y Lorenzen, S. (1990). *The Mexican Urban Household: Organizing for Self-Defense*. Texas: University of Texas Press.
- Tobler, W. R. (1970). A Computer Movie Simulation Urban Growth in Detroit Region. *Economic Geography*, 46, 234-240. <https://doi.org/10.1126/science.11.277.620>
- Torres, M. D. O., Vosti, S. A., Maneta, M. P., Wallender, W. W., Rodrigues, L. N., Bassoi, L. H., y Young, J. (2011). Spatial patterns of rural poverty: an exploratory analysis in the São Francisco River Basin, Brazil. *Nova Economia*, 21(1), 45-66. http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S0103-63512011000100002&script=sci_arttext
- Treviño, J. (2016). *Mapa y jerarquía espacial de la pobreza en México. Un nuevo procedimiento para identificar el patrón espacial de los problemas sociales. Trimestre Económico* (Vol. 83). <https://doi.org/10.20430/ete.v83i332.236>
- Tuirán, R. (1993). Las respuesta de los hogares de sectores populares urbanos frente a la crisis: el caso de la Ciudad de México. En R. Béjar y

- H. Hernández (Eds.), *Población y desigualdad social en México*. México: Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (CRIM)-UNAM.
- Valero, J. N., Treviño, L., Chapa, J., y Ponzio, C. A. (2007). Pobreza, ciclos económicos y políticas gubernamentales en México (1992-2002) navegando contracorriente. *Trimestre Económico*, 74(2), 441-465. <http://www.jstor.org/stable/20857120>
- Weber, B., y Jensen, L. (2004). *Poverty and Place: a Critical Review of Rural Poverty Literature* (RPRC Working Paper 04-03 No. 4-3). [//purl.umn.edu/18913](http://purl.umn.edu/18913)
- Zamora, E., y Gonzáles, J. (2014). *Índice absoluto de intensidad migratoria. México-Estados Unidos. 2000-2010*. <https://doi.org/9786074272598>
- Zhao, H., Feng, Z., y Castillo-Chavez, C. (2014). The dynamics of poverty and crime. *Journal of Shanghai Normal University*, 43(5), 486-495. <https://doi.org/10.3969/J>

5. Violencia hacia la mujer indígena, una problemática de reciente visibilización

MARTHA VERGARA FREGOSO
MARÍA GUADALUPE GALVÁN MARTÍNEZ
ROSALINDA MARISCAL FLORES

Resumen

A pesar de que se han emprendido múltiples acciones para abatir la violencia contra las mujeres, las estadísticas revelan que su erradicación aún se encuentra lejos; y en el caso de los pueblos indígenas, dicha meta es todavía más distante. A través de la revisión documental, este escrito pretende aportar conceptos que iluminen sobre el problema de la violencia hacia las mujeres pertenecientes a los pueblos originarios de México, así como de su prevalencia. A manera de conclusión, se proponen algunas líneas que buscan contribuir con la educación y el establecimiento de pautas que promuevan la igualdad, tanto de opiniones como de decisiones, tomando en consideración las características particulares de cada comunidad de nuestro país.

Palabras clave: violencia, violencia de género, mujer, mujer rural (indígena).

Introducción

El presente texto forma parte de una investigación mayor que tiene como propósito recuperar, de viva voz, la violencia que han experimentado algunas mujeres indígenas en Jalisco. Se busca presentar un marco conceptual sobre la violencia contra la mujer, ya que se considera que su visibilización se podría constituir en una herramienta poderosa para promover el cambio social y transformar las actitudes y normas que perpetúan la

violencia de género. Al analizar críticamente las desigualdades de género y los sistemas de poder, es posible crear conciencia sobre la necesidad de construir una sociedad más equitativa y libre de violencia; para la realización del documento se realizó un análisis documental.

La violencia hacia la mujer indígena es una problemática que, a pesar de su existencia a lo largo de la historia, ha sido relegada a las sombras y ha carecido de la atención necesaria para su abordaje y erradicación (Narváez y Jurado, 2022). Sin embargo, en los últimos años, un despertar de conciencia y un mayor interés por los derechos de las mujeres indígenas han generado un movimiento de visibilización sin precedentes. Esta investigación tiene como objetivo profundizar en esta problemática, arrojando luz sobre las diversas formas de violencia que enfrentan las mujeres indígenas en la actualidad y las repercusiones en sus vidas y comunidades. A través del análisis de casos, datos y testimonios, buscamos concientizar y promover acciones que contribuyan a poner fin a esta injusticia arraigada en nuestras sociedades.

Para lograr el propósito referido, se consideran los siguientes apartados: 1) definición del concepto de violencia hacia la mujer; 2) incidencia de los casos de violencia más recientes; y 3) descripción de los principales mecanismos de violencia hacia las mujeres indígenas.

Desarrollo

Hacia una definición de la violencia hacia la mujer

La violencia contra la mujer es un problema de reciente abordaje; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y que entró en vigor en 1981, define la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación y una violación de sus derechos humanos. En el artículo 6 establece la responsabilidad de los Estados para adoptar medidas de prevención de la violencia en todos sus tipos, tanto en el ámbito público como en el privado; para ello es necesario investigarla, castigarla y eliminarla, y, adi-

cionalmente, ofrecer servicios de apoyo y rehabilitación a las víctimas. La Convención también hace hincapié en abordar las causas profundas de la violencia y promover cambios socioculturales para promover la igualdad de género y proteger los derechos de las mujeres.

Por lo anterior, resulta necesario configurar un marco conceptual sobre la violencia de género, ya que proporciona una base teórica y analítica para comprender y abordar este grave problema social, al considerar la violencia física, psicológica, sexual, económica y simbólica, y tomar en cuenta las dimensiones socioculturales, estructurales e individuales del contexto de las mujeres. Lo ideal sería lograr un análisis sobre la violencia que revele el origen del problema, para que, a través de la colaboración entre diferentes actores, como gobiernos, organizaciones de la sociedad civil, profesionales de la salud, educadores y comunidades, se estudie de manera integral, se planteen y desarrollen estrategias para la prevención, educación y sensibilización, y se atienda a las víctimas (Trudeau, 2018).

Partiendo de un punto esencial, se entiende por violencia contra las mujeres:

Cualquier acción u omisión basada en su género que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público. Dicha violencia está basada en el sometimiento, discriminación y control que se ejerce sobre las mujeres en todos los ámbitos de su vida, afectando su libertad, dignidad, seguridad e intimidad, violentando así el ejercicio de sus derechos (Ley General de Acceso De las mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2023).

Como se desprende de la anterior definición, la violencia hacia la mujer se ha convertido en una temática relativamente reciente como objeto de estudio. Las primeras investigaciones datan apenas de la década de 1980; en ese momento no se identificaban con el nombre de “estudios de género”, ni se hacía énfasis en las expectativas, roles y comportamientos socialmente asumidos como propios de hombres y de mujeres. El género no se encuentra determinado únicamente por el sexo biológico, tal como

lo plantea Judith Butler (2007), quien argumenta que el género es una construcción social y que las identidades de género son producidas a través de prácticas repetidas y actos de *performance*.

A partir de lo señalado, la perspectiva de género se considera como un enfoque teórico que busca comprender y analizar las relaciones sociales desde la perspectiva de las identidades y los roles de género, así como las desigualdades y discriminaciones asociadas, porque puede llegar a afectar todos los aspectos de la vida, incluyendo experiencias, comportamientos y oportunidades que se presenten. En la actualidad, es necesario que tal posicionamiento no solo sea un modelo explicativo, sino que provea de insumos a los órdenes sociales, como instituciones, sociedad civil y gobiernos, para que sus acciones se dirijan a la promoción de una vida libre de violencia en todas sus manifestaciones, especialmente para las mujeres (Méndez y Valenzuela, 2019).

Otras investigaciones tratan sobre la violencia de género, definida como cualquier acto de violencia en razón de género y que se evidencia en el daño físico, sexual o psicológico hacia las personas de un determinado sexo o género. La violencia de género puede manifestarse de diversas formas, como violencia doméstica, agresión sexual, acoso sexual, trata de personas con fines de explotación sexual, matrimonio forzado, mutilación genital femenina, entre otras (Eras *et al.*, 2021).

Se puede identificar, además, otra línea que hace referencia a la desigualdad de género, en la que se evidencian desventajas y desigualdades sistemáticas que enfrentan las mujeres en comparación con los hombres en términos de acceso a recursos, oportunidades, toma de decisiones y participación en la sociedad. En este sentido, se puede afirmar que este tipo de desigualdad es una manifestación de violencia de género; otro tipo de violencia es la que produce la pareja o expareja dentro de un espacio familiar, y normalmente se asocia con condiciones económicas desfavorables, aunque no es privativo de esa circunstancia (Reina-Barreto, 2021).

Los actos violentos en contra de las mujeres se hacen presentes en cualquier contexto, incluyendo los espacios rurales e indígenas; anteriormente, esa violencia hasta cierto punto se desdibujó al integrarla en te-

máticas como *estudios rurales*; luego se incluyó en *estudios de las mujeres*, hasta configurar la actual línea de investigación sobre estudios de género; lamentablemente, ahora vivimos la extrema manifestación de esa violencia: el feminicidio. La violencia se hallaba tan normalizada que se asumía como una condición de ser mujer; formaba parte de la vida cotidiana; constituía, junto con la pobreza, uno de los problemas más fuertes que se debía enfrentar. La violencia hacia las mujeres no era tema de investigación y sus posibles alcances, significados y consecuencias no se cuestionaban (González, 2009).

La discusión sobre la violencia como algo *natural* constituyó el paso indispensable para convertirse en un problema objeto de estudio y, eventualmente, en una línea de investigación especializada a partir de la década de 1990.

La violencia hacia la mujer desde los porcentajes

De acuerdo con las encuestas INEGI, INSP y SSA (2003, 2006, citadas por González, 2009), en México el primer instrumento nacional que incluyó un módulo sobre violencia fue la Encuesta Nacional sobre Salud Reproductiva, aplicada en 1998 a la población derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social. En 2003 se realizaron las primeras dos encuestas nacionales dirigidas íntegramente a medir las prevalencias de las diversas formas de violencia; ambas fueron replicadas en 2006 y permitieron constatar que la violencia hacia las mujeres es, de hecho, un problema social, en especial, la violencia conyugal.

Posteriormente, se llevaron a cabo las Encuestas Nacionales sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, en los años de 2011, 2016 y 2021; el principal propósito de tales aplicaciones era obtener información estadística sobre la prevalencia y gravedad de la violencia que sufren o enfrentan mujeres de 15 años y más, en distintos ámbitos: escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja; así como por tipo: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial. Las encuestas han contribuido a formular diversos instrumentos y productos; en materia legal se promulgó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007);

en política pública surgió el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024; en el terreno académico se han impulsado investigaciones específicas, tesis, estudios, etc., y se han generado indicadores estadísticos, como el Catálogo Nacional de Indicadores y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (INEGI, 2021).

La encuesta de 2021 fue realizada a lo largo del año 2020 con la finalidad de obtener información relevante sobre la violencia sufrida por mujeres en el periodo de 2016-2021, en los recientes 12 meses o a lo largo de la vida, dependiendo del contexto. El tipo de temáticas abordadas fueron las siguientes: situación de la relación de pareja; ingresos y recursos; opinión sobre los roles masculinos y femeninos; tensiones y conflictos; decisiones y libertad personal; experiencias de violencia en los ámbitos escolar, laboral, comunitario, familiar y pareja; atención obstétrica; mujeres de 60 años o más; familia de origen; discapacidad; violencia sexual durante la infancia; vida en pareja; y percepción de problemas en la familia y la relación de pareja durante el confinamiento por COVID-19 (INEGI, 2021).

En cuanto a los resultados, es posible resumir algunos datos generales y otros específicos sobre las mujeres indígenas; así, de las mujeres encuestadas a nivel nacional, 70.1% ha experimentado al menos una situación de violencia psicológica, física, sexual, económica, patrimonial y/o discriminación; 51.6% indicó haber sufrido violencia psicológica; 49.7% violencia sexual; 27.4% violencia económica y/o patrimonial y/o discriminación en el trabajo; y 34.7% violencia física; todas estas incidencias se han dado en algún momento a lo largo de la vida.

Por otra parte, en los últimos 12 meses, 42.8% señaló haber sufrido algún tipo de violencia; de este porcentaje, 29.4% experimentó violencia psicológica; 23.4% sexual; 16.2% económica, patrimonial y/o discriminación laboral; y 10.2% física. Ahora bien, en lo que respecta al contexto, se encontró que 32.3% sufrió violencia a lo largo de la vida escolar, y 20.2% en los últimos 12 meses; 27.9% en la vida laboral y 20.8% en los últimos 12 meses; en el espacio comunitario, 45.6% y 22.4%, respectivamente; en

pareja, 39.9% y 20.7% en los últimos 12 meses; finalmente, en el núcleo familiar se reportó un 11.4%.

Cabe mencionar que, de la totalidad de mujeres encuestadas, 27% habla alguna lengua indígena o se considera indígena. De las mujeres que pertenecen a este grupo vulnerable, en la categoría de prevalencia de violencia entre las mujeres mayores a 15 años en los últimos 12 meses, resultó que 40.6% indica haber sufrido algún tipo de violencia; de ellas, 28.7% fue psicológica; 10.6% física; 18.7% sexual y 16.2% de tipo económica, patrimonial o discriminación. Por lo que se refiere a la prevalencia de violencia según el contexto, 18.6% de las mujeres indígenas afirmó haber sufrido violencia en el ámbito escolar; 18.5% en el laboral; 18.1% en el comunitario; 11.7% en el familiar; y 21.7% en la pareja.

En la categoría de violencia sufrida a lo largo de la vida por este grupo vulnerable, respecto a los resultados de la encuesta del 2016, hubo un incremento de 4% en 2021. Sin embargo, al revisar la violencia sufrida en los últimos 12 meses en la encuesta del 2021 y compararla con la de 2016, se observa una disminución del 2%; estos datos significarían que, durante la fase inicial de la pandemia por COVID-19, la violencia hacia las mujeres indígenas se redujo, al menos según lo referido por las participantes del estudio (INEGI, 2021).

Uno de los aportes más completos para la comprensión de las causas sociales, culturales y psicológicas de la violencia de género en un contexto rural e indígena, es el que hizo Graciela Freyermuth en Chenalhó (Altos de Chiapas). En este estudio se develan las razones por las cuales la violencia constituye uno de los principales factores de riesgo en la maternidad, y se propone abordar el problema mirando dos aristas: por un lado, los procesos de construcción de identidades, en el marco de relaciones de género profundamente jerárquicas; y, por el otro, el contexto estructural más amplio, debido al cual las comunidades indígenas están sometidas a procesos violentos que involucran a la sociedad mayor y que se expresan en diversas formas de discriminación, entre las cuales destaca la falta de atención adecuada por parte de las instituciones de salud, las que imparten justicia y el sistema educativo (González, 2009).

Dentro de las causas más frecuentes de la violencia, Freyermuth (2004) refiere que, desde temprana edad y por las prácticas educativas familiares, las mujeres interiorizan la necesidad de ser sumisas y obedientes y de no manifestar sus malestares o preocupaciones. La integración de estas representaciones ocurre a merced de procedimientos correctivos severos, muchos de los cuales implican daños físicos permanentes. Estas experiencias previas al matrimonio abren la puerta a relaciones de violencia doméstica y, sobre todo, fomentan una actitud pasiva, no solo de la víctima, sino de la familia y la comunidad.

De manera semejante, varios autores (Hernández, 2004; González Montes, 1998, 2006; y Martínez y Mejía, 1997, citados por Freyermuth, 2004) afirman que en otras dos regiones del país (el sureste del Estado de México y la Sierra Norte de Puebla) se observa que a la mayor parte de la violencia contra las mujeres se le atribuye un valor correctivo cuando es aplicada por el jefe del hogar. El modelo genérico y familiar le confiere al jefe la autoridad para “disciplinar” a los demás miembros de la familia, castigándolos físicamente cuando no cumplen con las obligaciones de servicio y obediencia que les asigna el modelo, de modo que los golpes son vistos como una prerrogativa legítima de padres y maridos. En los múltiples contextos indígenas, las autoridades judiciales (sea que ejerzan el derecho positivo o el consuetudinario) comparten con la población que atienden “la concepción de que existe violencia legítima e individuos autorizados para ejercerla”, y se supedita la autoridad y el liderazgo al género masculino (Weise y Álvarez, 2018, s/p).

Ciertamente, en la actualidad existen acciones afirmativas, días conmemorativos, derechos políticos y cuotas de género; pero la realidad es que estos logros se han concretado de forma acelerada en tanto que la legislación, los tratados y las convenciones que recogen este reconocimiento no son de larga data, a decir de los siguientes antecedentes.

En 1993 se llevó a cabo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); fue el primer instrumento internacional que reconoció específicamente los derechos de

las mujeres, y que la violencia contra ellas constituía una transgresión a los derechos humanos.

Posteriormente, en la IV Conferencia sobre Población y Desarrollo, realizada en El Cairo en 1994, se ventilaron los derechos sexuales y reproductivos, con lo cual inició la cruzada de las mujeres por la apropiación de sus cuerpos. Al politizarse estos temas, se convirtieron en eje rector de lo que la doctrina en la materia ha identificado como *la construcción de la ciudadanía de las mujeres* (Lamas, 2001, citado por González, 2009).

A partir de 2007, en México se cuenta con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En 2008 se aplicó la Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas, un estudio que recopila información sobre las condiciones de salud y los derechos de las mujeres indígenas en América Latina (ENSADEMI); gracias a este instrumento, por primera vez se evaluaron las condiciones de salud y violencia doméstica de las mujeres indígenas, como respuesta a los compromisos adquiridos por México en el ámbito internacional, particularmente en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará); de igual manera, se atendió lo establecido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 38, fracción IX, relativa a la realización de investigaciones y diagnósticos sobre violencia contra las mujeres y al Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2008-2012).

La encuesta referida fue aplicada a mujeres usuarias de los servicios de salud en comunidades rurales de seis estados; exploró la búsqueda de apoyos institucionales por parte de las mujeres violentadas y la respuesta recibida, en ocho regiones donde más del 40% de la población habla alguna lengua indígena. Los resultados muestran que, a pesar de la fuerte carga de violencia estructural y de género que sufren las mujeres, solo una tercera parte de las que declararon alguna forma de violencia conyugal en los últimos 12 meses, y menos de 40% de las que sufrieron violencia física

y/o sexual específicamente, recurrieron a las autoridades para poner una denuncia (INSP, 2008).

El Foro Internacional de Mujeres Indígenas, en el que participan representantes de organizaciones mexicanas, advierte que, en el caso de las indígenas, es indispensable tomar en cuenta que la violencia de género está marcada por la pertenencia de las mujeres a pueblos cuyas identidades étnicas y derechos colectivos deben ser reconocidos y respetados. La manera en que las líderes están resolviendo el dilema se manifestó de manera contundente en la intervención de la comandante Esther ante el Congreso de la Unión, el 18 de marzo de 2001.

Nosotras sabemos cuáles usos y costumbres son buenos y cuáles son los malos. Malos son pegar y golpear a la mujer, de venta y compra, de casar a la fuerza sin que ella quiere, de que no puede participar en asamblea, de que no puede salir de su casa [...] Por eso queremos que se apruebe la Ley de Derechos y Cultura Indígena [...] Va a servir para que seamos reconocidas y respetadas como mujer e indígenas que somos [...] Eso quiere decir que queremos que sea reconocida nuestra forma de vestir, de hablar, de gobernar, de organizar, de rezar, de curar, nuestra forma de trabajar en colectivos, de respetar la tierra y entender la vida, que es la naturaleza que somos parte de ella [...] En esta ley están incluidos nuestros derechos como mujer, que ya nadie puede impedir nuestra participación, nuestra dignidad e integridad de cualquier trabajo, igual que los hombres [...] (Hernández y Sierra, 2005: 112-113; citado en González, 2009).

Como se refirió páginas atrás, el inicio de los estudios sobre esta violencia apenas cumple 40 años. Se ha incorporado a la agenda pública un tema que en su momento no se consideraba problemática u objeto de estudio; ahora, existe legislación nacional e internacional, y se celebran asambleas y convenciones; no obstante, tales acciones no han bastado para eliminar todas las formas de violencia de las que es objeto la mujer en nuestro país y en el mundo entero. Basta revisar las estadísticas más

recientes de feminicidios a nivel estatal y nacional, condición que, como sociedad, no debemos normalizar.

Identificación de distintos mecanismos de violencia que enfrentan las mujeres indígenas

Lamentablemente, la violencia de género y, específicamente, la violencia contra mujeres indígenas, no es un tema privativo de una región o una cultura; es una circunstancia que permea a todo el país y más allá de nuestras fronteras; es una circunstancia común en cualquier comunidad originaria, considerando las peculiaridades de su contexto. Por ejemplo, fuera de México, ciertos pueblos indígenas han sido degradados, al tiempo que enmudecen a las mujeres y las reducen al ámbito de lo carnal, sin permitirles acceder a espacios de diálogo y, mucho menos, de toma de decisiones en beneficio de sus comunidades (Huhndorf, 2021).

Se han tipificado distintos métodos de perpetrar violencia hacia las mujeres indígenas, en ello se conjugan circunstancias específicas que las convierten en entes altamente vulnerables, como el hecho de ser mujer, pertenecer a una comunidad originaria *indígena*, y vivir con carencias económicas o en extrema pobreza; para ello, se identifican causas sociales, culturales y psicológicas arraigadas en poblaciones originarias, las cuales se caracterizan por su aislamiento geográfico, y que muchas veces dificulta la denuncia y el acceso a servicios de apoyo y recursos para la atención a víctimas de violencia de género.

Freyermuth y Argüello (2011) reconocen distintos niveles de violencia perpetrados en contra de la mujer indígena:

- a) Violencia estructural
- b) Violencia mediada por personas
- c) Internalización de la violencia

Las autoras analizan los niveles de violencia que se presentan a lo largo de la vida de mujeres en edad reproductiva de los Altos de Chiapas. Este estudio sostiene que las mujeres se relacionan en el entorno institucional, como parte de un grupo social, con sus *iguales* y entre instituciones y las

personas. Estos niveles de vinculación, aunado a un contexto de pobreza, rezago, insensibilidad, naturalización, encubrimiento, omisión o comisión de la violencia, resultan en efectos perniciosos directos en la salud, la educación y en la posibilidad de sobrevivencia de las mujeres pertenecientes a pueblos originarios. Tal situación puede concebirse como violencia estructural; en este caso, la discusión no se enfoca en la violencia física, directa y traumática, que causa lesiones corporales y evidencia rostros amarrotados; el énfasis se dirige hacia el análisis de las relaciones entre el sujeto y el ámbito institucional.

La violencia estructural constituye una violencia institucionalizada, donde el Estado, la administración pública, los gobiernos y las políticas públicas no tienen infraestructura, programas o capacitación para atender la inequidad de género y la violación de los derechos humanos de las mujeres; por tanto, no se facilita el acceso a la salud, la vivienda, la alimentación, la educación o la justicia. Lo anterior es consecuencia del rezago social de los gobiernos que no han establecido políticas para remontar estas inequidades. Dicho rezago limita los servicios de salud, procuración de justicia o educación, por mencionar algunos, lo que dificulta la reparación del daño en los casos de violencia o la sobrevivencia en los casos de enfermedad, accidente o el analfabetismo o rezago educativo (Pérez y Bissutti, 2021).

El rezago educativo es también mayor en la población indígena. En México, de cada 100 indígenas 24 no estudian, 25 no concluyeron la primaria y solo el 11% cursaron educación media superior. Dentro de éstos, la mayor proporción son mujeres. En la población de habla indígena dicho rezago está por encima del promedio nacional y las afecta más a ellas en tanto que el 55% son mujeres y el 45% son hombres (INMUJERES, 2010, citado por Moctezuma *et al.*, 2014).

Esta violencia estructural se manifiesta en casos como los que a continuación se describen:

- Cuando las autoridades o el juez de paz de las comunidades resuelven los conflictos favoreciendo a los hombres, asumiendo que la violencia perpetrada en contra de ellas es producto de sus *usos y costumbres*, por lo que las mujeres manifiestan que el “denunciar es una acción vana”. Las normas vigentes a escala nacional sobre los derechos de las mujeres no avanzan en paralelo con la impartición de justicia basada en dicho sistema de organización comunitaria. Las formas de resolución de conflictos que operan en este tipo de localidades marcan pautas de comportamiento en la sociedad y, debido a ello, no solamente se normaliza la impunidad, sino que también se perpetúa la violencia.
- El analfabetismo y monolingüismo para el caso de acceso a servicios de salud, justicia o educación son ejemplos de la ausencia de las instituciones, que no han cumplido con la obligación constitucional de garantizar que toda la población cuente con educación reglamentaria; como consecuencia, se genera un obstáculo para que esta población solicite servicios básicos, inclusive de sobrevivencia.
- En las comunidades rurales e indígenas la búsqueda de la intervención de autoridades es una de las vías posibles para dirimir conflictos interpersonales, especialmente cuando no es posible recurrir a otras instancias o cuando se han intentado otras alternativas (como los mediadores informales) sin resultados favorables.
- Se ha documentado que las autoridades suelen minimizar los problemas presentados por las mujeres y las instan a cumplir con el papel que les asigna el modelo genérico, que incluye la obligación de la “buena esposa”, de subordinarse al marido “por el bien de la familia” y, en particular, por el bienestar de los hijos. A pesar de las fuertes presiones que reciben para que desistan de sus demandas, una parte de las mujeres se atreve a llevar sus casos a instancias judiciales superiores cuando no logran que se resuelvan en el nivel local, sea por la gravedad de las lesiones y delitos cometidos contra ellas (por lo que requieren ser tratados por vía penal), o porque no cuentan con el apoyo de las autoridades locales. Desgraciadamente, estos estudios han constatado que, a pesar de los esfuerzos de las víctimas por alcanzar justicia, lo ha-

bitual es que sus casos nunca se resuelvan mediante sentencia, sino que permanezcan eternamente rezagados (Amnistía Internacional, 2008; Martínez y Mejía, 1997; citados en González, 2009).

La violencia estructural es naturalizada por los servidores públicos, los integrantes de la propia familia y la propia víctima. Esto hace posible invisibilizar, minimizar u omitir las situaciones en las que se crea y reproduce la violencia. La carencia de respuestas institucionales –entidades de procuración de justicia, de salud o educativas– pone en manos de la propia población su sobrevivencia. Conjugado todo lo anterior da como resultado altos índices de rezago social y pobreza con los que finalmente se identifica a este sector de la población.

Otro tipo de violencia, la mediada por personas, puede darse de manera cotidiana, conformada culturalmente en la medida en que exista una distribución inequitativa del poder, y manifestarse mediante el control y el dominio de unas personas sobre otras, a las que ocasionan daño físico, psicológico o de otra índole. Esta violencia puede ser ejercida intencionalmente o sin propósito, por medio de actos de comisión o de omisión; por lo general, las relaciones sociales inequitativas y desiguales entre personas, ya sea por su género, raza o generación, ocurren en espacios institucionales como la familia, la escuela o los centros de salud; por tanto, los perpetradores pueden ser parte de las instituciones del gobierno de cualquier ámbito, organizaciones comunitarias o la propia familia. Estas relaciones sociales inequitativas y desiguales, en un marco de desregularización e impunidad, hacen posible la perpetuación de la violencia estructural y van configurando marcos de referencia que, aunque pueden ser violentos, moldean a las instituciones y éstas a la sociedad (Corsi y Peyrú, 2003, citados por Freyermuth y Argüello, 2011).

El siguiente tipo es la internalización de la violencia. Se trata de otra clasificación de la violencia que se perpetúa en las víctimas atendiendo a su condición de subordinación. Las víctimas no cuentan con capacidad para tomar decisiones, ni al interior del entorno familiar, ni en la comunidad y menos ante las instancias gubernamentales para exigir el

cumplimiento de sus derechos. La pertenencia a un grupo étnico, a un género y a una generación en particular, son los elementos que de manera individual o en conjunto conforman relaciones estructuradas o posiciones del sujeto que operan como punto de referencia y que lo colocan en una situación particular de vulnerabilidad, confiriéndole una manera especial de enfrentar los actos violentos, siendo muchas veces tolerados, aceptados, justificados y minimizados por las propias víctimas (Freyermuth y Argüello, 2011). Entre las principales manifestaciones de este tipo de violencia se tienen las siguientes:

- De acuerdo con los usos y costumbres, los maridos pueden aplicar *medidas correctivas* a las mujeres cuando éstas *tienen delito*. Los delitos van desde el incumplimiento de las labores del hogar y los accidentes sufridos por los hijos –atribuidos siempre al descuido de la madre–, hasta el adulterio y la incapacidad de concebir.
- Generalmente, las mujeres casadas pasarán a formar parte orgánica de la familia del marido y contribuirán con su fuerza de trabajo. Con el acto propio del matrimonio la mujer no logra la emancipación; ahora, no sólo atenderá la relación de subordinación que se debe al progenitor; además, tendrá sobre ella la condición jerárquica de subordinación tanto del esposo como del padre de este último, ya que la residencia permanente por lo común se establece en la casa de la familia del esposo.
- La internalización de la violencia conduce a no exigir los derechos humanos. Los diferentes niveles de violencia se concatenan, se retroalimentan y, de acuerdo con los contextos o la complejidad de las situaciones, se pueden ver más acentuados.
- La violencia se encuentra tan interiorizada, tanto en la víctima como en su contexto, que existen comunidades originarias en las cuales no existe el término *machista*, como lo refiere una mujer Tzeltal (Canal Catorce, 2021).
- Otro ejemplo de interiorización de la violencia sucede en el acceso a la educación. Este es un derecho negado en algunos pueblos originarios, pues por tradición o uso, los padres consideran que la mujer debe cumplir un rol de esposa, de madre, y esperar que alguien se interese

en ella. La mujer debe obedecer, tener actitud de sumisión por *respeto* al marido y bajar la mirada, pues, de lo contrario, se interpreta que está coqueteando con cualquier sujeto que se encuentra en el camino. (Canal Catorce, 2021)

Reflexiones a manera de cierre

A partir de lo anterior, se puede decir que las causas que originan la desigualdad de género y que se evidencian en la violencia contra la mujer indígena, se deben principalmente a la existencia de roles de género rígidos y estereotipados, donde se asignan expectativas y tareas diferentes a hombres y mujeres, producto de estructuras patriarcales arraigadas en el medio rural e indígena; además, prevalece a lo largo del tiempo la escasez de recursos económicos y la falta de acceso a servicios básicos, como la educación y la atención médica, lo cual puede generar tensiones y conflictos en las relaciones y, por ende, aumentar el riesgo de violencia hacia las mujeres en esta condición.

Si bien las estadísticas en torno a los casos de violencia en contra de las mujeres indígenas no son concluyentes, o reflejan si la prevalencia del fenómeno ha aumentado o disminuido, se reconoce que existe un esfuerzo por erradicarla; no obstante, aún queda un camino significativamente largo para su reconocimiento y total eliminación. En algunos contextos, la visibilidad y la conciencia de la violencia han producido un aumento de las denuncias y la documentación de casos de agresiones a la mujer; pero esto debe tomarse con reservas, ya que no implica necesariamente que la tasa sea mayor, sino que cada vez más mujeres están dispuestas a denunciar y solicitar apoyo.

Es claro que para abordar la violencia de género en contextos rurales e indígenas se requiere un enfoque integral que considere tanto las causas sociales, culturales y psicológicas, como el fortalecimiento de la igualdad de género y el acceso a recursos y servicios adecuados. Es necesario continuar con los procesos de sensibilización y educación, de modo que se abatan estereotipos perjudiciales para las mujeres. Por otra parte, la reafirmación de los derechos y el empoderamiento de este grupo es esen-

cial, ya que su participación activa en la vida política de las comunidades originarias y la promoción de su liderazgo posibilitan una convivencia más armónica y democrática. Otras acciones se ligán directamente con la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, así como su apoyo y atención integral, de modo que las víctimas –sin ser nuevamente victimizadas– sean capaces de superar episodios violentos y, sobre todo, sirvan como modelo para su erradicación.

Finalmente, es pertinente señalar que lo plasmado en el presente trabajo, así como sus propuestas de solución deben adaptarse a los contextos específicos de cada comunidad indígena y, además, ser desarrolladas de manera consensuada y participativa, involucrando en todo momento a las propias mujeres en la toma de decisiones y en la implementación de acciones.

Referencias

- Butler, J. (2007). *El género en disputa*. Paidós
- Canal Catorce (31 de marzo de 2021). *Mujeres indígenas. Violencias invisibles* [Archivo de video]. Youtube. <https://youtu.be/K8v4q5c---s>
- Instituto Nacional de Salud Pública (2008). *Encuesta de salud y derechos de las mujeres indígenas*. Instituto de Salud Pública - Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- Eras Díaz, J. A., Benavides Salazar, C. F., y Ortiz Aguilar, W. (2021). La violencia contra la mujer desde la perspectiva de género y sus derechos. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(S1), 44-52.
- Freyermuth, G. F. (2004). La violencia de género como factor de riesgo en la maternidad. En M. T. Falcón (comp.), *Violencia contra las mujeres en contextos urbanos y rurales*. (pp. 83-110). El Colegio de México.
- Freyermuth, G. y Argüello Avendaño, H. E. (2011). La muerte prematura de mujeres en Los Altos de Chiapas. Un análisis desde la violencia. *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, 5(10), 181-216. <https://doi.org/10.22201/cimsur.18704115e.2010.10.150>
- González, M. S. (2009). Violencia contra las mujeres, derechos y ciudadanía en contextos rurales e indígenas de México. *Convergencia*, 16(50), 165-1185.

- Huhndorf, S. M. (2021). Scenes from the Fringe: Gendered Violence and the Geographies of Indigenous Feminism. *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 46, 561-587.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares*.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [lgamvly] (2023). Última reforma publicada, Diario Oficial de la Federación, 8 de mayo de 2023 (México).
- Moctezuma Navarro, D., Narro Robles, J., y Orozco Hernández, L. (2014). La mujer en México: inequidad, pobreza y violencia. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 59(220), 117-146.
- Méndez Morales, M. M. y Valenzuela Balderas, C. A. (2019). Redes de mujeres sin violencia: empoderamiento y transformación social desde los derechos humanos de las mujeres. *Kult-Ur. Revista Interdisciplinaria Sobre La Cultura de La Ciutat*, 6(11), 63-86. <https://doi.org/10.6035/Kult-ur.2019.6.11.3>
- Narváez, J. H. y Jurado, C. D. (2022). Representaciones sociales y violencia de género: caso resguardo indígena Cañamomo-Lomapieta, Rio-sucio Caldas. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 13(1), 349-370. <https://doi.org/10.21501/22161201.3621>
- Pérez, M. y Bissutti, C. (2021). Investigar en contextos de encierro. *RUNA, Archivo para las Ciencias del Hombre*, 42(1), 227-245. <https://doi.org/10.34096/runa.v42i1.8510>
- Reina-Barreto, J. A. (2021). Relación entre violencia de género por la pareja y apoyo social en mujeres colombianas. Análisis con perspectiva de género. *Cuadernos de Trabajo Social*, 34(2), 303-315. <https://doi.org/10.5209/cuts.72690>
- Trudeau, L. (2018). Pig Girl: An Indigenous Woman's Perspective Through "Scriptive Things". *Brock Education Journal*, 28(1), 49-62. <https://doi.org/10.26522/brocked.v28i1.781>
- Weise, C. y Álvarez, I. M. (2018). Identidad y percepciones de género. Retos para la formación de mujeres líderes indígenas. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, 77, 257-287.

6. Homicidios dolosos, otros delitos contra la libertad personal y percepción de seguridad

CARLOS OBED FIGUEROA ORTIZ

Resumen

El objetivo de este trabajo es analizar la relación existente entre la variación en los homicidios dolosos y los registros de desaparecidos por parte del SENS. La percepción de seguridad, así como los datos oficiales respecto a la incidencia delictiva, deberían desde un punto de vista lógico moverse en sentido contrario, sin embargo, esto no necesariamente se cumple en el caso de México. Con esto en mente, este trabajo se divide en dos partes. En primer lugar, se hace se exploran la percepción de seguridad e incidencia delictiva con base en los resultados de la ENVIPE para contextualizar. Posteriormente, se hace un análisis de los datos respecto los homicidios y las desapariciones, tanto sobre su relación, así como las situaciones particulares a nivel estatal que se encontraron.

Palabras clave: homicidios, seguridad, ENVIPE.

Introducción

El estudio de la percepción de inseguridad en México es un campo que se remite a la última década dada la disponibilidad de datos representativos que se entregan a través de la Encuesta de Victimización y Percepción (ENVIPE) por parte del INEGI desde el 2011. Así, distintas ramas de las ciencias sociales han buscado dar explicaciones por medio de análisis empíricos buscando entender sus causas y efectos sobre las decisiones de los individuos.

En México, a partir de la guerra contra el narcotráfico iniciada por el estado mexicano en el 2006, la inseguridad se ha posicionado en la opinión pública como un tema recurrente. Esta inseguridad no se limita solamente a los delitos de alto impacto (homicidios y secuestros) que suelen achacarse a los grupos delictivos contra quien va dirigida esta guerra, sino que abarca otros hechos delictivos que afectan a la sociedad en su día a día. Así, la seguridad ciudadana se ha convertido en un tema clave para población dado que afecta la calidad de vida y sus actividades cotidianas, ya sea por experiencias propias o de su entorno. De este modo, la percepción de inseguridad hace referencia al efecto que tienen dichas sensaciones de inseguridad que conllevan la modificación de las actitudes individuales dada la situación coyuntural que enfrenta. Así, la medición de la percepción de inseguridad deberá ser multicausal, teniendo en cuenta su ubicación espacial, actividad económica, características sociodemográficas, etc.

Con base en los datos de la ENVIPE, la percepción de seguridad cambia a medida que el individuo responde al nivel de agregación del entorno, sintiendo mayor seguridad mientras más cercanía al hogar tiene. Además, si bien, la percepción de seguridad y la no victimización tienen una tendencia similar a lo largo del tiempo estas variables muestran valores muy distintos. Así, surgen la siguiente pregunta, ¿qué efecto tienen los hechos delictivos sobre la percepción de inseguridad?, en particular se explorará su relación con los hechos referentes a los homicidios dolosos, así como los desaparecidos.

Homicidios y Otros delitos contra la libertad personal

En la actualidad una medida de eficiencia en el combate a la incidencia delictiva suele ser el número de homicidios dolosos registrados en un determinado periodo y contrastarlo con periodos anteriores. Sin embargo, para poder realizar una comparación que sea más certera no deben utilizarse los resultados totales de los homicidios dolosos sino su tasa de por cada 100,000 habitantes, esto con el objetivo de estandarizar la información respecto al tamaño de la población. En particular se utilizarán datos

a nivel nacional y estatal durante el periodo de 2015 al 2022 obtenidos del SENSP y del CONAPO en el caso de la población. Este trabajo busca dar relevancia a la disminución de la tasa de homicidios que se relaciona al menos de forma aparente con las desapariciones. A este respecto, de acuerdo con la “Clasificación y definición de conductas delictivas del nuevo formato de incidencia delictiva” del “Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 Manual de llenado” elaborado por el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su apartado ii tenemos los Delitos que atentan contra la libertad personal mismos que se dividen en:

1. Secuestro: privar de la libertad a una persona
2. Tráfico de menores: entrega ilegal de un menor a un tercero, con el consentimiento del ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia del menor.
3. Rapto: conducta que consiste en sustraer o retener a una persona por medio de la violencia física o moral, para satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse con ésta.
4. Otros delitos que atentan contra la libertad personal: otras conductas delictivas relacionadas con la privación ilegal de la libertad que no se incluyen en las categorías anteriores (1, 2 y 3), es decir, incluye:
 - Intermediación, colaboración, asesoría, intimidación a la víctima y otros actos relacionados con la privación ilegal de la libertad.
 - Simulación (autosecuestro).
 - Desaparición forzada de personas cometidas por particulares, retención y sustracción de incapaces, o cualquier otro que reúna los supuestos de conducta antes expuestos.

Y no incluye:

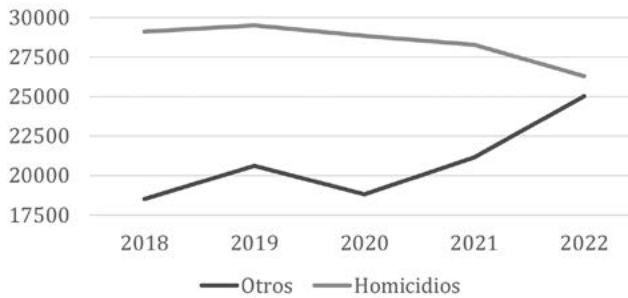
- Secuestro extorsivo
- Secuestro con calidad de rehén
- Secuestro para causar daño
- Secuestro exprés

- Rapto
- Tráfico de menores

Como se puede observar de esta definición de Otros delitos que atentan contra la libertad personal se limita a una cantidad muy limitada de conductas delictivas dentro de los que se incluye la desaparición forzada por particulares.

Si nosotros hacemos una exploración inicial de estas dos variables, homicidios dolosos y otros delitos que atentan contra la libertad personal, a nivel nacional y anualizada tenemos que ambas parecen moverse en sentidos contrarios con un fuerte incremento de los otros delitos contra la libertad a partir del 2020 mientras que los homicidios tienen una fuerte caída desde el 2021, como se observa en la Gráfica 1.

Gráfica 1. Homicidios y Otros delitos contra la libertad

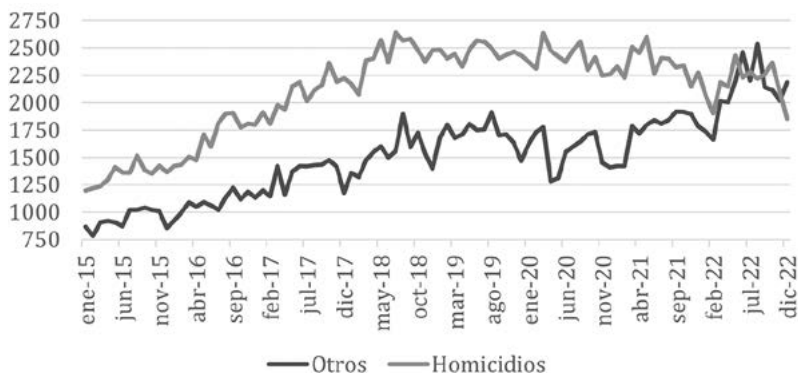


Fuente: elaboración propia con datos de la SENSP y CONAPO (2023).

Cuando se analizan los datos de una forma mensual estos cambios en las tendencias, así como la aparente sincronía entre ambos tipos de delitos, como se presenta en la Gráfica 2, se vuelven más evidentes incluyendo el cruce en sus magnitudes hacia mediados del 2022 donde los Otros delitos contra la libertad se vuelven superiores a los homicidios dolosos a nivel nacional.

A continuación, para observar de mejor manera estos cambios en dichas variables convendría analizar el comportamiento de sus tasas por

Gráfica 2. Homicidios y Otros delitos contra la libertad



Fuente: elaboración propia con datos de la SENSP y CONAPO (2023).

cada 100,000 habitantes en ambos casos, así como su comportamiento a nivel estatal, proporcionando de esta forma una desagregación de dichos hechos delictivos.

En la Tabla 1 se tiene la tasa de homicidios dolosos para el periodo del 2015 al 2022 a nivel estatal ordenados para tener en cuenta el menor del 2022 y resaltado el resultado nacional. Si bien en los últimos años el promedio nacional ha estado alrededor de una tasa de 22 homicidios, tenemos casos como Colima, Baja California y Chihuahua con un promedio de 80, 70 y 50 respectivamente. En contraste, Yucatán, Aguascalientes y Coahuila tienen tasas de 2, 5.5 y 6 en promedio cada uno. Lo anterior nos da una clara idea de las disparidades respecto en las tasas promedio de homicidios entre las distintas entidades.

En el caso de la tasa de Otros delitos contra la libertad personal que se presentan en la Tabla 2 tenemos que a nivel nacional el promedio en los últimos años es de alrededor de 15, nuevamente si vemos los datos desagregados a nivel estatal tenemos que en el caso de sus promedios Hidalgo (53), Nuevo León (41) y Sinaloa (34) ocupan las posiciones más altas. Pero al hacer un análisis más detallado tenemos que entre 2021 y 2022, Baja California paso de 17.7 a 65.6, Campeche de 4.8 a 25.7, mientras que Baja California Sur paso de 29.8 a 12.8. Un caso particular es Gua-

Tabla 1. Tasa de Homicidios Dolosos

Entidad	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Yucatán	2.4	2.3	1.7	2.2	1.5	2.3	1.8	1.7
Coahuila	9.3	7.0	7.2	7.3	7.0	6.0	4.2	3.9
Baja California Sur	21.0	29.3	80.9	21.0	10.3	7.7	5.8	4.7
Aguascalientes	2.9	2.9	6.0	5.4	6.4	5.0	5.2	4.7
Durango	13.2	13.1	11.9	9.8	8.1	7.7	6.8	6.1
Chiapas	9.5	8.7	8.7	10.1	9.3	7.3	7.4	6.4
Querétaro	6.3	5.6	8.1	8.2	7.9	8.0	8.0	7.0
Ciudad de México	8.8	10.0	11.6	15.1	15.5	12.5	10.2	7.9
Campeche	5.3	8.7	6.9	7.1	7.4	7.7	8.4	8.4
Hidalgo	5.0	4.6	6.2	6.7	9.4	9.6	7.7	8.7
Tlaxcala	4.6	5.8	9.0	9.1	11.1	7.9	8.4	9.3
Veracruz	6.4	14.4	20.6	17.7	16.8	15.1	12.9	9.9
Tamaulipas	15.3	16.8	22.5	23.7	18.3	15.6	14.3	10.3
Tabasco	9.6	11.2	15.6	20.2	22.2	19.7	15.0	11.0
Nayarit	6.9	3.3	20.3	26.3	13.2	12.3	15.4	11.3
México	12.3	12.3	12.0	13.8	14.7	14.0	13.3	12.7
Puebla	7.9	9.2	13.9	17.1	17.0	13.2	12.0	13.5
Sinaloa	27.9	30.2	40.6	31.0	26.3	22.2	17.5	13.6
Jalisco	12.0	13.7	16.5	23.8	24.2	20.8	21.4	18.7
San Luis Potosí	8.7	11.0	16.1	16.2	15.9	21.7	21.3	18.8
Oaxaca	5.0	18.2	21.0	24.0	24.5	19.5	17.6	19.7
Nacional	13.3	16.4	20.2	23.2	23.3	22.6	21.9	20.2
Nuevo León	8.6	12.1	11.4	13.7	16.1	15.1	17.6	23.1
Guerrero	56.4	61.5	63.9	61.2	43.3	33.4	31.8	30.9
Quintana Roo	15.0	10.5	22.4	46.4	40.7	33.7	33.2	31.2
Michoacán	16.5	26.9	26.5	28.1	35.1	40.9	46.0	40.3
Guanajuato	14.6	15.8	17.9	42.7	44.9	53.9	44.9	41.6
Chihuahua	26.1	33.8	42.4	48.5	57.9	60.4	53.7	42.8
Sonora	20.4	21.6	24.5	24.8	35.0	43.3	51.4	45.9
Morelos	24.9	30.0	29.1	34.6	45.0	39.2	50.1	49.9
Zacatecas	14.5	27.8	33.8	34.2	30.8	47.3	67.6	57.9
Baja California	24.5	34.3	60.2	79.5	72.8	72.3	72.4	64.1
Colima	22.4	68.3	93.4	81.1	85.5	69.3	59.5	91.2

Fuente: elaboración propia con datos de la SENS y CONAPO (2023).

najuato donde en todo el estado para el periodo entre 2015 y 2022 no se tiene ningún registro, lo que contrasta con una tasa de homicidios de 34.5 en promedio.

Tabla 2. Tasa Otros libertad a la libertad personal

Entidad	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Guanajuato	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Tlaxcala	0.0	0.0	1.5	5.6	0.0	0.6	0.1	0.0
Yucatán	4.1	6.2	1.7	0.1	0.3	0.2	0.2	0.3
Coahuila	0.6	2.0	0.3	1.3	1.2	1.3	1.7	1.5
Chiapas	1.1	1.7	1.9	3.5	3.3	3.1	3.3	2.8
Puebla	15.5	11.6	9.9	10.6	10.7	3.7	3.8	3.2
Nayarit	1.8	0.6	8.8	16.0	8.0	6.8	4.1	4.2
Veracruz	3.4	3.9	8.0	9.2	9.4	7.6	6.1	6.5
Oaxaca	2.2	3.6	5.6	6.3	4.9	4.9	4.9	6.7
Michoacán	6.0	5.4	8.2	10.0	12.1	8.5	7.1	7.5
Durango	4.6	3.7	4.4	19.1	17.0	18.9	9.7	7.9
Querétaro	1.6	1.2	2.0	1.4	2.3	4.6	6.0	9.8
Jalisco	5.2	6.4	6.5	7.5	8.3	11.7	9.7	10.2
Morelos	12.3	11.6	12.8	10.8	11.8	10.4	11.5	10.4
Guerrero	7.0	7.1	6.2	7.5	12.1	10.9	9.6	11.7
Baja California Sur	4.6	10.4	22.0	16.2	20.9	22.7	29.8	12.8
Tamaulipas	23.4	17.1	30.1	22.0	18.5	11.5	10.5	13.8
Tabasco	13.7	19.3	22.3	20.6	26.0	20.9	22.4	18.7
Ciudad de México	7.5	7.7	9.9	18.7	25.0	20.2	21.8	18.9
Nacional	9.3	10.6	13.0	14.8	16.3	14.7	16.4	19.2
Sonora	4.7	6.5	6.7	7.3	11.4	15.4	21.4	19.6
Chihuahua	16.8	15.6	18.2	17.1	18.2	18.4	17.0	22.5
San Luis Potosí	7.5	10.0	14.7	16.8	22.5	21.1	23.8	24.4
Aguascalientes	4.6	1.6	11.3	10.8	23.4	30.7	26.6	25.7
Campeche	0.8	0.1	0.6	1.1	0.7	1.7	4.8	25.7
México	6.4	11.0	12.8	15.1	18.8	15.8	24.6	33.4
Sinaloa	18.6	24.6	32.5	42.3	46.4	37.3	39.3	33.5

Zacatecas	9.4	14.3	19.0	19.2	19.0	20.7	27.3	34.5
Nuevo León	40.4	43.2	42.5	41.0	36.3	37.1	44.4	44.3
Colima	0.7	6.7	11.1	20.1	44.3	49.7	45.7	45.2
Quintana Roo	4.6	10.4	25.2	32.4	40.4	35.7	54.0	55.7
Hidalgo	27.5	46.9	60.2	64.4	57.8	56.8	52.3	57.2
Baja California	23.7	17.5	16.6	17.6	18.9	16.7	17.7	65.6

Fuente: elaboración propia con datos de la SENSPE y CONAPO (2023).

Haciendo comparativas de estas dos variables (homicidios y Otros delitos contra la libertad personal) a nivel estatal tenemos que mientras Yucatán registra las tasas más bajas en promedio en ambos casos 2 y 1.6, Hidalgo tiene 7.2 y 52.9, lo cual sin duda presenta un comportamiento extraño al ser tan amplia la diferencia entre un dato y otro teniendo en cuenta la constancia de los datos nacionales o los casos de Yucatán o Coahuila. Cabe destacar que estos datos de la SENSPE ya están revisados al tener al menos 6 meses y no muestran corrección alguna respecto al dato inicial publicado en enero del 2023 respecto a los utilizados correspondientes a junio del 2023.

Seguridad e incidencia delictiva

Los análisis sistemáticos sobre la percepción de inseguridad en México se remontan a la década anterior con la Encuesta de Victimización y Eficacia Institucional (ENVEI) por parte del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) entre 2005 y 2012 con cobertura para la Ciudad de México y el Estado de México y frecuencia semestral. Posteriormente a partir del 2011 el INEGI realiza Encuesta de Victimización y Percepción (ENVIPE) con cobertura nacional y en zonas metropolitanas. Como antecedente, esta misma institución levanto encuestas respecto al tema como la Encuesta Sobre Incidencia Delictiva (1990-1997), intermitente con distintas coberturas), Encuesta Nacional sobre Inseguridad (ENSI) en 2005, 2009 y 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior, utilizando los datos de la ENVIPE podemos analizar la percepción de seguridad de los individuos tanto a ni-

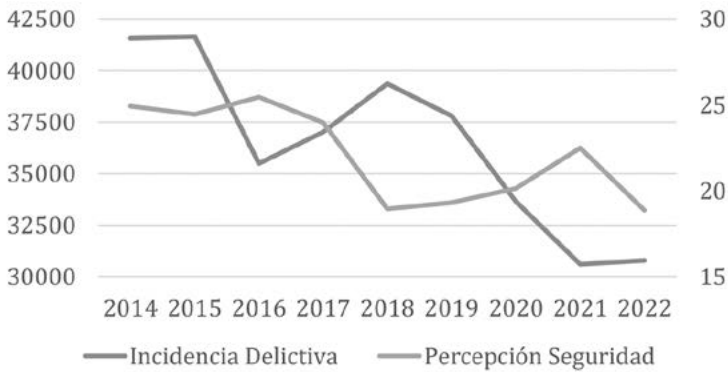
vel micro (en sus colonias) como macro en sus municipios y estados). Lo anterior debido a que dependiendo del lugar donde sobre el que se les cuestione en la percepción que tienen: mayor cercanía al hogar les proporciona un mayor nivel de seguridad. En este caso se utiliza el que percepción de seguridad tienen a nivel estatal dado que los datos sobre la incidencia delictiva que se contrastan se refieren a los reportes de las fiscalías estatales al SENSPE.

Cabe mencionar que esta percepción de seguridad es un fenómeno que puede estar asociado a factores tanto endógenos como exógenos al individuo. De esta forma, Stanko (1995) menciona que dicha percepción puede representar la sensación de peligro individual por haber sido víctimas de alguna actividad criminal, aunque es posible que sea independiente a dicha victimización y sea consecuencia solo de un sentimiento de vulnerabilidad al estar fuera de un entorno controlado. De igual forma, esta percepción de seguridad estará influenciada por factores sociodemográficos, culturales, y que cambiara a lo largo del tiempo entre otros como mencionan Yarwood y Gardner (2000).

Así, las variables que se utilizarán para este apartado serán, en primer lugar, la percepción sobre la seguridad en la entidad federativa de la población mayor de 18 años, en segundo lugar, la tasa de prevalencia delictiva y para finalizar la tasa de incidencia delictiva. La tasa de prevalencia delictiva se calcula dividiendo el total de víctimas en la entidad federativa, entre la población de 18 años y más, residente en ésta multiplicada por 100,000 habitantes, mientras que la tasa de incidencia delictiva se calcula dividiendo el total de delitos en la entidad federativa de ocurrencia entre la población de 18 años y más multiplicada por 100,000 habitantes. Estas dos se refieren a los cálculos encontrados en la ENVIPE, mientras que adicionalmente se utilizara la tasa de incidencia delictiva obtenida de dividir en total de hechos delictivos registrados por el SENSPE por cada 100,000 habitantes. Este comparativo entre ambas tasas de incidencia nos dará una idea de la cifra negra existente respecto a la denuncia de los hechos delictivos.

De esta forma, la Gráfica 3 nos muestra la relación entre la tasa de incidencia delictiva y la percepción de seguridad por parte de las personas

Gráfica 3. Incidencia delictiva y seguridad



Fuente: elaboración propia con datos de la ENVIPE (2023).

a nivel nacional donde claramente se observa que están relacionadas en el mismo sentido, es decir, a medida que baja la incidencia delictiva disminuye la percepción de seguridad, es decir no por tener un menor número de delitos en su entorno la población se siente más segura, lo cual sería contraintuitivo.

Ahora bien, si comparamos la tasa de incidencia delictiva registrada en el ENVIPE y la tasa de incidencia delictiva reportada por el SENSF, que se muestra en las Tablas 5 y 6, solo al observar el promedio nacional rápidamente se hace notar el hecho de que la diferencia va entre 20 y 30 veces, es decir que la cifra negra en el mejor de los casos sería 20 a 1: de 20 hechos delictivos que sufre la población solo 1 se denuncia ante las autoridades.

Conclusiones y discusión

A la luz de los datos registrados por la SENSF es evidente la inconsistencia de algunos de ellos, o al menos las variaciones inverosímiles en las magnitudes de un periodo a otro o bien entre distintas entidades. Si bien los homicidios dolosos suelen ser de los hechos delictivos con menor cifra negra dada su naturaleza, en el caso de los Otros delitos contra la libertad personal no podemos decir lo mismo dado que es un delito menos especí-

fico y más difícil de denunciar dada la creciente presencia del crimen organizado con distintas magnitudes en las entidades. Las variaciones entre uno y otros registros son tan altos que pueden dar pie a sospechas sobre su correcto registro o bien sobre la forma en la que las fiscalías estatales lo reportan en el SENSF. Esto en consecuencia tiene efectos directos en la percepción de seguridad por parte de la población al no verse reflejados los datos oficiales de disminución en la actividad delictiva respecto a lo que se vive en el día a día y que se reporta en la ENVIPE.

Referencias

- Consejo Nacional de Población (CONAPO). Indicadores Demográficos 1950-2050. Recuperado en junio de 2023 de <https://datos.gob.mx/busca/dataset/proyecciones-de-la-poblacion-de-mexico-y-de-las-entidades-federativas-2016-2050>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2014-2022. Recuperado en junio de 2023 de <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/>
- Jasso López, C. (julio-diciembre 2013). Percepción de inseguridad en México. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 13-29. DOI:10.1016/S1870-7300(13)72319-6
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SENSF). Incidencia delictiva. Recuperado en junio 25 de 2023 de <https://www.gob.mx/sesnsf/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia>
- Stanko, E. A. (1995). "Women, Crime and Fear", in *Annals of the American of Political and Social Science*, Sage Publications, USA. *Reactions to Crime and Violence*, 539. DOI:10.1177/0002716295539001004
- Yarwood, R. y Gardner, G. (2000). Fear of crime, cultural threat and the countryside. *Area*, 32(4), 403-411. <https://doi.org/10.1111/j.1475-4762.2000.tb00156.x>

Anexos

Tabla 3. Percepción de Seguridad

Entidad federativa	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Zacatecas	18.5	15.5	15.0	14.6	8.9	16.4	14.9	14.5	7.0
México	6.4	7.9	7.9	8.6	7.7	10.1	7.3	8.2	7.6
Guanajuato	31.8	31.1	37.2	23.3	13.9	10.4	14.3	14.1	9.2
Morelos	10.6	12.3	14.7	12.8	12.6	10.7	11.6	11.9	10.0
Colima	41.7	42.5	26.8	24.9	18.4	20.3	25.4	25.6	10.7
Tabasco	13.2	10.0	10.7	10.3	6.8	9.2	9.5	14.4	12.6
Michoacán	16.3	17.7	25.1	19.2	14.6	16.0	14.0	17.4	12.8
Ciudad de México	22.1	20.4	15.1	13.4	11.0	9.9	13.6	13.9	13.8
Puebla	34.0	28.5	28.2	28.8	16.7	10.5	10.1	12.0	14.5
Sonora	41.6	36.6	47.6	41.8	32.3	29.5	29.8	21.7	14.8
Veracruz	16.9	17.6	12.1	8.7	9.7	11.4	12.6	15.3	15.1
Jalisco	31.0	28.9	29.7	33.1	25.4	21.1	16.1	22.6	15.2
Quintana Roo	30.4	34.9	37.6	29.2	23.8	16.3	15.0	20.5	15.6
San Luis Potosí	24.9	27.9	24.3	22.3	15.2	19.3	17.7	15.6	16.2
Baja California	41.5	43.1	39.2	39.8	25.0	30.3	34.0	29.5	16.9
Tamaulipas	13.4	11.0	12.4	13.3	12.7	15.1	18.4	22.2	17.4
Nacional	24.9	24.5	25.5	24.0	19.0	19.3	20.1	22.5	18.9
Chiapas	36.0	39.2	39.7	37.8	25.9	28.5	31.7	31.3	22.0
Guerrero	18.9	11.5	13.0	14.1	13.5	12.9	10.9	20.1	22.0
Chihuahua	22.2	25.1	33.1	22.7	18.0	17.7	23.2	24.4	23.0
Oaxaca	20.6	19.8	22.1	22.9	21.8	24.0	21.3	23.9	23.1
Nuevo León	25.6	27.4	25.0	28.3	23.3	17.4	27.6	37.1	23.7
Hidalgo	31.5	34.8	40.6	43.3	32.4	31.7	32.5	32.9	30.3
Tlaxcala	36.6	39.6	42.7	38.9	30.0	27.9	29.3	33.5	31.6
Querétaro	59.3	45.9	35.5	43.4	33.6	35.6	48.7	38.5	34.7
Sinaloa	26.5	26.8	26.3	24.4	26.6	34.2	32.1	38.5	35.0
Durango	23.6	29.9	41.0	37.2	35.9	32.6	41.7	37.0	36.6
Nayarit	47.1	40.1	47.9	39.6	15.4	37.6	46.3	44.6	36.8
Campeche	38.7	42.2	40.8	37.4	39.5	35.2	42.1	43.4	38.1

Aguascalientes	48.2	54.6	56.1	54.2	37.3	42.6	44.3	46.8	40.2
Coahuila	19.9	21.8	39.9	40.2	34.3	40.7	45.3	42.3	40.7
Baja California Sur	59.0	36.8	52.5	36.8	33.8	50.4	63.2	64.4	58.1
Yucatán	69.6	65.1	67.1	70.4	66.6	60.7	72.3	71.9	60.7

Fuente: elaboración propia con datos de la ENVIPE (2023).

Tabla 4. Tasa de Prevalencia Delictiva

Entidad	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Michoacán	20002	21311	19784	21263	19785	18520	16112	16708	14082
Oaxaca	16291	20061	18382	19687	17735	17757	16530	16591	14961
Chiapas	16445	15352	14347	17046	15631	15958	12258	13400	15153
Hidalgo	19890	18420	19245	20027	19028	22536	16610	20094	15266
Veracruz	20246	17208	18422	16918	16512	16001	14108	14602	15654
Durango	22157	22949	22260	19761	18209	20219	17098	17555	15854
Tamaulipas	17570	23339	18908	19428	18804	19313	16125	16659	16056
Campeche	23710	22639	19469	22766	22666	23106	16858	20672	16891
Yucatán	18438	22860	20491	19668	20999	18635	15437	16011	17442
Zacatecas	20863	22924	17635	19158	24958	22141	17601	18042	17901
Nayarit	18535	22052	19941	21711	24983	22063	13731	17859	18539
Guerrero	26002	27721	31344	32058	30445	25030	20799	19072	18831
Baja California Sur	24746	30310	24212	27135	24427	25591	15896	19580	19003
Coahuila	24040	17080	21501	18893	20978	20582	17456	20627	20075
Sinaloa	23588	22063	20263	19609	23804	23064	21153	17656	20680
Sonora	27395	24246	29587	33268	31184	31853	21589	24991	20897
Colima	22059	21562	24244	26536	22152	23924	20268	22986	21460
San Luis Potosí	25710	25873	21280	22039	23926	26025	20042	24265	22467
Morelos	26146	29647	29139	29591	31842	31512	27447	24209	22728
Quintana Roo	26519	28638	29321	26860	25932	26311	25407	24485	23049
Nuevo León	26516	24250	25203	26980	30045	25148	24540	23313	23106
Tlaxcala	21924	26012	26905	24798	30212	31512	25458	24491	23676
Chihuahua	27344	22395	23993	26898	24954	23796	20843	20572	23819
Nacional	28224	28200	28202	28788	29746	28269	24849	23520	24207

Jalisco	33029	31375	33800	30939	31050	30445	27293	25764	25223
Guanajuato	27293	31659	28035	27856	27859	27191	26980	22928	25648
Puebla	23585	23741	22959	25502	31834	29576	25381	25149	26139
Querétaro	23554	25660	28128	24228	28229	29147	27959	24978	26457
Tabasco	22725	24759	25910	26760	33589	30308	24901	27076	26896
Baja California	39507	37583	30786	39886	36578	33836	30122	25664	27208
Aguascalientes	26784	33376	30721	32602	33876	31618	33246	26876	27295
Ciudad de México	33068	36019	38475	36010	43069	42603	37254	33344	32078
México	47778	45139	45795	47648	46705	41389	38528	32501	38253

Fuente: elaboración propia con datos de la ENVIPE (2023).

Tabla 5. Tasa de Incidencia Delictiva *SENSP*

Entidad	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Yucatán	1631	1590	1118	595	735	373	375	182
Chiapas	407	411	463	519	412	301	295	272
Tlaxcala	642	515	523	473	323	300	324	313
Nayarit	556	302	261	363	365	323	388	692
Michoacán	665	695	886	950	976	951	966	928
Sinaloa	856	726	745	756	749	757	861	945
Veracruz	553	509	792	720	1058	928	1028	998
Tamaulipas	1274	1376	1325	1227	1171	872	996	1015
Oaxaca	152	781	784	1025	1063	943	998	1035
Sonora	993	1349	877	607	772	1011	1199	1065
Puebla	1026	805	839	944	1170	963	1127	1147
Durango	1633	1786	1915	1737	1637	1392	1564	1391
Jalisco	1197	1698	2044	1975	1882	1505	1514	1498
Zacatecas	1010	1060	1158	1283	1448	1365	1497	1512
Nacional	1366	1438	1564	1588	1636	1441	1585	1646
Hidalgo	949	1149	1477	1699	1631	1337	1489	1667
Tabasco	2368	2419	2428	2316	2223	1750	1874	1730
Nuevo León	1390	1601	1562	1487	1371	1407	1659	1836
Chihuahua	1694	1587	1865	1848	1908	1758	1903	1891

San Luis Potosí	777	1029	1255	1358	1837	1598	1770	1925
Coahuila	1552	1684	1824	1798	1667	1506	1719	1956
Morelos	2551	2325	2241	2246	2135	1981	2048	2124
Guanajuato	1615	1772	1945	2186	2230	1973	2144	2232
Guerrero	1615	1772	1945	2186	2230	1973	2144	2232
México	1966	1951	2050	1999	2056	1958	2213	2237
Baja California Sur	2975	3339	3205	3039	2873	2268	2275	2447
Campeche	206	240	216	223	235	200	552	2471
Querétaro	1586	2030	2476	2630	2703	2282	2326	2488
Ciudad de México	1873	1985	2255	2666	2689	2197	2485	2589
Aguascalientes	1743	1751	2438	2782	2715	2344	2452	2689
Quintana Roo	2131	1211	1652	2069	2725	2365	2711	2852
Baja California	3572	3206	3226	2926	2907	2536	2658	2930
Colima	909	1800	3267	3221	3436	3231	3558	3546

Fuente: elaboración propia con datos de la SENS y CONAPO (2023).

Tabla 6. Tasa de Incidencia Delictiva ENVIPE

Entidad	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Chiapas	19215	19160	16687	20055	20464	19409	13903	15689	16386
Durango	22512	30080	25640	23283	22566	22586	21373	22970	17387
Michoacán	25126	26340	23876	26366	22624	22999	20414	21521	18102
Oaxaca	20749	29073	24961	27897	22152	26221	22069	22060	18552
Campeche	30597	29306	22114	28892	28283	26466	18595	25390	18610
Hidalgo	23468	23211	21159	23564	22135	25987	20732	23605	19205
Veracruz	28101	20832	22157	19892	18300	25350	19542	18778	19545
Tamaulipas	19417	33414	21363	23318	23706	25368	21954	20594	20473
Nayarit	26609	32936	21288	26260	33105	23670	18214	22099	21214
Baja California Sur	23747	34700	25577	29939	25690	28377	18887	22739	21756
Zacatecas	27290	30058	21501	24160	34642	26670	22363	21510	22474
Yucatán	23728	31857	25862	23736	24098	26462	17686	21348	23600
Coahuila	25451	18318	24800	25215	25299	24813	21896	26383	24418
Chihuahua	31669	24295	31274	34920	28857	28622	23133	25690	26432

Guerrero	35366	42690	53875	47392	45006	43051	30864	30769	26481
Colima	26309	30535	27045	29449	27074	28376	29280	26793	26565
Tlaxcala	26660	33700	30699	27707	33847	40336	30177	27130	28718
San Luis Potosí	39558	41384	25838	25867	31673	32342	29384	32136	29122
Aguascalientes	24711	39453	35457	41254	39912	36500	48443	29984	29584
Guanajuato	34110	40737	33154	33384	29231	38067	50894	29106	29936
Sonora	31155	26384	40466	42624	39759	50861	25646	33098	30200
Sinaloa	30287	29139	22750	23257	28748	29507	25945	22026	30230
Nacional	41563	41655	35497	37017	39369	37807	33659	30601	30786
Quintana Roo	35245	41381	35639	32862	33269	33243	35535	33342	31538
Baja California	57066	56632	32758	51286	43921	42725	35655	27377	31690
Querétaro	27975	31572	30991	26860	35395	32756	36034	31664	31817
Jalisco	47278	43076	49317	41874	43023	40543	34703	33248	31944
Morelos	36524	43584	43419	43749	48528	45312	40298	35794	32059
Nuevo León	32552	28720	26221	32819	32407	27805	28319	29064	34099
Tabasco	32037	29508	30409	31664	45604	36546	32148	35677	35448
Puebla	31662	32690	27530	31331	42343	37647	33014	31685	36234
Ciudad de México	51786	59545	52718	49913	68954	69716	62008	53334	45336
México	93003	83566	56835	62751	65381	51520	48916	39539	45501

Fuente: elaboración propia con datos de la ENVIPE (2023).

7. Seguridad humana del adolescente: Política Criminal de Protección Integral

SILVIA PATRICIA LÓPEZ GONZÁLEZ
MIRIAM AIDEE CHÁVEZ RUIZ

Resumen

La seguridad humana va más allá de procurar un espacio de paz para lograr el desarrollo social, busca a través de la prevención que las condiciones mínimas indispensables como el respeto a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales así como la dignidad de las personas sean condicionantes *sine qua non* para lograr la armonía y el progreso social. ¿Cómo podría lograrse una sociedad segura que sufre de pobreza y marginación? o ¿Cómo lograr que las personas se sientan libres de temor por la inseguridad pero también libres de necesidades propias para su subsistencia? Esas son algunas de las reflexiones de las que parte el nuevo concepto de seguridad humana que de manera integral logra complementar el concepto clásico de seguridad. En el caso de los adolescentes la seguridad humana se puede alcanzar si además se llevan a cabo políticas públicas enfocadas a propiciar, conforme a los tratados internacionales acciones como la implementación de leyes nacionales, que resguarden y protejan los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los adolescentes, en definitiva estamos frente a la construcción de una política criminal de protección integral.

Palabras clave: seguridad humana, adolescentes, política criminal.

Introducción

Conforme a la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución número 66/290 la Seguridad Humana propicia que los Estados se enfoquen en la sana subsistencia y la dignidad de las personas con el propósito de alcanzar la paz, el desarrollo y el progreso social. Es así que se hace posible conjugar factores tan relevantes como la paz, la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos, los cuales están orientados hacia la prevención, y en el caso de los adolescentes en específico, es necesario estructurar una política criminal integral que sin duda alguna propiciará uno de los grandes pilares de transformación del siglo XXI.

En México una tercera parte de la población conforman el grupo de niñas, niños y adolescentes, esto es 39 millones de mexicanos, de los cuales 62% vive en localidades urbanas y 38% en localidades rurales (UNICEF).

Una mirada desde los Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de los adolescentes pasa por hacer visibles las siguientes cifras: En México el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en su último informe del 2020 señala como una constante que la infancia y adolescencia presentan una mayor incidencia de pobreza que la población total, así la población de 0 a 17 años presenta un porcentaje de pobreza de 52.6%, mientras que el de la población total fue de 43.9%; además la pobreza multidimensional –que es considerada como aquella en donde al menos uno de los derechos sociales no estuviese garantizado y sus ingresos fueran insuficientes para adquirir los bienes y servicios requeridos para satisfacer sus necesidades– afecta a más de la mitad de todos los niños, niñas y adolescentes, esto es, uno de cada 2 personas de entre 0 y 17 años de edad se encuentra en condición de pobreza multidimensional, lo cual significa que 19.5 millones de Niñas, Niños y Adolescentes viven en situación de pobreza presentando múltiples carencias sociales, la más grave, podríamos decir, es la carencia al acceso a la seguridad social que alcanza un 58% frente a 49.6% de la población mayor de 18 años (CONEVAL, 2020).

Incluso se sabe que la pobreza es más alta en niños y niñas de la primera infancia y en aquellos que hablan una lengua indígena.

Indudablemente la condición de pobreza afecta el desarrollo de la personalidad de los niñas, niños y adolescentes por lo que se requiere de acciones articuladas y contundentes por parte del Estado, que aseguren el bienestar de esta población que representa el futuro de nuestra sociedad, es así que se pretende visibilizar a través de esta investigación que son diversos factores y por diversas vías las que conforman una política criminal *ad hoc* para la protección de este sector de la población.

Desarrollo Internacional sobre derechos de los niños

La *Convención Sobre los Derechos de los Niños* se aprobó mediante la Resolución 44/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 20 de noviembre de 1989 que conmemoró el vigésimo aniversario de la *Declaración de los Derechos del Niño*; hace el reconocimiento internacional de que la niñez merece una especial protección por ser un grupo de la población que tiene necesidades particulares y por ende requiere de una protección diferenciada (UNICEF).

La Convención en sus 54 artículos identifica a los menores de 18 años como individuos con derechos al pleno desarrollo físico, mental y social, así como con derecho a expresar libremente sus opiniones por lo que su observancia por los 168 países firmantes es un modelo para la salud, supervivencia y progreso de todas las sociedades.

También existen antecedentes importantes que merecen ser mencionados para conocer el avance en el ámbito internacional: Fue desde 1924 cuando la Sociedad de Naciones aprobó la *Declaración de Ginebra Sobre los Derechos del Niño* en donde se determina que los Estados deben dotar de todos los medios necesarios para el desarrollo de los niños y asegurarles la protección contra la explotación, así como el derecho a acceder a la educación (UNICEF).

En 1959 se aprueba la *Declaración de los Derechos del Niño* por la Asamblea General de las Naciones Unidas que reconoce, entre otros el derecho del niño a la educación, a la salud, al juego y a un entorno saludable. En 1966 en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, y el *Pacto*

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados se comprometen a la educación y la protección para todos los niños.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó en la Convención 138 de 1973, que la edad de 18 años es la mínima para desempeñar trabajos que podrían ser peligrosos para la salud, la seguridad o la moral de las personas, desde luego protegiendo a los niños de la explotación laboral.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores de 1985 proponen un sistema de justicia que antepone el interés superior del niño, incluyendo educación, servicios sociales y un tratamiento proporcional para los niños detenidos.

En 1990 se celebra la *Cumbre Mundial en Favor de la Infancia* en la ciudad de Nueva York y se aprueban las *Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil* en donde no solo se plantean estrategias para prevenir la criminalidad sino también proteger a los jóvenes en situación de alto riesgo social.

Se conforma en 1995 una *Red de Información de los Derechos del Niño* (CRIN) en donde varias organizaciones se reúnen para estudiar los datos obtenidos en los informes de la Convención. En el año 2002 se aprueba el programa “Un Mundo Apropiado para los Niños” que señalo objetivos para mejorar la situación de los niños.

En 2006 se publica el *Manual para Cuantificar los Indicadores de la Justicia para Menores* con el objetivo que los Estados puedan evaluar las condiciones de los Sistemas de Justicia Juvenil y así propiciar las reformas legales necesarias.

Es en 2010 cuando el Secretario General de las Naciones Unidas da a conocer el *Informe de la Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño* y en 2011 se aprueba un *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989* en donde el Comité de los Derechos del niño puede llevar a cabo investigaciones o incluso presentar denuncias de contravenciones a los derechos de la infancia.

Este ha sido un largo recorrido de las instancias internacionales que va progresando paulatinamente en el reconocimiento de derechos de la

niñez. Existe la solidaridad de los Estados para vigilar y dotar de condiciones óptimas el desarrollo de los niños.

Ley General de los Derechos de niños, niñas y adolescentes

Publicada el 4 de diciembre de 2014 tiene como objetivo que garantizar que los derechos de las niñas, niños y adolescentes sean cumplidos de forma integral. La Ley representa un paso adelante en la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes bajo los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad, crea el Sistema Nacional de Protección Integral a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos vulnerados, así mismo establece la necesidad de coordinación entre la Federación, los Estados y los municipios y la actuación de los poderes legislativo y judicial así como la participación activa de los sectores privado y social para prevenir la vulneración de derechos y garantizar su protección (LGDNNA, 2014).

Uno de sus grandes aciertos es involucrar a todas las autoridades con el sector social y de manera transversal atender todos los aspectos importantes para el menor, así en su artículo 2º se establece que las autoridades deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El eje central de la ley es el interés superior de la niñez, para lo cual toda autoridad de los tres niveles de gobierno debe diseñar, ejecutar, dar

seguimiento y evaluar las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales encaminadas a lograr el respeto, protección y promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De manera muy clara, la Ley precisa que las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de las niñas, niños y adolescentes.

En los principios rectores se puede ver los alcances que presenta la Ley, se contemplan en el artículo 6:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. La accesibilidad, y
- XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

La amplia gama de derechos que protege se encuentra enumerada en el artículo 13:

- I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la intimidad;
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- XX. Derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Justicia para adolescentes

El adolescente frente la ley ha transitado por varias etapas, podemos identificar por lo menos tres etapas en la evolución histórica de los derechos de la niñez, la primera que es marcada por su inexistencia, en donde eran invisibles cultural y políticamente y no se consideraban sujetos de derechos, esto ocurría hasta antes del siglo XVI. Una segunda etapa, fue la de considerarlos incapaces para asumir derechos y obligaciones, por lo que estaban al margen de la ley considerados inimputables y solo a través de tutores se imponía la justicia sin procedimientos y reglas claras, finalmente una tercera etapa, en donde se reconoce que son dignos de ser

respetados por todas las instituciones de justicia y con formalidades procesales transparentes, considerándose actualmente imputables penalmente y con el reconocimiento de todos sus derechos humanos.

Concretamente en México se reformó la Constitución en el año 2008 y en el artículo 18 se crea un sistema integral de justicia para adolescentes que cubre la edad de 12 a 18 años por la comisión o participación de un hecho delictivo, para lo cual se crean instituciones como tribunales y autoridades especializadas en procuración e impartición de justicia para adolescentes, las cuales atenderán a la protección integral y el interés superior del adolescente (CPEUM).

El 16 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes que se dirige a aquellos menores entre los 2 años cumplidos y menos de los de 18 años de edad que se les atribuya una conducta tipificada como delito. Establece como objeto garantizar los derechos humanos de los adolescentes, los mecanismos alternos de solución de conflictos para menores, determina las instituciones y órganos especializados, las medidas de sanción sustitutivas de la prisión y en general presenta una estrategia integral de respeto a los derechos humanos del adolescente (LNSIJPA, 2022).

Para llegar a este avance legislativo indudablemente se tomaron las bases establecidas en la Convención sobre los derechos del niño, que en su artículo 40 señala (UNICEF):

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

Incluso se prevé en dicha Convención que son los Estados los que deberán crear las leyes internas para establecer procedimientos acordes al interés superior del menor:

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Por su parte las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) se adoptaron en la resolución 45/112 de fecha 14 de diciembre de 1990, subraya el tema de una política social enfocada a asignar fondos y recursos para llevar a cabo programas de atención médica, salud mental, nutrición, vivienda, tratamiento del uso de drogas y alcohol todo ello enfocado a los jóvenes (Asamblea General de las Naciones Unidas).

En relación con la administración de justicia determina:

52. Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.

53. Deberán promulgarse y aplicarse leyes que prohíban la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes, así como su utilización para actividades delictivas.

54. Ningún niño o joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severos o degradantes en el hogar, en la escuela ni en ninguna otra institución.

55. Deberán aprobarse y aplicarse leyes para limitar y controlar el acceso de los niños y jóvenes a las armas de cualquier tipo.

56. A fin de impedir que prosiga la estigmatización, victimización y criminalización de los jóvenes, deberán promulgarse leyes que garanticen que ningún acto que no sea considerado delito ni sea sancionado cuando lo comete un adulto se considere delito ni sea objeto de sanción cuando es cometido por un joven.

57. Debería considerarse la posibilidad de establecer un puesto de mediador o un órgano análogo independiente para los jóvenes que garantice el respeto de su condición jurídica, sus derechos y sus intereses, así como la posibilidad de remitir los casos a los servicios disponibles. (...)

En todo caso se buscará la multidisciplinariedad e interdisciplinariedad para aplicar las mejores medidas a los jóvenes fomentando en todo momento la cooperación entre Estados:

60. Se procurará fomentar la interacción y coordinación, con carácter multidisciplinario e intradisciplinario, de los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud con el sistema de justicia, los organismos dedicados a los jóvenes, a la comunidad y al desarrollo y otras instituciones pertinentes, y deberán establecerse los mecanismos apropiados a tal efecto.

61. Deberá intensificarse, en los planos nacional, regional e internacional, el intercambio de información, experiencia y conocimientos técnicos obtenidos gracias a los proyectos, programas, prácticas e iniciativas relacionadas

con la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia y la justicia de menores.

62. Deberá promoverse e intensificarse la cooperación regional e internacional en asuntos relativos a la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia juvenil y la justicia de menores, con la participación de profesionales, expertos y autoridades.

63. Todos los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas deberán apoyar firmemente la cooperación técnica y científica en asuntos prácticos relacionados con la formulación de normas, en particular en los proyectos experimentales, de capacitación y demostración, sobre cuestiones concretas relativas a la prevención de la delincuencia juvenil y de delitos cometidos por jóvenes.

64. Deberá alentarse la colaboración en las actividades de investigación científica sobre las modalidades eficaces de prevención de la delincuencia juvenil y de los delitos cometidos por jóvenes y difundirse ampliamente y evaluarse sus conclusiones.

65. Los órganos, institutos, organismos y oficinas competentes de las Naciones Unidas deberán mantener una estrecha colaboración y coordinación en distintas cuestiones relacionadas con los niños, la justicia de menores y la prevención de la delincuencia juvenil y de los delitos cometidos por jóvenes.

Por su parte las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de menores (Reglas de Beijing) adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985 hace hincapié en que la justicia de menores es una parte muy importante en el desarrollo nacional y se debe administrar en el marco de la justicia social para asegurar el orden pacífico de la sociedad (Asamblea General de las Naciones Unidas).

En todo momento se respetará el debido proceso, la presunción de inocencia, entre otros derechos procesales para salvaguardar el interés superior del menor:

7.1 En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

Las resoluciones judiciales deberán respetar los principios de proporcionalidad y pertinencia, limitando al máximo la privación de libertad del menor y llevando a cabo los sustitutivos penales:

17.1 La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:

a) La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad;

b) Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible;

c) Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada;

d) En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del menor.

17.2 Los delitos cometidos por menores no se sancionarán en ningún caso con la pena capital.

17.3 Los menores no serán sancionados con penas corporales.

17.4 La autoridad competente podrá suspender el proceso en cualquier momento.

18.1 Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figuran las siguientes:

- a) Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión;
- b) Libertad vigilada;
- c) Ordenes de prestación de servicios a la comunidad;
- d) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones;
- e) Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento;
- f) Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas;
- g) Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos;
- h) Otras órdenes pertinentes.

Establece como prioritario propiciar la cercanía con los padres y utilizar sistemas diferenciados, intermedios que permitan el seguimiento del adolescente sin el estigma del internamiento en centros penitenciarios:

18.2 Ningún menor podrá ser sustraído, total o parcialmente, a la supervisión de sus padres, a no ser que las circunstancias de su caso lo hagan necesario.

29.1 Se procurará establecer sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad.

Por su parte las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de la Habana) de diciembre de 1990 establecen que en todo momento la prioridad es respetar los derechos de los adolescentes y su bienestar físico y mental (Asamblea General de las Naciones Unidas):

1. El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.

13. No se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales

que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad.

14. La protección de los derechos individuales de los menores por lo que respecta especialmente a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención será garantizada por la autoridad competente, mientras que los objetivos de integración social deberán garantizarse mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo, de conformidad con las normas internacionales, la legislación y los reglamentos nacionales, por un órgano debidamente constituido que esté autorizado para visitar a los menores y que no pertenezca a la administración del centro de detención.

Conclusiones

La visión del nuevo concepto sobre seguridad humana tiene su esencia en asegurar los derechos sociales de las personas para desde ahí articular la prevención como eje rector de la actuación del Estado, en el caso de los adolescentes esto resulta esencial y así se ha venido trabajando desde el plano de la Organización de las Naciones Unidas.

Los Estados y las sociedades en general requieren considerar y fortalecer en todo momento las condiciones económicas, sociales, culturales y de medio ambiente de los adolescentes para prevenir el delito atendiendo sus causas con lo cual se asegura una seguridad humana a la sociedad y particularmente a los propios adolescentes.

México ha dado pasos gigantes en la construcción de una política criminal del adolescente, primero por el reconocimiento de imputabilidad, posteriormente por integrar una Ley Nacional que hace eco de todas las disposiciones que en el plano internacional se han trabajado a través del tiempo hasta lograr una notoria progresividad de los derechos humanos.

En definitiva el sector comprendido por niños, niñas y adolescentes requiere de una visión de seguridad humana y una política criminal consolidada, la legislación está elaborada, ahora corresponde a las instituciones y operadores jurídicos dar vida a una nueva visión de corresponsabilidad social.

Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. (5 de febrero de 1917). México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Convención sobre los Derechos del niño. (20 de noviembre de 1989). <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) (14 de diciembre de 1990). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>
- Historia de los Derechos del niño. (s.f.). UNICEF. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). (28 de noviembre de 1985). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 4 de diciembre de 2014. DOF. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/202208/Ley_GDNNA.pdf
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. 20 de diciembre de 2022. DOF. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>
- Los Derechos de la Infancia y la adolescencia en México. Oficina de UNICEF en México. <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. (14 de diciembre de 1990). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>
- Pobreza infantil y adolescente en México (2020). CONEVAL.

8. La opinión ciudadana sobre la labor judicial en Jalisco. Un desafío inminente para la justicia

ISAÍAS BECERRA LEYVA
ÁUREA E. GRIJALVA ETERNOD

Resumen

La baja confianza ciudadana en las instituciones en nuestro país es generalizada. En este trabajo se analiza la confianza en los jueces en nuestro país, con un énfasis en el Estado de Jalisco. Los indicadores sobre la identificación, el nivel de confianza, la percepción de corrupción y la percepción de desempeño de los jueces, que se derivan de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), del 2011 al 2021, son utilizados para analizar cómo ha evolucionado la opinión ciudadana sobre los jueces. Finalmente se realiza una discusión sobre las posibles implicaciones de los resultados y se sugieren algunas recomendaciones al respecto.

Palabras clave: confianza, legitimidad, justicia, instituciones, Jalisco.

Introducción

En general, el sostenimiento del Estado democrático se basa en la legitimidad de la que gozan las autoridades. Empero, a diferencia de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, el Poder Judicial, compuesto por los servidores públicos que imparten la justicia, depende, en su mayoría, de la confianza que los propios ciudadanos depositan en él. Y es que la confianza es el principal capital político de los jueces, habida cuenta que su nombramiento y designación no emana del voto popular y directo (Riffo *et al.*, 2019). A su vez, las decisiones judiciales, cuando se basan

en la equidad y la justicia, de igual manera, son elementos que legitiman (Bühlmann y Kunz, 2011; Cho, 2016) el actuar de los servidores públicos que las dictan y de los demás órganos del Estado. He ahí la importancia de la opinión positiva y la confianza ciudadana para el Poder Judicial.

La confianza es necesaria para que el Estado subsista y siga realizando las funciones le fueron encomendadas. Para Lee (2019), la confianza ciudadana se entiende como la esperanza generalizada de los ciudadanos sobre que lo dicho por el Estado es creíble. En cambio, para Haselhuhn *et al.* (2015), la confianza es un estado psicológico en el que las personas aceptan la vulnerabilidad que se produce por la expectativa positiva de las intenciones o acciones de una tercera persona. En todo caso, la confianza se convierte en la legitimidad institucional de las autoridades (Bühlmann y Kunz, 2011) y la justicia es un valor importante que promueve la confianza entre las personas (Cho, 2016) y de los ciudadanos para con las autoridades.

Ahora bien, la opinión de la ciudadanía es uno de los parámetros con el que se mide la confianza de las personas en las autoridades (Grijalva, 2021). Para Grijalva y Fernández (2017), la confianza se basa en la creencia que el público tiene respecto a que la autoridad tiene intenciones correctas, es decir, una sensación de compromiso con la propia comunidad, lo que evita que sea corrupta, y es competente para el desarrollo de sus funciones, bajo una percepción de eficiencia. Previo a ello, la identificación de la propia autoridad juega un papel relevante, ya que es difícil confiar en lo que no se conoce. Todos estos aspectos normalmente se pueden medir mediante encuestas amplias (Irwin *et al.*, 2015), dado que expresan la opinión de un sector específico de la población en un momento determinado.

Partiendo de lo anterior, el objetivo del presente trabajo es analizar la evolución de la opinión ciudadana sobre la labor judicial en Jalisco, desde una perspectiva exploratoria y descriptiva, utilizando para ello datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) en el periodo de 2011 a 2021, la cual, entre otras cosas, mide la opinión sobre el desempeño de las autoridades de seguridad pú-

blica y justicia de las personas de 18 años y más en el territorio nacional. La intención es brindar un panorama general sobre la opinión de las personas en la identificación, confianza, percepción de corrupción y percepción de desempeño de los jueces.

La opinión ciudadana, la confianza y la legitimidad de las instituciones

Para Lee (2019), la confianza ciudadana es la esperanza generalizada de los ciudadanos sobre que la palabra, promesa o aseveración, ya sea oral o escrita, de que el gobierno es creíble. Por su parte, Haselhuhn *et al.* (2015), sostienen que la confianza se trata de un estado psicológico en el que los individuos aceptan la vulnerabilidad que es producida por la expectativa positiva de las intenciones o el comportamiento de alguien más. Es decir, una opinión positiva que deriva en confianza ciudadana, tiene que ver con credibilidad y con expectativas positivas de la labor de la autoridad.

Ahora bien, como todo objeto de estudio de los teóricos, la confianza, en general, se ha sistematizado y clasificado de diversas maneras, buscando desentrañar todos sus elementos o facilitar la ejemplificación de la misma. Así, tradicionalmente, la confianza se divide en horizontal y vertical, clasificación que se da en función del objeto al que se dirige la creencia en cuestión (Grijalva y Fernández, 2017). La confianza horizontal se trata de la esperanza firme que se tiene entre los pares de una sociedad, agrupación o reunión de personas, de ahí que también es conocida como confianza interpersonal. Al contrario, la confianza vertical se refiere a la esperanza firme que las personas otorgan a los entes de autoridad, respecto a una relación de subordinación, como lo son los Poderes del Estado, por lo que, a este tipo también se le denomina como confianza institucional.

Bajo esa línea de pensamiento, válidamente, se puede colegir que existen diversos grados en la confianza que se deposita en una cosa, persona o institución: aspecto positivo, desconfianza –aspecto negativo– y negación de la confianza. La primera, aspecto positivo de la confianza, es el básico y el que toda autoridad debería de buscar, a efecto de que la población

crea y, por ello, obedezca a las instituciones y cumpla con sus decisiones de manera consiente y voluntaria por el simple hecho de confiar, lo que le da legitimidad a la misma autoridad en la que se confía. Así, respecto a la segunda, desconfianza o aspecto negativo de la confianza, se trata de la falta de aquel valor; en otras palabras, se refiere a que la persona no cree –o no tiene una esperanza firme– en algo o alguien, por múltiples razones y motivos. Por último, la tercera, negación de confianza, es, básicamente, obviar ese valor a cierto elemento que la requiere, solicite o necesite (Krishnamurthy, 2015). Es decir, la negación de confianza se refiere a la ausencia de esta, ni para bien ni para mal, sino que, simplemente, al ciudadano, en este caso, no le importa ni le interesa el actuar de la autoridad.

La confianza, al ser la esperanza firme que se tiene en el objeto de la misma, tratándose de los entes de gobierno, es la manera de revertir la falta de certeza en aquéllos, lo que se traduce en el soporte democrático del Estado, así como de todos sus brazos o tentáculos, identificados como instituciones, dependencias, órganos, etcétera, además de coadyuvar, de forma indirecta, en el sostenimiento de la paz social. Y es que la opinión de los ciudadanos, hoy en día, es la vara con la que se mide a las autoridades, en relación con la confianza, la aceptación, la credibilidad y la legitimidad de ellas (Grijalva, 2021). Por lo tanto, la confianza en el gobierno es fundamental para el sostenimiento de una sociedad que goza de cimientos fuertes y es importante porque coadyuva con la gobernanza del Estado y la subsistencia del régimen político y jurídico (Lee, 2019). Al igual, la confianza social se traslada a la confianza en las instituciones gubernamentales, lo que, a su vez, afecta a la opinión pública que recae en ellas (McDermott y Jones, 2020).

Así las cosas, Jackson *et al.* (2011) dividen a la confianza en las instituciones de gobierno, respecto a su competencia, legalidad y justicia distributiva. La competencia de las dependencias estatales es la capacidad para efectuar y cumplir con sus facultades y fines, respectivamente. En cambio, la legalidad de ellas versa sobre que sus actuaciones se ajusten a derecho. Por último, la justicia distributiva hace alusión a que las instituciones

de gobierno traten igual a los diferentes miembros de la comunidad, sin distinción no justificada.

Como se ha venido señalando, a diferencia de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, la legitimidad del Poder Judicial depende, en su mayoría, de la confianza que los ciudadanos depositen en él. Lo anterior en virtud de que, tradicionalmente, al no emanar sus dirigentes del voto popular y directo (Riffo *et al.*, 2019), sino que son nombrados por injerencia de los otros dos Poderes, su legitimidad no recae en la decisión de los ciudadanos. Por ende, Bühlmann y Kunz (2011) señalan que la legitimidad del Poder Judicial se basa en la equidad procesal de sus decisiones, siendo que éstas llegan a legitimar a su vez el actuar del Legislativo y Ejecutivo, ya que la justicia es esencial para promover la confianza entre las personas (Cho, 2016), así como en el grado de independencia que posea. Siendo que la legitimidad institucional es el principal capital político de este tercer Poder. Es decir, la confianza de los ciudadanos, en un alto grado de positividad, es indispensable para garantizar la legitimidad del Poder Judicial. En este sentido, el Poder Judicial legitima su actuar con la opinión positiva que los ciudadanos le brindan. La confianza, ya sea positiva, negativa o indiferente, en los órganos jurisdiccionales se forja o va forjando con la conjunción de ciertos elementos: la experiencia –buena o mala– que los ciudadanos han tenido con éstos, las actitudes que las personas tienen en relación con la justicia de los procedimientos empleados por dichas instituciones y el diseño institucional de las mismas (Benesh, 2006). Además, en más de algún caso, el perfil de la persona designada en dicha función y sus antecedentes suman o restan en la opinión ciudadana de la institución.

Ahora bien, tratándose de los Poderes del Estado, a efecto de que las personas les brinden su confianza y, por lo tanto, legitimen su actuar, así como obedezcan sus decisiones, se reconocen algunos elementos que la conforman y coadyuvan para lograr el cometido que, en este caso, es que se confíe en ellos. Así, en primer lugar, se debe de identificar a la autoridad que se trate; luego, que la misma no sea considerada como corrupta, lo que demuestra su compromiso con la sociedad; y, por último, que el

desempeño de la autoridad sea óptimo para lograr sus fines y propósitos, alcanzando estándares de eficiencia (Grijalva y Fernández, 2017).

La identificación de una autoridad o Poder del Estado es el reconocimiento, por parte del público general, del nombre de la autoridad, los servidores públicos que dirigen a la misma, los fines y propósitos para los que se ha creado, así como aquellas características que son inherentes a la propia autoridad. No obstante, y como consecuencia al desconocimiento común o a la falta de interés de las personas, así como a la deficiente divulgación de la información pública, la identificación actual de una autoridad se limita a dos datos vagos que las personas conocen, consistentes en: la noción del nombre de la autoridad, aunque dicha idea sea incompleta o imprecisa, y la noción de la función principal de la autoridad, es decir, el quehacer cotidiano de la misma o, en su caso, lo que la autoridad podría resolver ante una problemática ciudadana. Luego, una vez que se ha identificado a la autoridad, es decir, se tiene una noción del nombre y del propósito o fin de la misma, la experiencia propia (Grijalva y Fernández, 2017; Benesh, 2006), las vivencias de terceros y la opinión general, obtenida de manera usual a través de las plataformas de comunicación, aportan elementos para creer o no en la autoridad. Así, las percepciones de las personas sobre la corrupción que existe en la autoridad y el nivel de desempeño en sus funciones resultan en un ingrediente clave para que se dé la confianza o no en ella.

La función jurisdiccional en Jalisco

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es el sustento de la función jurisdiccional, entendida como el deber y la facultad del Estado para dirimir las controversias que se suscitan entre dos o más personas o, incluso, entre ellas con las autoridades. Y es que, según la norma suprema en cita, nadie tiene el derecho de hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar lo que le corresponde, ya que ello implicaría caer en la venganza y en la autocomposición, regresando al momento de la historia en el que el más fuerte avasalla y se impone sobre los más débiles.

Como consecuencia del modelo federalista adoptado en México, según el artículo 40 de la CPEUM, y respecto a la función jurisdiccional, delegada, de manera tradicional, a los órganos que conforman al Poder Judicial, dentro del territorio que comprende el Estado de Jalisco, se da el caso de que haya tribunales del Poder Judicial de la Federación y tribunales del Poder Judicial del Estado de Jalisco, cuya competencia podrá ser concurrente, es decir, que sea posible que conozcan del mismo tipo de asunto, o exclusiva, en otras palabras, que sean competentes para conocer de asuntos de manera específica. En todo caso, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos da la pauta para definir la competencia de los órganos jurisdiccionales, respecto a cada orden de gobierno, y, en caso de duda, lo que no esté expresamente previsto para el orden federal, le compete al orden local o estatal.

En Jalisco, tratándose del ámbito federal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la Sala Superior, la Sala Regional, denominada como Guadalajara –misma que comprende a la primera Circunscripción Electoral, compuesta por los Estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora–, y la Sala Regional Especializada, ambas del Tribunal Electoral; y, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito, que tengan su sede en el Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación –correspondiente al Estado de Jalisco–, son los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación encargados de administrar la justicia en dicha entidad federativa, respecto a sus atribuciones. Ahora bien, tratándose del ámbito estatal o local, el Poder Judicial del Estado de Jalisco se ejerce por el Supremo Tribunal de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia, Especializados y Auxiliares, los Juzgados Menores, los Juzgados de Paz, el Jurado Popular, así como por el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa.

Así, todos los órganos citados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco ejercen su competencia en los límites territoriales de la propia entidad federativa, bajo las atribuciones previstas en las leyes aplicables, mismas que determinan la jerarquía de los mismos y las

materias de mérito, las cuales pueden ser penal, laboral, civil, familiar, mercantil o mixto –dos o más materias. Además, los titulares de los órganos judiciales pueden ser ministros, magistrados o jueces, sin embargo, todos ellos, desde su trinchera, declaran el derecho al momento de emitir sus resoluciones, por ende, sobre ellos recae la actividad estatal de impartir justicia a los gobernados y dirimir las controversias entre los particulares, como obligación del Estado, en términos del citado artículo 17 constitucional. Para mayor énfasis sobre esta idea, la Tabla 1 establece cuántos servidores públicos (jueces, magistrados y ministros) tienen competencia en el Estado de Jalisco.

Tabla 1. Jueces del Poder Judicial de la Federación con competencia en el Estado de Jalisco (PJF) y del Poder Judicial del Estado de Jalisco (PJEJ)

Nombre del órgano jurisdiccional	Número	Integrantes
Suprema Corte de Justicia de la Nación (PJF)	1	11
Sala Superior del Tribunal Electoral (PJF)	1	7
Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral (PJF)	1	3
Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral (PJF)	1	3
Tribunales Colegiados de Circuito (PJF)	23	3
Tribunales Unitarios de Circuito (PJF)	6	1
Juzgados de Distrito (pjf)	33	1
Centro de Justicia Penal Federal (PJF)	1	6
Supremo Tribunal de Justicia del Estado (PJEJ)	1	34
Juzgados de Primera Instancia (PJEJ)	178	1
Juzgados Menores (PJEJ)	56	1
Juzgados de Paz (PJEJ)	22	1
Totales	324	428

Fuente: elaboración propia con los datos estadísticos de la página Web del Consejo de la Judicatura Federal y de la página Web del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, en la sección de Directorio Oficial 2022, a 14 de junio de 2022.

Como puede observarse, en el Estado de Jalisco, respecto al Poder Judicial de la Federación, existen 67 órganos jurisdiccionales con com-

petencia en dicha entidad federativa que están conformados por 138 im-
partidores de justicia, de los cuales 11 son ministros; 88, magistrados; y,
39, jueces. En cambio, tratándose del Poder Judicial del Estado de Jalisco,
hay 257 órganos jurisdiccionales que están conformados por 290 impar-
tidores de justicia, de los cuales 34 son magistrados y 256, jueces. Ahora
bien, al sumar los referidos totales, tanto del ámbito federal, como del
ámbito local, en Jalisco, 324 órganos jurisdiccionales tienen competencia
territorial, mismos que se conforman con 428 “jueces” que resuelven las
controversias que se les presenten, ya sean en materia civil, familiar, merc-
cantil, penal, laboral, etcétera.

La opinión ciudadana sobre los jueces en Jalisco en comparación con otros estados

Como se ha venido mencionando, la percepción de las personas respecto
al actuar de los jueces en el Estado de Jalisco se obtendrá de las respuestas
que ellas dan en la ENVIPE. En la Tabla 2, se relacionan las preguntas que
se tomarán en cuenta de la encuesta y el apartado que representan. La EN-
VIPE realiza las preguntas en relación con diversas autoridades, las cuales

Tabla 2. Preguntas utilizadas en el presente estudio

Elemento de estudio	Pregunta
Lugar de residencia	I. Datos de Identificación / Entidad
Identificación	5.3. De las autoridades que le mencionaré, dígame a cuáles identifica: / Sí / No / No aplica / No sabe o no responde
Confianza	5.4. ¿Cuánta confianza le inspira la (el) (AUTORIDAD)? / Mucha confianza / Algo de confianza / Algo de desconfianza / Mucha desconfianza / No sabe o no responde
Percepción de corrupción	5.5. A su juicio, ¿la (el) (AUTORIDAD) puede calificarse como corrupta (o)? / Sí / No / No sabe o no responde
Percepción de desempeño	5.6. ¿Qué tan efectivo considera el desempeño de la (del) (AUTORIDAD)? / Muy efectivo / Algo efectivo / Poco efectivo / Nada efectivo / No sabe o no responde

Fuente: elaboración propia con datos del cuestionario principal de la ENVIPE 2021.

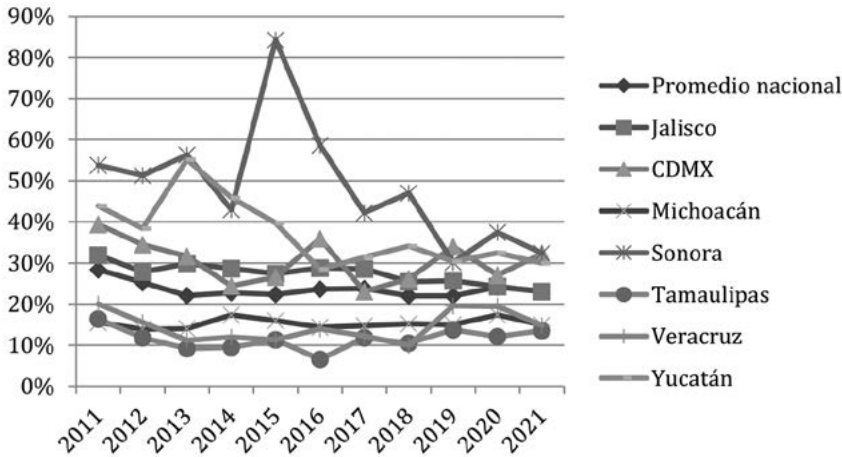
son: Policía de Tránsito Municipal, Policía Preventiva Municipal, Policía Estatal, Policía Ministerial o Judicial, Guardia Nacional, Ministerio Público y Fiscalías Estatales, Fiscalía General de la República, Ejército, Marina y jueces.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la comparación entre el Estado de Jalisco y el promedio nacional. Además, en todas las gráficas se aprecian los resultados de los tres primeros y los tres últimos lugares, de entre las 32 entidades federativas, del rubro correspondiente, los cuales son identificación, confianza, percepción de corrupción y percepción de desempeño de los jueces, así como los niveles del promedio nacional y del Estado de Jalisco, objeto del estudio que nos ocupa. Además, en aquellas gráficas que representan las preguntas sobre confianza y percepción de desempeño, ya que sus respuestas son más de dos, es decir, mucha, alguna, poca y nada, en relación con la confianza, y muy efectivo, algo efectivo, poco efectivo y nada efectivo, en relación con la percepción de desempeño, se optó por sumar los positivos –mucha y alguna; y muy efectivo y algo efectivo, respectivamente–, y expresarlos en un solo porcentaje para un mejor entendimiento. De igual manera, resulta necesario mencionar que los porcentajes que se expresan en las gráficas, respecto a los rubros de confianza, percepción de corrupción y percepción de desempeño de los jueces, son relativos, ya que solo versan sobre las personas encuestadas que sí identifican a la autoridad, es decir, no expresan la totalidad de los encuestados.

La Gráfica 1 muestra que los Estados de Sonora y Yucatán, junto con la Ciudad de México, encabezan la lista, respectivamente. En cambio, los Estados de Michoacán, Veracruz y Tamaulipas están al fondo de la misma, en dicho orden. Por su parte, el Estado de Jalisco está ligeramente encima del promedio nacional y ambos niveles muestran una tendencia descendente en casi un 10%. Y es que, para el año 2011, el 32% de los encuestados identificó a los jueces; en cambio, para 2021, solo el 23% lo hizo.

La Gráfica 2 nos muestra los niveles anuales de los tres primeros y los tres últimos lugares de la proporción de personas que residen en las

Gráfica 1. Identificación de los jueces

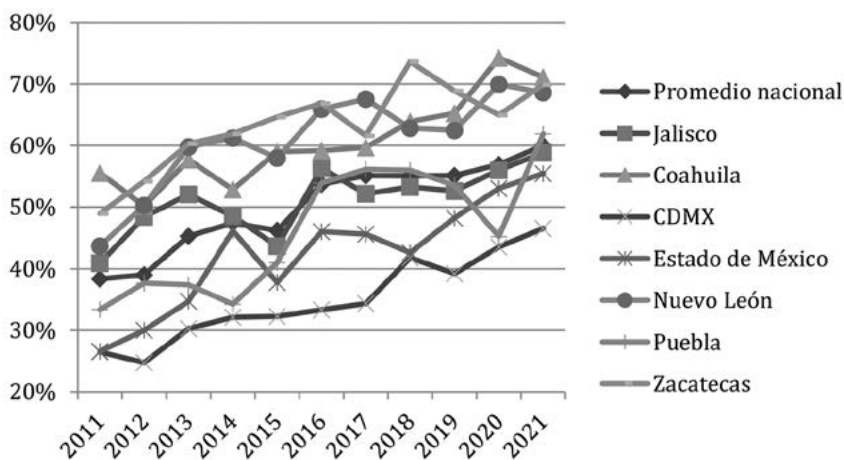


Fuente: elaboración propia con los datos de los tabulados de la ENVIPE.

entidades federativas que sí confían en los jueces, así como el promedio nacional y lo referente al Estado de Jalisco. Los Estados de Zacatecas, Coahuila y Nuevo León encabezan la lista, respectivamente, todos ellos más orientados al noroeste del país y que colindan entre sí. En cambio, los Estados de México y Puebla, junto con la Ciudad de México, respectivamente, están situados al final de la gráfica, ocupando los últimos lugares, al igual, todos ellos están orientados al centro del país y, también, colindan entre sí, por lo que pareciera que existe una variable regional. Jalisco, en este caso, se encuentra de nueva cuenta muy parecido y con una tendencia similar, en este caso creciente, que el promedio nacional.

En la Gráfica 3, se plasman los resultados que se obtienen en relación con los tres primeros y los tres últimos lugares que ocupan las entidades federativas que creen que los jueces sí son corruptos. Así, la Ciudad de México, junto con los Estados de Tlaxcala y Morelos, respectivamente, ocupan los primeros lugares cuyos ciudadanos creen que los jueces sí son corruptos, siendo que estos territorios están localizados al centro del país. En cambio, los Estados de Coahuila, Tamaulipas y Zacatecas creen en menor medida que los jueces sean corruptos, todos ellos localizados al

Gráfica 2. Confianza en los jueces



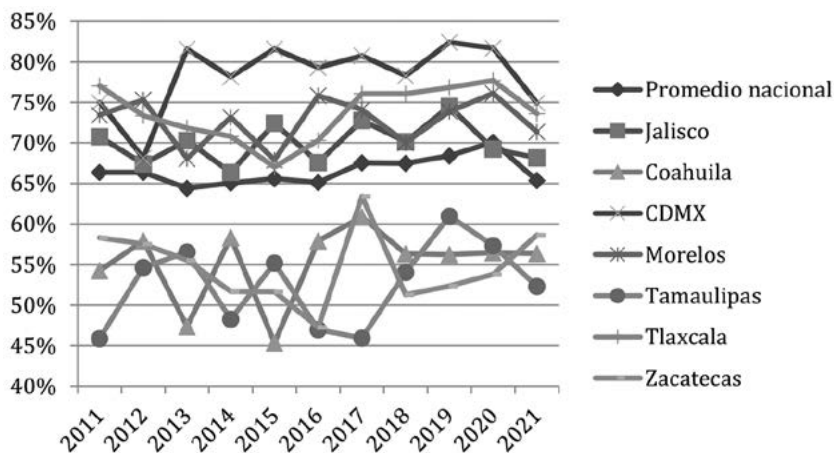
Fuente: elaboración propia con los datos de los tabulados de la ENVIPE.

norooeste del país. En relación con la percepción de corrupción, Jalisco se encuentra por encima del promedio nacional en casi todo el periodo.

La Ciudad de México y los Estados de Coahuila y Zacatecas son congruentes con sus resultados. Y es que, según se observa en la Gráfica 2, los ciudadanos de la Ciudad de México tienen una baja confianza en los impartidores de justicia y, además, creen que son corruptos, es decir, que no tienen compromiso con la sociedad; en cambio, los ciudadanos de los Estados de Coahuila y Zacatecas sí confían en los jueces y tienen los menores niveles sobre la creencia de que ellos son corruptos. En cambio, en el caso de Jalisco, a pesar de que los niveles de percepción de corrupción son altos, la confianza ciudadana en los Poderes Judiciales va en aumento.

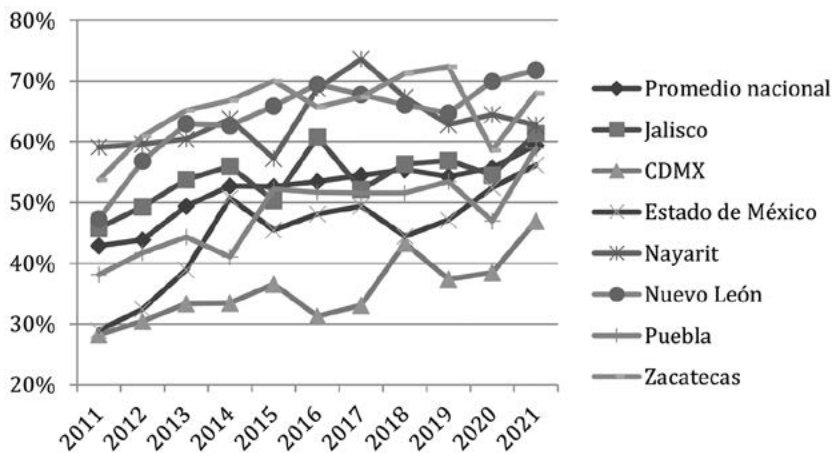
La Gráfica 4 se observan los tres primeros y los tres últimos lugares, así como el promedio nacional y el Estado de Jalisco, de la percepción de desempeño de los jueces. Al respecto, los Estados de Zacatecas, Nuevo León y Nayarit ocupan las primeras posiciones, siendo que los dos primeros están localizados al noroeste del país. En cambio, los Estados de Puebla y México, así como la Ciudad de México, respectivamente, ocupan los últimos lugares, todos ellos localizados al centro del país. Jalisco

Gráfica 3. Percepción de corrupción de los jueces



Fuente: elaboración propia con los datos de los tabulados de la ENVIPE.

Gráfica 4. Percepción de desempeño de los jueces



Fuente: elaboración propia con los datos de los tabulados de la ENVIPE.

vuelve a encontrarse en un rango y tendencia muy similar al promedio nacional, resultado que vuelve a contrastar con la percepción de corrupción observada en esta entidad.

Por último, la Tabla 3 nos muestra los promedios totales, respecto a los años en estudio, del 2011 al 2021, de las catorce entidades federativas, junto con la Ciudad de México y el promedio nacional, que se plasmaron en las gráficas anteriores, correspondientes a los rubros de identificación, confianza, percepción de corrupción y percepción de desempeño de los jueces. Ahora bien, como se ha dicho, tratándose de los porcentajes que se expresan en las gráficas, respecto a los rubros de confianza, percepción de corrupción y percepción de desempeño de los jueces, éstos son relativos, ya que solo versan sobre las personas encuestadas que sí identifican a la autoridad; por lo tanto, en la referida Tabla 3, se incluye el porcentaje general de aquellos parámetros.

Tabla 3. Promedios sobre los jueces de 2011 a 2021

	Identificación	Confianza		Percepción de corrupción		Percepción de desempeño	
		Sí	General	Sí	General	Sí	General
Promedio nacional	24%	50%	12%	67%	16%	52%	12%
Jalisco	27%	51%	14%	70%	19%	54%	15%
Coahuila	19%	61%	12%	55%	11%	62%	12%
CDMX	30%	35%	11%	78%	24%	36%	11%
Estado de México	23%	42%	10%	73%	17%	45%	10%
Michoacán	15%	50%	8%	64%	10%	52%	8%
Morelos	21%	47%	10%	73%	16%	49%	10%
Nayarit	24%	60%	14%	56%	14%	64%	15%
Nuevo León	19%	61%	12%	57%	11%	64%	12%
Puebla	27%	46%	13%	70%	19%	48%	13%
Sonora	49%	54%	27%	61%	30%	58%	28%
Tamaulipas	12%	57%	7%	53%	6%	60%	7%
Tlaxcala	27%	48%	13%	74%	20%	51%	14%
Veracruz	15%	49%	7%	64%	9%	50%	7%
Yucatán	37%	59%	22%	63%	23%	63%	24%
Zacatecas	19%	63%	12%	55%	10%	65%	12%

Fuente: elaboración propia con los datos de los tabulados de la ENVIPE.

Así, en relación con el Estado de Jalisco se deriva que, de 100 personas encuestadas, solo 27 de ellas identifican a los jueces; 14, confían en ellos; 19, creen que ellos son corruptos; y, 15, que su desempeño es bueno. Valores que comprueban que los porcentajes que se observan en el Estado de Jalisco están ligeramente por encima del promedio nacional, y alejados de los resultados presentes en la Ciudad de México y Zacatecas –en este último caso, respecto a los porcentajes relativos, ya que la identificación de la autoridad es menor–, como polos opuestos, respectivamente.

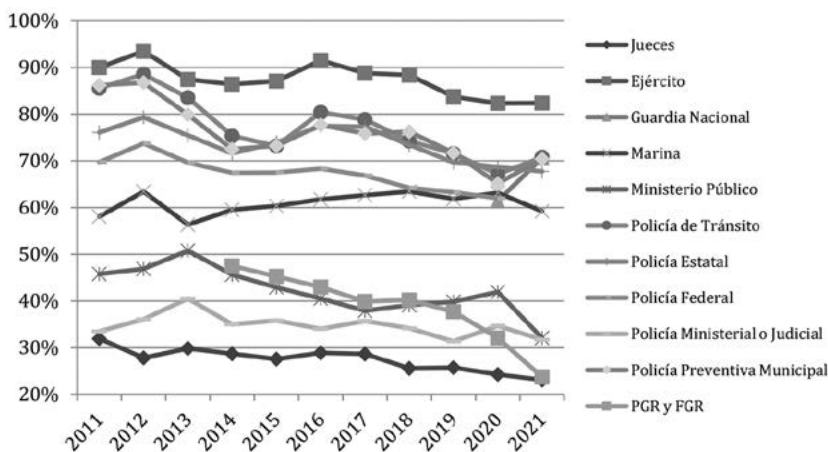
La opinión ciudadana de los jueces en Jalisco en comparación con otras autoridades

A continuación, se comparan los porcentajes de identificación, confianza, percepción de corrupción y percepción de desempeño de los jueces en Jalisco, del año 2011 al 2021, respecto a los de otras autoridades involucradas en la administración de justicia: Ejército, Guardia Nacional, Marina, Ministerio Público, Policía de Tránsito, Policía Estatal, Policía Federal, Policía Ministerial o Judicial, Policía Preventiva Municipal, así como la Procuraduría General de la República (PGR) que, desde el 2020, se transformó en la Fiscalía General de la República (FGR).

El Gráfica 5 nos muestra la identificación de las autoridades por parte de los jaliscienses. En los tres primeros lugares están el Ejército, la Policía de Tránsito y la Policía Preventiva Municipal, respectivamente. En cambio, los últimos tres son el Ministerio Público, la Policía Ministerial o Judicial y los jueces. En este último caso en prácticamente todo el periodo menos del 30% de los encuestados identifican a los jueces, pero, además, existe una tendencia en descenso pues, en el periodo analizado, la identificación disminuyó en aproximadamente un 10%.

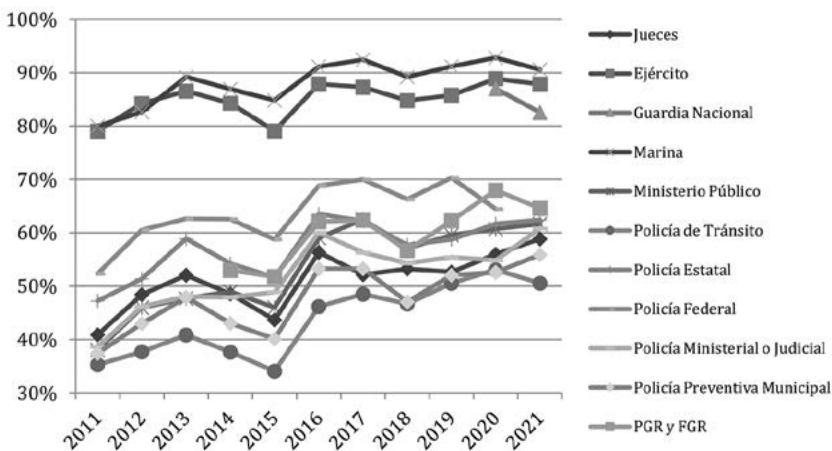
Por su parte, la Gráfica 6 expresa la confianza que las personas dicen tener en las autoridades. Así, superando la barrera del 90% se encuentran la Marina, el Ejército y la Guardia Nacional. En cambio, la Policía de Tránsito, la Policía Preventiva Municipal y la Policía Ministerial o Judicial están situadas al final de la gráfica, siendo que las mencionadas en primer y segundo lugar son, en muchas ocasiones, el primer contacto

Gráfica 5. Identificación de las autoridades en Jalisco



Fuente: elaboración propia con los datos de los tabulados de la ENVIPE.

Gráfica 6. Confianza en las autoridades en Jalisco



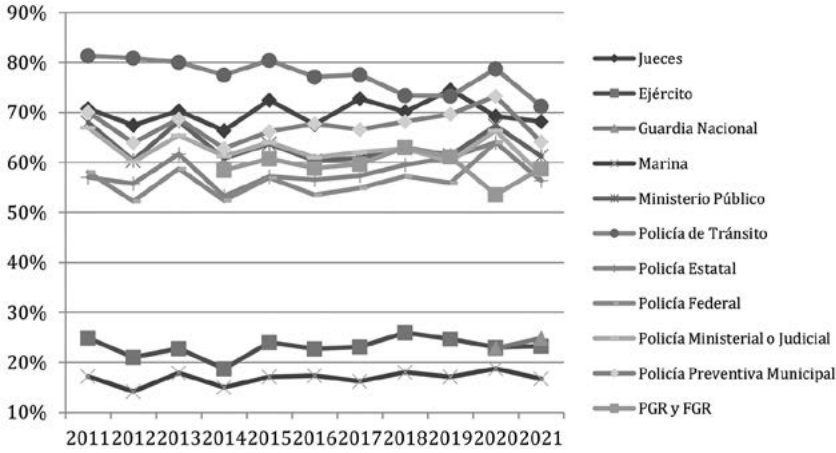
Fuente: elaboración propia con los datos de los tabulados de la ENVIPE.

reiterado con la población, debido a las funciones que desempeñan cotidianamente. Muy cerca de lo que ocurre con las policías, se encuentra la confianza ciudadana en los jueces. No obstante, la tendencia en todos los

casos es al alza y, en el caso de los jueces, el porcentaje de personas que sí confían en ellos ha aumentado alrededor de un 20% en el periodo.

En la Gráfica 7, se observan los porcentajes anuales de la percepción de corrupción de las autoridades por parte de los jaliscienses. La Policía de Tránsito encabeza dicho aspecto negativo, seguida por los jueces y la Policía Preventiva Municipal. En cambio, de igual manera, el Ejército, la Marina y la Guardia Nacional ocupan los últimos lugares, cuya posición es congruente con los niveles de confianza que se expresan en la Gráfica 6. Las tendencias de la percepción de corrupción de las autoridades se mantienen relativamente estables, incluyendo el caso de los jueces en el que alrededor del 70% de los encuestados, durante todo el periodo, considera que sí son corruptos.

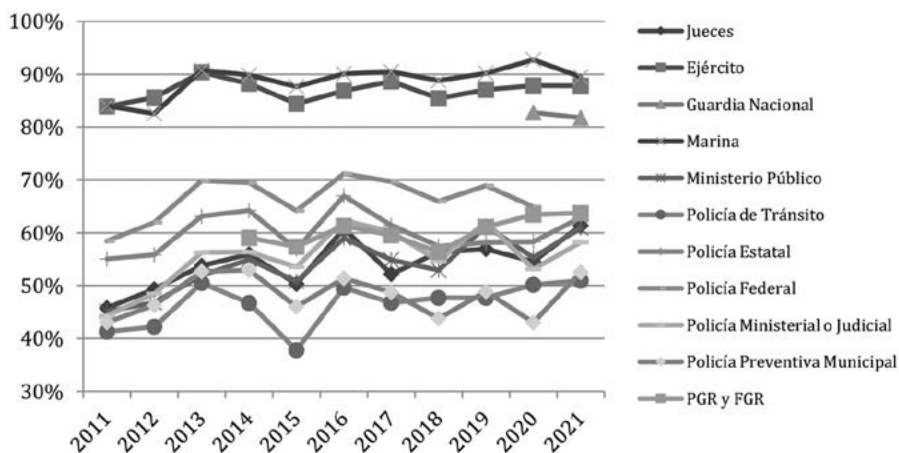
Gráfica 7. Percepción de corrupción en las autoridades en Jalisco



Fuente: elaboración propia con los datos de los tabulados de la ENVIPE.

Por último, la Gráfica 8 trata sobre la percepción de desempeño de las autoridades en Jalisco. En ese sentido, la Marina, el Ejército y la Guardia Nacional siguen ocupando los mejores lugares, respectivamente. Al contrario, la Policía de Tránsito, la Policía Preventiva Municipal y los jueces están posicionados, de nuevo, en los últimos lugares. Como puede

Gráfica 8. Percepción de desempeño de las autoridades en Jalisco



Fuente: elaboración propia con los datos de los tabulados de la ENVIPE.

observarse, la tendencia en este caso también ha sido al aumento de la percepción positiva del desempeño de los jueces aumentando en aproximadamente el 15% en el periodo analizado.

Conclusiones

Como se señalaba desde un inicio la confianza ciudadana es el reflejo de la legitimidad institucional que las personas depositan en las autoridades. Empero, su efecto es diferente para los órganos del Estados. Así, ella es más necesaria para el Poder Judicial que para los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ya que, para el primero, dado que sus integrantes no son electos por medio del voto popular, la confianza es su único capital político. En este trabajo la intención ha sido explorar la opinión ciudadana hacia los jueces en el estado de Jalisco con el fin de posibilitar algunas recomendaciones al respecto.

Los resultados obtenidos con el análisis de la ENVIPE muestran que, si bien Jalisco no es uno de los estados de la República en los que la opinión ciudadana sobre la labor judicial es la más negativa, ya que en casi todos los rubros se encuentra cerca del promedio, ello no es un indicador

de que la situación es la óptima, pues en general la confianza ciudadana sigue siendo baja; asimismo, vale la pena destacar algunas cuestiones que derivan de los resultados y que resultan paradójicas.

En primer lugar, hay que enfatizar que la identificación de los jueces por parte de los ciudadanos se encuentra en declive, lo cual es preocupante porque ello es un indicador de la relación entre este poder y la ciudadanía, así, mientras menos identifican a los jueces los ciudadanos, también es menor la probabilidad de que acudan a los órganos jurisdiccionales para resolver sus conflictos y para solicitar la aplicación de la ley, por lo que ello sin lugar a dudas afecta al estado democrático y deja a las personas en un estado de vulnerabilidad, que además es más profundo para ciertos grupos sociales que de por sí sufren desigualdad estructural.

En segundo lugar, vale la pena destacar que, si bien la confianza ciudadana en los jueces va en aumento y que también se ha incrementado la opinión positiva sobre el desempeño de los jueces, en Jalisco ocurre una paradoja que no se observó en otros de los estados analizados: la confianza ha aumentado, pero también existe un aumento de la percepción de corrupción en el Poder Judicial. Esto hace pensar que, o bien existen otros factores que influyen en ese aumento de confianza, o bien, la sociedad se ha vuelto tolerante en cierta forma a la idea de la existencia de corrupción en el sistema de justicia, lo cual no contribuye de ninguna manera al fortalecimiento de un estado de derecho.

Por otro lado, al comparar la opinión ciudadana de los jueces con otras autoridades encargadas de la administración de justicia o la seguridad, se observó que la percepción de corrupción en los jueces es muy similar a lo que ocurre con los cuerpos policiales (quienes son percibidos como los más corruptos por la ciudadanía), por lo que la imagen de la justicia se encuentra muy afectada por la creencia de que existen prácticas corruptas en las decisiones judiciales.

Partiendo de lo anterior, los resultados sugieren que, si lo que buscamos es mejorar la imagen de la justicia, y particularmente, de los jueces, una de las posibles vías de acción a corto plazo, debería ser trabajar en promover una mayor cercanía con la ciudadanía, a través de la difusión

de la labor judicial en un lenguaje accesible que permitiera comprender a cualquier ciudadano las vías de acceso a la justicia formal. No hay que olvidar que la identificación es el primer paso para la confianza y la legitimidad. Asimismo, parece sumamente necesario continuar trabajando en fortalecer la imagen positiva del Poder Judicial, no solo a través de un trabajo profesional y de decisiones ajustadas a derecho, sino a través de estrategias y medidas rotundas contra la corrupción que manden una señal clara a la ciudadanía de que existe un cambio real en las instituciones de justicia.

Referencias

- Benesh, S. C. (2006). Understanding Public Confidence in American Courts. *The Journal of Politics*, 68(3), 697-707. <https://doi.org/10.1111/j.1468-2508.2006.00455.x>
- Bühlmann, M. y Kunz, R. (2011). Confidence in the judiciary: comparing the independence and legitimacy of judicial systems. *West European Politics*, 34(2), 317-345. <https://doi.org/10.1080/01402382.2011.546576>
- Cho, S. Y. (2016). Does gender equality promote social trust? An empirical analysis. *World development*, 88, 175-187. <http://dx.doi.org/10.1016/j.worlddev.2016.07.019>
- Grijalva, Á. (2021). Opinión sobre las fuerzas de seguridad en México y en Jalisco. Elementos clave para promover la confianza ciudadana en la policía. *Revista Jurídica Jalisciense*, 2(3), 155-179. <https://doi.org/10.32870/rjj.v2i3>
- Grijalva, Á. y Fernández, E. (2017). Efectos de la corrupción y la desconfianza en la policía sobre el miedo al delito. Un estudio exploratorio en México. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 62(231), 167-198. [http://dx.doi.org/10.1016/S0185-1918\(17\)30042-9](http://dx.doi.org/10.1016/S0185-1918(17)30042-9)
- Haselhuhn, M., Kennedy, J. A., Kray, L. J., Van Zant, A. B., y Schweitzer, M. E. (2015). Gender differences in trust dynamics: women trust more than men following a trust violation. *Journal of Experimental Social Psychology*, 56, 104-109. <https://doi.org/10.1016/j.jesp.2014.09.007>

- Irwin, K., Edwards, K., y Tamburello, J. A. (2015). Gender, trust and cooperation in environmental social dilemmas. *Social Science Research*, 50, 328-342. <https://doi.org/10.1016/j.ssresearch.2014.09.002>
- Jackson, J., Hough, M., Bradford, B., Pooler, T., Hohl, K., y Kuha, J. (2011). *La confianza en la justicia: resultados principales de la 5ª edición de la ESE*. European Social Survey. http://www.europeansocialsurvey.org/index.php?option=com_content&view=article&id=72&Itemid=232
- Krishnamurthy, M. (2015). (White) tyranny and the democratic value of distrust. *The Monist*, 98(4), 391-406. <https://doi.org/10.1093/monist/onv020>
- Lee, Y. (2019). Gender equity and trust in government: evidence from South Korea. *Sexuality, Gender & Policy*, 2(2), 132-142. <https://doi.org/10.1002/sgp2.12008>
- McDermott, M. L. y Jones, D. R. (2020). Gender, sex and trust in government. *Politics & Gender*, 18(2), 297-320. <https://doi.org/10.1017/S1743923X20000720>
- Riffo, F., Pérez, D., Salazar, C., y Acuña, A. (2019). ¿Qué influye en la confianza en las instituciones? Evidencia empírica para Chile. *Revista Facultad de Ciencias Económicas*, 27(2), 83-104. <https://doi.org/10.18359/rfce.3517>

Parte III: Retos contemporáneos para
la eficacia de los DESC y la seguridad humana

9. Teletrabajo y derecho a la desconexión

GABRIELA YÁÑEZ MEZA
JOSÉ LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ
JOSÉ MARÍA NAVA PRECIADO

Resumen

El objetivo de la presente investigación es analizar las violaciones a los derechos humanos en el teletrabajo, particularmente nos enfocamos a revisar el no respeto al derecho a la desconexión y sus implicaciones para la salud y el bienestar laboral. Como parte del contenido del estudio, se define el derecho a la desconexión y se destaca su importancia para prevenir el agotamiento, el estrés y otros problemas de salud relacionados con el trabajo. Además, se analiza la figura del teletrabajo que ha experimentado un notable auge en los últimos años debido a los avances tecnológicos y a las circunstancias causadas por el COVID-19, contribuyendo de este modo a un cambio en las actitudes y percepciones laborales, por lo que se concluye con un llamado a la acción para promover un entorno laboral digital saludable y respetuoso de los derechos humanos.

Palabras clave: teletrabajo, derechos humanos, desconexión.

Introducción

En la era digital y la transformación del entorno laboral, el teletrabajo se ha convertido en una modalidad cada vez más común en numerosas organizaciones. Con sus promesas de flexibilidad y conciliación entre la vida laboral y personal, el teletrabajo puede ser una solución moderna para el mundo laboral actual. Sin embargo, en medio de esta transición, surge una preocupante realidad: las violaciones a los derechos humanos

en el teletrabajo y la falta de respeto al derecho fundamental a la desconexión.

El teletrabajo, en teoría, debería brindar a los/as trabajadores una mayor autonomía y libertad en el manejo de sus horarios y tareas. Sin embargo, en muchos casos, la línea entre el trabajo y la vida personal se ha difuminado peligrosamente, dando lugar a una cultura laboral en la que se espera que los empleados estén disponibles de forma constante, incluso fuera de su horario laboral designado. Esta situación ha llevado a una serie de violaciones a los derechos humanos de los trabajadores, poniendo en riesgo su bienestar físico y mental.

En particular, el derecho a la desconexión, es ignorado en el contexto del teletrabajo. Este derecho fundamental implica el derecho de los/as trabajadores a desconectarse del trabajo fuera de su horario laboral, a tener tiempo para descansar, recuperarse y dedicarse a su vida personal sin interferencias laborales. No obstante, la falta de respeto a este derecho se ha convertido en una preocupación con trabajadores/as atrapados en un ciclo de disponibilidad y exigencias laborales, sin un espacio adecuado para el descanso y la recuperación.

De suerte tal que, contar con horarios de trabajo estrictos e inflexibles con jornadas muy largas o fuera del horario normal, horarios de trabajo imprevisibles, así como con exceso de trabajo o trabajos en plazos muy estrictos que obliguen al trabajador/a a conectarse fuera de su horario (OMS, 2004), trae emparejado consigo una fuerte carga de estrés perjudicial para el trabajador, menoscabando su estilo de vida y por ende de sus derechos fundamentales. Indudablemente que es hora de tomar medidas para asegurar que el teletrabajo sea una experiencia enriquecedora y sostenible para todos los/as trabajadores. Todos merecemos el derecho a la desconexión y a un equilibrio adecuado entre el trabajo y la vida personal, porque como esgrimen González, González, Hernández, Alanís (2021) esta nueva modalidad de trabajo, *llegó para quedarse*.

El derecho a la desconexión laboral se refiere a una nueva forma de cultura laboral más flexible y orientada a los resultados, en la cual no se requiere una jornada de trabajo excesiva para demostrar la productividad

laboral. Este enfoque busca preservar la salud mental de los/as trabajadores y evitar el deterioro de su bienestar, al mismo tiempo que protege sus derechos humanos fundamentales (Lacavex, 2009).

Al respetar el derecho a la desconexión, se garantiza el cumplimiento de derechos fundamentales de los/as trabajadores, como el derecho a la privacidad de sus datos personales, el derecho a la intimidad individual y familiar tanto dentro como fuera del ámbito laboral, el derecho a la salud y el derecho al tiempo libre para el descanso y la recreación, entre otros (Molina, 2017).

Este enfoque promueve una cultura laboral equilibrada que reconoce la importancia de separar adecuadamente el trabajo de la vida personal. Busca evitar situaciones en las que los trabajadores se vean obligados a estar disponibles y conectados de forma constante, lo cual puede afectar negativamente su salud y bienestar, así como socavar su ejercicio pleno de derechos humanos fundamentales.

Por otro lado, es importante abordar este tema desde la perspectiva jurídica, a fin de analizar el marco legal existente en relación con el teletrabajo y los derechos humanos. Examinar cómo se aplican estas leyes y regulaciones en el contexto del teletrabajo es esencial para garantizar la protección de los/as trabajadores. Además, al examinar las prácticas laborales, las políticas empresariales y los contratos de trabajo desde una perspectiva jurídica, es posible identificar situaciones en las que se están violando derechos fundamentales como el derecho a la desconexión, la privacidad, la igualdad y la salud laboral. Y una vez identificado, nos es posible examinar los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en el teletrabajo. Esto incluye la posibilidad de presentar denuncias, recurrir a instancias judiciales o utilizar mecanismos de solución de controversias para buscar reparación en caso de violaciones.

El objetivo de este estudio se centra en investigar y examinar las violaciones a los derechos humanos que ocurren en el contexto del teletrabajo, prestando especial atención a la falta de respeto al derecho a la desconexión. Esto es, comprender las consecuencias que estas violaciones tienen en la salud y el bienestar laboral, y proponer medidas que pro-

muevan un entorno laboral digital que respete plenamente los derechos humanos. Se busca evaluar el impacto de la falta de respeto al derecho a la desconexión en términos de la salud física y mental de los trabajadores, así como su influencia en la productividad y el desempeño laboral. De la mano de Uribe (2018), nos preguntamos ¿qué es lo jurídico en este asunto?, sin duda, y siguiendo las recomendaciones del jurista la pertinencia del estudio queda claro en las siguientes preguntas: ¿Qué tanto en nuestro país se respeta el derecho a la desconexión por parte de los empleadores y cuál es la postura del Estado mexicano ante el posible incumplimiento al derecho de la desconexión? ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se violentan al trabajador en el posible incumplimiento del derecho de la desconexión en la nueva figura del teletrabajo? ¿Es posible realizar una adecuación al marco jurídico para hacer más efectivo el respeto de los derechos fundamentales de los trabajadores ante la figura de la desconexión en el teletrabajo en México?

El objetivo de este estudio se centra en investigar y examinar las violaciones a los derechos humanos que ocurren en el contexto del teletrabajo, prestando especial atención a la falta de respeto al derecho a la desconexión.

Para el cumplimiento de nuestro objetivo, se recurre a un paradigma investigativo que combina enfoques cualitativos y cuantitativos. Esta elección metodológica se basa en su idoneidad para abordar las complejidades del tema en cuestión. En la parte cuantitativa de la investigación, se recopilan datos estadísticos de empresas que implementan el teletrabajo. Esto permite obtener una visión cuantificable de la prevalencia y las prácticas relacionadas con la desconexión laboral en este contexto.

Por otro lado, en la parte cualitativa del estudio, se exploran las experiencias y percepciones subjetivas de los trabajadores y empleadores que participan en el teletrabajo. A través de entrevistas se analizan las experiencias de tres trabajadores/as con la finalidad de comprender las vivencias individuales y las dinámicas específicas que pueden contribuir a las violaciones de los derechos humanos en relación con la desconexión.

Al combinar estos los dos enfoques investigativos, se puede obtener una imagen más completa y enriquecedora de la problemática, al considerar tanto los aspectos cuantificables como las experiencias personales y las perspectivas subjetivas. Esto brinda una base sólida para comprender las violaciones a los derechos humanos en el teletrabajo y proponer medidas adecuadas para abordarlas. Es importante precisar que también se recurre a la técnica de investigación documental, porque como argumenta Páramo (2016) nos ayuda a tener una cabal comprensión del problema a través de la revisión exhaustiva de leyes, investigaciones, criterios jurisprudenciales, teorías y doctrinas relevantes. Esta técnica, además es pertinente para fundamentar la presente investigación con un respaldo sólido y actualizado en el campo legal.

Por otro lado, según el tipo de conocimiento jurídico, de acuerdo con la perspectiva de Agudelo, (2018), la investigación es de carácter dogmática porque explora de manera amplia ese aspecto normativo del derecho. Es decir, una vez identificado el problema jurídico, se seleccionan y analizan el conjunto de normas que se relacionan con dicho problema. En este caso particular, se realiza un estudio detallado de las normas laborales y de propiedad intelectual pertinentes, abarcando un amplio espectro del derecho y vinculándolo directamente con el objetivo de nuestra investigación.

En este artículo, se explora en detalle las violaciones a los derechos humanos en el teletrabajo y la grave consecuencia de la falta de respeto al derecho a la desconexión. Se analizan, además, las prácticas laborales abusivas, los impactos negativos en la salud y el bienestar de los trabajadores, así como las implicaciones en la calidad del trabajo y la productividad. Después de los análisis realizados a lo largo del trabajo, se concluye con propuestas y recomendaciones para garantizar un entorno laboral digital más saludable y respetuoso de los derechos humanos.

El Teletrabajo como modalidad de trabajo

El teletrabajo, también conocido como trabajo remoto, trabajo a distancia o *home office*, se ha convertido en una modalidad popular en el ámbito

laboral, es cada vez más relevante y atractiva en la era digital. Dicha forma de trabajo tomó auge por la crisis sanitaria del COVID-19, llevando al sector empresarial a acelerar la implementación del teletrabajo, pues se evaluó como una buena alternativa para evitar contagios y posteriormente mantener las fuentes de empleo y las actividades económicas.

Derivado de lo anterior, en México se vio en la necesidad de regular esta figura, porque conforme a las cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía (INEGI), de los 32.9 millones de la población activa el 23.5 %, es decir, 7.7 millones de personas trabajadores, se encontraba laborando desde su hogar (2019). Así, en el año 2021 se reforma la Ley Federal del Trabajo (LFT), adicionando un capítulo denominado *El teletrabajo*, el cual establece los lineamientos para la implementación y regulación del teletrabajo en el país, así como los derechos y obligaciones tanto para los empleadores como para los/as trabajadores.

Etimológicamente el término *teletrabajo* se deriva de dos voces, el prefijo griego *tele* que significa lejos y *trabajo* que conforme el Artículo 8 de la LFT se entiende como “toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”. Mientras que la Real Academia Española (RAE) lo define como el “Trabajo que se realiza desde un lugar fuera de la empresa utilizando las redes de telecomunicación para cumplir con las cargas laborales asignadas”.

Ahora bien, por lo que hace a México, la LFT establece que para que se configure el teletrabajo, es necesario que el trabajo a distancia se realice en más del 40 % cuarenta por ciento, ya sea en el domicilio del teletrabajador o en el domicilio elegido por éste. De este modo, no se considera teletrabajo el que se realiza de manera ocasional o esporádica. Es decir, para que opere el teletrabajo se necesita las siguientes condiciones mínimas: relación de trabajo subordinada y remunerada, donde el teletrabajador realiza sus funciones desde su lugar de residencia, por lo que es indispensable que cuente con TIC como una computadora y/o celular con conexión de internet para la realización de sus funciones y se permita la comunicación patrón-trabajador.

Como se puede apreciar este modelo de trabajo: “supone la posibilidad de alcanzar ventajas para todas las partes integrantes de la relación de trabajo y para la sociedad en general, desde la productividad y la flexibilidad laboral a la motivación y la satisfacción” (Montalvo, 2021, p. 121). Esta situación presenta gran desafío para la materia laboral, así como para la parte patronal para realizar las gestiones y actividades propias para la implementación del teletrabajo.

El derecho a la desconexión

La LFT establece como disposición de orden público, en su Artículo 5°, que no producirá efecto legal ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos que establezcan “una jornada mayor que la permitida por esta ley”. Entendiéndose por jornada de trabajo “el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su servicio” (Art. 58 LFT), misma jornada que el trabajador y el patrón fijarán sin exceder los límites legales.

Además, la misma ley establece que todas las condiciones generales que se susciten en esta relación laboral deben de constar por escrito, entre los cuales debe señalar “la duración y distribución de horarios, siempre que no excedan los máximos legales” (Art. 330-B fracción VI). Por su parte, es una obligación para el patrón “Respetar el derecho a la desconexión de las personas trabajadoras en la modalidad de teletrabajo al término de la jornada laboral”.

Como podemos apreciar, por su propia naturaleza la norma busca proteger ante todo el respeto a una jornada justa y limitada. En este caso en particular, que el teletrabajador labore únicamente las horas debidas, evitando que sea siervo de los aparatos tecnológicos que lo unen a su trabajo y deje de utilizarlos una vez finalizada su jornada laboral, esto con la finalidad de garantizar su derecho a una jornada justa.

Ahora bien, la NOM-37 define el derecho a la desconexión como aquel “Derecho de un trabajador a desconectarse del trabajo y abstenerse de participar en cualquier tipo de comunicación al término de la jornada laboral.” Mientras que, para Pérez (2020) es “un derecho subjetivo de todos

los trabajadores a no responder las comunicaciones laborales emitidas por su empresario, o en su nombre, fuera de la jornada y horario laboral. De tal modo, se garantizan el descanso e intimidad” (s.p.).

Las nuevas tecnologías han creado un nuevo paradigma en cuanto a las relaciones laborales, mismas que son necesarias regular, por ejemplo, en México:

(...) en el contexto de la pandemia, las horas de trabajo se dispararon exponencialmente, lo que provocó serias afectaciones a la vida personal y, sobre todo, a la salud física y mental de las trabajadoras y trabajadores”, [toda vez que existe una gran] “presión por responder a los correos electrónicos, mensaje de texto o llamadas telefónicas, equivale al trabajo no remunerado y a una violación de los derechos humanos (Senado de la República, 2021).

Indudablemente, es complicado indicar una distinción entre la jornada de trabajo y el tiempo que se debe dedicar al descanso, es decir, que el trabajador no tenga claro esa pequeña y delgada línea que divide su vida personal de la laboral (OIT, 2021) Es aquí donde entra el derecho a la desconexión laboral, que tiene como finalidad “tutelar el descanso de los trabajadores... y afirmar que el trabajador tiene derecho a una jornada limitada, que respete sus horarios y descansos” (Ferreyra y Vera, 2021, p. 1).

Si un trabajador no ejerce el derecho mencionado pueden traer aparejados mayores cargas mentales, estrés, falta de actividad física, somatizando estos problemas en síntomas fisiológicos (Bueno, 2020). Esto lleva a cuestionar de si es un trabajo saludable, porque se puede afectar la esfera de los derechos sociales que enviste al trabajador. Por desgracia, gracias a los TIC los/as empleados estén en guardia permanente, a disposición del empleador a cualquier hora y cualquier lugar; de igual forma, esto ha provocado que ciertos trabajadores sientan una necesidad adictiva de estar conectados al trabajo. Esta circunstancia es considerada de carácter peligroso para la salud del trabajador según la Organización Mundial de la Salud (OMS), ya que la mera expectativa de estar al pendiente y a disposición del empleador, a través de los equipos y dispositivos electrónicos,

fuera del horario laboral, es suficiente para aumentar la tensión de los/as empleados.

Como podemos observar, el derecho a la desconexión, al estar regulado en nuestra norma mexicana, se convierte en un ordenamiento positivizado, que nuestro Estado está obligado a velar a fin de proteger la dignidad humana. Adicional, este derecho conlleva muchos otros derechos inherentes al trabajador, como lo son una jornada limitada, contar con un descanso, el derecho a la privacidad, derecho a la recreación, derecho a la intimidad, derecho a la salud física y mental. Esto nos lleva sostener que el derecho a la desconexión se debe de considerar como un derecho humano.

Contexto general del Teletrabajo en México

A raíz de la emergencia sanitaria muchas empresas a lo largo y ancho del país se vieron en la necesidad de implementar el teletrabajo para continuar con sus funciones, por esta circunstancia, las autoridades mexicanas, se preocuparon por regular esta modalidad a efecto de no dejar en estado de indefensión a estos trabajadores. Así que, en el año 2021 la Ley Federal del Trabajo se reformó para insertar una nueva modalidad de trabajo denominándose teletrabajo, la cual establecía un plazo de 18 meses a partir de la entrada en vigor para que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), promulgara una Norma Oficial Mexicana (NOM), a efecto de regular todas aquellas condiciones generales no establecidas en la Ley, sobre todo aquellas apegadas a la salud y seguridad a los que pueden estar expuestos los/as teletrabajadores. Con esto se busca evitar enfermedades y/o accidentes propios del teletrabajo, así como establecer la obligación de los empleadores de dejar claro el inicio y fin del horario de trabajo, contar con políticas que permitan al trabajador conciliar la vida personal con la laboral, así como regular la dotación de equipamiento ergonómico e insumos, entre otros.

Con fundamento en lo anterior, en junio del 2023, la STPS publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la denominada NOM-037-STPS-2023, señalando que dicha NOM entraría en vigor en un plazo de

180 (ciento ochenta días) posterior a su publicación. Por lo que, las empresas que optan por esta modalidad deben de acondicionar sus políticas internas a efecto de cumplir lo establecido en la normativa que regula el teletrabajo, si bien es cierto, se ha manejado que esta modalidad llegó para quedarse, es relevante conocer la realidad en México sobre el teletrabajo y verificar si esta norma es eficaz y eficiente.

Para ejemplificar el alcance de la norma señalada, es pertinente revisar estadísticas puntuales sobre el teletrabajo, para lo cual, el INEGI en sus resultados de la Encuesta sobre el Impacto Económico Generado por COVID-19 en las empresas 2020 (ECOVID-IE, 2020), arrojó que, del total de unidades económicas encuestadas, el 32.6% implementó el teletrabajo. Posteriormente, en la misma encuesta, pero del año 2021 (ECOVID-IE, 2021), encontramos que el 5.7% de las empresas adoptaron o continuaron su funcionamiento bajo la modalidad del teletrabajo. La expectativa laboral es que se seguirá implementando el teletrabajo cada vez con más frecuencia en las empresas, por consiguiente, la NOM-37 sería aplicable para 302,915 empresas, beneficiando así aproximadamente a 4,284,363 teletrabajadores en México.

En este orden de ideas, la STPS señala en el Análisis de Impacto Regulatorio del Proyecto que si la NOM-37 “fuera aplicada por cada trabajador, tendría un costo anual desde \$1,599.47 pesos hasta \$2,024.27, lo que, multiplicado por el número de trabajadores posiblemente beneficiados (4’284,363), arrojaría como resultado un costo \$6,852,710,087.61 a \$8,672,707,490.01” de ahorro (2023). Cabe señalar que, en el presente cálculo, la STPS no considera la compra de equipo, adaptaciones a realizar y demás obligaciones que derivan de otras disposiciones jurídicas. De manera más digerible, se puede señalar que el teletrabajo puede representar un ahorro de hasta \$86,000.00 pesos anuales por trabajador que adopte esta modalidad si trabaja tres días semanales de manera remota, esto conforme estimaciones de la STPS (STPS, 2023).

Así también, el Banco de México, a través de su investigación titulada, ¿Qué tan altas (bajas) son las posibilidades de hacer teletrabajo en México? (2021), se rescata que “a nivel nacional el porcentaje del empleo

susceptible a desarrollarse bajo la modalidad de teletrabajo es de 10.6 por ciento”, es decir, con base en estos datos los trabajadores que se beneficiarían del *home office* alcanzaría la suma de 7,700,000 millones de teletrabajadores.

Derivado de las anteriores estadísticas podemos conocer qué empresas en nuestro país, si su giro y el puesto del trabajador se lo permite, podría optar por la modalidad de teletrabajo, es decir, una modalidad que por sus beneficios puede aumentar su incidencia. Si esto es así, entonces en un mundo donde pasamos gran parte de nuestras vidas en el entorno laboral, es fundamental asegurar que patrones y autoridades respeten y protejan los derechos humanos en el lugar de trabajo verificando la dignidad y el bienestar de los trabajadores. Ahora, en la era digital en la que vivimos, el teletrabajo se ha convertido en una forma cada vez más común de llevar a cabo nuestras labores profesionales. Esta modalidad laboral ofrece beneficios como la flexibilidad y la eliminación de barreras geográficas, pero también plantea nuevos desafíos en términos de garantizar la seguridad social, el derecho a la asociación, derecho a la permanencia en el empleo, derecho a la indemnización en despido injustificado, derecho a la capacitación y adiestramiento, derecho a un salario, a una vivienda y derecho a la dignidad. Y un derecho fundamental al que nos enfocamos en el presente estudio: el derecho a una jornada máxima laboral y por consiguiente el derecho a la desconexión, que guarda una estrecha relación con los derechos a la vida privada y la intimidad, debido a la difuminación de los límites entre el hogar y el trabajo en esta nueva modalidad.

Es importante señalar, también, que el derecho a la vida privada protege a las personas de cualquier intromisión estatal o de terceros sin autorización en aspectos de su vida que deseen mantener reservados y fuera del escrutinio público, con el propósito de garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de su individualidad, autonomía y libertad (Celis, 2006, p. 72). Es decir, existe un derecho a evitar la divulgación de información que no se desea compartir. Ese ámbito de información personal prohibida para cualquier otra persona constituye lo que conocemos como vida privada e intimidad.

Tenemos entonces que, el teletrabajo plantea desafíos únicos en términos de salud y seguridad laboral. Entre otros desafíos, los empleadores tienen la responsabilidad de garantizar que los/as trabajadores remotos tengan un entorno seguro y saludable para realizar sus tareas. Esto implica proporcionar los recursos y equipos necesarios, así como promover la ergonomía adecuada y brindar pautas para prevenir lesiones o enfermedades relacionadas con el trabajo.

De este modo, el teletrabajo requiere un enfoque centrado en el respeto de los derechos humanos. Ello implica que los empleadores promuevan la igualdad, evitando cualquier forma de discriminación, y proporcionen un entorno seguro y saludable para los/as trabajadores remotos. Además, es esencial establecer políticas que fomenten el equilibrio entre el trabajo y la vida personal, respetando el derecho al descanso y promoviendo el bienestar integral de los/as trabajadores. Asimismo, se deben tomar medidas para proteger la privacidad y la seguridad de los datos en el entorno virtual. Al abordar estos aspectos, podemos garantizar que el teletrabajo sea una práctica justa, equitativa y respetuosa, beneficiando tanto a los empleadores como a los/as trabajadores en la era digital de estos tiempos.

La NOM-037-STPS-2023

La multicitada NOM señala que, sobre los lugares de trabajo, la persona trabajadora bajo la modalidad de teletrabajo proponga y acuerde con el patrón las condiciones del lugar, los cuales deberán de contar con condiciones de seguridad y salud, haciendo énfasis en el buen estado y suficiencia de las instalaciones eléctricas, iluminación, ventilación. Asimismo, se deben considerar los factores ergonómicos, psicosociales, y otros riesgos que pudieran causar efectos adversos para la vida, integridad física o salud de las personas trabajadoras que se desempeñen en la modalidad de teletrabajo.

Además, establece la obligación de la comisión de seguridad e higiene de informar a los/as teletrabajadores sobre los agentes y factores de riesgo en el teletrabajo tanto ergonómico y psicológico. Así, como proporcionarles capacitación al menos una vez al año, sobre las condiciones de

seguridad y salud que deben tener y mantener en el lugar establecido para realizar su trabajo desde casa. De la misma manera, la obligación de realizar los exámenes médicos correspondientes, sobre todo en aquellos casos en que el teletrabajador haya sufrido un accidente en el lugar de trabajo.

Por otro lado, también se enfoca en la necesidad de cuidar la salud física del teletrabajador al regular la necesidad de proporcionar los insumos necesarios para desarrollar sus labores, como pueden ser silla ergonómica, equipo de cómputo, celular, impresora, entre otros. De manera adicional, el patrón debe de verificar que el teletrabajador cuente con un espacio físico de trabajo se encuentre en condiciones fehacientes de seguridad para ejercer sus labores, entendiéndose que cuente, como ya se señaló, con suficiente luminosidad, sin ruidos, amplio, etc., y que además le permita privacidad, para evitar que los habitantes de su hogar puedan interrumpir o interferir en sus labores inherentes al trabajo remunerado.

Por lo que hace a la salud psicológica del teletrabajador, el patrón tiene la obligación de contar con aquellos mecanismos necesarios para prevenir y tratar los casos de violencia familiar. Así como contar con protocolos que observen una sana perspectiva de género, para justamente tratar de conciliar el teletrabajo con la vida personal. Incluso plantea la idea de contar con jornadas flexibles que permitan esta propuesta y señalar la duración de su jornada laboral que no excedan los términos legales. Refiere, también, la obligatoriedad de contar con pausas al trabajo y tiempos de descanso adecuados, y una vez que finalice su jornada, el patrón respete al teletrabajador su derecho a la desconexión y que, durante sus tiempos de descanso, vacaciones, días de permisos, horas libres y tiempos no laborales, el teletrabajador no labore y no tenga acceso a las TIC relacionadas con el trabajo, como es el celular, el correo electrónico, la computadora, etc.

La NOM-037-STPS nos enseña que existe un nuevo paradigma muy diverso que no ve el *home office* como una simple alternativa ante las actividades que deben de efectuarse en un centro de trabajo específico. Se visualiza como una realidad social con sus desafíos y funciones, la cual se sustenta en la flexibilidad laboral y el trabajo en proyectos, valorando el

tiempo y el espacio del teletrabajador, respetando sus derechos humanos y verificando más que nada la dignidad humana de los teletrabajadores.

Experiencias y vivencias de trabajadores sobre el teletrabajo

Uno de los desafíos del teletrabajo es el cumplimiento al derecho de la desconexión, en este sentido, es pertinente conocer las opiniones de las personas teletrabajadoras que han optado por esta modalidad de trabajo, con el fin de conocer desde sus vivencias, si su experiencia laboral es positiva o negativa y que, de acuerdo a sus experiencias, su patrón respeta el derecho a la desconexión y los efectos que llegasen a causar en su salud física y mental, en su caso. Por lo que, planteamos algunas experiencias de personas que teletrabajan verificando si su empleador comete alguna violación a su derecho a la desconexión. Además, averiguamos a través de sus experiencias si es posible garantizar que los/as trabajadores se puedan desconectar del trabajo y mantener un equilibrio entre su vida laboral y personal.

Para este fin, se efectuó una entrevista a tres teletrabajadores, de los cuales dos son hombres y una mujer; una breve caracterización de nuestros entrevistados es la siguiente:

- Caso A: Persona de sexo hombre de 32 años de edad, casado, sin hijos que labora en empresa de tecnología con renombre internacional.
- Caso B: Persona de sexo mujer de 33 años de edad, casada, con dos hijos, encargada de las labores de casa, y trabaja en una empresa mexicana encargada de la administración de condominios.
- Caso C: Persona de sexo hombre de 36 años de edad, soltero, sin hijos, y labora para una empresa de tecnología con renombre internacional.

Ahora bien, una vez realizada la descripción de los teletrabajadores, se continúa con las posiciones y las experiencias de los trabajadores, misma que se desglosa por categorías para una mayor apreciación y estudio:

1. Contrato individual de trabajo.
2. Horario de trabajo y vigilancia por parte del patrón.
3. Salud física y mental (estrés).

4. Derecho a la intimidad y vida privada.
5. Conciliación de la vida laboral y personal en el teletrabajo.
6. Satisfacción laboral.
7. Condiciones en que se desarrolla el teletrabajo.
8. Respeto al derecho a la desconexión.
9. Preferencias en cuanto a modalidad de trabajo.
10. Ventajas y desventajas del teletrabajo.
11. Recomendaciones por parte de los teletrabajadores.

Después de analizar los casos que ejemplifican las experiencias de los teletrabajadores entrevistados podemos tomar algunos puntos relevantes para los fines de esta investigación:

Los tres trabajadores cuentan con un contrato individual de trabajo celebrado con sus empleadores, los cuales establecen el horario de la jornada de trabajo fijo, tiempo para la toma de alimentos o descanso y días de descanso. Por otro lado, se percató que independientemente del horario de trabajo establecido, los teletrabajadores entrevistados laboran más horas o fuera de su horario a fin de satisfacer todas las metas encomendadas o eventualidades que puedan surgir.

Conforme a las políticas de la empresa, los patrones de los casos entrevistados no cuentan con un proceso de seguimiento y vigilancia en cuanto a que el trabajador cubra su horario establecido en el Contrato Individual de Trabajo, solo un teletrabajador debe de registrar su horario de entrada y de salida en una plataforma interna. Sin embargo, esto no garantiza las horas efectivas de trabajo. A su vez, se encontró coincidencia en que el empleador no requiere que el empleado registre o informe sobre su progreso y actividades en intervalos regulares, a excepción de un caso, que una vez a la semana debe de enviar un reporte con sus actividades realizadas.

En el mismo orden de ideas, dos de los teletrabajadores entrevistados concuerdan en que cubren su horario de trabajo establecido de manera efectiva y además laboran tiempo extraordinario en casos de contingencias, situación que los hace trabajar en excesos y en ocasiones no logran

un equilibrio adecuado entre la vida laboral y personal, con una frecuencia de tres días a la semana, violentándose de esta manera su derecho a la desconexión y por consiguiente menoscabándose su salud física y mental.

Para finalizar, los casos concuerdan en que es un desafío lograr el equilibrio entre el trabajo y la vida personal. Nuestra entrevistada dice que tener mayor beneficio trabajar bajo esta modalidad, porque le permite estar al pendiente de sus labores del hogar y de su familia. Sin embargo, fue la que presenta mayor molestia cuando es requerida fuera de su horario de trabajo por la misma circunstancia, toda vez que refiere que esta modalidad le:

(...) permite estar al pendiente de otras actividades sin dejar de enfocarme en el trabajo; como hacer de comer, tareas escolares de mis hijos y estar al pendiente de ellos y aprovecho para llevarlos y traerlos a la escuela (...) Cuando salgo del trabajo, y ya tengo oportunidad de recrearme con mis hijos y descansar con ellos, recibo llamadas o mensajes del trabajo que me cortan lo que esté haciendo y realmente es muy incómodo, incluso mis hijos se molestan, mi esposo lo entiende, pero mis hijos se molestan (Entrevista, caso 2).

Como podemos apreciar, el teletrabajo tiene algunos beneficios, como la flexibilidad de horarios, el ahorro de tiempo y dinero en desplazamientos, y la posibilidad de conciliar mejor la vida laboral y familiar. Sin embargo, también tiene algunos desafíos, como la falta de interacción social y el riesgo de una mayor carga laboral.

Reflexiones finales

En el entorno laboral digital actual, el teletrabajo ha ganado popularidad como una opción flexible y conveniente para empleados y empleadores. Sin embargo, es crucial reconocer que esta modalidad también plantea algunos desafíos significativos para proteger los derechos humanos de los trabajadores, que opten por esta modalidad. Como se mencionó en párrafos arriba, específicamente el **derecho a la desconexión** se ha convertido

en una preocupación fundamental, porque los límites entre el trabajo y la vida personal se han vuelto cada vez más difusos

La evidencia en las entrevistas muestra que las violaciones a los derechos humanos en el entorno laboral digital son una realidad preocupante. La falta de límites claros y la presión constante para estar disponible pueden provocar estrés, agotamiento y afectar negativamente la salud mental y física de los/as trabajadores. Además, la invasión de la privacidad, la vigilancia constante y el exceso de trabajo también violan los derechos fundamentales de los individuos. Por lo que se realiza la siguiente propuesta para no transgredir los derechos humanos de los/as empleados en el teletrabajo:

- Establecer regulaciones claras: Los gobiernos y las organizaciones deben desarrollar y aplicar leyes y regulaciones específicas que protejan los derechos de los trabajadores en el teletrabajo.
- Fomentar la cultura del equilibrio entre el trabajo y la vida personal: Los empleadores deben promover una cultura laboral que valore y promueva el equilibrio entre el trabajo y la vida personal. Esto implica establecer políticas que respeten los horarios de trabajo, alienten las pausas y el tiempo libre y reconozcan la importancia del bienestar de los empleados.
- Capacitación y concienciación: Es esencial proporcionar capacitación y educación tanto a los empleadores como a los/as trabajadores sobre los derechos humanos en el teletrabajo. Esto puede incluir talleres, cursos en línea o recursos informativos que aborden temas como el derecho a la desconexión, la gestión del tiempo, la salud mental y el equilibrio entre el trabajo y la vida personal.
- Promover la participación y el diálogo: Fomentar la participación de los/as trabajadores en la toma de decisiones y el diálogo abierto entre empleadores y empleados puede contribuir a la mejora de los derechos humanos en el teletrabajo. Esto puede lograrse a través de la creación de comités o grupos de trabajo que aborden temas relacionados con el teletrabajo y la protección de los derechos laborales.

- Monitoreo y cumplimiento: Es pertinente establecer mecanismos de monitoreo y cumplimiento para garantizar que las regulaciones y políticas relacionadas con el teletrabajo se cumplan de manera efectiva. Esto puede incluir auditorías laborales, inspecciones en el lugar de trabajo (incluso de forma remota), y sanciones en caso de violaciones de los derechos de los/as trabajadores.
- Promover la responsabilidad social empresarial: Las empresas deben asumir la responsabilidad de garantizar los derechos humanos en el teletrabajo. Pueden adoptar políticas internas que promuevan la igualdad de oportunidades, el respeto a la desconexión y el bienestar de los empleados.

Es responsabilidad de los gobiernos, las organizaciones internacionales, los empleadores y los mismos trabajadores colaborar para proteger y promover los derechos humanos en el teletrabajo. Además, de la implementación de la NOM-037 es necesario un enfoque integral que garantice la protección de los/as trabajadores, la promoción del bienestar y la creación de un entorno laboral saludable y equitativo, porque de esta forma es cómo podemos construir una sociedad en la que el teletrabajo sea una opción sostenible y respetuosa de los derechos humanos.

Referencias

- Agudelo, O. (2018). *La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación*. Universidad Católica de Colombia.
- Bueno, C. (2020). *Teletrabajo y salud mental: Avances y desafíos más allá de la pandemia*. Blog de Organización Internacional del Trabajo. <https://bit.ly/3JRIkkZ>
- Celis Quintal, M. A. (2006). *Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Protección de la persona y derechos fundamentales*. Biblioteca Jurídica UNAM. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/id/2253>, consultado el 15 de junio de 2023.

- Ferreira, C. (2020). El derecho a la desconexión digital. El teletrabajo: una necesidad. *Revista de estudios de derecho laboral y derecho procesal laboral*, 2(2), 131-144. <https://bit.ly/3wOyrAW>
- González, K., González, V., Alanís, A., y Hernández, G. (2020). *Riesgos psicosociales relacionados con el teletrabajo*. Dirección y Administración de Empresas en la Universidad de Monterrey, UDEM.
- Grupo Parlamentario. (2020). *Iniciativa con Proyecto de Decreto del Teletrabajo*. shorturl.at/jpCJV
- Instituto del Trabajo, Salud y Organizaciones. (2004). *Estrategias sistemáticas de solución de problemas para empleadores, personal directivo y representantes generales*. <https://bit.ly/3wS09wu>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). *Encuesta Telefónica sobre COVID-19 y Mercado Laboral (ECOVID-ML)*. <https://bit.ly/3NwZczB>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI (b)). (2021). *Encuesta sobre el Impacto Económico Generado por COVID-19 en las Empresas*. <https://www.inegi.org.mx/programas/ecovidie/2020/#Tabulados>
- Lacavex, M. A. (2009). ¿Es el teletrabajo, trabajo a domicilio? Una revisión hispanoamericana. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (9), 89-118. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487899e.2009.9.9594>
- Leyva, G. y Mora, I. (2021). ¿Qué tan altas (bajas) son las posibilidades de hacer teletrabajo en México? Documento de Investigación del Banco de México N° 2021-15.
- Ley Federal del Trabajo. (2021). Última reforma publicada en el DOF el 12 de junio de 2015. Congreso de la Unión.
- Molina, C. (2017). El tiempo de los derechos en un mundo digital: ¿Existe un nuevo “Derecho humano a desconexión” de los trabajadores fuera jornada? *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 67(269), 891-919. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2017.269.62482>
- Molina, C. (2017). Jornada laboral y tecnologías de la info-comunicación: “desconexión digital”, garantía del derecho al descanso. *Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, (138), 249-283.

- Montalvo, J. (2023) Teletrabajo: modalidad en expansión. *Revista digital Enfoques Jurídicos*, (7). <https://doi.org/10.25009/ej.v0i2.2550>
- Organización Internacional del Trabajo. (2020). Observatorio de la OIT: La COVID-19 y el mundo del trabajo. Estimaciones actualizadas y análisis. shorturl.at/ltvC8
- Páramo, P. (2016). *La investigación en ciencias sociales*. Universidad Piloto de Colombia.
- Pérez, F. (2020). Derecho de los trabajadores a la desconexión digital: mail on holiday. *Revista IUS*, 14(45). 253-275.
- Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-STPS-2022, Teletrabajo- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Diario Oficial de la Federación, 2022, México. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5658278&fecha=15/07/2022#gsc.tab=0 Consultado en octubre de 2022.
- Real Academia Española. En *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es>>
- Secretaría de Gobernación. (2021). Decreto por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo, DECRETO por el que se reforma el artículo 311 y se adiciona el capítulo XII Bis de la Ley Federal del Trabajo, en materia de Teletrabajo. 2021, México. Diario Oficial de la Federación. <https://bit.ly/3q5guui>
- Uribe, E. (2018). *La esfera y la pirámide: notas para la construcción del objeto de investigación jurídica*. Fontamara/Universidad del Estado de México.

10. La inteligencia artificial desde una perspectiva de derechos humanos

LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA
JOSELINE ADRIANA GONZÁLEZ MADRIGAL

Resumen

La investigación tiene como objetivo analizar la aplicación de la inteligencia artificial desde una perspectiva de derechos humanos planteando una serie de desafíos y beneficios en el panorama actual. De esta manera se pretende evidenciar que la inteligencia artificial tiene el potencial de mejorar la calidad de vida de las personas, brindando soluciones innovadoras en distintas áreas; sin embargo, su implementación también conlleva riesgos y preocupaciones. Uno de los principales desafíos radica en garantizar que la inteligencia artificial no viole los derechos humanos fundamentales. La recopilación masiva de datos y el análisis automatizado plantean preocupaciones sobre la protección de la información personal. Es esencial establecer regulaciones y marcos éticos sólidos para garantizar que se utilice de manera responsable y equitativa. A pesar de estos desafíos, existen oportunidades significativas que pueden ayudar a contribuir a la promoción de los derechos humanos y proporcionar herramientas para monitorear y prevenir vulneraciones.

Palabras clave: derechos humanos, desafíos, inteligencia artificial.

Introducción

La aplicación de la inteligencia artificial en adelante (IA), plantea una serie de desafíos y oportunidades en la protección de los derechos humanos en México. Si bien la IA tiene el potencial de mejorar la eficacia

y la efectividad de las políticas públicas y las instituciones encargadas de salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, su implementación requiere una cuidadosa consideración de diversos aspectos éticos, legales y sociales.

Uno de los desafíos más destacados es el riesgo de discriminación algorítmica. Los sistemas de IA pueden aprender y perpetuar sesgos y prejuicios presentes en los datos de entrenamiento, lo que puede llevar a decisiones injustas o discriminatorias en áreas clave como el acceso a la justicia, la educación, la salud y el empleo. En México, donde persisten desigualdades y discriminación arraigadas, es esencial garantizar que los algoritmos utilizados en la toma de decisiones sean transparentes, equitativos y libres de sesgos que puedan afectar negativamente a ciertos grupos de población.

Otro desafío importante es la protección de la privacidad y los datos personales. La IA depende del acceso y análisis de grandes cantidades de datos, lo que plantea interrogantes sobre cómo se recopilan, almacenan y utilizan estos datos en el contexto de los derechos humanos. Según (Nikken, 1994) la noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. En México, donde existe una creciente preocupación por la violación de la privacidad y la protección de datos, es crucial establecer mecanismos adecuados para garantizar que la implementación de la IA no infrinja los derechos de las personas ni ponga en riesgo su privacidad.

La transparencia de los sistemas de IA también son desafíos significativos. Muchos algoritmos son cajas negras, lo que dificulta la comprensión de cómo se toman las decisiones. Esto puede tener implicaciones en la rendición de cuentas y en la capacidad de las personas para impugnar decisiones que les afecten directamente. En el contexto de la protección de derechos humanos en México, es necesario promover la transparencia y desarrollar mecanismos que permitan explicar el razonamiento detrás de las decisiones tomadas por los sistemas.

Además, la implementación también puede tener un impacto en el empleo y el desplazamiento laboral. La automatización puede cambiar la

naturaleza del trabajo en México, lo que plantea desafíos en términos de derechos laborales y bienestar de los trabajadores. Es esencial garantizar que las ventajas de la IA se distribuyan de manera justa y se implementen políticas públicas para reentrenar y reubicar a los trabajadores afectados, protegiendo así sus derechos y evitando mayores desigualdades sociales.

La IA plantea una serie de desafíos y consideraciones en términos de derechos humanos. A medida que se vuelve más omnipresente en la cotidianidad y en diversas esferas de la sociedad, es crucial analizar su impacto desde la perspectiva de los derechos humanos para garantizar que se respeten y protejan los valores fundamentales de dignidad, igualdad y libertad.

La IA se basa en el análisis de grandes cantidades de datos personales, lo que plantea preocupaciones sobre la privacidad y la protección de datos. Es fundamental que se establezcan marcos legales y regulaciones sólidas para garantizar que los datos se recopilen, almacenen y utilicen de manera ética. Esto implica obtener el consentimiento informado de las personas, garantizar la seguridad de los datos y limitar el acceso y la divulgación no autorizados.

La opacidad de los algoritmos puede vulnerar los derechos humanos, especialmente cuando se toman decisiones que afectan a las personas. La transparencia es elemento crucial para garantizar la protección de datos y la no discriminación. Las personas deben comprender cómo se toman las decisiones, qué datos se utilizan y cómo se aplican los algoritmos. La falta de transparencia puede llevar a violaciones de derechos humanos y a una falta de confianza en los sistemas.

Los algoritmos pueden verse afectados por sesgos inherentes en los datos de entrenamiento, lo que puede resultar en decisiones discriminatorias. Esto plantea preocupaciones sobre la equidad y la no discriminación en áreas como el empleo, la justicia y los servicios públicos. El gobierno del algoritmo no puede sustituir al gobierno de la ley (Yeung, 2010). Es necesario abordar los sesgos y garantizar que los algoritmos sean imparciales y justos, teniendo en cuenta la diversidad y promoviendo la igualdad de oportunidades.

La implementación de esta herramienta y la automatización pueden tener un impacto significativo en el empleo y los derechos laborales. Si bien la IA puede aumentar la eficiencia y la productividad, también plantea la posibilidad de reemplazar ciertos trabajos y crear desigualdades en el acceso al empleo. Nuestras oportunidades podrían disminuir al aumentar la de las máquinas (Carr, 2011). Es esencial garantizar que la aplicación se realice de manera equitativa para adaptarse a las nuevas demandas del mercado laboral.

Este sistema puede tener un impacto desigual en diferentes grupos de personas, exacerbando las desigualdades existentes, por ejemplo, aquellos que no tienen acceso a la tecnología o que carecen de habilidades digitales pueden quedarse rezagados y enfrentar una mayor exclusión. Es crucial abordar estas disparidades y asegurarse de que la implementación de la IA sea inclusiva y beneficie a toda la sociedad, evitando la creación de nuevas brechas.

También plantea importantes desafíos y consideraciones en términos de derechos humanos. Es fundamental abordar los riesgos y salvaguardar los derechos fundamentales. La protección de la privacidad, la transparencia, la equidad y la no discriminación son elementos clave que deben integrarse en el desarrollo, la implementación y la regulación. Al hacerlo, podemos aprovechar el potencial de esta herramienta para promover sociedades más justas, inclusivas y respetuosas de los derechos humanos.

En general la aplicación de esta herramienta en la protección de los derechos humanos en México ofrece grandes posibilidades, pero también enfrenta desafíos importantes. La promoción de una implementación ética, responsable y respetuosa de la IA requiere la colaboración y el compromiso de actores clave, el operador jurídico decide en la medida en que su actividad no está programada (Derrida, 1997); sin embargo, deben ser incluidos desarrolladores, formuladores de políticas públicas, operadores jurídicos y la sociedad en su conjunto, para garantizar que se respeten y protejan los derechos humanos de todas las personas en el contexto de la era digital.

Retos para garantizar los derechos humanos en la aplicación de la inteligencia artificial

La aplicación de la IA plantea varios retos para garantizar los derechos humanos. A medida que se integra en diversos ámbitos de la sociedad, es necesario abordar estos desafíos para proteger los derechos humanos de las personas.

Existe el riesgo de que los sistemas reproduzcan o amplifiquen sesgos y discriminación existentes en la sociedad. Los algoritmos pueden aprender de datos históricos que reflejan desigualdades y prejuicios, lo que puede conducir a decisiones automatizadas injustas. Es crucial desarrollar algoritmos imparciales y equitativos, así como garantizar la representación en los datos de entrenamiento.

La IA se basa en el análisis de grandes cantidades de datos, incluidos datos personales. Esto plantea preocupaciones sobre la privacidad y la protección de datos. Es esencial establecer regulaciones sólidas para garantizar la protección de la privacidad y el uso adecuado de los datos personales. Además, se deben implementar medidas de seguridad adecuadas para evitar el acceso no autorizado o el uso indebido de la información.

Muchos sistemas tienen como principal problema la dificultad de comprensión sobre cómo se toman las decisiones. Esto plantea desafíos en términos de transparencia. Es importante desarrollar métodos para que sean transparentes y comprensibles, de manera que las personas afectadas puedan comprender cómo se llega a una decisión y cuestionarla si es necesario.

La aplicación de la herramienta puede afectar los derechos a la autonomía y la dignidad de las personas, por ejemplo, en ciertas áreas de aplicación de los derechos humanos las decisiones automatizadas pueden tener un impacto significativo en la vida de las personas. Es fundamental garantizar que las personas conserven el control sobre las decisiones que les conciernen y que se respete su dignidad humana en todo momento.

La automatización puede tener un impacto en los derechos laborales, lo que plantea desafíos en términos de desplazamiento laboral y equidad. Es necesario implementar medidas para mitigar los efectos negativos en

los trabajadores, como programas de capacitación laboral. Además, se deben tomar precauciones para evitar una mayor brecha de desigualdad y garantizar una distribución justa de los beneficios del sistema.

Estos retos destacan la importancia de adoptar un enfoque ético y centrado en los derechos humanos en el desarrollo y la implementación de la IA. Es necesario promover la colaboración entre los sectores público y privado, los expertos en derechos humanos y la sociedad en general para abordar estos desafíos y garantizar que se utilice la herramienta de manera responsable y respetuosa con los derechos fundamentales de todas las personas.

Garantizar los derechos humanos en México es una tarea fundamental para salvaguardar los valores y promover un uso ético y responsable de esta tecnología. Son los grandes factores de renovación del derecho y se encuentran tanto como la tecnología entre los principales factores de innovación de la realidad (Gehlen, 1993).

Es necesario establecer un marco legal sólido, así como regulaciones claras que aborden específicamente el uso de la IA y protejan los derechos humanos. Esto implica la creación de leyes y políticas públicas que aborden la privacidad, la protección de datos, la no discriminación y la transparencia. Estas regulaciones deben ser actualizadas y adaptadas continuamente para hacer frente a los nuevos desafíos y avances tecnológicos.

Es necesario llevar a cabo evaluaciones y mitigaciones sistemáticas de los sesgos en los algoritmos para garantizar la equidad. Esto implica realizar análisis regulares de los datos utilizados en los sistemas y corregir cualquier sesgo o desigualdad identificada. Además, se deben establecer mecanismos de defensa para abordar los posibles casos de discriminación o decisiones injustas causadas por el sistema.

Es necesario que las personas comprendan cómo se toman las decisiones, qué datos se utilizan y cómo los algoritmos influyen en los resultados. Esto contribuye a la transparencia y a evitar la opacidad que podría llevar a decisiones injustas. La transparencia también implica brindar información clara sobre el propósito y las limitaciones de los sistemas a los usuarios y las partes interesadas.

Es esencial involucrar a la sociedad civil, los grupos de defensa de los derechos humanos, pensar es procesar y procesar es transformar (Luhmann, 1998), los expertos y las comunidades afectadas en el proceso de desarrollo y toma de decisiones relacionadas con la implementación de la herramienta. La participación y la consulta pública garantizan que se consideren diferentes perspectivas y se tomen en cuenta las preocupaciones y los intereses de todos los sectores de la sociedad.

La promoción de la educación y la capacitación de los sistemas es clave para garantizar que los actores involucrados en su implementación tengan conocimientos éticos y una comprensión sólida de los derechos humanos. “Una sociedad que no logre que el desarrollo de la inteligencia artificial se acompañe de una formidable inteligencia institucional, y también de inteligencia cívica, tendrá problemas graves” (Schuler, 2015). Esto puede incluir programas de formación en ética, cursos sobre el impacto social de la tecnología y la sensibilización sobre los desafíos y las implicaciones éticas del sistema.

Se debe establecer un marco legal para monitorear y evaluar el impacto en los derechos humanos. Esto incluye la revisión y evaluación continua de los sistemas, en relación con la privacidad, la no discriminación y otros derechos humanos.

La garantía de los derechos humanos en la aplicación de la IA en México requiere un enfoque integral que aborde aspectos legales, éticos, estudios de frontera y sociales. El futuro de la IA concierne también al de sus interacciones con otras áreas del conocimiento y otras tecnologías (Brooks, 2003). Es crucial establecer un marco normativo sólido, evaluar y mitigar los sesgos, promover la transparencia, fomentar la participación ciudadana y fortalecer la educación en el sistema. La era digital está modificando nuestra percepción del derecho (McLuhan, 1998). Al adoptar estas medidas, el Estado mexicano puede utilizar la IA de manera que garantice los derechos humanos para que sean respetados y protegidos en beneficio de toda la sociedad.

La ética como fundamento de los derechos humanos en la inteligencia artificial

La ética desempeña un papel fundamental en la garantía de los derechos humanos en México, especialmente en el contexto de la implementación de la IA y otras tecnologías emergentes. Esto implica una reflexión profunda sobre los valores, principios y normas morales que deben guiar las acciones, decisiones y la aplicación de los derechos humanos.

La ética sostiene que todos los seres humanos tienen un valor intrínseco y una dignidad inherente que debe ser respetada. Esto implica que las tecnologías como la IA deben ser diseñadas y utilizadas de manera que no violen la dignidad de las personas. Lo anterior permite evitar la discriminación, el sesgo y cualquier forma de trato injusto o degradante hacia los individuos y de esta manera garantizar que los derechos humanos sean protegidos y promovidos en todas las situaciones.

Exige la promoción de la justicia y la equidad en la sociedad involucrando que los sistemas y algoritmos deben ser diseñados de manera que no creen o perpetúen desigualdades. Se deben abordar los sesgos algorítmicos tomando medidas para garantizar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades y acceso a los beneficios de la IA. La ética nos llama a no favorecer a determinados grupos en detrimento de otros y a asegurar que las decisiones tomadas sean justas y equitativas.

La ética requiere que los procesos y las decisiones relacionadas con la IA sean transparentes esto genera que las personas deben comprender cómo se toman las decisiones, qué datos se utilizan y qué impacto tienen en sus derechos y bienestar.

La ética enfatiza la importancia del consentimiento informado y el respeto a la autonomía de las personas. En este contexto los individuos deben tener la capacidad de tomar decisiones informadas sobre cómo se utilizan sus datos y cómo se aplican los sistemas. Se debe obtener el consentimiento de manera clara y comprensible y permitir que las personas ejerzan su autonomía en la medida de lo posible.

También evalúa y mitiga los posibles riesgos y consecuencias negativas de la implementación en los derechos humanos. Debiendo llevar a cabo

evaluaciones de impacto ético, anticipar y abordar posibles violaciones o riesgos para los derechos humanos y tomar medidas para evitar o mitigar dichos riesgos. La ética nos permite considerar el bienestar y la seguridad de las personas como una prioridad y a tomar decisiones responsables en la implementación de la IA.

Por lo tanto, la ética desempeña un papel fundamental en la garantía de los derechos humanos en México en el contexto de la implementación de la IA. A través del respeto a la dignidad humana, la promoción de la justicia, la equidad, la transparencia, el consentimiento informado y la mitigación de riesgos, la ética nos guía hacia un uso responsable y ético que protejan y promuevan los derechos humanos en beneficio de toda la sociedad.

Esta herramienta ha alcanzado un nivel de desarrollo sin precedentes y está transformando rápidamente diversos aspectos de nuestra sociedad. Desde la toma de decisiones automatizada hasta la personalización de los servicios; sin embargo, a medida que la IA se vuelve más presente, es fundamental abordar las implicaciones éticas y garantizar que los derechos humanos sean respetados en su implementación. La ética se convierte entonces en un fundamento clave para salvaguardar los derechos humanos en el contexto de la IA.

Está revolucionando la forma en que se interactúa con la tecnología y está transformando diversos aspectos de las personas. Su rápida evolución y amplio alcance plantean interrogantes éticas fundamentales, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos humanos. A medida que el sistema se vuelve más necesario, es crucial reflexionar sobre el papel de la ética como fundamento para garantizar que su implementación sea respetuosa y beneficie a toda la sociedad.

Los derechos humanos son los principios fundamentales que garantizan la dignidad, la igualdad y la libertad de todas las personas. Estos derechos son universales, inherentes y no deben ser violados ni restringidos sin justificación adecuada. A medida que la IA se introduce en ámbitos como la toma de decisiones, la privacidad, el empleo y la justicia, es esen-

cial que se respeten y promuevan los derechos en todos los aspectos de su implementación.

La ética desempeña un papel fundamental al establecer los límites y las responsabilidades en el desarrollo y uso del sistema. Se basa en principios como la transparencia, la equidad y la protección de la privacidad. Estos principios deben guiar tanto a los desarrolladores de IA como a los responsables de la toma de decisiones en su implementación, asegurando que se respeten los derechos fundamentales.

Los algoritmos de IA deben ser comprensibles para que las personas afectadas puedan entender cómo se toman las decisiones que las afectan. La opacidad de los algoritmos de IA puede generar desconfianza. La transparencia garantiza que las decisiones sean comprensibles y justificables, permitiendo que se examinen y corrijan posibles sesgos o violaciones de derechos.

La herramienta puede perpetuar y ampliar las desigualdades existentes si no se aborda adecuadamente. Los algoritmos pueden verse influenciados por sesgos inherentes en los datos de entrenamiento, lo que puede resultar en decisiones discriminatorias. Es crucial garantizar la equidad y evitar la discriminación algorítmica al desarrollar estos sistemas. Implica examinar y corregir los sesgos en los datos, promover la diversidad en los equipos de desarrollo y establecer mecanismos para evitar resultados injustos o discriminatorios.

La IA se basa en el análisis de grandes cantidades de datos personales. Para proteger los derechos fundamentales de privacidad, siendo necesario establecer marcos legales sólidos. Los datos deben recopilarse y utilizarse de manera ética, asegurando el consentimiento informado y respetando los derechos de las personas a controlar su información personal. Además, se deben implementar medidas para garantizar la seguridad de los datos y evitar el acceso no autorizado.

La implementación del sistema plantea ciertos límites en relación con la garantía de los derechos humanos. Estos límites surgen debido a diversas consideraciones éticas, legales y prácticas que deben tenerse en cuenta.

La IA se basa en algoritmos y modelos que se desarrollan a partir de datos y decisiones humanas; sin embargo, estos algoritmos pueden reflejar sesgos y prejuicios inconscientes de quienes los crean o de los datos de entrenamiento utilizados. Existe un límite en la capacidad de garantizar que sea completamente imparcial y libre de sesgos, lo que puede resultar en decisiones injustas.

Algunos sistemas son muy complejos y difíciles de entender. Esto puede limitar la capacidad de las personas para comprender cómo se toman las decisiones y desafiarlas si es necesario. La confusión de algunos algoritmos puede generar problemas de transparencia dificultando identificar y corregir posibles violaciones de derechos humanos.

La aplicación se basa en el análisis de grandes cantidades de datos personales. Aunque se deben tomar medidas para proteger la privacidad, existen límites en la capacidad de garantizar que los datos utilizados en la IA estén completamente protegidos contra el acceso no autorizado o el uso indebido. Además, el uso de datos personales puede plantear preocupaciones sobre la vigilancia y el seguimiento de las personas.

Aunque los sistemas pueden ayudar en la toma de decisiones, en muchos casos, es importante que las decisiones finales sean tomadas por personas. Hay límites en la capacidad de la IA para considerar y evaluar plenamente el contexto, los valores éticos y los aspectos emocionales que pueden ser relevantes en ciertas decisiones, especialmente aquellas que afectan los derechos fundamentales.

La implementación de la herramienta puede tener un impacto desigual en diferentes grupos de población. Existe el riesgo de que amplíe las brechas existentes y aumente las desigualdades, particularmente en áreas como el empleo, la educación y el acceso a servicios. Superar estos límites y garantizar la equidad en la implementación es un desafío importante.

Aunque existen límites en la implementación para garantizar plenamente los derechos humanos, es fundamental reconocer estos desafíos y abordarlos de manera ética y responsable. Esto implica el desarrollo de marcos regulatorios sólidos, la transparencia en los procesos de toma de decisiones por posibles violaciones de derechos y la adopción de medi-

das para mitigar los efectos negativos en los derechos fundamentales de las personas.

La ética desempeña un papel crucial en la implementación de los sistemas para garantizar que se respeten los derechos humanos. Los principios éticos, como la transparencia, la equidad, la no discriminación y la protección de la privacidad deben guiar el desarrollo y uso de la IA. Es responsabilidad de los desarrolladores, las organizaciones, los gobiernos y la sociedad en su conjunto para garantizar que la IA se utilice de manera ética y respetuosa con los derechos fundamentales. Al hacerlo, podemos aprovechar el potencial y promover un futuro justo y equitativo para todas las personas.

La implementación de la inteligencia artificial como promotor de la dignidad humana en México

La IA ofrece un potencial significativo para transformar la sociedad mexicana y promover un futuro con dignidad para todos. Su implementación debe realizarse de manera ética y responsable, teniendo en cuenta los valores fundamentales de los derechos humanos.

La IA facilita la automatización de tareas legales rutinarias a través de chatbots y asistentes virtuales, lo que brinda un acceso más rápido y sencillo a la información legal para los ciudadanos.

Sin embargo, esta implementación también enfrenta desafíos éticos importantes. Es necesario abordar cuestiones como el sesgo, la equidad, la privacidad, la protección de datos y la transparencia de los sistemas, así como la responsabilidad y la toma de decisiones. Estos desafíos requieren un enfoque ético y una regulación adecuada para garantizar que se utilice de manera justa, responsable y beneficiosa para la sociedad.

Se ha adquirido una relevancia significativa en México como una herramienta poderosa que puede promover la dignidad humana en diversas áreas de la sociedad. A medida que avanzamos hacia un futuro cada vez más digital, es fundamental explorar cómo la implementación ética y responsable puede impulsar el bienestar y el desarrollo humano en el país.

La IA tiene el potencial de transformar el sector de la salud en México, mejorando la calidad de atención y promoviendo la dignidad humana. Los sistemas pueden ayudar en el diagnóstico temprano de enfermedades, proporcionar recomendaciones de tratamiento personalizadas y mejorar la gestión de datos médicos. Además, puede brindar acceso a servicios de atención médica a comunidades remotas y desatendidas, garantizando el derecho a la salud para todos los mexicanos.

También puede desempeñar un papel clave en la promoción de la educación inclusiva en México. Mediante el uso de tecnologías, se pueden desarrollar plataformas de aprendizaje personalizadas que se adapten a las necesidades individuales de los estudiantes, permitiendo un enfoque más centrado en el estudiante. La IA puede facilitar la traducción automática y el aprendizaje de idiomas, promoviendo la inclusión de comunidades multilingües. Al ofrecer oportunidades educativas equitativas, contribuye a la dignidad humana al empoderar a las personas a través del conocimiento.

La IA puede mejorar el acceso a la justicia y promover la igualdad de condiciones para todos los mexicanos. Los sistemas pueden agilizar y optimizar los procesos jurídicos, “entregado al aprendizaje automático a un ordenador que piense por sí mismo y pueda moverse con soltura en el mundo jurídico podría suscitar nuevas conexiones y plantear innovaciones” (Susskind, 2016), mejorando la administración de justicia. Además, puede contribuir en la identificación de patrones y en el análisis de grandes volúmenes de datos legales, mejorando la toma de decisiones y la precisión en el sistema judicial. Al garantizar un acceso más rápido y equitativo a la justicia, se fortalece la dignidad humana al brindar igualdad de oportunidades legales a todos.

La implementación de este sistema en México puede ser un catalizador para promover la dignidad humana en diversas áreas de la sociedad. A través de aplicaciones éticas y responsables en salud, educación, empleo y justicia, se pueden mejorar las condiciones de vida de los mexicanos y garantizar un futuro más equitativo y sostenible. Sin embargo, es esencial abordar los desafíos éticos y legales asociados con la implementación de

la IA, asegurando que se respeten los derechos humanos y se promueva el bienestar de todas las personas en el país.

Conclusiones

En conclusión, la garantía de los derechos humanos en la implementación de la IA en México es un desafío crucial y apremiante. Si bien ofrece innumerables beneficios y oportunidades para el desarrollo social, económico y tecnológico del país, también plantea riesgos y desafíos en términos de derechos humanos. Para asegurar que la implementación sea ética y respete los derechos de las personas, es necesario adoptar un enfoque integral y multidisciplinario que aborde las consideraciones legales, éticas y sociales.

Es esencial establecer marcos legales y regulaciones claras que protejan la privacidad, la no discriminación y la transparencia en el uso de la IA. Asimismo, se debe prestar atención a la evaluación y mitigación de sesgos algorítmicos para garantizar la equidad y la justicia en las decisiones automatizadas.

La participación activa de la sociedad civil, los grupos defensores de los derechos humanos y las comunidades afectadas es esencial para garantizar que se escuchen todas las voces y se tengan en cuenta las preocupaciones y necesidades de todos los sectores de la sociedad. Además, la educación y la capacitación en ética de la IA deben ser promovidas para desarrollar una conciencia ética en los actores y usuarios de la tecnología.

Es importante reconocer que la ética juega un papel fundamental en la garantía de los derechos humanos, ya que promueve el respeto a la dignidad humana, la justicia, la equidad, la transparencia y el consentimiento informado.

En última instancia, el objetivo es utilizar esta herramienta como una herramienta para promover un futuro con dignidad en México, donde los derechos humanos sean protegidos y respetados en todas las facetas de la sociedad. Al adoptar medidas proactivas y éticas en la implementación de la IA, México puede maximizar los beneficios de esta tecnología y mitigar

los riesgos, garantizando un uso responsable y ético que contribuya al bienestar de todos los ciudadanos.

Referencias

- Brooks, A. (2003). *Cuerpos y máquinas, de los robots humanos a los hombres robots*. Trad. de Guillermo Solana. Ediciones B.
- Carr, N. (2011). *Superficiales ¿Qué está haciendo Internet con nuestras mentes?* Trad. de P. Cifuentes. Taurus.
- Derrida, J. (1997). *Fuerza de ley. El fundamento místico de la autoridad*. Trad. de A. Barberá y P. Peñalver. Tecnos.
- Gehlen, A. (1993). *Antropología filosófica. Del encuentro y descubrimiento del hombre por sí mismo*. Trad. de C. Cienfuegos. Barcelona.
- Luhmann, N. (1998). *Sistemas sociales: Lineamientos para una teoría general*. Trad. de S. Pappé y B. Erker. Anthropos.
- Mcluhan, M. (1998). *¿Es natural que un medio se deba apropiarse de otro y lo explote?* Paidós.
- Nikken, P. (1994). *El Concepto de Derechos Humanos, Estudios Básicos de Derechos Humanos*. IIDH, San José.
- Schuler, D. (2015). How We May Think - The Next Chapter. Civic Intelligence and Collective Metacognition. *Computer & Society*, 45.
- Susskind, R. (2016). *El futuro de las profesiones. Cómo la tecnología transformará el trabajo de los expertos humanos*. Trad. de J. C. Ruiz. Teell Editorial.
- Yeung, K. (2010). *Algorithmic Regulation: A Critical Interrogation*, Kings College London, Legal Studies Research Paper Series.

11. Protección de datos personales y el derecho al trabajo

JOSÉ LUIS MIRELES MÉNDEZ
JOSÉ MARÍA NAVA PRECIADO

Resumen

El objetivo del presente trabajo es analizar la relación que existe entre la protección de los datos personales y el derecho al trabajo al solicitar empleo. Del manejo de nuestros datos personales se pueden descubrir, o al menos inferir, elementos de nuestra intimidad que pueden dar origen a discriminación al momento de solicitar un empleo, o en el peor de los casos afectar bienes jurídicamente protegidos como la libertad o la propiedad privada. También, existe otro tipo de información que se obtiene a través de nuestros datos personales la cual, mediante la aplicación de algoritmos, puede ser usada con el objeto de encaminar nuestras decisiones en una dirección determinada por un tercero, despojándonos de la posesión de nosotros mismos, y así de nuestra dignidad. De ahí la pertinencia de erradicar dicha práctica a través de un instrumento jurídico adecuado que respete el derecho del empleador durante los procesos de reclutamiento.

Palabras clave: derecho al trabajo, datos personales, dignidad, intimidad.

Introducción

Preocuparse por la seguridad humana, es también preocuparse por una variedad de amenazas sobre las personas como el abuso a los derechos humanos, entre otras posibles intimidaciones, que pueden venir desde el Estado dirigidas a su población, o bien de otros particulares hacia una

persona, por lo que el individuo, y ya no el Estado, debe ser el referente de la seguridad (Mack, 2005).

La transición durante la primera mitad del siglo xx, en que los estados eran los únicos actores centrales de las relaciones internacionales, a la actualidad en que existe una participación mucho más activa de la sociedad y las empresas transnacionales (Rojas, 2010); así como el tránsito a una sociedad de la información, hace que la protección de los derechos económicos, sociales y culturales, resulte insoslayable en cuanto a la protección de los datos personales y su relación con el derecho al trabajo y la dignidad de las personas. La protección de los datos personales plantea una disyuntiva sobre cómo garantizar el libre flujo de datos personales con las ventajas y aplicaciones que esto representa y proteger la dignidad y los derechos de las personas como: la intimidad, el derecho al trabajo, la autonomía, la libertad.

El uso generalizado de plataformas electrónicas, en las que se encuentran bases de datos y perfiles digitales, sobre todo tipo de personas que han entregado sus datos personales ante: agencias de empleo, órganos jurisdiccionales, redes sociales y múltiples aplicaciones para teléfonos inteligentes, ha generado la sobreexplotación de información personal que vuelve a los titulares de los datos personales sujetos de discriminación al momento de buscar empleo, ya sea porque llevaron algún procedimiento laboral por lo que se les considera problemáticos, pertenecen a algún sindicato o incluso aspectos sensibles como la orientación sexual o información sobre su salud.

Este escrito busca identificar una solución al conflicto derivado de la discriminación, producto de un tratamiento excesivo de datos personales de quienes buscan acceder a una vacante de empleo, relacionando 1) el derecho a la protección de los datos personales y al trabajo de los candidatos con 2) el derecho de acceso a la información de los empleadores, y al no encontrarse una solución a este conflicto implica la posible violación de la dignidad humana.

El presente trabajo, desde un punto de vista metodológico, se enmarca en una investigación de tipo dogmática. Este modelo de investigación,

una vez identificado el problema que se pretende abordar, analiza e interrelaciona distintos órdenes normativos (Agudelo, 2018), por lo que se ubica así el dogma jurídico, se valora y se propone “una alternativa de respuesta de respuesta normativa para el problema jurídico” (p. 31). Con base en este tipo de investigación, se selecciona el material normativo pertinente. Para ello se utiliza la técnica de la investigación documental con el fin de obtener información para “instruirse acerca de la realidad objeto de estudio a través de documentos de diferente materialidad” (Yuni y Urbano, 2014, p. 99). Desde este paradigma jurídico, se sostiene como hipótesis que la laxitud de la regulación en el tratamiento de los datos personales de los candidatos a ocupar un puesto de trabajo vacante genera la posibilidad de discriminación en contra de los trabajadores conculcando así su derecho al trabajo.

El objetivo, por lo tanto, en este escrito es establecer que a pesar de que los empleadores tienen derechos a la libertad de expresión y acceso a la información, estos derechos deben ceder ante la protección de los datos personales de los trabajadores. Para dilucidar la colisión de derechos que representa la protección de datos personales y las libertades de expresión e información, es necesario profundizar en la categoría semántica que los contiene, *i.e.*, los derechos humanos.

Breve esbozo sobre la naturaleza de los derechos humanos

Es menester señalar que los derechos humanos son el producto de un largo e histórico discurrir sobre lo que es el *hombre*, considerando dentro de esta categoría, tanto a hombres como mujeres. Dicho concepto se relaciona con una serie de valores como: la justicia, la libertad y la dignidad. Así, mientras progresa la comprensión de estos valores se realizan demandas que se transforman en derechos reconocidos por la Ley y corresponde al gobierno protegerlos, *i.e.*, son bienes jurídicamente protegidos (Solarte, 1996). A lo largo de su historia, los derechos han adquirido una multiplicidad de denominaciones que atienden a cuestiones tanto jurídicas como filosóficas y antropológicas, y dentro de estas disciplinas la concepción de estos derechos es tocada por corrientes opuestas, por

ejemplo: iusnaturalismo *vs.* iuspositivismo; idealismo *vs.* materialismo; socialismo *vs.* liberalismo.

Los derechos humanos son presentados como un producto del Estado Moderno, y el resultado del “matrimonio del sistema de Hobbes y de la escuela de derecho natural” (Pronton, 1987, p. 49). De este modo podemos identificar momentos decisivos, en la modernidad, en los que comienzan a positivarse. Empero, son en realidad el resultado de años de polémicas sobre tres factores que se entretajan y que Tania Vivas (2014, p. 53), identifica claramente mediante una cita de Ortiz: a) luchas sociales; b) ideas filosóficas, políticas, morales, jurídicas, religiosas y c)

Las normas jurídicas que contienen los valores superiores, antes mencionados, que empiezan a producirse con el advenimiento de la modernidad y se expresan primeramente en Declaraciones como las norteamericanas y francesas del siglo xviii, luego adquieren su proceso de constitucionalización en las Cartas Políticas de los Estados-naciones, como “derechos fundamentales” (p. 53).

Es necesario señalar que con la aparición de las ciudades griegas se dio el primer hito en el que se transformaron las relaciones humanas porque se pasó de una estructura social rígida a un “espacio público regido por la fuerza de la razón” (Ayala, 1999, p. 855) y fue mediante el desarrollo de la racionalidad que se rompió la relación entre naturaleza y cultura (Ayala, 1999), permitiendo así el desarrollo de pensamientos que planteaban la existencia de una ley natural relacionada con el valor justicia.

Esta ley natural del pensamiento aristotélico no es como el derecho natural planteada por Hobbes: “La libertad que tiene cada uno de usar como quiere cada uno su propio poder, para la preservación de su propia naturaleza” (Pronton, 1987, p. 59). Para Aristóteles, la ley natural obedece a la naturaleza histórica del hombre.¹ El filósofo resolvió la cuestión

¹ Pronton (1987) en seguimiento a esta idea, cita a Pierre Aubenque: “no hay una buena constitución válida para todos los países, pero la mejor constitución es la que cada vez está conformada a la naturaleza del país y de sus habitantes” (p. 53).

sobre qué es lo natural como lo que es igual todo el tiempo, en todas partes, en cambio, las cosas humanas no son las mismas en todas partes, cambian y lo único que permanece inmutable es el hombre. Por lo que la naturaleza del hombre es histórica, todo lo relativo a él cambia, empero él es el mismo (Pronton, 1987). Así, encontramos un valor que es de vital importancia para el concepto de derechos humanos: la igualdad como producto de la naturaleza del hombre. De esta idea, se inspiran los primeros intentos de elevar al plano jurídico político, *i.e.*, positivizar, los deseos de libertad (Ayala, 1999).

Siglos después, pero siguiendo la tradición del pensamiento griego, con una herencia estoica, Marco Tulio Cicerón en un primer momento se refiere a la dignidad no como algo místico sino como un elemento del hombre por el simple hecho de ser hombre, esto es por su racionalidad. Así lo distingue del animal y plantea a la dignidad en dos sentidos, del hombre como “depósito de derechos, pero también de obligaciones (voluntariamente asumidas). La dignidad es el reconocimiento de la sociedad a un individuo (o persona) gracias a su trabajo o esfuerzo para el bien de todos” (Mañón, 2011, p.120).

Este mismo fundamento de la dignidad en la razón se encuentra en la tradición kantiana que plantea un respeto a las personas. Dicho respeto transitó de la filosofía moral al programa genético del estado liberal (Gutmann, 2019). Estado que también vio la génesis de los derechos fundamentales al positivizarlos en sus constituciones, iniciando en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776, posteriormente en Francia en 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, y propagándose por Europa y América durante el siglo XIX (Cruz, 1989, p. 7).²

Ambas declaraciones, dejan las bases mínimas para el Estado Moderno: división de poderes y garantía de derechos (Jellinek, 2000), permi-

² En este sentido Cruz Villalón (1989) señala que: “los derechos fundamentales son una categoría dogmática del derecho constitucional, allí donde no hay constitución no habrá derechos fundamentales” p. 7.

tiendo así el nacimiento de los derechos fundamentales estudiados en el presente documento. Además, en la declaración francesa, encontramos plenamente positivados los valores de libertad e igualdad.

Durante el siglo XIX y la primera parte del siglo XX, no se hace referencia a la dignidad porque los valores de libertad e igualdad fueron suficientes para fundar y movilizar los derechos reconocidos en las distintas constituciones que fueron promulgándose, pero no fue sino hasta que el régimen nacional socialista que se develó la barbarie de Estado y fue necesario mencionar la dignidad en los instrumentos normativos (Fabre, 2007).

La dignidad humana no es un derecho subjetivo, dependiendo del sistema jurídico que la trate puede ser un valor o un principio, pero requiere de la concesión de ciertos derechos como el trabajo (Fabre, 2007). Esta relación entre dignidad y derecho al trabajo existe porque el trabajo es “una vía que permite la autonomía y la autorrealización” (Molina, 2007, p. 178).

Protección de datos personales y derecho al trabajo

La protección de los datos personales ha tenido un largo camino para su positivación, ésta no nace con las declaraciones del siglo XVIII, o en el momento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), sino que emerge prácticamente 22 años después, no en una nación, sino en un estado de una república, Hesse, en la República Federal Alemana. Después, en 1977, se publica la Ley Federal de Protección de Datos Personales de la República Federal de Alemania. Inicialmente estas leyes solo planteaban el tratamiento de los datos personales en posesión del Estado. Con el tiempo y el uso generalizado de la informática, y el tratamiento automatizado, se planteó la necesidad de la protección de los datos personales frente a los privados, y surgieron distintas legislaciones en Europa. No sin el debate de si el término protección de datos personales era el indicado, ya que se argumentaba que el protegido no era el dato, sino el titular de éste (Conde, 2005). Se realizaron distintas acciones con el objeto de armonizar la normatividad en materia de protección de datos personales, *e.g.*, la recomendación de 1980 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y el Convenio 108 del Consejo

de Europa de 1981, del cual México es parte. Ya desde el convenio 108 del Consejo de Europa, se definía a un dato personal como toda información relativa a las personas físicas que los vuelve identificados o identificables, sin embargo, en dicho instrumento sólo se buscaba regular el tratamiento automatizado de los datos personales, fue hasta la Directiva 96/45/CE, que se hizo mención también del tratamiento de los datos personales que se encontraran en formato físico. En México, el derecho a la protección de los datos personales fue incorporado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el artículo 16, en el año 2009, para después tener su Ley reglamentaria en julio del año 2010, cuando fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

La definición de dato personal y la obligación de protección de los datos personales indistintamente del soporte en que se encuentren también está contemplado en la normativa mexicana en la materia. Además, se cuenta con una definición de dato personal sensible que son aquellos que afectan la esfera más íntima de titular y puede hacerlo sujeto de discriminación *e. g.*, la orientación sexual o la religión.

Los distintos instrumentos internacionales en materia de protección de datos personales contemplan una serie de principios que todo responsable³ del tratamiento de datos personales debe observar. Dichos principios en México se plasmaron, al interior de las leyes en materia de protección de datos personales como principios de: licitud, finalidad, lealtad, calidad, consentimiento, proporcionalidad, información y responsabilidad, así como los deberes de confidencialidad e integridad.⁴

³ El responsable es, —en el artículo 3 fracción XIV de la LFPDPPP—, la persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales. Mientras que en el artículo 3, fracción XXVIII de la LGPDPPSO, es el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

⁴ En México existe un la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, aplicable al sector privado y la Ley General de Protección de Datos Personales

En lo respectivo a los candidatos a ocupar un puesto de trabajo vacante, el tratamiento excesivo de los datos personales sucede con mucha frecuencia en el sector privado; cosa contraria en el sector público ya que, para ocupar vacantes en este último sector, existen leyes relativas a la relación de los servidores públicos con sus empleador, que permiten limitar el tratamiento de una manera más sencilla, por ejemplo en el Estado de Jalisco existe la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala claramente los datos personales que se pueden recabar al momento de la contratación. Sin embargo, en el sector privado la legislación es mucho más laxa y permite recabar datos personales que conllevan una discriminación de los candidatos. Para decidir a quién contrata, el empleador tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión (CPEUM, 1917).

Entonces ¿hasta qué punto puede el empleador dar tratamiento a los datos personales del candidato que se acerca para ocupar una vacante? Esto supone, en caso de no encontrar una regla que resuelva el caso, un ejercicio de ponderación. Independientemente del tipo de soporte de la información, sea físico o electrónico, existen dos maneras mediante las cuales el empleador puede obtener datos personales de los candidatos a ocupar una vacante: directa o indirectamente. Directamente es cuando el propio titular de la información quien proporciona los datos personales al empleador, y están contenidos en la diversidad de documentos entregados durante o previo a la entrevista de trabajo. Además, el candidato entrega en muchos casos un currículum que contiene, otros datos personales como educación, pasatiempos, empleos y salarios previos.

En el caso de los datos personales que el titular entrega directamente, éste tiene pleno conocimiento de la información sobre él tratada, y se encuentra en condiciones de otorgar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales. En esta situación, el responsable debe informar de manera directa al titular, los datos personales recabados y el

en Posesión de Sujetos Obligados, aplicable al sector público.

tratamiento que dará a los mismos⁵. Con respecto a la obtención de datos personales de manera indirecta, es posible que el titular no conozca la información que se puede obtener de él sobre todo con el desarrollo del *big data*, el *internet de las cosas* y la *inteligencia artificial*.

En este sentido, todos los días, quienes utilizamos las tecnologías de la información, las redes sociales o tenemos dispositivos capaces de conectarse a internet, proveemos información sobre nosotros, la cual es acumulada en grandes volúmenes, es muy variada y crece a gran velocidad (Camargo, Camargo y Joyanes, 2014). Esta información es analizada “con el fin de descubrir información que sea relevante y útil para la empresa, de manera que le permita tomar las mejores decisiones y obtener ventajas competitivas en comparación con otras de su clase” (p. 67). Aunque podría pensarse que la información manejada en estas bases de datos, puede pasar por un proceso de *anonimización*, en realidad con la cantidad de información suficiente, mediante la utilización de ciencias computacionales, es posible re-identificar a personas de manera sencilla (Ohm, 2010).

La *anonimización* es un proceso mediante el cual la información de una base de datos es manipulada de manera que no se relacione de manera directa con una persona física (Ohm, 2010). Estas bases de datos utilizan información estructurada, semiestructurada y no estructurada⁶

⁵ Tanto el artículo 15 de la LFPDPPP, como el artículo 23 de la LGPDPSO, señalan en el principio de información, la obligación de presentar un aviso de privacidad que contiene las generalidades del tratamiento de los datos personales que realizará el responsable.

⁶ Los formatos estructurados siguen un formato predefinido, un ejemplo podría ser un listado de datos mediante un criterio específico de nombre y fecha de nacimiento ordenados de manera ascendente en cuanto a la edad. Los formatos semiestructurados tienen elementos predefinidos y elementos sobre los que no se puede seguir un formato, si una imagen se toma de un teléfono inteligente, tendría algunos atributos estructurados como geotiquetado, ID de dispositivo y sello de fecha y hora, pero sobre la imagen no hay un formato preestablecido. Los formatos no estructurados no siguen formato preestablecido alguno, una fotografía sin otra información, no se encuentra estructurada ya que contiene información, pero no sigue formato alguno. En una fotografía del cielo

(Camargo *et al.*, 2014). Con las nuevas tecnologías de la información, y la existencia de plataformas electrónicas que permiten proveer servicios de investigación laboral para quienes las contratan, es muy sencillo obtener información sobre los candidatos a ocupar una vacante que derive en una discriminación (Soto, 2019), aunque el candidato se encuentre en distintas bases de datos que pudieron haber pasado por un proceso de *anonimización*. A manera de ejemplo, ya en el año 1995, con un desarrollo menor de las tecnologías de la información, mediante el cruce de dos bases de datos, se pudo obtener el expediente clínico del Gobernador de Massachussets, William Weld (Ohm, 2010).

Con respecto al derecho al trabajo de los candidatos, existen una multiplicidad de instrumentos internacionales que ofrecen principios y normas para que los estados que los suscriben garanticen este derecho en sus dos dimensiones: individual y otra colectiva (Molina, 2007). Empero, dado que el presente documento se centra en el momento de la contratación laboral, se tomarán mayormente elementos de la dimensión individual. Tanto la DUDH como en la CPEUM, se consagra el derecho al trabajo, y diversos instrumentos internacionales como el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos y Sociales. Además, existen 189 convenios de la Organización Internacional del Trabajo que, dicho sea de paso, fue la primera en contemplar de manera positiva a la dignidad en su declaración de Filadelfia del 10 de mayo de 1944 (Fabre, 2007).

Los convenios de la OIT se han clasificado en cuatro categorías de principios: “i) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso; ii) la eliminación de discriminación en materia de empleo y ocupación; iii) la abolición efectiva del trabajo infantil y iv) la libertad de asociación y libertad sindical” (Molina, 2007, p. 172). El derecho al trabajo, en su dimensión individual, se divide a su vez en dos dimensiones: (a) el derecho

puede Identificarse el lugar en qué se tomó mediante la posición de las estrellas que salgan en ella, pero debe ser procesada para que esa información pueda ser entendida (Naem, 2020).

a trabajar, la dimensión de estudio del presente trabajo, y (b) el derecho del trabajo; *i.e.*, aquel que rige las relaciones laborales una vez formalizada la relación entre las partes (p. 180). Debemos entender que el derecho a trabajar no quiere decir que se tiene derecho a determinado trabajo, sino que, deben existir oportunidades de empleo y se deben garantizar tres componentes interdependientes: 1) disponibilidad; 2) accesibilidad y 3) aceptabilidad y calidad. En el componente de accesibilidad se contempla la no discriminación (p. 180).

Además de esta categorización, existen distintos instrumentos de derecho internacional que señalan la prohibición de la discriminación en el acceso al empleo como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1981) y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1969).

El uso excesivo de datos personales, que permita a un empleador conocer aspectos que no sean los estrictamente necesarios para determinar las aptitudes de un candidato con respecto a la labor que desempeñará y que sesguen la decisión sobre la contratación, representa una discriminación y una violación del derecho al trabajo, aún si no existe una disposición legal expresa que limite el tratamiento de los datos personales. Empero, para identificar una regla que permita resolver la colisión de derechos planteada, se analizan tres publicaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN): dos cuadernos de jurisprudencia; Libertad de Expresión y Periodismo (2020) y Libertad de Expresión y Medios de Comunicación y un tercero que no se encuentra señalado como un cuaderno de jurisprudencia, pero contienen resoluciones en materia de vida privada, intimidad y privacidad y está alojado en el sitio oficial de la SCJN.

De lo anterior se identificó que, ante la existencia de tensión entre el derecho a la intimidad, la privacidad o la protección de los datos personales, y derechos derivados de la libertad de expresión y prensa, hay un privilegio para la intimidad, salvo cuando hay un interés público de conocer el actuar del quién se quiere conocer su intimidad. Este privilegio también es señalado por Manuel Atienza (2012) cuando señala *reglas de*

prioridad en el tribunal constitucional español cuando los multicitados derechos se encuentran en tensión

Autodeterminación y derecho al trabajo

El ser humano se distingue de los animales porque posee una razón que le permite imponerse fines a sí mismo bajo una moral que entiende y acepta porque tiene una capacidad de razonamiento. De esta manera todo ser racional recibe el estatus de persona, ya que una persona es imputable de sus acciones “y con ello la capacidad existente en acto para la autodeterminación según principios morales” (Gutman, 2019, p. 236)

Del estatus de persona deviene la dignidad que le es inherente a los seres racionales libres (Michelini, 2010, p. 42). Los seres racionales, al ser moralmente imputables, son capaces de ponerse fines a sí mismos de acuerdo con una moral; *i.e.*, son seres autónomos y esta autonomía deber ser respetada de manera incondicional (p. 42).

Aunque en su teoría original, Kant no planteaba como personas a todos quienes formamos parte de la especie humana, sino sólo a quienes poseen razón, lo que además “no puede ser afectado por instancias arbitrarias, circunstancias contingentes o relaciones de poder” (p. 43), el principio del respeto a una persona *qua persona* se amplió a la persona jurídica y sus derechos, lo que exige el respeto a la autonomía moral de todos los que formamos parte de la especie humana, y dejar a cargo de todos los individuos la interpretación de la vida y permitir su autodeterminación (Mack, 2019).

La dignidad es el respeto a esta autodeterminación y los derechos que permiten al individuo ponerse fines a sí mismo de acuerdo con la moral. De tal forma que la conculcación de un derecho que resulte en la imposibilidad del individuo para imponerse fines de acuerdo con su moral es una violación a la dignidad humana.

No debe confundirse el consentimiento para el tratamiento de los datos personales que se otorga a los empleadores como un reflejo de la autodeterminación de los trabajadores, en palabras de Thomas Carlyle “la libertad de morir de hambre no es la libertad”. Es necesario que el trabajador tenga acceso a un trabajo decente, para que pueda vivir de una manera

digna. Además ¿qué tan libre es el consentimiento cuando las opciones son: dar el consentimiento para el tratamiento de los datos personales o no obtener el empleo?

Conclusiones

El uso de manera masiva de datos personales indudablemente sirve de insumos para un algoritmo y al ser procesados es posible determinar: posturas ideológicas, religión, enfermedades existentes, filiaciones políticas y sindicales de una persona. Además, con el desarrollo de la inteligencia artificial hoy ya se pueden predecir algunas enfermedades cardiacas y en el futuro probablemente enfermedades de trabajo. En este sentido, como se ha venido argumentando, si no se limita la información de la que un empleador puede disponer al momento de decidir si contrata o no a un candidato, se está despojando a las personas de la posibilidad de elegir de forma libre un empleo, propiciando con ello la discriminación. Además, suele pensarse que el principio de dignidad implica no reducir al hombre a su mero cuerpo como un objeto, pero igualmente no debe tratarse como un *ente* que está contenido en los datos personales. Nuestros datos convertidos en meros insumos de un algoritmo nos convierten sólo en medios, nunca en fines.

Es por todo lo anterior que, tomando como referencia la categorización del caso *Gertz v. Robert Welch Inc.* (scus, 1974), se han identificado cuatro categorías de personas con distintos grados de disminución de la resistencia de su derecho a la protección de los datos personales derivado de su calidad como personajes públicos o que generan un interés público: a) las personas que al ejercer funciones públicas administran recursos públicos o ejercen actos de autoridad; b) personas con un desempeño sobresaliente en algún área que pueda generar un interés de una parte de la sociedad sobre los aspectos de su vida que repercutan en su desempeño; c) personas involucradas en un hecho que genera interés de la sociedad y es relevante en tanto el hecho genere interés y d) personas privadas que no tienen disminución alguna en la resistencia de sus derechos relacionados con la intimidad.

Una vez identificadas estas categorías de personas y haciendo un ejercicio de relación con la proporcionalidad y el consentimiento otorgado por el titular al momento de entregar su información al empleador, se propone una siguiente tabla de proporcionalidades (ver Tabla 1) en el tratamiento de los datos personales, que posteriormente pueden ser reguladas mediante un lineamiento que norme las relaciones de trabajo emitido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, órgano competente para ello.

La información recabada por los empleadores al momento de la postulación de un candidato a ocupar una vacante debe ser la estrictamente necesaria para: formalizar la relación jurídica entre patrón y trabajador y la que permita la identificación de aptitudes directamente relacionadas con la vacante. Esta información puede ser recabada directamente del titular de los datos personales sin la necesidad de contratar plataformas electrónicas que creen perfiles electrónicos de los candidatos a partir de la información que se encuentra en internet y fuentes de acceso público. Así, el titular de los datos contará con los elementos necesarios para otorgar el consentimiento libre, específico e informado para el tratamiento de su información. La utilización bases de datos y perfiles electrónicos desarrollados por empresas, que proveen servicios de investigación laboral, representa un tratamiento desproporcionado de datos personales, y cuando dicho tratamiento resulta en la imposibilidad de obtener un empleo derivado de una discriminación, se atenta contra la libertad de vivir con dignidad reconocida como un elemento de la seguridad humana.

Tabla1. Datos personales proporcionales durante el proceso de reclutamiento

Categorías	Datos personales que pueden ser tratados por el empleador	Tipo de consentimiento	Medio de obtención de los datos
Personas que ejercen funciones públicas, administran recursos públicos y ejercen actos de autoridad o tienen un empleo homólogo en el sector público.	Existen legislaciones que regulan las relaciones laborales entre los servidores públicos y las distintas entidades del estado mexicano, por esta razón los datos personales no pueden superar las señaladas por dichas legislaciones.	Consentimiento expreso previo a la obtención de los datos personales.	Directo
Personas que tienen un desempeño sobresaliente en algún área, y su encomienda puede generar un interés de una parte de la sociedad sobre los aspectos de su vida, los cuales repercuten en su desempeño	Los datos personales estrictamente necesarios para la formalización de la relación laboral: nombre, domicilio, teléfono, número de seguridad social, RFC ⁷ , CURP ⁸ , contenidos en las identificaciones oficiales. Si el empleo tiene un perfil académico o certificaciones específicas, los datos personales que acrediten que el candidato cumple con dicho perfil. Con respecto a que su encomienda genera interés de la sociedad, derivado de la naturaleza del empleo, todos los datos que el empleador considere necesarios.	Consentimiento expreso y previo con respecto a los datos personales que formalizan la relación laboral. Con respecto al tema que genera interés de la sociedad, derivado de la naturaleza del empleo, previo cuando los recaba directo del titular y previo al aprovechamiento cuando de manera indirecta	Directo e indirecto

⁷ RFC: es el Registro Federal de Contribuyentes, mejor conocido como RFC, es una clave compuesta alfanumérica que el gobierno utiliza para identificar a las personas físicas y morales que practican alguna actividad económica en México.

⁸ CURP: la Clave Única de Registro de Población es un instrumento que sirve para registrar en forma individual a todos los habitantes de México, nacionales y extranjeros, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

<p>Personas que están o estuvieron involucradas en un hecho que genera interés de la sociedad y es relevante en tanto el hecho genere interés</p>	<p>Los datos personales estrictamente necesarios para la formalización de la relación laboral: nombre, domicilio, teléfono, número de seguridad social, RFC, CURP, contenidos en las identificaciones oficiales.</p> <p>Si el empleo tiene un perfil académico específico, que acrediten que el candidato cumple con dicho perfil.</p> <p>Con respecto al asunto que genera interés de la sociedad derivado del hecho que lo despierta, todos los datos que el empleador considere necesarios.</p>	<p>Consentimiento expreso y previo con respecto a los datos personales que formalizan la relación laboral.</p> <p>Con respecto al asunto que genera interés de la sociedad, derivado de la naturaleza del empleo, previo cuando los recaba directo del titular y previo al aprovechamiento cuando de manera indirecta.</p>	<p>Directo e indirecto</p>
<p>Personas privadas que no tienen disminución alguna en la resistencia de sus derechos relacionados con la intimidad</p>	<p>Los datos personales estrictamente necesarios para la formalización de la relación laboral: nombre, domicilio, teléfono, número de seguridad social, RFC, CURP, contenidos en las identificaciones oficiales.</p> <p>Si el empleo tiene un perfil académico específico, la acreditación que el candidato cumple con dicho perfil.</p>	<p>Consentimiento expreso previo a la obtención de los datos personales.</p>	<p>Directo</p>

Fuente: investigación propia.

Referencias

- Agúdelo, O. (2018). *La pregunta por el método: derecho y metodología de la investigación*. Editorial Universidad Católica de Colombia.
- Atienza, M. y García, A. (2012). A las vueltas con la ponderación. En M. Atienza, *Un debate sobre ponderación* (pp. 8-31). Temis.
- Ayala, J. (1999) Antecedentes medievales de los derechos humanos. *Veritas*, 44(3), 853-864. <https://acortar.link/8o76Kf>
- Camargo, J. J., Camargo, J. F., y Joyanes, L. (2014). Conociendo el big data. *Revista Facultad de Ingeniería*, 24(38), 63-77. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfing/v24n38/v24n38a06.pdf>
- Cerda, A. Autodeterminación informativa y leyes sobre protección de datos. *Revista Chilena de Derecho informático*, (3), 47-73. <https://acortar.link/OqTmnf>
- Conde, C. (2005). *Protección de datos personales: un derecho autónomo con base en los conceptos de intimidad y privacidad*. Universidad de Cádiz.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículo 6 y 7., 5 de febrero de 1917 (México).
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Artículo 11., 3 de septiembre de 1981.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Artículo 5., 4 de enero de 1969.
- Cruz, P. (1989) Formación y evolución de los derechos fundamentales. *Revista española de derecho constitucional*, (25). <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/24923redc025043.pdf>
- Fabre, M. (2007). La dignité en droit: un axiome. *Revue Interdisciplinaire de études juridiques*, (58), 1-30. Doi:10.3917/riej.058.0001
- Forment, E. (2003). Persona y Conciencia en Santo Tomás de Aquino. *Revista Española de Filosofía Medieval*, 10, 275-283. <https://acortar.link/LytTeS>
- Gutmann, T. (2019). Dignidad y autonomía. Reflexiones sobre la tradición kantiana. *Estudios de Filosofía*, (59). <https://doi.org/10.17533/udea.ef.n59a11>

- Hubeňak, F. (1995). De la polis a la cosmópolis: el camino hacia la unificación del poder. *Revista de Historia*, 5. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/3090>
- Jellinek, G. (2000). *La declaración de los derechos del hombre y el ciudadano*. Trad. de A. Posada (trabajo original publicado en 1895). UNAM.
- Mack, A. (2005). *El concepto de seguridad humana*. Trad. de P. Donoso. *Papeles*, (90), trabajo original publicado en el 2004. <https://acortar.link/oTiE2e>
- Mañón, J. (2021). Dignidad humana como concepto jurídico y filosófico de los derechos humanos en las reformas constitucionales de amparo y derechos humanos de junio de 2011. *Serie Opiniones Técnicas sobre Temas de Relevancia Nacional*, 44, 117-124. <https://acortar.link/A1Fpt9>
- Michellini, D. (2010). Dignidad humana en Kant y Habermas. *Revista Anual de la Unidad de Historiografía e Historia de las Ideas*, (12), 41-49. <http://www.scielo.org.ar/pdf/efphi/v12n1/v12n1a03.pdf>
- Molina, A. (2007). Aproximaciones sobre el derecho al trabajo desde la perspectiva de los derechos humanos. *Estudios Socio-jurídicos*, (9), 167-189. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=73390008>
- Ohm, P. (2010) Broken promises of privacy: responding to the surprising failure of anonymization. *UCLA Law Review*, 57, 1703-1777. <https://acortar.link/jnQpPx>
- Pronton, L. (1987). Éric Weill: Le droit naturel aristotelicien et les droit de l'homme. *Laval théologie et philosophie*, 25(1), 49-65. <https://doi.org/10.7202/400277ar>
- Rojas, F. y Álvarez, A. (2010). Seguridad humana: un estado del arte. *Temas*, (64). <https://acortar.link/RGeENh>
- Solarte, R. (1996). Los Derechos del ciudadano en Hegel. *Universitas Philosophica*, 25, 175-198. <https://acortar.link/NkbPxp>
- Soto Galindo, J. (8 de diciembre del 2019). Instrucciones para evitar ser boletinado en el buró laboral. *El Economista*. <https://acortar.link/ZcL-PvW>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (s.a.). Vida privada, privacidad e intimidad <https://acortar.link/lhauo>

- Supreme Court of the United States. *Gertz v. Robert Welch, Inc.*, 418 U.S. 323 (1974) <https://acortar.link/0fBNXw>
- Vivas, T. (2014) Línea del tiempo de los derechos humanos, una propuesta para la enseñanza de la historia de los derechos humanos. *Ratio Juris*, 9(18), 43-58. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=585761329003>
- Warren, S. y Brandeis, L. (1890) The right to privacy. *Harvard Law Review*, 4(5), 193-220. https://www.jstor.org/stable/1321160#metadata_info_tab_contents
- Yuni, J. y Urbano, C. (2014). *Técnicas para investigar: recursos metodológicos para la preparación de proyectos de investigación*. Editorial Brujas.
- Xochitiotzi, C. y Salgado, G. / Suprema Corte de Justicia de la Nación (2020). *Libertad de expresión y periodismo - Cuadernos de Jurisprudencia*. Centro de Estudios Constitucionales SCJN. <https://acortar.link/dTewds>

12. La responsabilidad patrimonial del Estado. Un análisis desde la perspectiva de la teoría de la justicia en México

TERESA MAGNOLIA PRECIADO RODRÍGUEZ
LEONARDO DANIEL TORRES DE LA O

Resumen

La responsabilidad patrimonial del Estado es la garantía que tienen los gobernados, por los daños y perjuicios ocasionados por la actividad irregular de la administración pública, sea por acto u omisión y sobre la cual, no existe obligación jurídica del gobernado de soportar esa carga. El presente trabajo tiene como objetivo analizar desde la confrontación de la norma constitucional y legal, frente a la Teoría de la Justicia y la de Derechos Humanos, la necesidad de armonizar su protección tanto de acceso a la justicia pronta, expedita e informada, como al de obtener una indemnización adecuada, como derecho fundamental.

Palabras clave: Estado, Constitución, justicia, responsabilidad patrimonial.

Introducción

El acceso al procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, es complejo y burocrático, el gobernador para poder obtener la retribución por la actividad irregular de los actos u omisiones de la administración pública, enfrenta una serie de obstáculos que van desde tener que presentar su solicitud ante la propia entidad presuntamente responsable, con ello, los particulares se enfrentan con todo el aparato de la administración pública cuya consigna es que su actividad tiene la presunción

de legalidad, mientras que el gobernado tiene la carga de probar los actos que le causaron un daño a sus derechos o bienes.

Lo anterior es una constante que se observa de los recursos de revisión e inconformidad administrativa que combaten temas de forma y fondo sobre actos administrativos, donde con sustento en la ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, se les obliga agotar el procedimiento ante la propia autoridad que causo el daño, en el mismo sentido en caso de negativa o que no se satisfaga al interesado, no podrá acudir a un juicio administrativo, únicamente podrá acceder a la revisión ante el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. Es decir que existe una desigualdad, además existe poca certeza de los gobernados, entre los recursos administrativos que se prevé ante la propia administración pública.

El presente trabajo, forma parte de un proyecto más amplio de investigación cuyos resultados sobre la temática central de la responsabilidad patrimonial del Estado, permitieron también la formación de recursos y la titulación a nivel de maestría de uno de los integrantes de la presente coautoría. Una de las líneas de investigación que se desarrollaron y sobre la cual hoy se presenta resultado, tiene que ver con la definición como un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el de recibir una indemnización a favor de las personas, por los daños y perjuicios ocasionados por actos u omisiones que cometa la administración pública en sus diferentes órdenes de gobierno, y sobre las cuales las personas afectadas no están obligados a cargar con sus efectos.

El trabajo que a continuación se desarrolla, se integra por cuatro grandes apartados que permitirán cumplir con el objetivo planteado, en el primero de ellos “Contexto de la responsabilidad patrimonial del Estado en México”, lo que se presenta en realidad es una visión histórica de la responsabilidad patrimonial del Estado de la figura constitucional tanto a nivel federal como local. Por su parte, el siguiente sobre “La responsabilidad patrimonial del Estado y su relación con la teoría de la justicia y derechos humanos”, lo que se realiza es precisamente esta vinculación

con la teoría de la justicia y la Teoría de los derechos humanos, utilizando para tal efecto el método de teoría fundamentada, para que a partir de la postura de Rawls y Ferrajolli, analizar a la luz de los postulados constitucionales y legales, la visión del acceso a la justicia y a la indemnización como un derecho fundamental que requiere mayor protección, y con ello lograr una armonización con los cambios jurídicos actuales en México.

El apartado “Aspectos constitucionales y legales de responsabilidad patrimonial del Estado” en marca en realidad, el análisis del aspecto jurídico de la responsabilidad patrimonial del Estado desde un método deductivo, con el objetivo de determinar sus alcances, aciertos y lagunas, que garanticen una real protección en contra de los actos u omisiones irregulares del Estado.

Finalmente, desde un método comparativo, se realiza un estudio comparativo entre México-España que permite identificar similitudes y diferencias entre ambos sistemas jurídicos. Para así y con base al análisis de los resultados, llegar a conclusiones muy puntuales, la principal quizá, aseverar la pertinencia de identificar como un derecho fundamental la responsabilidad patrimonial del Estado, y cuya protección requiere una verdadera armonización con los cambios constitucionales actuales, para lograr que sea un verdadero mecanismo constitucional que permita a la ciudadanía acceder a una justicia pronta, expedita y real.

Contexto de la responsabilidad patrimonial del Estado en México
Al terminar la Primera Guerra Mundial, marcó el fin del Estado liberal clásico e individualista y se inició la formación del Estado con compromiso social, con ello se introdujo un nuevo principio en la responsabilidad del funcionario público. Sin duda, lo anterior significó un gran cambio porque en los regímenes anteriores no se podía hablar de una obligación por parte de los servidores públicos, en lo que se refiere a sus actos dentro de la administración pública (Fix-Zamudio y Valencia, 2012).

La responsabilidad patrimonial del Estado estuvo en gran parte en la legislación civil, ya que carecía de un reconocimiento en la constitución. En el Código Civil para el Distrito Federal de 1932, aplicable en toda la

República, se establecía en su artículo 1928 la responsabilidad subsidiaria del Estado por la conducta ilícita de sus agentes, esto otorgaba al particular la oportunidad de iniciar un juicio de carácter civil, pero únicamente si era insolvente podía demandar al Estado, lo que obstruyó en gran parte la justicia, lo que produjo irresponsabilidad y gran dificultad para poder acceder a la reparación del daño (Delgadillo Gutiérrez, 2006).

De la misma forma fue la Ley de Depuración de Créditos a cargo del Gobierno Federal en el régimen de Manuel Ávila Camacho, la cual entró en vigor en 1942 y se limitó a los casos en que un funcionario causara daños en actos referentes a sus funciones, estando así obligados a repararlas, esta ley no propuso ningún criterio sobre cómo lograr la eficacia de la sentencia porque se limitaba a la solvencia o capacidad de pagar por parte del responsable de la afectación (Fraga, 2012).

La responsabilidad que reconocía la ley sustantiva del Distrito Federal era solamente subsidiaria. Con esta ley, el Ejecutivo Federal, por conducto del Tribunal Fiscal de la Federación, depuraba y reconocía las obligaciones no prescriptas por el Gobierno Federal, sobre hechos jurídicos ocurridos durante el periodo de 1929 a 1941,

(...) pero la limitación de las facultades de este tribunal fiscal es que su sentencia se limitaba a declarar si había responsabilidad o no aprobada la existencia a cargo del Gobierno Federal, era necesario que existiera criterio que fijara un monto en su caso, si no podía determinarse extinta la obligación del Estado (Hadman Amad, 2000, p. 37).

De igual importancia otro antecedente relevante se encuentra en 1994, cuando hubo un pequeño avance en cuanto a la responsabilidad patrimonial del Estado, al modificarse el artículo 1928 de la legislación civil citada, y agregar en el artículo 1927 el concepto de responsabilidad solidaria del propio Estado, donde únicamente procedía cuando se tratara de una conducta dolosa de los servidores públicos, y siendo esta sanción meramente de carácter civil (Fix-Zamudio y Valencia, 2012).

De este modo el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial del Estado como garantía constitucional fue por medio de:

La reforma es la publicada el 14 de junio del 2002, mediante la cual se agregó un segundo párrafo al artículo 113 constitucional que a la letra dice: “la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización, conforme a las bases y límites y procedimientos que establezcan las leyes. Se modificó igualmente la denominación del título cuarto de la Carta Federal, que ahora reza: “De la Responsabilidad de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado” (Fix-Zamudio y Valencia, 2012, p. 468).

Lo anterior permitió que se promulgará la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, publicada el 31 de diciembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, y que entró en vigor en enero de 2005, con el fin de establecer el procedimiento que debe seguir toda persona para iniciar la instancia contra los actos y omisiones de la administración pública federal. Esta reforma constitucional orilló a algunos Estados a crear su propia Ley de Responsabilidad Patrimonial.

Con la última reforma sobre combate a la corrupción, se reformó en el 2015 el artículo 113 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos con el fin de crear el Sistema Nacional Anticorrupción, esto para dejar a la responsabilidad patrimonial del Estado en el artículo 109 de la Carta Magna último párrafo. Con el anterior Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción (Diario Oficial de la Federación, 2015), y la cual únicamente cambia a la responsabilidad patrimonial en los artículos que se contemplaban en la Constitución Federal, como lo señala el artículo Quinto Transitorio, que a la letra dice:

Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a los artículos 79, 108, 109, 113, 114, 116, fracción V y 122, BASE QUINTA, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.

Por último, el artículo Décimo primero transitorio de la Carta Magna sobre la reforma materia de combate a la corrupción, señala lo siguiente: “La ley reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 Constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, se entenderá referida al último párrafo del artículo 109 Constitucional atendiendo a lo establecido en el Quinto Transitorio del presente Decreto.”

Para Delgadillo Gutiérrez (2013) en su capítulo “El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa” del libro *Justicia Contenciosa Administrativa Congreso Internacional*, identifica concretamente que el procedimiento de carácter federal cambio a una responsabilidad objetiva, donde para poder acceder es necesario agotar el recurso administrativo ante la entidad que causa la afectación al gobernado, en caso de inconformidad o no pago el poder acudir al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La responsabilidad patrimonial del Estado se ha establecido como un medio para lograr limitar la actuación de la administración pública, por este reconocimiento fue, a lo que refiere Vargas (2016) al establecer los lineamientos a este procedimiento, otorgó este derecho frente a la lesión que causa el Estado, por medio de una garantía, para lograr la reparación económica frente a la actuación administrativa irregular, dejando atrás el modelo subsidiario de esta responsabilidad.

A pesar de esto, el procedimiento siempre tiene los elementos de derecho administrativo, donde la persona que se vea afectado por el Estado tiene que acreditar el nexo causal entre su afectación y la acción de la administración pública, igualmente, la garantía se convierte en un trámite más de las entidades públicas, por lo que se precisa la necesidad de buscar la simplificación en su ejecución.

La responsabilidad patrimonial del Estado y su relación con la teoría de la justicia y derechos humanos

Teoría de la Justicia

La Teoría de la Justicia Rawls (2012) se sustenta en los principios que se establecen, como la aplicación de restricciones, cuando se hace referencia a la categorización de posiciones y cargas, asignando con ello poderes, responsabilidades, derecho y deberes. Además, que las facultades que se otorgan a la administración pública están relacionadas con sus poderes, como las facultades que le otorga la normatividad para la toma de decisiones, la responsabilidad que tiene para la aplicación de esta acción con el fin que se cumplan con un parámetro establecido, y de derecho para poder ejercer estas funciones, finalmente, el deber de aplicar las políticas necesarias para cumplir con sus objetivos, pero limitadas en leyes que lo regulan.

En este sentido la Justicia para Rawls implica que las personas en una sociedad gozan de la misma libertad de forma equitativa, y solo se justifica la diferencia en los derechos, cuando esta desigualdad contribuya de alguna manera al bien común, por esto, la justicia justifica la eliminación de facultades arbitrarias, para establecer dentro de la estructura un equilibrio entre las pretensiones rivales. En este sentido, el Estado quien tiene el vínculo con los gobernados tiene que lograr un balance entre los objetivos y deberes institucionales y los derechos de las personas, por lo que, entre la prestación de los servicios públicos se debe evitar las irregularidades, y en caso de existir, garantizar que los medios de responsabilidad sean efectivos para lograr su restauración (2012, p. 79).

Por lo tanto, cuando exista la actuación irregular de la autoridad administrativa, esta arbitrariedad no puede estar apegada a un practica razonada, porque la ineficacia por ejemplo en los servicios públicos que presta el Estado no genera beneficios para todos, por lo que, la responsabilidad patrimonial del Estado es el medio idóneo para que estos servicios del Estado generen los beneficios en la sociedad.

Teoría de los Derechos Humanos

De igual importancia, es necesario contemplar la teoría de los derechos humanos Ferrajoli, desde los derechos subjetivos que pertenecen universalmente a todos los seres humanos, en cuanto tienen la capacidad de obrar. La importancia del derecho subjetivo es que como son normas de carácter positivo, este grupo goza de los derechos fundamentales sancionados por las leyes y constituciones en las actuales democracias.

Estos derechos se encuentran formulados en las cartas constitucionales o leyes fundamentales, no es limitativo a un ordenamiento jurídico, como señalan las constituciones de otros países, porque el ordenamiento es una suma de condiciones de su existencia o vigencia, es la garantía que previó el legislador, pero también se imputan fundamentales los derechos adquiridos al conjunto de garantías procesales dictadas de las legislaciones adjetivas que son leyes ordinarias. Por otra parte, tienen el carácter de fundamentales, como de universales, porque los sujetos de toda clase son titulares de estos (Ferrajoli, 2012, pp. 33-57).

Por lo tanto, los derechos humanos para Ferrajoli (2012) son los derechos que pertenecen universalmente a todos los sujetos con capacidad, en este sentido para la responsabilidad patrimonial del Estado el titular del derecho humano es la persona que tiene una afectación a sus bienes y derechos, quienes sin tener la obligación jurídica, han de soportar la carga por los actos u omisiones que la administración pública comenta.

De esta forma en un caso concreto, la administración pública debe proporcionar servicios públicos a las personas que se encuentran en su ámbito territorial, pero por alguna omisión, dejó de cumplir con los fines que le otorga la CPEUM, por ende, esta omisión que se considera irregular le causa una afectación a una persona, es aquí donde surge su derecho fundamental reconocido en la Carta Constitucional Nacional, el derecho a recibir una indemnización como consecuencia de la actividad irregular del Estado.

Igualmente, las garantías procesales incluidas en el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, es un derecho reconocido en la constitución y por tanto, es un derecho fundamental. Entre estos derechos se prevén los tutelados por el Estado, como son los de libertad personal,

libertad de pensamiento, los derechos políticos y los derechos sociales, pero más allá del sistema jurídico donde tenga aplicación los derechos fundamentales, éstos se sustentan en la base de la igualdad jurídica.

Ahora bien, en gran parte de la historia los sujetos con el estatuto de ciudadano, eran los únicos que podían tener estos derechos fundamentales, pero en la actualidad, se busca que exista una igualdad entre todos los integrantes de la sociedad (Ferrajoli, 2012), por lo que la responsabilidad patrimonial del Estado busca que exista un equilibrio por medio de la justicia administrativa entre la actuación de la autoridad con los derechos y obligaciones de las personas, en la misma forma, es que este debe ser accesible, sin que sea un trámite dilatorio.

Así entonces, tenemos que el derecho secundario, en particular los derechos civiles, por ejemplo, el consagrado en el artículo 109 CPEUM último párrafo, que contempla el derecho a recibir una indemnización, se encuentra entre los derechos de a que hace referencia Ferrajoli, por lo que la responsabilidad patrimonial del Estado se puede concluir como un derecho fundamental por ser reconocido en la ley fundamental, el titular de este derecho es la persona contra la actividad irregular del Estado.

Aspectos constitucionales y legales de responsabilidad patrimonial del Estado

La Constitución Federal hace referencia de esta figura como aquella responsabilidad objetiva que tienen los órganos de la administración pública, por el acto u omisión que violentan los derechos o bienes tutelados por la ley, reconoce que la reparación de los daños sea de carácter económico, patrimonial e incluso moral.

Cabe señalar que la Carta Magna ya reconoce este derecho a la indemnización por parte del Estado por violaciones a derechos humanos, desde su artículo Primero, al señalar:

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de con-

formidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El medio idóneo para acceder a la reparación patrimonial por parte del Estado como parte del sistema de justicia, está sustentado por el segundo párrafo del artículo 17 constitucional:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Desde aquí se encuentra un sustento para nuestra propuesta, ya que el acceso a la justicia es el derecho base de toda persona que se ha visto afectada, para que pueda acceder a la reparación por los daños causados.

Ahora bien, el Título IV “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado” de la Constitución Federal, reconoce la responsabilidad que tienen los servidores públicos, aunque no se limita a la responsabilidad patrimonial del Estado, sino que incluye todos aquellos de carácter administrativo, civil o penal.

Señala el artículo 108 CPEUM:

Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por

los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

De lo anterior y del contenido general de este artículo se desprende que no sólo prevé al poder ejecutivo, sino también hace referencia a los demás Poderes, Judicial y Legislativo, cuyos integrantes también estarán sujetos a esta responsabilidad frente al propio Estado o a los particulares.

Como se mencionó anteriormente en el apartado histórico, con la reforma al combate anticorrupción en el 2015, todo el andamiaje relativo a la responsabilidad patrimonial del Estado sólo sufrió un cambio de artículos, pero sin afectar el contenido sustancial, así, el actual artículo 109 último párrafo de la CPEUM señala:

[...]

La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

De esta forma, se hace referencia a Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (LFRPE), reglamentaria del artículo 109 Constitucional. Define el concepto de daños y perjuicios, la obligación de los entes públicos de cubrir tales indemnizaciones, el monto que deberá prever el presupuesto de los organismos públicos, como la obligación del Ejecutivo Federal de avisar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el presupuesto que se deberá destinar para el rubro de responsabilidad patrimonial. Por último, determina la obligación de denuncia en caso de que exista simulación de daños para que los indemnice el Estado.

Define de igual manera, como actividad administrativa irregular aquella sin legitimación o justificación legal, que cause daño a los bienes y derechos de los particulares quienes no tienen la obligación jurídica de soportar, tal y como lo advierte el artículo 1 de la LFRPE.

Identifica como servidores públicos a los integrantes de los entes públicos Federales, es decir, los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, a los organismos constitucionales autónomos, las dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, los Tribunales Federales Administrativos y cualquier otro ente público de carácter federal y local, aunque es preciso señalar que aquellos que son más recurridos son los integrantes del Ejecutivo Federal, ya que por lo regular esta obligación nace del servicio público, el cual es precisamente objeto del presente juicio. Sin embargo, excluye a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como sujeto a LFRPE, ello en virtud como todos sabemos, las recomendaciones de la Comisión no son creadores de actos vinculantes, tal y como se refiere el artículo 2 de la LFRPE.

Aunque, la responsabilidad patrimonial del Estado no procede por casos fortuitos y de fuerza mayor, así como aquellos que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubieran podido prever o evitar según el estado de conocimientos por la ciencia o la técnica existente en el momento de su acaecimiento, esta exclusión deja muchos casos donde la administración pública puede buscar la forma jurídica para no pagar el daño al particular como lo menciona el artículo 3 LFRPE.

Hablando de las indemnizaciones, la ley establece que los órganos de la administración pública federal cubrirán las que correspondan por concepto de responsabilidad patrimonial del Estado, de su propio presupuesto, además, los pagos que de ellos se deriven se sujetarán al ejercicio fiscal sin afectar su cumplimiento en los demás programas tal como se contempla en el presupuesto de egresos de la federación, claro que sería interesante y como línea pendiente si realmente se ejerce el dinero por este concepto de responsabilidad patrimonial según lo establece el artículo 5 de la LFRPE.

También menciona LFRPE en su artículo 6 que los entes públicos federales, deberán tomar en cuenta la disponibilidad de recursos para el ejercicio fiscal correspondiente e incluirlo en sus respectivos anteproyectos de presupuesto, para cubrir las erogaciones derivadas de responsabilidad

patrimonial, el cual no debe de exceder el 0.3 al millar del gasto programable en el presupuesto de egresos de la federación.

En su caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá autorizar el traspaso de los montos presupuestales aprobados a las diferentes dependencias o entidades de la administración pública federal para la responsabilidad patrimonial del Estado, cuando por la naturaleza de la actividad administrativa de las mismas, sea pertinente y se justifique ante las autoridades competentes (El artículo 7 de la LFRPE). En el caso de que el órgano goce autonomía presupuestaria, o sea constitucionalmente autónomo, no se sujetará al control presupuestal, pero incluirán este concepto para que sea aprobado por sus órganos de gobierno. Asimismo, en el artículo 8 LFRPE, señala que en caso de no ser cubierto en el año anterior el pago que no se hubiera pagado se cubrirá con el ejercicio del siguiente año.

Para determinar la forma de pago y los montos, la propia ley carece de un apartado autónomo o una forma de calcular las reglas para las indemnizaciones y remite a la ley de Expropiaciones, el Código Fiscal de la Federación, y la ley General de Bienes Nacionales, conforme artículo 12 y 13 de la LFRPE, desde donde se establece que conceptos debe cubrir dicha indemnización. Ésta debe ser en su totalidad, pudiendo pagarse en moneda nacional o en especie, si existiera convenio. Para tal efecto, el acuerdo de cuantificación de la lesión se realiza conforme a la fecha que fue realizada por la actividad Estatal, pero podrá actualizarse conforme al Código Fiscal de la Federación durante el tiempo que dura el procedimiento hasta que se ordene el pago de la indemnización, esto hace referencia el artículo 11 de la LFRPE.

En caso de daños personales basado en dictámenes médicos el cálculo será conforme a la Ley Federal del Trabajo, en caso de daño moral la autoridad que sustancie el procedimiento calculará el monto de la indemnización conforme al Código Civil Federal conforme a los dictámenes ofrecidos por quien reclama y el daño no excederá del equivalente a 20,000 veces el salario mínimo general diario vigente esto señala el artículo 14 de la LFRPE.

Finalmente, el procedimiento se regula en su mayoría por la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Este procedimiento inicia por la parte interesada de conformidad con lo establecido por los numerales 17, 18 de la LFRPE, presentando la reclamación ante la dependencia o entidad presuntamente responsable u organismo constitucional autónomo, e identificando el o los servidores públicos involucrados en la actividad administrativa que se considere irregular. En el caso de que una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado se encuentre que existe otro procedimiento pendiente, el primero se suspenderá hasta en que la autoridad competente en los otros procedimientos no haya dictado una resolución que cause estado.

En efecto el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado no tiene un procedimiento especial, en caso de que sea necesario acudir a la vía jurisdiccional deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo según el artículo 19 de la LFRPE: Por su parte el artículo 20 de la LFRPE señala que la nulidad o anulabilidad no reconoce este derecho, sino que el afectado tendrá que iniciar un procedimiento nuevo.

Por lo cual, para acreditar el daño al patrimonio de los particulares por la actividad administrativa irregular, se deberá determinar que la causa o productos son parte de la relación causa-efecto entre el daño patrimonial y la acción administrativa irregular imputable al Estado, para ello, se deberá realizar la identificación precisa de los hechos, condiciones o circunstancias originales o sobrevenidas que pudieron agravar la lesión al particular (Artículo 21 de la LFRPE).

La carga de la prueba para acreditar el daño patrimonial o moral le corresponde al particular reclamante, mientras que al Estado le corresponderá probar, en su caso, la participación de terceros o del propio reclamante en la producción de los daños y perjuicios irrogados al mismo; es decir, deberá acreditar que los daños no son consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado como señala artículo 22 de la LFRPE.

La resolución que dicte el órgano de la administración pública con motivos de la responsabilidad patrimonial del Estado deberá contener:

la relación de la causalidad entre la actividad estatal y el daño patrimonial o moral, como la valoración de los daños y perjuicios causados, así como el monto en dinero o en especie de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación. La resolución de la autoridad administrativa que niegue la indemnización podrá ser recurrida ante la revisión en vía administrativa o directamente por la vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (Artículos 23 y 24 de la LFRPE).

De igual importancia el artículo 25 de la LFRPE establece que el “derecho a reclamar indemnización prescribe en un año, mismo que se computará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera producido la lesión patrimonial, o a partir del momento en que hubiesen cesado sus efectos lesivos, si fuesen de carácter continuo. Cuando existan daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo de prescripción será de dos años”. A pesar de que la LFRPE establece un término amplio para poder acceder a este derecho, esto será un beneficio si el particular conoce este derecho, por eso es la importancia que exista una mayor accesibilidad y difusión.

También los afectados podrán celebrar convenios con los entes públicos para pago de la indemnización una vez que se le otorgue resolución favorable. Y tratándose de diversas autoridades que causaron el daño, la LFRPE, prevé la concurrencia, así como la responsabilidad solidaria cuando existen problemas en especificar el grado de participación, y determina los casos cuando los concesionarios causen alguna afectación (Artículos 26 a 30 LFRPE). Sin embargo, en la práctica, estos artículos generan mayor incertidumbre y falta de reclamación, toda vez que se vuelve complejo el reclamar afectación alguna, al tener que obligatoriamente señalar el nivel de participación.

Además de lo anterior, quedan a salvo los derechos de los particulares de repetir contra los servidores públicos, derecho vinculado con el procedimiento administrativo disciplinario, y cuya indemnización deberá estar incluida en la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado (Artículos 31 al 35 LFRPE).

Como se ha visto hasta ahora, la LFRPE es una ley formalista, que establece presupuestos procesales técnicos, es una ley que a pesar de las reformas que ha sufrido la CPEUM, continua sin amenizarse al nuevo paradigma constitucional de protección de derechos fundamentales. El derecho de recibir una indemnización por parte del Estado por su actividad irregular es algo más que solo un derecho administrativo, es una garantía que establece nuestro sistema normativo mexicano que permite a los ciudadanos contar con acceso a la justicia accesible, rápida y conocida.

La responsabilidad patrimonial del Estado en España, un ejercicio de derecho comparado con México

En el presente apartado de derecho comparado, se escogió la legislación española en virtud de la similitud que tiene la redacción constitucional de la responsabilidad patrimonial del Estado en España y México, además de la facilidad del acceso a las fuentes de consulta directas que permiten el cumplimiento del objetivo planteado.

En España la ley supera el planteamiento fundamental de la responsabilidad, evita así complicaciones inherentes del concepto lícito e ilícito, pues la idea de la responsabilidad descansa sobre un hecho jurídico que ocasiona residual o incidentalmente un daño a un patrimonio privado, que tenga el deber jurídico de soportar, daño que es preciso reparar, de este modo se otorga la más amplia cobertura patrimonial de los ciudadanos frente de los entes públicos (García de Enterría y Ramón, 2015).

Es decir, la responsabilidad patrimonial del Estado a diferencia de la responsabilidad civil surge de las actuaciones puramente personales de las autoridades y del personal al servicio de la administración pública realizadas al margen del funcionamiento de los servicios públicos que otorgan (Fortes González, 2014, pp. 117-119).

La Constitución Española de 1978, en su artículo 106 señala:

1. Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.

2. Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Como se observa en el artículo anterior, señala que los particulares en términos de ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, esto excluye los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos; en el mismo sentido, el artículo 109 párrafo final de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona que esta indemnización es procedente por la actividad irregular administrativa, será objetiva y directa.

También es importante señalar, que la responsabilidad patrimonial del Estado, es una figura de carácter constitucional tanto en España como en México, ambos sistemas jurídicos reconocen este derecho a ser indemnizados por la vulneración de sus derechos y/o bienes, en razón de una actividad irregular del Estado, esto como parte de los controles administrativos que reconocen los sistemas jurídicos, para establecer un mínimo de garantías contra los diferentes actos u omisiones que puede generar el Estado, aunque en ambos países se establecen procesos diferentes para poder acceder a este derecho.

De esta forma, con el fin de realizar esta comparación de la norma entre México y España, es necesario estudiar la ley que regula la responsabilidad patrimonial del Estado en el derecho español, prevista en la ley 40/2015, esta normativa cabe destacar tiene como fin de simplificar procedimientos administrativos, entre personas y administración pública, y que se desdobra en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (2015), en específico en su título IV de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones.

En primer término, el artículo 32 la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público establece el principio de la responsabilidad, en concordancia con lo estipulado por el 109 de la Constitución Española y que

implica el derecho que tienen los particulares para recibir una indemnización por la administración pública, en razón de la lesión que se pueda causar por la actividad normal o anormal que se genera por causa de los servicios públicos, y que afecta a sus bienes o derechos. Además, este artículo hace referencia al derecho que tienen los particulares contra la lesión sufrida en sus bienes o derechos, siempre que sean consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exceptuando los casos y fuerza mayor, el daño que se reclama debe ser efectivo, con la posibilidad que se determine económicamente y este sea específico a las persona o grupo de personas, además que se reconoce el derecho contra actos legislativos, judiciales o por la aplicación de una ley declarada inconstitucional.

De la misma forma, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, de México, señala que esta figura es el reconocimiento para recibir una indemnización a quienes sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.

También la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 33 hace referencia a la responsabilidad concurrente de las administraciones públicas, la cual permite que éstas respondan de forma solidaria, es decir, cuando no se puede determinar su nivel de participación, además, se podrá distribuir su responsabilidad conforme a su actuación, en este supuesto, se fijará conforme a la normatividad, al ente que en su caso tuvo mayor participación, para que consulte a las demás administraciones.

En sentido contrario, en México esta figura únicamente permite a la persona con alguna afectación, la posibilidad de solicitar a cada uno de los Organismos del Estado que considera participaron, agoten con cada uno, la indemnización que les corresponda, lo cual como se ha ya señalado, genera que la condena por responsabilidad patrimonial sea compleja, por imponerle la obligación al afectado de demostrar quien la causó la afectación y el nivel de participación en su caso. Con el fin de garantizar la efectividad de la reparación de la afectación, debería simplificarse el procedimiento de concurrencia de autoridades, esto genera mayor certeza, y evita trámites mayores.

Además, el artículo 34 de la misma ley 40/2015 española, determina el tema de Indemnización, y reconoce que el derecho a recibir una indemnización nace por no tener el deber de soportar el daño ocasionado por el Estado, no obstante, también se excluye los daños de hechos que no se pudieron prever conforme al conocimiento cuando ocurrió la afectación.

También, el derecho a ser indemnizado en la legislación española señala que se fijará conforme a los criterios fiscales, de expropiación forzosa, seguridad social, y demás preceptos aplicables. Esta se calcula conforme al día de la afectación, con la aplicación de la actualización correspondiente, y se autoriza el pago de intereses por la demora del pago de este derecho, además que se puede cubrir en especie o se abonara mediante pagos periódicos.

Finalmente, el Artículo 36 de la Ley del Régimen Jurídico del Sector Público (2015) que hace referencia la exigencia de la responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas, donde se menciona que el particular tiene la facultad de solicitar la responsabilidad patrimonial del Estado directo a la administración, también podrá de oficio la reclamar la responsabilidad cuando exista dolo, culpa o negligencia, conforme la actuación de la administración.

En este artículo se hace referencia, que el particular tiene la facultad de solicitar la responsabilidad patrimonial del Estado directo a la administración, también podrá de oficio la reclamar la responsabilidad cuando exista dolo, culpa o negligencia, conforme la actuación de la administración.

Por lo tanto, como vemos en ambos países el derecho a una indemnización por la responsabilidad patrimonial del Estado en ambos sistemas jurídicos es un derecho fundamental consagrado en sus constituciones, sin embargo, mientras en la norma española esta surge por la lesión en sus bienes o derechos, y establece dos excepciones: los ocasionados por causa de fuerza mayor, y los surgidos por el propio funcionamiento de los servicios públicos, lo que implica una limitación sustancial para su ejercicio y reclamación, en contraposición con la legislación mexicana cuyo elemento de procedencia implica que es la actividad irregular del Estado, sin lugar a dudas, aun y cuando existen semejanzas y diferencias, lo

importante es señalar la existencia en ambos casos de un mecanismo de control constitucional que permite a los gobernados hacer frente a las actuaciones del estado que afecten los derechos o los bienes de las personas.

Conclusiones

Primera: En primer término, la responsabilidad patrimonial del Estado es una figura jurídica con reconocimiento constitucional, en el estudio jurídico histórico el Estado ha previsto una serie de mecanismos con el fin de pagar indemnizaciones a los particulares, en sus inicios fue de manera subsidiaria del Estado para los servidores públicos, finalmente responsabilidad objetiva y directa.

Segunda: El aspecto teórico de la responsabilidad patrimonial del Estado se relaciona con la Teoría de la Justicia en lo que se refiere a que el Estado debe lograr un equilibrio entre los objetivos, derechos, y deberes, entre gobernados y Estado, por lo que entre la prestación de los servicios públicos se debe evitar las irregularidades. También este objeto de estudio tiene relación con la Teoría de los Derechos Humanos de Ferrajoli, primeramente por una obviedad, estar reconocido como derecho fundamental en nuestra constitución, que establece el derecho al acceso a la justicia y el de contar con una indemnización, como un derecho subjetivo de las personas, consagrando en tal sentido, la responsabilidad patrimonial del Estado es un derecho fundamental.

Tercera: La responsabilidad patrimonial del Estado, se establece a nivel federal, por medio de lineamientos, el proceso para poder acceder a este derecho a recibir una indemnización contra la actividad irregular del Estado, que es objetiva y directa, en la legislación española también de forma similar se establece pero por medio de la Responsabilidad de las Administraciones Públicas.

Cuarta: La responsabilidad patrimonial del Estado es un derecho que necesita una armonización con los cambios constitucionales actuales, para lograr que sea un verdadero mecanismo constitucional que permita a la ciudadanía acceder a una justicia pronta, expedita y real.

Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Diario Oficial de la Federación. 14 de septiembre 2017 (México).
- Constitución Española, Boletín Oficial del Estado, España, 31 de octubre 1978. Recuperado el 10 de junio de 2019 de: [dhttps://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf](https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf)
- Delgadillo Gutiérrez, H. (2013). Justicia Contenciosa Administrativa Congreso Internacional. En J. Fernández Ruiz y F. Otero Salas, *El procediendo de responsabilidad patrimonial del Estado ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa* (pp. 207-219). Universidad Nacional Autónoma de México.
- . (2006). Estudios en Homenaje a Don Alfonso Nava N. En A. López Olvera, *La responsabilidad patrimonial del Estado Mexicano* (pp. 63-74). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Diario Oficial de la Federación. (2015).
- Fernández Ruiz, J. (2012). *Derecho administrativo del Estado de Jalisco*. Porrúa.
- Ferrajoli L. (2004). *Derechos y garantías*. Trotta.
- Fix-Zamudio, H. y Valencia Carmona S. (2012). *Derecho Constitucional Mexicano Comparado*. Porrúa.
- Fortes González, A. (2014). *La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas*. Ulzama.
- Fraga, G. (2012). *Derecho Administrativo*. Porrúa.
- García de Enterría, E. y Ramón, T. (2015). *Curso de derecho administrativo II*. Aranzadi, s.A.
- Hadman Amad, F. (2000). La responsabilidad patrimonial del Estado. En J. González Parás, *Antecedentes y régimen actual responsabilidad patrimonial del Estado en México* (pp. 35-45). México: Instituto Nacional de Administración Pública, a.c.
- Ley de Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, Diario Oficial de la Federación, 2017, México, 12 de junio 2009.
- Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, Boletín Oficial del Estado, España, 1 de octubre de 2015. Recuperado el día 11 de junio de

2019 de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10566-.pdf>
Rawls, J. (2012). *Justicia como equidad*. Tecnos.

Acerca de los autores

ÁUREA E. GRIJALVA ETERNOD. Es Doctora en Criminología y Delincuencia Juvenil por la Universidad Castilla La Mancha, España. Es Licenciada en Derecho y Especialista en Derecho Penal por la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualmente es miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel II y Profesora Titular de la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, donde también es Coordinadora de la Maestría en Derecho. Es colaboradora en diversos proyectos de investigación nacionales e internacionales relacionados con la seguridad y la justicia y es la investigadora responsable en México del Estudio de Delincuencia Juvenil Autoinformada en México (ISRJD, por sus siglas en inglés). También ha sido consultora de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y de organismos de la sociedad civil para evaluar e implementar programas de prevención del delito y la violencia en México.

CARLOS OBED FIGUEROA ORTIZ. Realizó sus estudios de Licenciatura en Economía en la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Maestría en Economía por la Universidad de Guadalajara y Doctorado Economía en la Universidad de York, en Reino Unido. Adicionalmente ha tomado cursos en Evaluación económica y financiera de proyectos de inversión, Microeconometría, Desarrollo económico regional, Finanzas en tiempo continuo, entre otros. Ha colaborado dentro del Insti-

tuto Nacional de Estadística y Geografía y la Secretaría de Desarrollo Económico de Aguascalientes. Sus áreas de interés son la economía internacional, política monetaria, análisis insumo-producto, así como la economía del delito. Ha sido docente en la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Universidad Panamericana y la Universidad de Guadalajara. Actualmente se desempeña como Investigador x México CONAHCYT adscrito a la Maestría en Economía del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara. Ha publicado diversos artículos en revistas arbitradas, así como como capítulos y coordinación de libros editados por la Universidad de Guadalajara y el Colegio de Jalisco.

DAVID CRISTHIAN PADILLA GARCÍA. Es Maestro en Economía por la Universidad de Guadalajara, se tituló con la tesis titulada “Pobreza multidimensional en los municipios de México, 2010: un análisis de determinantes con enfoque espacial”. Y posee una Licenciatura en Economía por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ). En su vida profesional ha desarrollado varias labores, actualmente es Investigador del Observatorio Ciudadano de Prevención, Seguridad y Justicia de Ficossec en la ciudad de Chihuahua, en el cual realiza actividades de investigación y análisis de la incidencia delictiva, así como de indicadores socioeconómicos que coadyuven en la elaboración de políticas públicas.

GABRIELA YÁÑEZ MEZA. Licenciada en Derecho por la Universidad de Guadalajara, actualmente cursa la Maestría en Derecho en la Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento Derecho Corporativo y Laboral en la misma Universidad. Cuenta con una extensa trayectoria como abogada corporativa en empresas de renombre nacional. Además, posee conocimientos y experiencia en derecho notarial, adquiridos durante su desempeño laboral en una notaría pública del estado de Jalisco. Asimismo, cuenta con experiencia como policía investigadora en la Fiscalía Estatal de Jalisco, respaldada por el diplomado Técnico Superior Universitario en investigación policial.

HÉCTOR ALEXIS VIVEROS SÁNCHEZ. Abogado, Maestro en Gestión y Políticas de la Educación Superior por la Universidad de Guadalajara, y Doctorando en Derecho Judicial. Se ha desempeñado como asesor legal en el ámbito privado y público especializado en derecho constitucional y amparo. Es autor de ensayos que han recibido distinción por la Cámara de Diputados y el Instituto Politécnico Nacional; es coautor de la obra *Teoría General del Amparo* editada por Editorial Trillas. Además, ha sido profesor de pregrado en las materias de derechos humanos, amparo y justicia constitucional; actualmente, profesor de la División de Estudios Jurídicos de la Universidad de Guadalajara (Jalisco, México).

IRVING JOEL LLAMOSAS ROSAS. Es Doctor en Economía de la Universidad de Arizona (2014) y Maestro en Economía en el CIDE (2004). Se desempeña como economista en el Banco de México desde 2016 y es docente a nivel de posgrado en la Universidad de Guadalajara y en el ITESO. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores (Nivel 1) desde 2015 y tiene varias publicaciones sobre econometría espacial, crecimiento económico y finanzas públicas.

ISAÍAS BECERRA LEYVA. Es Maestro en Derecho y Abogado por la Universidad de Guadalajara, México. Actualmente, es conciliador del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Jalisco. Su enfoque académico está relacionado con temas de género, justicia y cultura de paz.

JOSÉ DE JESÚS BECERRA RAMÍREZ. Profesor Investigador Titular C de la Universidad de Guadalajara, miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Maestro y Doctor en Estudios Avanzados en Derechos Humanos, por el Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” ahora “Gregorio Peces-Barba” de la Universidad Carlos III de Madrid. Licenciatura y maestría en derecho por la Universidad de Guadalajara. Cuenta con diversas publicaciones nacionales y extranjeras entre libros y revistas en temas de derechos humanos. Ocupó el cargo de director de la División de Estudios Jurídicos (anterior Facultad de Derecho) del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, de la Universidad de Guadalajara. Actualmente se desempeña

como Consejero Ciudadano del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

JOSÉ LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ. Estudió un Doctorado en Derecho en la Universidad Autónoma de México, una Maestría en Derecho Constitucional y Amparo en la Universidad de Guadalajara, especialista en Amparo y Derecho Constitucional, Diplomado en derecho laboral en la Escuela Libre de derecho y en la Escuela Judicial del Supremo Tribunal de Justicia. Actualmente Profesor Titular A de la División de Estudios Jurídicos del centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.

JOSÉ LUIS MIRELES MÉNDEZ. Licenciado en Derecho por la Universidad del Valle de México y pasante de la licenciatura en Sociología por la Universidad de Guadalajara. Actualmente cursa la Maestría en Derecho en la Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento Derecho Corporativo y Laboral en la udeg. De igual forma tiene el diplomado en en Casos Difíciles, impartido por el Dr. Manuel Atienza y el Diplomado en Argumentación Jurídica a cargo del CESIP. Fue asesor en la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco y en la LXIV Legislatura del Senado de la República. Asimismo, fue secretario particular del ITEI en el periodo 2015-2017. En la actualidad es Coordinador de Medición e Instrumentación de Protección de Datos Personales del ITEI.

JOSÉ MARÍA NAVA PRECIADO. Profesor de la Academia de Metodología e integrante del núcleo académico básico de la Maestría en Derecho. Perfil PRODEP y miembro del Sistema Nacional Investigadores nivel II. Cuenta con diversas publicaciones en revistas indizadas y diversos capítulos de libros. Imparte los cursos de Metodología Cualitativa y Cuantitativa en las Ciencias Sociales y Jurídica, Desarrollo de Proyectos de Investigación Jurídica I, II y III en la Maestría en Derecho. También imparte clases en la Licenciatura en Filosofía y en el Doctorado en Derecho en la Universidad de Guadalajara.

JOSÉ RAFAEL GRIJALVA ETERNOD. Doctor en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid. Cuenta con diversas publicaciones nacionales

e internacionales y con varios años de experiencia laboral. Entre otras funciones se ha desempeñado como Research Fellow en Naciones Unidas y como director del Colegio de Derecho y Derechos Humanos de la Universidad del Claustro de Sor Juana. De igual forma ha trabajado como director de la Cuarta Visitaduría y como director de Capacitación en Derechos Humanos, ambos en la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Actualmente se desempeña como Investigador en la Academia Interamericana de Derechos Humanos, como Profesor en el Instituto Nacional de Ciencias Penales y como miembro de la Red Latinoamericana de Investigadores Check & Balances. Finalmente, es Investigador Senior del Sistema Estatal de Investigadores de Coahuila y ha sido invitado como profesor disertante en Universidades de México, España, Colombia, Brasil, Suiza y Eslovenia, entre otras.

JOSELINE ADRIANA GONZÁLEZ MADRIGAL. Abogada por la Universidad de Guadalajara especializada en Derecho administrativo y fiscal; Maestra en Derecho con orientación en constitucional y administrativo por la Universidad de Guadalajara; Docente en la Universidad de Guadalajara del Sistema de Educación Media Superior del Bachillerato General por Competencias; Con categoría de Técnico Académico Asociado "A" en la Universidad de Guadalajara; Abogada postulante. Cuenta con publicaciones en capítulos de libros y en revistas indexadas sobre temas de Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Electoral y Metodología de la Investigación.

LEONARDO DANIEL TORRES DE LA O. Doctorante en Derechos Humanos en el Centro Universitario de Tonalá, Becario por el CONACYT, Abogado y Maestro en Derecho por la Universidad de Guadalajara. Estancia de Investigación en la Universidad de León España. Ponente de Congresos, Seminarios Nacionales E internacionales. Ganador del Premio CENEVAL en el Examen para el Egreso de la Licenciatura. Postulante en la Materia en Derecho Administrativo y Notarial.

LUIS ANTONIO CORONA NAKAMURA. Abogado y Maestro con orientación en constitucional y amparo por la Universidad de Guadalajara, Doctor

en Derecho por la Universidad de Aguascalientes; Maestro y Doctor en Derecho Electoral por el Instituto Prisciliano Sánchez; Profesor-Investigador Titular B, adscrito al CUCSH, en la Universidad de Guadalajara; Miembro del Sistema Nacional de Investigadores nivel I, Director de la Revista Jurídica Jalisciense, Presidente de la Academia de Derechos Constitucional en la División de Estudios Jurídicos en el CUCSH; Cuenta con publicaciones en ámbito nacional e internacional de capítulos de libros y en revistas indexadas sobre temas de Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Electoral y Metodología de la Investigación.

MARÍA GUADALUPE GALVÁN MARTÍNEZ. Doctora en Pedagogía por la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha colaborado como asesora invitada en programas de posgrado de instituciones nacionales e internacionales. Actualmente Profesora de Tiempo completo "Titular A" en la Universidad de Guanajuato, Perfil PRODEP 2019-2022, Miembro titular del Cuerpo Académico en Consolidación "Procesos Educativos", Coordinadora de la Maestría en Desarrollo Docente, registrada recientemente en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), Integrante de Comisiones Evaluadoras, de Diseño Curricular y de Programas de Movilidad Social.

MARÍA VICTORIA FERNÁNDEZ MOLINA. Profesora Investigadora a tiempo completo de la Academia Interamericana de Derechos Humanos UADEC. Es candidata al Sistema Nacional de Investigadores CONACYT, miembro honorífico del Sistema Estatal de Investigadores SEIC y PROMED. Doctora en Derechos Humanos por la Universidad de Deusto y Research Fellow del Sylff Program en la Tokio Foundation. Maestra en Bioética y Biojurídica por la Cátedra UNESCO y Licenciada en Derecho por la Universidad de León, España, con especialización en Relaciones Internacionales y Derecho Internacional por la Universidad Complutense de Madrid.

MARTHA VERGARA FREGOSO. Doctora en Educación por la Universidad La Salle de Guadalajara, Profesora-Investigadora en el Departamento de Estudios Internacionales de la Universidad de Guadalajara. Pro-

fesora de la Maestría en Derecho del CUCSH-udeg. Ha sido profesora invitada para colaborar en programas de posgrado en instituciones nacionales e internacionales. Cuenta con el reconocimiento del Sistema Nacional de Investigadores, Nivel 2, y con el reconocimiento del PRODEP. Áreas temáticas: Multiculturalismo, interculturalidad y educación.

MIRIAM AIDEE CHÁVEZ RUIZ. Abogada egresada por la Universidad de Guadalajara del Centro Universitario de Ciencias Sociales Humanidades (2015-2019). Actualmente soy estudiante de la Maestría en administración de justicia y derecho penal por la Universidad de Guadalajara y servidora pública desempeñándome como Autoridad Sustanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco. Algunos de los cursos, diplomados y seminarios en los que he participado son: Diplomado de Métodos alternos de solución de conflictos, diplomado en Juicio de Amparo, curso acoso escolar, violencia escolar y en la escuela, seminario regulación en materia de responsabilidades administrativas, diplomado la Suprema Corte y los Derechos Humanos, así mismo participe como ponente en el Seminario Internacional del derecho penal comparado: Revisión a los sistemas penales y penitenciarios de Colombia y México, entre otros.

ROSALINDA MARISCAL FLORES. Abogada, Maestra en Derecho con Especialidad en Civil y Financiero, Doctora en Ciencias por la Universidad de Guadalajara. Realizó Altos Estudios Avanzados en Derecho Administrativo por la Universidad de San Paulo Ceu Madrid España, ha publicado artículos y textos, sobre Genética Médica, Régimen en Propiedad en Condominio, Derecho Ambiental entre otros.

SILVIA PATRICIA LÓPEZ GONZÁLEZ. Doctora en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Magíster Universitario en Criminología por el Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. Especialista Universitario en Criminología por el Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid. Licenciada en Derecho por la Universidad de Guadalajara. Profesora - Investiga-

dora Titular B, adscrita a la División de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades. Universidad de Guadalajara, México en donde imparte clases en la Licenciatura, Maestría y Doctorado. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, México. Profesor con perfil PROMEP, otorgado por la Secretaría de Educación Pública. Presidenta del Consejo Editorial y Directora-Editora de la Revista Científica “Derecho Global. Estudios sobre Derecho y Justicia”.

TERESA MAGNOLIA PRECIADO RODRÍGUEZ. Abogada y Maestra en Gestión y Políticas de la Educación Superior por parte de la Universidad de Guadalajara; Doctora en Derecho Electoral por el Instituto Prisciliano Sánchez del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Profesora de Tiempo Completo del Centro Universitario de Tonalá de la Universidad de Guadalajara, Profesora Perfil PRODEP e integrante del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) nivel I. Responsable del CA-UDG-794 “Derechos Humanos, Constitución y Reformas Estructurales”. Articulista en Revistas especializadas en materia Jurídica. Coautora en diversos libros colectivos en materia de Derechos Humanos, Democracia, Participación Ciudadana y Justicia Constitucional. Actualmente, Coordinadora del Doctorado en Derechos Humanos del Centro Universitario de Tonalá.

*Desafíos contemporáneos para la seguridad humana y
la protección de los derechos económicos, sociales y culturales en México*

se terminó de editar en noviembre de 2023
en los talleres de Kerigma Artes Gráficas
Leandro Valle #991, Zona Centro, C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco, México.

La edición consta de 1 ejemplar.

Diagramación: Kerigma Artes Gráficas.

Esta obra colectiva reúne trabajos de expertos y académicos de gran prestigio que analizan los principales obstáculos que existen en nuestro país para la eficacia de la aplicación de los derechos humanos, específicamente en materia de derechos económicos, sociales y culturales, los cuales se traducen en la ausencia, cada vez mayor, de una seguridad que tenga como eje central a los seres humanos.

Partiendo de los paralelismos que existen entre el enfoque de la seguridad humana y la visión contemporánea de derechos humanos, en concreto de los derechos económicos, sociales y culturales, se proponen nuevos esquemas de análisis y se visibilizan algunos retos estructurales y contemporáneos que deben abordarse en la aspiración que tienen en común estas dos perspectivas, el desarrollo del potencial humano y la vida en dignidad.

La intención es invitar al lector al debate y la reflexión utilizando una perspectiva interdisciplinar que puede servir como anclaje para tomar mejores decisiones en nuestro país e impulsar la realización de trabajos científicos que puedan proponer soluciones integrales, generando así un equilibrio entre la búsqueda de seguridad y el respeto a los derechos humanos, bajo el entendido de que estos dos objetivos del Estado se refuerzan mutuamente y que, de hecho, no pueden alcanzarse de manera efectiva si no se trabajan simultáneamente.